

na oficina de
expedición documental
indiana:

El cabildo de uzco en
los siglos XVI y XVII

Autora:

María Luisa Domínguez Guerrero

Directora:

Pilar Ostos Salcedo

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas
Historiográficas.

Julio, 2010

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2 LA CIUDAD DE CUZCO	11
2.1. EL CUZCO PREHISPÁNICO.....	13
2.2. EL CUZCO COLONIAL.....	15
3 .EL CABILDO DE CUZCO	21
3. 1. DEFINICIÓN DE CABILDO.....	22
3.2. NACIMIENTO DEL CABILDO DE CUZCO.....	24
3.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	26
3.3.1. MARCO LEGAL.....	27
3.3.1.1. CONCLUSIÓN.....	34
3.3.2. COMPOSICIÓN DEL CABILDO.....	37
3.3.2.1. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA.....	37
3.3.2.2. NIVEL CULTURAL.....	42
3.3.3. LOS OFICIALES MUNICIPALES.....	51
3.3.4. FUNCIONES DEL CABILDO.....	61
4. LA ESCRIBANÍA DEL CABILDO	65
4.1. EL ESCRIBANO DE CABILDO.....	66
4.1.1. ACCESO AL CARGO.....	67
4.1.1.1. ESCRIBANO PÚBLICO.....	69
4.1.1.2. ESCRIBANO DEL CABILDO.....	72
4.2. FUNCIONES.....	87
4.2.1. SEGÚN LA LEGISLACIÓN.....	87
4.2.2. CONCLUSIÓN.....	90
4.3. LA OFICINA DE ESCRIBANÍA.....	93
LISTA DE ESCRIBANOS DEL CABILDO DE CUZCO	102
5. LOS DOCUMENTOS	107
5.1. CARACTERES EXTERNOS.....	108
5.1.1. SOPORTE.....	108
5.1.2. TIPOS GRÁFICOS.....	110
5.1.3. LOS SELLOS.....	115
5.2 CARACTERES INTERNOS.....	117
5.2.1. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL.....	117
5.2.2. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS:.....	118
5.2.3. DOCUMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR.....	121
5.2.4. DOCUMENTOS DE RELACIÓN.....	125
5.2.4.1. CLASIFICACIÓN.....	125
5.2.4.2. ANÁLISIS.....	132
5.2.5. DOCUMENTOS NOTARIALES.....	147
5.2.5.1. CARTAS DE PODER.....	151
5.2.5.2. ACTAS NOTARIALES.....	153
5.2.5.3 COPIAS CERTIFICADAS.....	155
CONCLUSIÓN	157
BIBLIOGRAFÍA	167

APÉNDICE DOCUMENTAL.....	173
1. ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE CUZCO	175
2. DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS CAPITULARES.....	177
3. FE DE DIEGO NARVÁEZ.....	178
4. FE DE PEDRO SANCHO.....	179
5. INSTRUCCIONES DE PIZARRO.....	180
6. REUNIÓN DEL CABILDO Y EL VIRREY TOLEDO	182
7. ACTA DE REUNIÓN DEL CABILDO Y EL VIRREY TOLEDO	195
8. SOLICITUD DEL REGIDOR GÓMEZ MAXUELAS	198
9. SOLICITUD DE REGIMIENTO DE HERNANDO SANTA CRUZ.....	199
10. SOLICITUD DE REGIMIENTO DE FRANCISCO ACUÑA	199
11. REGIMIENTO DE SÁNCHEZ DE QUESADA	200
12. COMPRA DE REGIMIENTO POR AGUSTÍN JARA DE LA CERDA	207
13. PETICIÓN DEL CABILDO DE CUZCO AL VIRREY TOLEDO.	208
14. PETICIÓN DE LA CIUDAD AL VIRREY.	219
15. ACTA DE ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS	221
16. PROVISIÓN DEL VIRREY MENDOZA	225
17. CELEBRACIONES EN EL CUZCO	227
18. RENUNCIA DE ESCRIBANÍA DE CABILDO	239
19. NOMBRAMIENTO DE FRANCISCO DE LA FUENTE	259
20. CARTA DE PODER DEL CABILDO	272
21. ACTA DE FUNDACIÓN DEL HOSPITAL	274
LISTA DE OFICIOS CONCEJILES.....	279

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or legal record, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, bold, black overlay reading "INTRODUCCIÓN".

INTRODUCCIÓN



bal talai vasques
lona no onblizo

Un acercamiento al cabildo secular de la ciudad de Cuzco a lo largo de los siglos XVI y XVII lleva necesariamente a intentar conocer su funcionamiento como eje del poder municipal, y la documentación que emitía en el ejercicio de sus funciones.

La elección de esta ciudad ha sido una decisión meditada. A lo largo de todo el siglo XVI, hasta que finalizó la llamada “etapa de conquista”, en el continente americano fueron surgiendo poblaciones, algunas de origen pre-colonial y otras de nueva planta, en las que fue instalándose la población española a medida que la acción de descubrimiento y conquista fue agotándose y dejó paso al proceso de colonización y explotación del territorio. En estas ciudades y villas los nuevos vecinos procuraron instaurar el mismo régimen municipal que imperaba en la Metrópolis. Por ello las fundaciones fueron acompañadas en la mayoría de los casos del establecimiento de un gobierno local, al principio de origen español, y criollo a medida que fue avanzando el siglo. De entre todas esas ciudades era necesario seleccionar una para analizar su estructura municipal y la documentación producida por ésta.

Cuzco, ya desde época incaica, fue centro neurálgico de toda la vida social, económica y política de la región andina. Y tras la conquista, a pesar de la fundación de la Ciudad de los Reyes y el traslado a ella de todos los organismos de poder virreinal, Cuzco mantuvo el título de “*Cabeza de los Reinos del Perú*”, lo que le confirió un carácter altamente orgulloso y reivindicativo, y un ansia de prerrogativas que han quedado claramente reflejadas en su documentación. Todo ello, unido a su privilegiada situación geográfica, en la ruta entre Lima y Buenos Aires, hace de Cuzco y de su sistema de organización municipal un excelente objeto de estudio.

Con esta investigación lo que se pretende es avanzar en el conocimiento de la forma de funcionamiento de un cabildo secular indiano a través de la producción de los documentos que le permitían relacionarse con otras instancias de poder y con los vecinos del municipio.

Es de suponer que la determinación precisa de las personas que intervenían, directa o indirectamente, en la emisión de los documentos, así como el grado de participación de cada uno de ellos, posibilitaría conocer de manera más exacta la organización interna de este tipo de institución, su jerarquía e incluso los sistemas de acceso a los distintos cargos. Del mismo modo, el estudio pormenorizado de los documentos emitidos por este cabildo secular nos permitiría establecer el nivel de relación que mantenía con sus administrados y con la metrópolis.

Para llevar a cabo esta investigación se ha recurrido a fuentes muy diversas, tanto originales como editadas. De las primeras, conservadas todas en el Archivo General de Indias, el grupo documental de mayor importancia lo constituye un legajo completo de cartas, memoriales y procesos judiciales emitidos por el cabildo secular del Cuzco, que cronológicamente abarcan desde el año 1551, poco después de la fundación de la ciudad, hasta la última década del siglo XVII. A este conjunto deben añadirse cierto número de cartas, reales cédulas, provisiones, e informes que se encuentran repartidos por las secciones de Patronato, Indiferente General y la Audiencia de Lima de este mismo archivo.

Un problema que se nos planteó con ese legajo principal, el Lima 110, fue que todos los documentos que contenía (más de cien) se englobaban dentro de la misma signatura, dificultando así nuestras posibilidades de referirnos a ellos individualmente. La solución que aplicamos fue asignarle a cada documento un número, en función del orden en el que se encuentran en el legajo; de esta forma, cuando decimos “Lima 110, documento 25”, nos referimos al vigésimo quinto documento del legajo.

En cuanto a las fuentes impresas, se han utilizado el “*Libro primero de cabildos de la ciudad del Cuzco*” de Raúl Rivera Serna, y “*El libro del cabildo de la ciudad de Cuzco*”, edición de Laura González Pujana, que son transcripciones de las actas capitulares de la ciudad de los años 1534-1535 y 1559-1560 respectivamente. También han sido de gran utilidad, aunque no sean fuentes primarias sino secundarias, las dos obras de Diego Esquivel y Navia, escritas en la primera mitad del siglo XVIII y publicadas en Lima en los primeros años del siglo XX, que se titulan: *Noticias Cronológicas de la Ciudad de Cuzco. 1500-1600*, y

Anales del Cuzco. 1600-1750. En ellas el autor¹ va repasando año por año todos los acontecimientos, tanto laicos como religiosos, que fueron teniendo lugar en la ciudad, usando para ello los libros de actas del cabildo municipal y del eclesiástico. Y finalmente cabe destacar la obra de Horacio Urteaga y Carlos Romero, publicada en 1920, *Fundación española del Cuzco y ordenanzas para su gobierno*, donde se transcriben íntegramente los documentos más antiguos relacionados con el nacimiento y organización de la ciudad de Cuzco (acta de fundación, lista de vecinos, designación del cabildo, etc.), así como las ordenanzas que el Virrey Francisco de Toledo compuso para la ciudad en 1572.

Los diferentes apartados en los que se divide este trabajo son, en primer lugar, una breve introducción histórica a la ciudad de Cuzco desde sus primeros pobladores hasta el momento inmediatamente anterior a la llegada de los españoles a Perú.

A continuación nos hemos detenido un momento en la historia de la conquista de la antigua Qosco, su fundación como ciudad española y, por fin, el nacimiento de la institución que es centro de nuestro estudio: el cabildo de Cuzco.

Para estudiar esta institución comenzaremos por lo más general, es decir, el cabildo en sí, el reglamento que rige su vida municipal, sus componentes y las funciones que éstos desempeñan en el gobierno municipal. Para ello analizaremos el marco legal dentro del que se encuadraba y la aplicación real de esa normativa; y las compararemos con los de otras ciudades americanas.

Una vez hecho esto, el siguiente paso ha sido analizar el miembro del cabildo más relacionado con la expedición documental, y a la vez su responsable, que es, naturalmente, el escribano del cabildo. Al igual que hicimos

¹ Las ediciones de 1902, que son a las que hemos tenido acceso, especifican que se trata de obras anónimas, aunque se aventura como posible autor a un canónigo de la catedral de Cuzco que, entre 1725 y 1750, dedicó sus horas a compilar noticias históricas. No será hasta la edición de 1980, realizada por Horacio Villanueva Urteaga y César Gutiérrez Muñoz, cuando salga a la luz el nombre del autor de las obras, que será Diego de Esquivel y Navia, efectivamente canónigo cuzqueño.

con la institución municipal, primero hemos comenzado con un análisis de la legislación que se le aplica, comparándola con la realidad que nos muestran los documentos. También ha parecido del todo conveniente investigar a fondo el funcionamiento de esta oficina; diferenciar a los autores materiales e intelectuales de los documentos, y definir el grado de participación en su emisión de cada miembro del cabildo.

Y finalmente, en el último apartado de este trabajo nos hemos centrado en el estudio de la documentación emanada de esta institución, analizando sus características externas, soporte, escritura y sellos; e internas, procurando clasificarlos tipológicamente y exponer sus elementos principales.

A PLAN OF CUZCO

ANCIENT AND MODERN

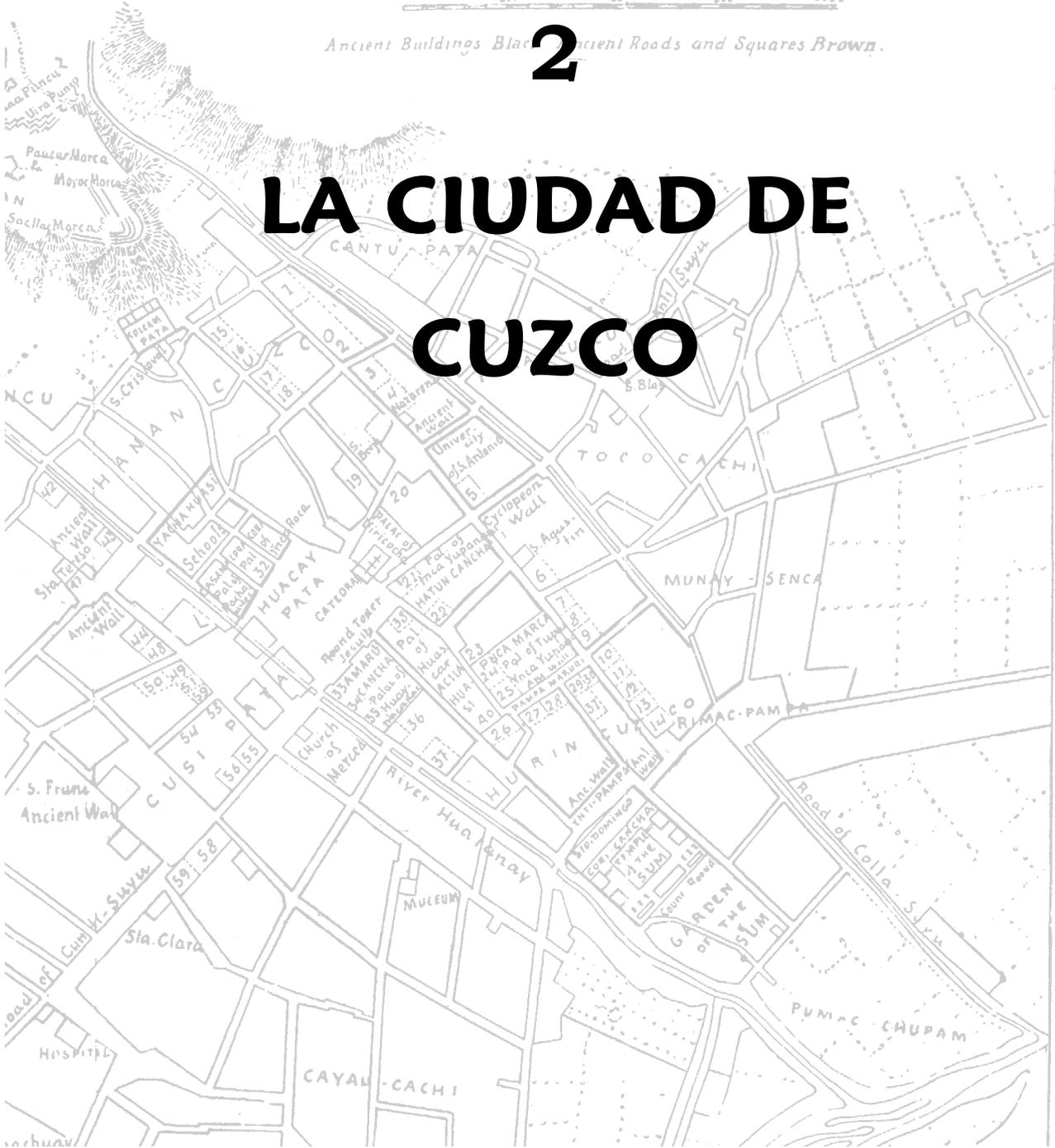
Scale of English Feet



Ancient Buildings Black Ancient Roads and Squares Brown.

2

LA CIUDAD DE CUZCO



2.1. EL CUZCO PREHISPÁNICO

Aunque este trabajo tiene limitado su marco cronológico a los dos primeros siglos del periodo colonial, nos ha parecido necesario, antes de entrar de lleno en la materia objeto de nuestro estudio, incluir unos breves apuntes acerca del nacimiento y evolución de la ciudad de Cuzco.

La historia de esta ciudad, situada al Sur de Perú, en plena cordillera andina, se remonta hasta los inicios de la sedentarización humana en América, durante el Periodo Arcaico² (9500 a.C – 2200 a.C). Como ya dijo Horacio Urteaga, Cuzco no tuvo una sino tres fundaciones³. Evidentemente, de la primera no se conservan muchos datos, ya que en este caso, al hablar de “fundación” estamos tomando el término en sentido figurado, refiriéndonos a la aparición de un primer asentamiento estable. Este hecho se produjo, según recientes excavaciones arqueológicas, durante el Periodo Arcaico Tardío (5000 a.C. – 2200 a.C.), cuando el área del valle del Cuzco fue poblada por grupos humanos semi-sedentarios que se dedicaban al pastoreo y a una arcaica horticultura⁴.

A lo largo de más de 3 milenios, diversas civilizaciones fueron sucediéndose sobre este mismo territorio. Conocemos el periodo Quotakalli, en el que empiezan a aparecer sociedades de jefatura; y el periodo Wari, durante el cual el valle cuzqueño se vio sometido al dominio de dos civilizaciones exteriores: Wari y Tiwanaku, al tiempo que se desarrollaban con más fuerza las jefaturas locales.⁵

La segunda fundación, ya bajo el dominio Inca, es mejor conocida aunque se encuentra rodeada de un halo de leyenda. Los Incas siempre afirmaron (y así

² Bauer, Brian S. *Cuzco Antiguo: Tierra natal de los Incas*, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, Cuzco, 2008, p. 70

³ Urteaga, Horacio. *Fundación española del Cuzco y ordenanzas para su gobierno* Talleres gráficos Sanmarti y Cía. Lima, 1920, p.V

⁴ Bauer. *Op Cit.* P.75

⁵ Ibid.

lo recogieron los cronistas españoles) que el fundador de su Estado y su primer líder, fue Manco Capac, un héroe, no se sabe si definitivamente mitológico pero sí claramente idealizado, que guió a los primeros incas hasta el valle del Cuzco y se estableció allí fundando una nueva ciudad⁶.

No se sabe a ciencia cierta, qué partes de esta leyenda son verdaderas. Lo que sí está claro, e investigaciones arqueológicas lo demuestran, es que hacia el año 1000 d.C. la decadencia simultánea de los dos imperios exteriores (Wari y Tiwanacu), provocó la lucha entre los distintos grupos de poder del valle del Cuzco para alcanzar la supremacía sobre los demás. Será ahora cuando la etnia Inca cobre importancia y mediante alianzas y luchas empiece a consolidar su poder sobre los otros grupos que poblaban el valle⁷.

A medida que su poder se fue afianzando, la necesidad de contar con un centro político y religioso que reflejase su fortaleza fue creciendo también, y por ello se fundó esta nueva ciudad, bautizada con el nombre de Qosco. Hacia allí fueron fluyendo enormes riquezas recogidas como tributos entre los pueblos aliados; gracias a las cuales Cuzco se convirtió en la inmensa ciudad que maravilló a los españoles cuando llegaron a ella, y que constituyó la capital de un Imperio que llegaría a abarcar desde la zona sur de Colombia hasta la mitad de Chile, y desde la costa del Pacífico, hasta el inicio del bosque tropical amazónico⁸.

Este Imperio, que había alcanzado su máximo apogeo apenas unas décadas antes, se encontraba a la llegada de los españoles desgarrado por una cruenta guerra civil protagonizada por Huascar y Atahualpa, los dos hijos del Inca Huayna Capac, que se disputaban la sucesión al trono.

Finalmente ninguno de los dos logró asentarse en él; Huascar fue asesinado por orden de su hermano; y Atahualpa fue capturado en Cajamarca por los

⁶Bravo Guerreira, Concepción. "Historia de las Américas" Capítulo VII: *Los Incas*, Madrid, 1991, p. 220

⁷ *Ibid*, p.177

⁸ Alcina Franch, José, y Palop, Josefina. "Historia de Iberoamérica" Capítulo 3, *Los Incas*, Madrid, 1987, p 413.

conquistadores, quienes, aprovechándose de la coyuntura reinante, habían logrado infiltrarse hasta el corazón del imperio Inca. Poco después el propio Atahualpa fue ajusticiado por sus captores⁹, quienes situaron en su lugar a un “emperador títere”: Tupac Hualpa.

Desde un primer momento, España justificó esta conquista en base a la necesidad que tenían estas nuevas gentes de ser evangelizadas e instruidas en la “buena policía y costumbres”. Amparándose además en la concesión papal, que nombraba a los monarcas españoles como los garantes de la fe en el Nuevo Mundo.

Este concepto pasó en seguida a formar parte de la mentalidad de las huestes, que defendieron sus actos de conquista, afirmando que sólo cumplían con las disposiciones divinas. Muestra de ello puede verse en el documento 13 del apéndice documental, donde se halla una narración de 1572, en la que uno de los conquistadores del Cuzco expone su visión de los acontecimientos, tanto de los previos a la llegada de los españoles, como de los posteriores; justificando la conquista como un proceso necesario para apartar a los indígenas de las idolatrías y abusos a los que los sometían sus gobernantes.

2.2. EL CUZCO COLONIAL

En la “*Relación de la conquista del Perú*”¹⁰ escrita por Pedro Sancho de la Hoz, secretario de Francisco Pizarro, se narra cómo las huestes españolas,

⁹ Según nos cuenta Francisco de Xeres en su *Verdadera relación de la conquista del Perú y provincia del Cuzco*, Atahualpa, tras ser apresado por los españoles, fue condenado por éstos a muerte en julio de 1533 bajo los cargos de traición, fratricidio e idolatría.

¹⁰ No se ha conservado el original de esta narración, pero sí una traducción al italiano realizada pocos años después por Juan Bautista Ramusio para incluirla en su obra *Colección de Viajes*. Allí lo encontró el historiador mexicano Joaquín García Icazbalceta, quién lo tradujo de nuevo al español y lo publicó en 1849 como apéndice a su traducción del libro de W.H. Prescott *Historia de la Conquista del Perú*.

capitaneadas por el propio Pizarro, entraron en la ciudad de Cuzco el 15 de noviembre de 1533.¹¹ Pero esta entrada no supuso ni mucho menos el inicio de un asentamiento tranquilo; de hecho en los meses siguientes, el capitán Pizarro y sus hombres estuvieron muy afanados saqueando¹² la ciudad y tratando de apaciguar a los indígenas, en pie de guerra tras la reciente muerte del Inca Atahualpa.

Por este motivo no sería hasta el 23 de marzo de 1534 cuando pudieron llevarse a cabo todas las ceremonias necesarias para tomar posesión de la ciudad de manera efectiva. Este ritual fundacional debía, necesariamente, quedar reflejado en un acta, que serviría al fundador para demostrar el cumplimiento de su misión pacificadora y pobladora¹³.

Desgraciadamente no se ha conservado el acta original de fundación, escrita por Pedro Sancho de la Hoz; pero sí que ha llegado a nuestros días el traslado que de ella hizo el 13 de agosto de 1572, el escribano del cabildo Sancho Ortiz de Orúe, por orden del corregidor de la ciudad, el licenciado Polo Ondegardo¹⁴. En este documento se narra con todo detalle cómo el dicho día 23 de marzo de 1534 Francisco Pizarro y los españoles que venían con él se juntaron en la plaza de la ciudad, y tomaron la decisión de establecerse de forma definitiva en ella. Y una vez resuelto dónde hacer el asentamiento se desarrolló la ceremonia de toma de posesión:

“en las gradas de la picota, que pocos días había mandado hacer y poner en medio de la Plaza, y pidió por testimonio, cómo con un puñal que traía labró algo

¹¹ “De este modo entró el Gobernador con su gente en aquella gran ciudad del Cuzco sin otra resistencia ni batalla, el viernes a hora de misa mayor, a quince días del mes de noviembre del año del nacimiento de Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo MDXXXIII”.

Pedro Sancho de la Hoz, *Relación de la conquista del Perú*.

¹² Prueba del saqueo lo encontramos en la carta de 12 de enero de 1534 por la que Hernando Pizarro anuncia a su majestad las grandes riquezas que le lleva. A.G.I. Patronato, 192, nº 1, R

¹³ Domínguez Compañy, Francisco: *Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas*, Caracas, 1981.

¹⁴ Este traslado fue insertado al inicio de las Ordenanzas del Virrey Toledo para la ciudad de Cuzco, y de ahí fue transcrito íntegramente en la obra de H. Urteaga, *Fundación española del Cuzco y ordenanzas para su gobierno*, Lima, 1920, p. 9

*de las dichas gradas; y cortó un nudo del madero de la otra picota en presencia de todos, e hizo todas las diligencias de fundación de esta ciudad, que dijo era obligado a hacer, y puso por nombre a este dicho pueblo – La muy noble y gran Ciudad del Cuzco”.*¹⁵

Una vez hecha la fundación, un grupo de españoles decidió asentarse en la ciudad para disfrutar de los beneficios obtenidos hasta el momento, mientras que el resto prefirió acompañar al gobernador en su camino hacia la costa, en busca de mayores riquezas:

*“y parece que en este mismo día el dicho gobernador mandó pregonar públicamente que todas las personas que quisiesen asentar y tomar vecindad en esta dicha ciudad, se fuesen a asentar ante Pedro Sancho, escribano, ante quién parece que pasaban los dichos autos; y así parece que luego comenzaron a escribir y se escribieron muchas de las personas españolas que en ella estaban”*¹⁶

Por el libro de cabildo podemos saber que estos primeros españoles asentados en Cuzco eran aproximadamente 92, ya que la primera actuación del recién formado gobierno municipal fue repartir entre los nuevos vecinos tierras para que viviesen de ellas, y solares para que levantasen sus viviendas. En el reparto de estos últimos, vemos que, mientras que a la tropa se le entregaba un solar por persona, los capitanes Hernando de Soto y Pedro Candía, y los dos hermanos de Pizarro, Gonzalo y Juan, recibieron dos; y el mariscal Diego de Almagro recibió tres. Al gobernador Francisco Pizarro, evidentemente, se le asignaron cuatro solares.

Estos nuevos vecinos de la ciudad no tuvieron, en principio, problemas para instalarse en ella; de hecho, la nobleza indígena de Cuzco, tradicional partidaria de Huascar, los acogió como los héroes que les habían librado del usurpador Atahualpa. Buena muestra de ello es que fueron muchos los españoles que se casaron (o amancebaron, en el caso de aquellos que tenían ya una esposa en España) con mujeres indígenas de la clase social más alta, princesas e hijas de

¹⁵ Urteaga, *op cit*, p. 9

¹⁶ *Ibid*, p. 13

nobles¹⁷. Por ejemplo, sabemos que Pedro de Candía tuvo un hijo con una princesa; y que Sebastián Garcilaso de la Vega, se casó con la princesa inca Isabel Chimpu Ocllo, sobrina de Huayna Cápac, con quien tuvo un hijo, Gómez Xuarez de Figueroa, que llegaría a ser mundialmente conocido por su sobrenombre: el Inca Garcilaso de la Vega.

Junto a estos españoles, que no dudaron en mezclar su sangre con la de los nativos, hubo otros que formaron familias genuinamente españolas; ya fuera porque hicieron venir a sus mujeres e hijos, como Pedro Alonso Carrasco, o porque volvieron a la Península a buscar esposa para después llevársela a Cuzco, como Rodrigo de Esquivel o Gerónimo de Aliaga.

Por este motivo, en las generaciones posteriores a la conquista, en Cuzco convivieron españoles, criollos, mestizos e indígenas. Y aunque, hasta 1572, no faltaron las luchas, revueltas y levantamientos, éstas estuvieron siempre motivadas por cuestiones políticas o económicas, pero no por conflictos sociales. Un buen ejemplo de la convivencia entre unos y otros lo hallamos en el documento 17 del apéndice documental, de 1557, en el que se relatan las celebraciones que la ciudad llevó a cabo para festejar el ascenso al trono de Felipe II. En esta narración se especifican los nombres de las personas más principales de la ciudad, que eran las que participarían en el juego de cañas para regocijo del resto del pueblo. Dentro de este grupo, compuesto mayoritariamente por españoles y criollos, hallamos también a un mestizo (Gómez Suárez de Figueroa) y a un indio (Don Carlos Yupanqui).

En cuanto a la vida económica y política de la ciudad, diremos que no fue nombrada capital del virreinato, debido a que Lima, al estar más cerca del puerto, ofrecía mayores facilidades de transporte y comunicación con la metrópolis. Pese a ello, Cuzco fue nombrada por Felipe II “*cabeza de los reinos*

¹⁷ Aunque es cierto que muchos españoles se casaron con indias nobles, a la hora de realizar un cómputo total es necesario tener cuidado; ya que durante el siglo XVI, la gran mayoría de los hijos de matrimonios mixtos, afirmaba que su madre era una princesa inca, como medio para realzar y dar lustre a su propia condición mestiza.

del Perú”¹⁸, y así se intitulaba en sus cartas; y se la tomó como sede de la administración en la zona sur de Perú.

En este entorno y bajo esta coyuntura será donde se desarrolle la actividad del cabildo.

¹⁸ A.G.I. Lima 110, documento 95

Judicio de
en mano de
Gonzalo Hernandez
de Valencuela

3

EL CABILDO DE CUZCO

Don Juan de
Don Juan de

Don Nicolás
Don Nicolás

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
de no cedo

Augusto
de la

do
do
do

do
do
do

3. 1. DEFINICIÓN DE CABILDO

En España, a partir del siglo XIII, comenzó a perfilarse en las villas y ciudades un nuevo órgano político y administrativo local: el concejo; que sustituiría al anterior sistema de cabildo abierto, en el que participaban todos los vecinos de la villa.

Según José Sánchez-Arcilla, en la obra *Instituciones político administrativas de la América hispánica*, el paso del cabildo abierto al concejo reducido fue un proceso diacrónico, que se fue produciendo en las ciudades por diversos motivos (en las villas fronterizas, los caballeros que participaban en la guerra se hicieron más ricos e influyentes y fueron acaparando el poder local; mientras que en las ciudades de la mitad Norte de la Península, alejadas de la guerra, el florecimiento del comercio enriqueció a los mercaderes, dándoles así una preeminencia social de la que antes carecían), pero en todos los casos el resultado fue que un grupo oligárquico se hizo con el poder municipal¹⁹.

Este sistema de gobierno local basado en una corporación municipal o ayuntamiento fue el que se trasplantó a las Indias desde los inicios de la conquista, aunque allí el término concejo fue sustituido por el de cabildo. Esta palabra se empleaba para designar no sólo al concejo municipal, sino también al edificio o recinto donde esa corporación mantenía sus reuniones²⁰.

En los primeros momentos de la conquista los cabildos se crearon por nombramiento del adelantado o gobernador que fundaba la ciudad en cuestión; con la orden real de que después se perpetuasen por elección, no de todos los vecinos de la villa sino sólo de los miembros cesantes del año anterior. Estas elecciones supusieron un problema desde el principio, ya que, evidentemente,

¹⁹ Sánchez-Arcilla Bernal, José: *Instituciones político-administrativas de la América hispánica*, Madrid, 1999, p. 251

²⁰ Arranz Lara, Nuria: *Instituciones de derecho indiano en la Nueva España*. Edit. Norte-Sur, México, 2000, p. 93

los cesantes votaban a sus allegados, fueran o no idóneos para el cargo, perpetuando de esta forma en el poder a ciertos grupos oligárquicos, lo que amenazaba con minar el poder de los gobernadores y representantes reales²¹.

Ante esto la Corona tomó una serie de medidas encaminadas a limitar esa patrimonialización de los cargos: en primer lugar, ordenaron que las elecciones fueran confirmadas por el gobernador (se elegirían varios nombres para cada cargo y el gobernador elegiría a quien conviniese)²², y en segundo lugar, se les concedió a muchos gobernadores la merced de nombrar un número variado de regidores perpetuos²³.

Los cabildos americanos eran el órgano de poder municipal, en el que confluían atribuciones de carácter judicial (capacidad para conocer en primera instancia causas civiles o criminales), legislativo (derecho a redactar normativas que rigiesen la convivencia vecina en temas de seguridad ciudadana, sanidad, abastos, honorarios, aranceles, etc.), y ejecutivo (poder para hacer cumplir la ley y castigar los actos que atentasen contra la buena policía de las costumbres); con una jurisdicción que abarcaba la propia ciudad y todos sus términos.

Su composición podía variar en función del tamaño e importancia de la ciudad en la que residieran, pero en general se componían de: dos alcaldes ordinarios, un número variable de regidores (entre 6 y 12), un escribano de cabildo, un alguacil mayor, un alférez mayor, un fiel ejecutor y un mayordomo. Las características y funciones de cada uno de estos cargos las especificaremos más adelante, cuando hablemos de los miembros del cabildo de Cuzco.

Llegados a este punto, debemos comenzar a hablar ya de este cabildo en cuestión, que es centro de nuestro trabajo. Empezaremos estudiando cómo fue su

²¹ Bayle, Constantino: *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, 1952

²² Libro Primero de Cabildo de la ciudad de Lima, 1º parte, p. 259.

²³ Real Cédula a Francisco Pizarro, de 4 de Mayo de 1534 “Yo, *acatando lo susodicho, e por vos fazer merced, por la presente doy liçençia e facultad... para que en los pueblos que pobláredes en los límites de vuestra governaçión, podáys nombrar e nombréys en cada uno dellos tres regimientos en las personas que vos pareçieren que deven husar y exerçer los dichos ofiçios*”.

nacimiento y quiénes sus primeros componentes; para luego pasar a hablar de su organización, composición y funciones.

3.2. NACIMIENTO DEL CABILDO DE CUZCO

Una vez tomada posesión de la ciudad, el siguiente paso para hacer de ella un núcleo consolidado de poder español era organizar una estructura de poder municipal que rigiese la vida y actos de los nuevos habitantes. Por una carta de merced, dada en Toledo el 26 de julio de 1529, se concedió a Francisco Pizarro el título de gobernador de las tierras que fuese conquistando en el Perú (hasta un límite de 200 leguas), así como la facultad de proveer los oficios de justicia, tanto civil como criminal, de las distintas poblaciones que fuese creando²⁴.

En la primera parte de las Ordenanzas del Virrey Toledo, se copió un documento que narra cómo el 24 de marzo de 1534, el gobernador Francisco Pizarro, obedeciendo las instrucciones recibidas de la reina, mandó constituirse el primer cabildo de la ciudad de Cuzco. Y así mismo nombró, por libre designación, a los que serían los miembros del cabildo cuzqueño para ese año, con la orden explícita de que se renovasen los cargos anualmente.

*[...]“dijo que les daba y dio poder cumplido para que puedan usar y ejercer los dichos oficios de alcaldes y regidores en esta dicha ciudad y sus términos ,[...] y que el nombrar de los dichos alcaldes y regidores sea por año nuevo cada un año, y el usar de sus oficios de año nuevo hasta año nuevo”.*²⁵

F. Domínguez Compañy, quien, en su libro *Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas*, estudió un buen número de actas fundacionales, nos confirma que esta actuación de Pizarro no fue un hecho aislado o un privilegio exclusivo, sino que por el contrario fue una práctica muy común en los nuevos

²⁴ A.G.I. Patronato 28, r.23

²⁵ Urteaga, *op cit*, p. 15

municipios que el fundador de la ciudad nombrase al primer cabildo y que luego fuera éste el encargado de renovarse a sí mismo periódicamente.

Los escogidos para formar parte de este primer gobierno municipal cuzqueño fueron diez hombres, todos ellos, naturalmente, de origen español. Se nombraron dos alcaldes ordinarios, y ocho regidores (dos de los cuales eran Gonzalo y Juan Pizarro, hermanos del gobernador).

Una vez designados, los nuevos capitulares prestaron juramento de velar en todo momento por el bien y provecho de la ciudad y sus vecinos; y les fueron entregadas las varas de justicia. En este punto del documento encontramos descrita la primera sesión que celebró el cabildo cuzqueño, y con ella la primera mención al escribano público y del cabildo, que estuvo presente para levantar acta de la sesión. Reunión que, por otra parte, tuvo que ser celebrada en *“la casa y posada del señor gobernador por a la sazón no estar señalada casa de cabildo en presencia de mí, Diego de Narváez, escribano público y del concejo y cabildo de la dicha ciudad”*²⁶.

Esta carencia de una casa habilitada para las reuniones del cabildo quedaría pronto subsanada, ya que en octubre de 1534, por orden del gobernador Francisco Pizarro, fueron repartidos solares de la ciudad entre los vecinos, adjudicándosele al cabildo *“las casas que estaban entre Amacurucancha y Acllahuasi, que miran hacia la plaza”*.²⁷

Así pues, fue Pizarro quién nombró a los primeros capitulares, les hizo jurar que cumplirían sus funciones, y les dio un lugar para reunirse. Además dejó establecido que los cargos debían renovarse cada año, y, aunque no contamos con un documento concreto que lo afirme, parece ser que además ordenó que las elecciones no se diesen por válidas hasta haber dado él su confirmación²⁸.

²⁶ Ibid. p. 17

²⁷ *Noticias cronológicas del Cuzco*, Lima, 1902

²⁸ Ibid. p. 102. *“Lunes 4 de enero de 1535 ordenó el ayuntamiento de esta ciudad el que los Alcaldes y regidores del año antecedente prosiguiesen con sus cargos hasta que viniese confirmada la elección y se envió al gobernador”*

3.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Determinado cómo, cuándo y dónde se fundó este cabildo, pasemos a analizar cuál fue su funcionamiento y organización interna. Para ello hemos de recurrir a varias fuentes, de las cuales las principales serán, evidentemente, los libros de cabildo, fiel reflejo del devenir diario del ayuntamiento y sus miembros, y la documentación emitida por ellos.

Tenemos la suerte de contar con dos libros del cabildo cuzqueño completos, correspondientes a los años 1534-1535 y 1559-1560, ambos transcritos y publicados²⁹; con las obras: *Noticias cronológicas de la ciudad de Cuzco* y *Anales del Cuzco, 1600-1750*, en las que se comentan el resto de libros de actas; y con un amplio número de cartas, traslados y memoriales emitidos por el cabildo y conservados en el Archivo General de Indias. El análisis directo de esta documentación puede transmitir mucha información acerca de los engranajes y mecanismos internos que movían ese ayuntamiento; pero al mismo tiempo, no puede perderse de vista el hecho de que estos documentos estaban escritos por el cabildo y que por lo tanto lo que reflejan es lo que sus autores pretendían que se viera. Por eso su estudio no debe estar en ningún momento exento de cierto espíritu crítico.

Además de los documentos, otra fuente de enorme importancia es la legislación promulgada para regir las funciones y obligaciones del cabildo. A nadie se le escapa que la existencia de una normativa no garantiza su cumplimiento; pero sin embargo consideramos que sería de gran interés comparar la legislación y su aplicación práctica para ver qué normas se cumplieron, cuáles se desobedecieron y por qué.

²⁹ Rivera Serna, Raúl: *Libro primero de cabildos de la ciudad del Cuzco*, Lima, 1965. Y González Pujana, Laura: *El libro del cabildo de la ciudad de Cuzco*.

Por ello, una vez establecido el marco teórico dentro de cual debía desenvolverse el cabildo de Cuzco, pasemos a analizar si esta legislación se respetó o no; y en caso negativo, cuáles fueron las causas que motivaron que no se hiciese. Poniendo especial énfasis, además, en identificar aquellas normas que fueron modificadas por la propia autoridad.

3.3.1. MARCO LEGAL

A la hora de analizar el cuerpo legislativo iremos desde lo más general, la Recopilación de Leyes de Indias, que se aplicó en toda la América española, hasta lo más particular, como son las ordenanzas emitidas para la ciudad de Cuzco.

La **Recopilación de Leyes de Indias**, publicada en 1680, es una obra que recoge todas las leyes y disposiciones emanadas de los Monarcas españoles para regir sus posesiones en Indias. Aquí se regulan prácticamente todos los aspectos de la vida civil y religiosa americana; y naturalmente, los gobiernos municipales, como eje vertebrador del poder Real en Indias, no podían ser ajenos a esta ordenación.

En el libro IV, en los títulos IX (*De los Cabildos y Concejos*) y X (*De los Oficios Concejiles*), se encuentra una abundante normativa referente al funcionamiento interno de los cabildos y sus miembros. Dentro de esta legislación podemos destacar tres grandes temas: quiénes son los miembros del cabildo, cómo se accede al cargo, y cómo deben desarrollarse sus reuniones.

Respecto al primer tema, la Recopilación establece claramente que el gobierno municipal debía estar compuesto por un máximo de dos alcaldes ordinarios, y un grupo de regidores que sería de doce para las ciudades principales y de seis para el resto³⁰. También formarían parte de él un escribano, encargado de todo lo relacionado con la emisión y recibo de documentos, y un fiel ejecutor (cuyo oficio aparece sólo mencionado, no definido). Y junto a ellos aparece la figura del alférez real (un cargo de designación regia, no electivo) que

³⁰ Felipe III, 1610 y 1630.

tenía los mismos derechos y preeminencias que los regidores y era considerado como el primero entre ellos.

En cuanto al acceso al cargo, se ordenó que en las ciudades de nueva fundación, en las que el adelantado no tuviese autoridad para nombrar al cabildo, el derecho de elección recaería sobre los vecinos. Una vez establecido el gobierno municipal, las elecciones se harían dentro del propio cabildo, sin que pudiesen intervenir ni impedir las el gobernador, el presidente de la Audiencia, los oidores ni el propio virrey. Los cargos debían recaer siempre sobre vecinos de la villa, y éstos tenían que ocupar personalmente el cargo, sin delegar en nadie. Además, los alcaldes ordinarios deberían esperar tres años a poder ser reelegidos para ese mismo cargo, o dos años para cualquier otro cargo con voz y voto.

Y finalmente, respecto al ejercicio de sus funciones, sabemos que el cabildo debía celebrar reuniones en las que se trataran los temas del gobierno de la ciudad, y que éstas sólo podían tener lugar en las casas de ayuntamiento, especialmente habilitadas para ello, sin que ninguna autoridad pudiese ordenar que se hicieran fuera de ellas. Además estas reuniones tenían que estar presididas por el gobernador, su lugarteniente, o por un alcalde ordinario.

Más adelante, en el Libro V, título III, de esta misma Recopilación, se halla un epígrafe llamado “*De los Alcaldes Ordinarios*”, en el que se especificarán las atribuciones y condicionamientos de este oficio. Como suele ser habitual en los cuerpos legislativos que regulan los municipios, sólo el cargo de alcalde, el de procurador y el de escribano del cabildo (de los que ya hablaremos después), están individualizados; el resto quedarán englobados dentro de las funciones generales del cabildo.

Respecto a los alcaldes ordinarios, la legislación establecía que debía de haber dos en cada ciudad o villa, y que ejercerían como jueces de primera instancia en todos los asuntos civiles y criminales que se desarrollasen en el territorio bajo su jurisdicción. Tenían voto en el cabildo y autoridad para conocer los conflictos entre indios y españoles, y los asuntos de Hermandad cuando no existiese otra autoridad encargada específicamente de ellos.

Al ser un cargo de importancia, equiparable al de gobernador pero a menor escala, las condiciones de acceso al cargo estaban perfectamente delimitadas por ley. Las elecciones debían hacerse ante los alcaldes que dejaban el cargo ese año, y ser después confirmadas por el gobernador o la Audiencia. Los elegidos tenían que cumplir además una serie de requisitos que eran: ser personas hábiles, que supieran leer y escribir; no tener deudas con la Hacienda Real; ser vecino de la villa, o tener en ella casa poblada; y finalmente se añade que serán preferidos para el cargo los llamados “beneméritos”, descendientes de los primeros pobladores.

En el Libro IV, título XI, “*De los Procuradores generales y particulares*”, se especifica cuáles son las funciones que deben desempeñar los procuradores “*asistir a los negocios y defenderlos en el consejo, audiencias o tribunales para conseguir su derecho y justicia, u otras pretensiones*³¹”; y la forma de acceso al cargo: “*Se elegían por voto de los regidores, no en cabildo abierto*³².”

Si de la norma general se pasa a la normativa local, una ordenanza es el conjunto de normas que más directamente rigen los actos de los vecinos; dictadas en interés de ellos y controladas de cerca por la autoridad municipal³³. Es decir, son el cuerpo legislativo en el que se regula el día a día de la actividad vecinal, tratando temas políticos (autoridades locales) económicos (ventas y abastos), sociales (celebraciones y preeminencias) o de seguridad³⁴.

Este texto podía emanar además de fuentes diversas, como autoridades virreinales, gobernadores, o los propios miembros del cabildo; y además en muchos casos se combinaban, ya que a unas primeras ordenanzas podían añadirse nuevas normas a lo largo del tiempo a medida que las circunstancias o necesidades de la comunidad fuesen cambiando.

³¹ Ley primera

³² Ley segunda

³³ Domínguez Compañy, Francisco: *Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1981

³⁴ El Diccionario de Autoridades define el término Ordenanza como: “*ley o estatuto que se manda observar; especialmente se da este nombre a las que están hechas para el régimen de los militares y buen gobierno en las tropas, o para alguna ciudad o comunidad.*”

Compañy clasifica las ordenanzas en “emanadas” y “dictadas”, según si eran redactadas por el propio cabildo o por alguna autoridad ajena a él. Por lo general, las ordenanzas dictadas, al haber sido redactadas de una sola vez, eran más ordenadas y tenían una clara clasificación temática. Además solían ser más amplias y generales, tratando temas constitutivos de la ciudad, como su urbanismo, o la constitución del gobierno municipal. Por su parte, las ordenanzas emanadas del cabildo, eran en general más concretas y de aplicación más limitada. No se escriben de una sola vez sino que son la suma de diferentes normas y regulaciones que el cabildo va creyendo conveniente aplicar, por lo que su organización temática suele ser bastante caótica.

Para la ciudad de Cuzco se realizaron ordenanzas de los dos tipos. Las primeras las mandó escribir Francisco Pizarro en 1534, en virtud de la provisión de la Reina de 1529, que le autorizaba para ello. De estas primeras ordenanzas no ha llegado ninguna copia a nuestros días, ni siquiera en el primer libro del cabildo, que evidentemente era contemporáneo a ellas y en el que sí se recoge el acta de fundación o el reparto de solares. El único medio por el que podemos conocer su existencia, e intuir qué contenían y por qué no se promulgaron, son las referencias que a ellas se hacen en otros documentos.

Por ejemplo, en el Archivo General de Indias, se encuentran las instrucciones que dio el gobernador Francisco Pizarro a su lugarteniente, Hernando de Soto, acerca del gobierno de la ciudad de Cuzco en su ausencia fechadas en julio de 1534³⁵. En este documento se habla de las ordenanzas que dictó para la ciudad, que parece ser que establecían que los indios debían ser bien tratados y evangelizados, y que ningún español podía exigirles, ni aceptar de ellos, oro ni plata. Se añade también, que en vista de que las ordenanzas no se estaban cumpliendo, se debía investigar quiénes eran los que las habían quebrantado.

No conocemos la respuesta del lugarteniente, por lo que no sabemos si encontró a los infractores, pero sí que hay fuertes indicios de que, al menos, se realizó una investigación para averiguar por qué se estaban incumpliendo las

³⁵ AGI. Patronato,90A, n.1, r.5

ordenes del gobernador. En julio de 1535, justo un año después de la redacción de las instrucciones, se escribieron dos documentos³⁶, cuyos autores fueron Diego de Narváez, escribano del cabildo de la ciudad de Cuzco, y Pedro Sancho, secretario de Francisco Pizarro.

En el primero, Narváez declara haber hecho un traslado de unas ordenanzas que Francisco Pizarro, sin acuerdo del cabildo, hizo para la ciudad de Cuzco el 26 de marzo de 1534; afirmando que nunca fueron pregonadas en la ciudad. En el otro, Pedro Sancho da fe de que el gobernador hizo ante él unas ordenanzas que hablaban sobre el trato a los indios, las cuales no aparecían en el libro de cabildo ni en los documentos fundacionales de la ciudad, y no parecían haber sido pregonadas. En ambos casos se especifica que el documento había sido redactado a petición de los vecinos de Cuzco.

Todo ello nos lleva a pensar que Hernando de Soto efectivamente llevó a cabo una pesquisa sobre el incumplimiento de las ordenanzas, y que, en su defensa, los vecinos de la ciudad alegaron que dichas ordenanzas no habían sido pregonadas, para lo cual presentaron estos documentos, signados por dos escribanos, como prueba.

Tras estos hechos, la ciudad de Cuzco debió esperar casi medio siglo hasta tener un cuerpo legislativo completo emanado de alguna autoridad ajena al cabildo. En 1571, poco después de su nombramiento, el virrey Francisco de Toledo llegó a la ciudad de Cuzco, como parte de la visita que hizo a todas las regiones bajo su jurisdicción. Allí, se reunió en numerosas ocasiones con el cabildo para tratar los temas concernientes al gobierno y organización de la villa³⁷, y finalmente, en 1572, dictó unas ordenanzas que regulaban prácticamente todos los ámbitos - político, económico y social - de la ciudad.

En estas ordenanzas se combina la normativa redactada ese mismo año de 1572 con otros documentos anteriores que trataban sobre temas de gobierno y organización de la ciudad, como el acta de fundación o el reparto de los primeros solares entre los vecinos. La inclusión de estos documentos antiguos se

³⁶ AGI. PATRONATO,90A,N.1,R.6 (dos documentos bajo una misma signatura)

³⁷ AGI, Lima 110, documento 39 en el Apéndice documental nº 6

debió a una petición expresa de los vecinos de Cuzco, que querían resaltar de esta manera la importancia y antigüedad de su ciudad, así como asegurar la propiedad de lo que les cupo en ese primer repartimiento³⁸.

Al comparar ambos ordenamientos, puede observarse que, respecto al tema de las elecciones y la composición del cabildo, las diferencias eran casi inexistentes. Por el traslado del acta de fundación del cabildo (de la que ya hablamos en el apartado “*Nacimiento del cabildo*”), se establece que los miembros de la corporación municipal debían renovarse anualmente, el día de Año Nuevo, mediante unas elecciones, cuyo resultado había de ser confirmado por el gobernador³⁹.

Por su parte, en las órdenes dictadas por el virrey, se estableció la compra de unas nuevas casas para el cabildo en las que debían celebrarse todas las reuniones, y se reafirmó el anterior sistema de acceso a los cargos, estableciendo que las elecciones debían llevarse a cabo el día de Año Nuevo, aunque su resultado no podría aplicarse hasta ser confirmado por el virrey o el gobernador⁴⁰.

En estas elecciones debían elegirse dos alcaldes y tres regidores, ya que aunque el número establecido de regidores es de seis, tres de ellos tendrían el cargo a perpetuidad. Además, de esos dos alcaldes, uno debía ser encomendero⁴¹ de indios, y el otro no; aunque el que no tuviera indios debía cumplir otros requisitos que eran: ser hidalgo, no haber sido oficial ni mercader, y tener con qué sustentarse. Y finalmente se estableció que, cada año, uno de los alcaldes salientes sería nombrado procurador de la ciudad.

En el cuadro que reproducimos a continuación puede encontrarse la normativa que regía el funcionamiento de la institución municipal en otras

³⁸ AGI. Lima 110. Documento 36 En el apéndice documental nº 13

³⁹ Ver nota al pie número 20

⁴⁰ A.G.I. Lima 110, documentos 10 y 11. En el apéndice documental nº 14 y 15

⁴¹ A.G.I. Lima 110, documento 39, en el apéndice documental nº 6

ciudades americanas⁴². Si lo analizamos veremos que la legislación que regía el cabildo de Cuzco no difería en lo sustancial de la que imperó en el resto de municipios. En todos ellos encontraremos alcaldes ordinarios (generalmente dos, salvo en la isla de Cubagua, en la que se especifica que sólo había uno); regidores, cuyo número oscilaba entre 4 y 8; y la obligación de reunirse para tratar asuntos de gobierno.

CIUDADES	AUTOR Y AÑO	ORDENANZAS SOBRE EL CABILDO
NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA Y TRUXILLO	Hernán Cortés 1525	2 alcaldes ordinarios, 4 regidores, 1 procurador y 1 escribano del concejo, nombrados cada año el día 1 de Enero estando presente el gobernador. No podían reunirse si no estaba presente el lugarteniente del gobernador; ordena al escribano que de ser así “no se xunte con ellos”. El alguacil mayor tenía voto en el cabildo.
ISLA DE CUBAGUA	Carlos I, 1527	1 alcalde ordinario elegido cada año en la fecha de la llegada de la carta, 8 regidores, tesorero y veedor; no había escribano. El alcalde debía llevar los libros de cuentas de la Real Hacienda.
CÁDIZ	Cabildo. Confirma el Rey 1537	NADA. Las ordenanzas están redactadas por el propio cabildo; por la exposición sabemos que había 2 alcaldes, al menos 2 regidores, y un escribano público, del número y del cabildo.
VERACRUZ	Cabildo. Confirma el virrey. 1539	NADA. Ordenanzas redactadas por el cabildo. Por la suscripción sabemos que ya hay un escribano público y del concejo.
AREQUIPA	Lcdo. Gasca Presidente Audiencia Ciudad de los Reyes. 1549	NADA. El cabildo ya estaba establecido: 2 alcaldes, al menos 4 regidores, 1 escribano público y del cabildo. Se reúnen en su ayuntamiento según que lo tienen de costumbre para ordenar y proveer.
	Cabildo.	1º) en elecciones de alcaldes, en principio de cada un año, se guarde y cumpla lo ordenado por el licenciado

⁴² Datos extraídos de la obra de Francisco Domínguez Compañy, “Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas”.

SAN FRANCISCO DE QUITO	Confirma audiencia de los Reyes 1568	Gasca, presidente de la Audiencia. 2º) asistan a la elección un corregidor, los regidores y los alcaldes viejos, 3º) tras la elección, los regidores nombran Procurador, mayordomo y tenedores de bienes de difuntos.
SANTIAGO DEL NUEVO EXTREMO	Cabildo. Confirma Audiencia de los Reyes. 1569	Los alcaldes ordinarios y los regidores, (uno de cada) debían hacer 2 horas de audiencia cada mañana en presencia del escribano del cabildo para el despacho y expedición de los pleitos que emanaren del cumplimiento de las ordenanzas.
CUBA	Oidor de Audiencia S. Domingo. 1574	El cabildo se reuniría cada viernes a las 8, con gobernador, cualquiera de los alcaldes y 3 regidores. Para asuntos graves debían acudir todos los regidores (6). Se elegía un alcalde cada año, en cuya elección, el gobernador no tenía voto, sólo los regidores. Las reuniones debían celebrarse ante el libro de ordenanzas. En la casa del cabildo debía de haber un arca donde estuvieran los libros de cédulas y provisiones de S.M. y otra donde estuviera el dinero; ambas con 3 llaves (alcalde, regidor, y escribano cabildo)
SAN SALVADOR DE VELASCO DEL VALLE DE JUJUY	Francisco Argañagas (fundador) 1593	El 1 de enero se junten los oficiales de cabildo con voz y voto para elegir 2 alcaldes y 6 regidores, y darán sus votos al escribano. Éstos nombrarán a su vez mayordomo, procurador, juez y tenedor de bienes. Deben hacer cabildo una vez a la semana.
CIUDAD DE LOS REYES	Virrey Mendoza. 1594	Algunas normas de reunión del cabildo. NADA sobre nombramiento ni sobre escribano.

3.3.1.1. CONCLUSIÓN

Si ponemos en relación lo establecido por la Recopilación de Leyes de Indias, y lo ordenado por Francisco Pizarro y Francisco de Toledo, el marco legal del cabildo podría clasificarse de la siguiente manera:

- Composición:
 - Dos alcaldes elegibles anualmente, que no podían ser reelegidos para el mismo oficio hasta pasados dos años, o para otro oficio hasta pasado uno⁴³.
 - Uno de ellos sería encomendero de indios y el otro no
 - El otro debía ser hidalgo y tener con qué sustentarse⁴⁴.
 - Uno de los que salían cada año ocupaba el cargo de procurador⁴⁵
 - Debían de saber leer y escribir, no tener deudas con la Real Hacienda, y ser vecinos de la villa⁴⁶
 - Se daba prioridad a los beneméritos
 - Seis regidores⁴⁷,
 - Tres de ellos serían perpetuos⁴⁸.
 - Los otros tres serían elegidos por el cabildo cada año.
 - Un escribano del cabildo
 - Un fiel ejecutor
 - Un alférez real
 - Un mayordomo
 - Un factor
 - Un tesorero
 - Un procurador general
 - Un juez de naturales

⁴³ Recopilación de Leyes de Indias, dada en Madrid en 1609

⁴⁴ Ordenanzas del virrey Toledo, 1572

⁴⁵ Ordenanzas del virrey Toledo, 1572

⁴⁶ Recopilación de Leyes de Indias

⁴⁷ Recopilación de Leyes de Indias, 1610

⁴⁸ Ordenanzas del Virrey Toledo, 1572

- Acceso al cargo:
 - Cada año, el día de Año Nuevo⁴⁹ debían llevarse a cabo las elecciones en presencia del corregidor⁵⁰.
 - El resultado de estas dichas elecciones debía de ser confirmado por la Audiencia o el virrey⁵¹.
 - Los procuradores:
 - Desde 1572: uno de los alcaldes que dejaba el cargo pasa a ser procurador de la ciudad⁵²
 - Desde 1623: serán elegidos por votos de los regidores⁵³

- Funcionamiento interno:
 - Debían reunirse periódicamente en las casas del cabildo para tratar temas del gobierno de la ciudad.
 - Estas reuniones debían estar presididas por el corregidor o en su ausencia por un alcalde⁵⁴
 - *Alcaldes ordinarios*: jueces de primera instancia en todos los asuntos civiles y criminales
 - *Alférez Mayor*: encargado de custodiar el estandarte Real y de portarlo durante las celebraciones locales⁵⁵. Tenía voz y voto en el cabildo, y las mismas preeminencias que el regidor más antiguo⁵⁶.

⁴⁹ Establecido por Pizarro en 1534, y por el virrey Toledo en 1572

⁵⁰ Ordenanzas del Virrey Toledo, 1572

⁵¹ Acta de fundación de Francisco Pizarro, 1534. Ordenanzas del Virrey Toledo, 1572.

⁵² Ordenanzas del Virrey Toledo

⁵³ Recopilación de Leyes de Indias

⁵⁴ Recopilación de Leyes de Indias

⁵⁵ A.G.I. Lima 110, documento 21. En el apéndice documental nº 17

⁵⁶ Recopilación de Leyes de Indias

- *Escribano del cabildo*: encargado del recibo, conservación y emisión de documentos⁵⁷.
- *Procurador*: debía asistir a los negocios y defenderlos en el Consejo, audiencias o tribunales para conseguir su derecho y justicia, u otras pretensiones.⁵⁸

3.3.2. COMPOSICIÓN DEL CABILDO

3.3.2.1. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

Gracias a las dos obras de las que hablamos anteriormente, *Noticias cronológicas de la ciudad de Cuzco* y *Anales de la ciudad de Cuzco*, que repasan año a año los acontecimientos más destacados de los libros de cabildo, nos ha sido posible elaborar una tabla cronológica que contiene a todos los miembros del cabildo que conocemos y los distintos cargos que fueron ocupando.

Junto a ello, contamos también con un documento⁵⁹ que fue enviado a la Corte por el cabildo de Cuzco, en el que se hace una relación detallada de todos los repartimientos existentes hasta la fecha en los términos de esta ciudad, a quiénes estaban encomendados, por cuántas vidas y cuánto era lo que rentaba cada uno. Este documento, que suponemos que iba acompañado de una carta de presentación que no se ha conservado, carece de fecha; aunque, al especificar que el escribano del cabildo era Sancho de Orúe, podemos datarlo entre 1558 y 1570 aproximadamente, gracias al listado de escribanos de cabildo que hemos elaborado.

Empleando estas dos fuentes, trataremos de esclarecer diversas cuestiones, como quiénes eran los hombres que componían el cabildo cuzqueño, cuál era su

⁵⁷ Recopilación de Leyes de Indias

⁵⁸ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título XI, Ley I, 1518

⁵⁹ A.G.I. LIMA 110, documento 30.

situación socio económica, y qué cargos ocuparon dentro de esta institución. También procuraremos analizar si cumplieron o no la legislación establecida sobre los cargos municipales.

Comenzando por quiénes eran los miembros del cabildo, sólo es necesario echar un vistazo a los apellidos que con mayor frecuencia aparecen entre los miembros del cabildo, y a la lista de vecinos encomenderos del Cuzco, para darnos cuenta de su clarísima correlación. La gran mayoría de los individuos que compusieron el cabildo a lo largo del siglo XVI, aparecen en la lista de vecinos que poseían un repartimiento, o al menos comparten apellido con alguno de ellos, por lo que podrían ser sus parientes o herederos.

Esto nos lleva a la conclusión de que a la institución municipal sólo accedían aquellas personas que contaban con una situación socioeconómica privilegiada, que se garantizaba con unas rentas fijas. Este hecho no supone ni mucho menos una excepción en el funcionamiento habitual de los cabildos; que solían estar siempre compuestos por personas que tenían con qué sustentarse.

Según la documentación hallada, los cargos de regidores no estaban remunerados de forma directa, ya que hemos encontrado una carta⁶⁰, fechada en 1699, en la que suplican al Monarca la licencia de que los capitulares pudieran aceptar propinas y salarios, por lo que es de suponer que hasta entonces no recibían una compensación económica. Es más, el propio virrey Toledo especifica en sus ordenanzas, que los miembros del cabildo que no fueran encomenderos debían de tener con qué sustentarse sin ser mercaderes ni desempeñar oficios viles. Con todo ello la explicación al fenómeno parece clara: si el oficio no estaba remunerado, y sus ocupantes no podían trabajar para subsistir, sólo aquellos que contasen con rentas, tanto agrícolas como situadas sobre la Real Hacienda, podrían ocuparlos.

Por este motivo, al analizar la lista de miembros del cabildo en el siglo XVI nos encontraremos con varios apellidos recurrentes, como son Maldonado, Salas, Tordoya, Sotelo, Carrasco, o Esquivel; que ocuparon diversos cargos dentro del ayuntamiento. Pero además del hecho de que eran personas acomodadas,

⁶⁰ A.G.I. LIMA 110, documento 46.

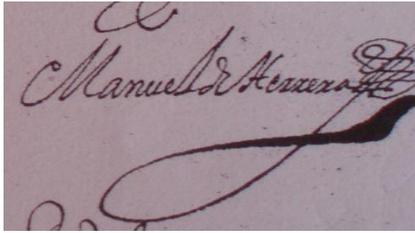
también sabemos que estos individuos abrieron las puertas del cabildo a otros miembros de su familia, normalmente a sus hijos o hermanos⁶¹.

Leyendo el apartado de “Observaciones” de nuestra lista, veremos que en 1560 hubo en el cabildo dos hombres apellidados Maldonado, y que en la década de 1580 comenzaron a aparecer en esta institución hombres con el mismo apellido que otros miembros anteriores, pero en muchos casos con distinto nombre, lo que puede llevar a pensar en una segunda generación de capitulares, que sucedieron a sus padres en sus cargos.

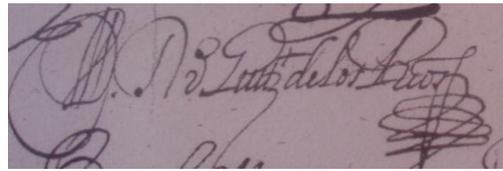
Es decir, en el siglo XVI prácticamente todos los cargos habían quedado repartidos entre apenas una quincena de familias, de las cuales siete u ocho se mantuvieron inamovibles en la institución, mientras que el resto sólo tuvo apariciones esporádicas. Frente a ello, con la llegada del siglo XVII podemos encontrar varios cambios en la composición del cabildo.

En primer lugar, veremos que el fenómeno de la venta de oficios, del que hablaremos detenidamente en el apartado del escribano, abrió las puertas del ayuntamiento a nombres que hasta ahora nunca habían aparecido, pero que acabaron por instalarse de manera recurrente dentro de esta institución, como podrían ser Rodríguez Bazán en 1620, Martín Chávez en 1635, Gutiérrez de los Ríos en 1648, o Manuel de Herrera en 1661. De los nuevos integrantes del cabildo no sabemos mucho, tan sólo que eran individuos con una posición económica desahogada (la compra de un cargo de regidor suponía un fuerte desembolso, que no cualquiera podría asumir), y que habían recibido una educación académica más o menos profunda, ya que sus firmas, que aparecen en varias cartas del cabildo, son firmes y seguras, propias de personas acostumbradas a emplear la escritura.

⁶¹ Este mismo fenómeno ha sido documentado para el caso del cabildo de Santa María de los Lagos, México, por Celina G. Becerra Jiménez, en el artículo “Familia y vínculos en un cabildo neogallego. Santa María de los Lagos”, incluido dentro de la obra *El Municipio Indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales*.



Manuel de Herrera



Gutiérrez de los Ríos

Junto a estos nuevos componentes, seguiremos encontrando también a miembros de las que podríamos denominar las “sagas municipales” tradicionales, es decir, aquellos que entraron en el cabildo durante el siglo XVI y fueron dejando sus cargos a sus herederos; ya fuera por herencia, en el caso de quienes tuviesen oficios en propiedad, o simplemente por tradición familiar, ya que es de suponer que el hecho de tener parientes en el cabildo era la manera más sencilla de hallar abiertas sus puertas. Por ello continuaremos viendo a capitulares apellidados Maldonado, Esquivel, Carrasco, o Salas. La presencia de estas familias al frente de la institución municipal durante más de 150 años nos da a entender que, aunque es posible que entraran simplemente por su posición económica y no por sus cualidades, no tardaron en constituirse como la oligarquía y élite social de la ciudad de Cuzco.

Pero además de los integrantes de esta élite política, también encontramos en la lista de miembros a otros individuos que, si bien accedieron al cabildo por lazos familiares, no lo hicieron por herencia sino por evidente nepotismo. Hablamos del caso del corregidor Francisco Sarmiento de Sotomayor, quien tras ser nombrado por el Rey para su cargo en 1631, no tardó en ir situando a sus familiares en los puestos municipales. Por este motivo hallaremos a Diego Sarmiento, que fue procurador en 1631 y alcalde ordinario en 1632; a Agustín Sarmiento, alcalde ordinario en 1633; y a Benito Sarmiento, alcalde de hermandad en 1633.

En cuanto al origen étnico de los miembros del cabildo, que es un asunto que no hemos mencionado aún, no podemos exponer más que unos breves

apuntes; ya que para obtener unos datos más concluyentes habría sido necesario llevar a cabo una labor de investigación que se extiende mucho más allá de los límites de este presente trabajo. Por ello, incluiremos aquí la información obtenida hasta ahora, dejando para el futuro un estudio más detallado.

La primera generación de miembros del cabildo estuvo compuesta, como es natural, por españoles, que se habían afincado en ella tras su conquista. Sería absurdo suponer que en una organización que tenía como fin regir el municipio según los principios del derecho castellano, hubiese cabida para los indígenas, que no formaban parte de este sistema; ya que precisamente era a ellos a quienes se pretendía “civilizar” y enseñar a vivir en las costumbres españolas. Por este motivo, todos los componentes del cabildo, que hallaremos hasta el último cuarto del siglo XVI, habían nacido en España.

A partir de 1575 aproximadamente la situación se torna distinta. La primera generación de conquistadores ha muerto, cediendo su lugar en el cabildo a sus hijos y descendientes, y a nuevas familias que iban asentándose en la floreciente ciudad. Por eso en esta segunda generación hallaremos una mayor mezcla de orígenes y situaciones.

Podremos encontrar por ejemplo a varios miembros nacidos en España; algunos, como Gómez Tordoya, que abandonaron la Península para buscar fortuna junto a su padre (vecino de Cuzco); y otros, como Hernando Jara de la Cerda, que se asentó en la ciudad sin tener allí lazos familiares.

Junto a ellos habrá una mayoría criolla, es decir, hijos de españoles que nacieron en Indias, como son Gerónimo y Pedro de Costilla, y Rodrigo de Esquivel.

Finalmente, conocemos la existencia de un solo mestizo entre los cabildantes; lo cual no implica que no hubiese más, ya que sólo hemos hallado información sobre los orígenes de una minoría, mientras que el resto queda en suspenso. Este mestizo del que hablamos es Juan Álvarez Maldonado, hijo de Diego Maldonado, quien, al no tener hijos con su esposa (española) legitimó a los habidos con su “mujer” indígena.

Sin embargo, casi desde comienzos del siglo XVII, la distinción social por motivos de color fue cobrando más fuerza. A medida que iba llegando a Indias un mayor número de mujeres españolas, los matrimonios legales con mujeres indígenas fueron reduciéndose, aunque no así las relaciones ilícitas, por lo que fue creándose una división entre las “familias legales” españolas, y las “segundas familias”, de las que nacían hijos cargados con el estigma, no sólo de su mestizaje sino también de su ilegitimidad.

Por este motivo, en el siglo XVII, la presencia criolla en el seno del cabildo se hará más patente, ya que seguiremos hallando los mismos apellidos que habíamos visto hasta entonces, combinados ahora con otros apellidos igualmente de origen español; lo que denota que los descendientes de los conquistadores siguieron casándose entre ellos para preservar la pureza de su status.

A ellos se unirán un número nada desdeñable de españoles que compraron un oficio municipal en Indias, y marcharon allá en busca de mejoras socioeconómicas.

3.3.2.2. NIVEL CULTURAL

Partiendo de la premisa, previamente expuesta, de que los componentes del cabildo gozaban de una posición económica desahogada, centrémonos un momento en su situación sociocultural, es decir, su nivel educativo y capacidades.

Lamentablemente, la documentación con la que contamos, es bastante parca en informaciones directas acerca de este tema, por lo que ha sido necesario analizar todos los detalles que puedan aportar algún indicio del nivel cultural. Por ello estudiamos, por una parte, tanto el contenido de los documentos, como las firmas de los componentes del cabildo, que aparecen suscribiendo muchas de las cartas, para conocer su habilidad en el uso de la escritura; y por otra, cuántos de estos capitulares tenían algún título académico, cuál era y dónde lo obtuvieron.

La legislación, tanto en la Península como en Indias, establecía que los alcaldes ordinarios tenían la obligación de saber leer y escribir; lo cual es fácilmente comprensible, teniendo en cuenta que eran la principal autoridad de la ciudad en el ámbito judicial, ante quienes pasaban todos los pleitos tanto civiles como criminales. Esta responsabilidad les obligaría quizás a leer la documentación relacionada con los casos, pero sobre todo, dado que eran responsables de la aplicación del derecho tenían que tener conocimiento de las leyes y para ello era importante poder leerlas. Asimismo, estaban obligados a refrendar las sentencias con su firma para darles validez.

En el caso de los regidores, no encontramos en la Recopilación de Leyes de Indias, la especificación de que se requiriese esta condición para el acceso al cargo, aunque en el capítulo en el que se detallan cómo deben desarrollarse las reuniones de cabildo, y cómo debe el escribano levantar acta de ellas, se indica que los capitulares que hubieran asistido debían firmarlas, por lo que se suponía que al menos debían saber escribir su nombre.

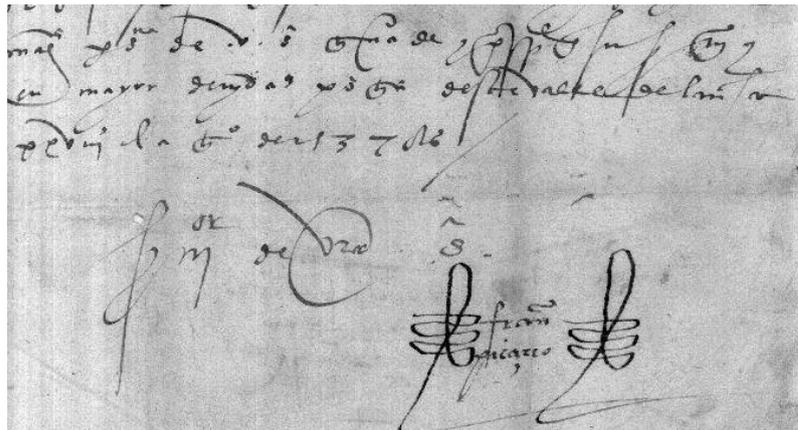
Es posible que esta normativa fuese relativamente sencilla de cumplir en las ciudades castellanas de esta época, en la que la alfabetización fue extendiéndose entre las clases medias urbanas, mientras que las clases altas comenzaron a considerar las “carreras de pluma” como una opción atractiva, enviando a sus hijos a estudiar a las Universidades. En un contexto así es natural que todos aquellos que accedían a cargos municipales, pertenecientes siempre a familias destacadas de las ciudades, contasen con cierta preparación.

Frente a ello, en Indias, especialmente durante los primeros años tras la conquista, estas condiciones no fueron tan fáciles de satisfacer. La primera generación de españoles que llegaron al Nuevo Mundo eran en su mayoría soldados y aventureros en busca de nuevas oportunidades para prosperar, muchos de los cuales no sabían leer ni escribir; por lo que las posibilidades de hallar dentro de los cabildos a personas con una preparación académica profunda se ven muy mermadas.

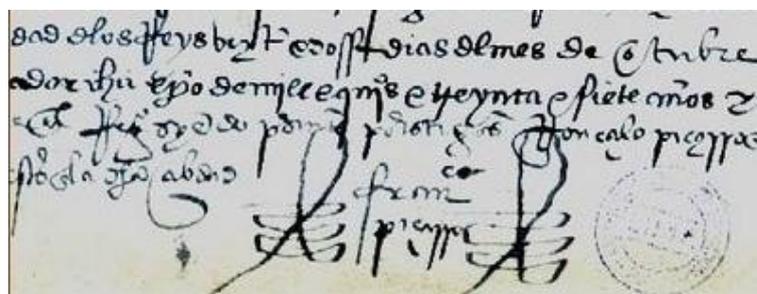
Sin embargo, esa falta de preparación no fue obstáculo en estos primeros años para alcanzar puestos de poder, que se obtenían mucho antes como

recompensa por hazañas bélicas, que por capacidades para desempeñarlos. El caso más evidente es el del propio Francisco Pizarro, quien llegó a ser capitán general y gobernador de Perú sin tener ningún tipo de preparación para ello, simplemente por haber sido su conquistador. De hecho existe cierta polémica entre los investigadores, acerca de si Pizarro sabía o no escribir. Nosotros no tenemos la respuesta a esta cuestión, pero sí contamos con algunos documentos que pueden ayudar a acercarnos a su resolución.

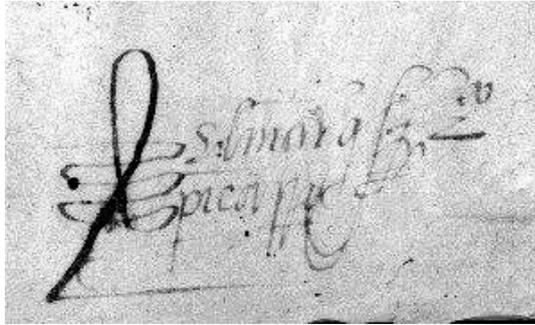
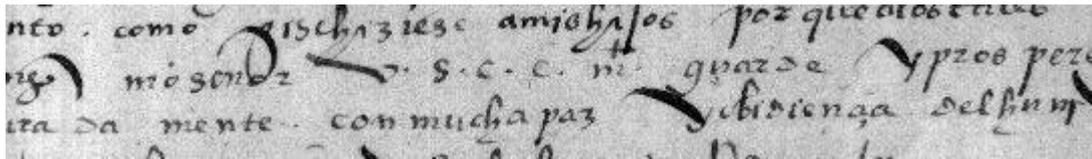
Tenemos por ejemplo tres muestras de suscripciones de Francisco Pizarro, que están escritas cada una con una letra completamente diferente, que además comparte algunos rasgos con la del escribano que redactó el resto del documento, por lo que sería razonable pensar que era esta otra mano la que escribía también su nombre, mientras que el gobernador escribiría sólo la rúbrica, que es muy similar en los tres ejemplos.



Acta de fundación de Lima

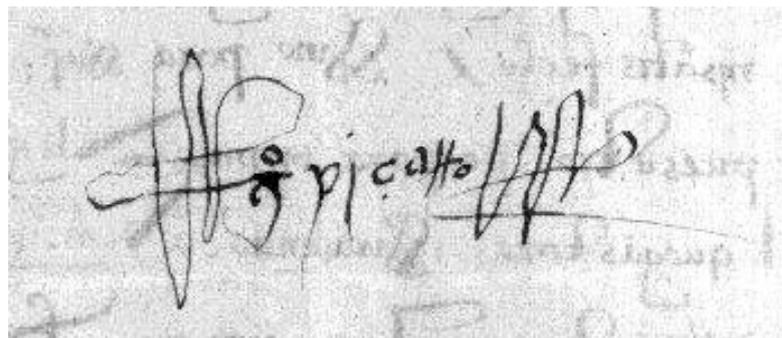


A.G.I. Patronato 90B, n.2, r.3



A.G.I. Patronato 90B, n.2, r.4

Otro detalle, que aún sin ser definitivo, puede resultar revelador, es la certeza de que Gonzalo Pizarro, hermano de Francisco, no tenía un buen nivel cultural, lo que nos hace pensar que ninguno de los hermanos recibió una educación muy completa. En el documento que reproducimos a continuación puede verse que la firma de Gonzalo, aunque autógrafa, parece hecha por una mano poco acostumbrada al empleo de la escritura.



A.G.I. Patronato, 90b, n2. r8

Volviendo al tema de los miembros cabildo de Cuzco, ya hemos dicho que no era sencillo hallar en el Nuevo Mundo a personas bien preparadas para desempeñar estas funciones, pero en ningún caso era imposible. Pese a que un

número importante de conquistadores eran analfabetos, o semi-analfabetos⁶², también es cierto que junto a ellos había personas con un buen nivel cultural, que sabían leer y escribir, e incluso que tenían estudios superiores.

Por ejemplo, gracias a la bibliografía, sabemos que de los 168 soldados que componían la hueste española que llegó a Cajamarca, había 107 que sabían firmar, de los cuales 51 podían además leer y escribir⁶³. Y para el caso concreto de Cuzco, tenemos constancia de que Diego Maldonado, que fue alcalde en 1535, era hidalgo, pariente de los Maldonado de Salamanca, y había recibido una buena educación⁶⁴; así como de que Gabriel de Rojas y Córdova, alcalde en 1543, provenía de una familia con presencia en el gobierno municipal de Cuéllar⁶⁵. Junto a ellos encontramos también el caso de Diego de Silva y Guzmán, regidor en 1540, quien no sólo sabía leer y escribir, sino que contaba además con los conocimientos suficientes para escribir *La Conquista de la Nueva Castilla*, un poema épico que relataba el descubrimiento del Perú⁶⁶.

Estudiando las suscripciones que aparecen en los documentos, también hemos podido extraer una importante información acerca del nivel socio cultural de los miembros de la corporación municipal.

Comenzando por el documento 21, la primera de las cartas suscritas por el cabildo con la que contamos, que fue enviada en 1557. En ella se constata la presencia de un licenciado en el cabildo, que empleaba una escritura humanística muy cuidada. Por la situación que ocupa su firma en relación a las demás, la primera por la izquierda, suponemos que se trataba del corregidor de la ciudad, ya que estudiando el resto de cartas se ha demostrado que éste era el lugar en el que firmaban los corregidores.

⁶² Aquellos que sabían escribir su nombre, y deletrear palabras, pero no tenían capacidad de leer ni escribir frases complejas.

⁶³ Lockhart, James, *Los de Cajamarca. Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú*. Lima, 1987, p 54.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Cuesta Domingo, Mariano, *Proyección y presencia de Segovia en América*, Segovia, 1992, p 99

⁶⁶ Porras Barrenechea, Raúl: *Los Cronistas del Perú (1528-1650) y otros ensayos*. Lima, 1986, p 58

A la derecha de esta suscripción se sitúan las firmas de los dos alcaldes ordinarios de ese año, Diego Ortiz de Guzmán, y Alonso de Loaysa. Pese a que sus escrituras son muy personales, alejadas del modelo caligráfico, la impresión que da es que los dos alcaldes cumplían perfectamente con la normativa que ordenaba que supiesen leer y escribir. Abajo a la izquierda, aparece la suscripción de Juan Julio de Ojeda, regidor del cabildo, quien empleaba una escritura bastante rudimentaria, con letras inseguras y carentes de ligaduras. Es posible que este regidor fuera semi-analfabeto, circunstancia que no iría contra la normativa establecida, puesto que la única obligación de tipo “escritulario” de los regidores, que era firmar al pie de los documentos, la cumplía perfectamente.

A.G.I. Lima 110, documento 21

Tras esta carta, deberemos esperar casi 30 años para volver a encontrar más documentos suscritos por los miembros del cabildo. En este tiempo se sucedieron una guerra civil y una revuelta nativa, pero tras ellas llegó un periodo de calma política y social, durante el cual, personas con una cierta preparación académica abandonaron la Metrópolis para probar suerte en estos nuevos territorios, ahora estables y prósperos.

Buenos ejemplos de ello fueron el licenciado Polo de Ondegardo, corregidor de Cuzco entre 1558 y 1561, autor de varios tratados sobre los indios; y Gabriel de Loarte, doctor en leyes y corregidor entre 1572 y 1575.

Ambos personajes aparecerán suscribiendo uno de los documentos más interesantes de nuestra colección⁶⁷. Se trata de una petición, presentada por los vecinos de Cuzco al virrey Toledo en 1572, en la que solicitaban una serie de mercedes, tales como la confirmación de ser “cabeza de los reinos del Perú”, y gozar con todas las preeminencias que comportaba este cargo.

Para justificar sus peticiones, el autor realiza una pormenorizada relación de las circunstancias que atravesaban el Imperio Incaico y sus habitantes antes de la llegada de los españoles, haciendo hincapié en la opresión que ejercían los gobernantes sobre su pueblo. A esta circunstancia, opone después el narrador la valentía y virtudes de los conquistadores, que arriesgaron sus vidas para servir a Dios y a su rey en tierras ignotas.

Este texto, además de constituir una interesantísima fuente de información acerca del proceso de conquista y los primeros años de la colonia, puede servirnos también para analizar ciertos aspectos del nivel cultural de algunos de los habitantes de Cuzco, ya que, comparándolo con el resto de las fuentes estudiadas, se trata de un documento ciertamente extraordinario.

No tenemos ninguna certeza de quién es su autor intelectual, aunque por diversos factores creemos que puede ser obra de uno de estos dos letrados que lo suscriben, o quizás una colaboración de ambos. En cualquier caso, el responsable de esta carta era evidentemente un hombre con una profunda preparación humanista, que contaba con amplios conocimientos de historia, cartografía, y derecho. En el texto se demuestra que quien lo dictó conocía la historia de los cartagineses, y que había leído a los clásicos griegos y latinos; un hecho nada común en la mayoría de los conquistadores.

Además, contaba con un amplio dominio de los términos y conceptos cartográficos, así como de navegación en general. Sorprende leer, en un documento no científico, frases como la siguiente:

“aquel pasar la línea equinoçial y aquellas influençias vroncas y espantables y peligrosas del signo de Saturno, y aquellos grados y qüentas

⁶⁷ A.G.I. Lima 110, documento 36, en el apéndice documental nº 13

que en sus cartas ponen con tantas rayas y signos cruzadas las vnas por las otras, y aquellos polos ártico y antártico sobre que asientan la máquina del mundo y aquellos trópicos y figuras con que uinieron a concluir ser toda esta tierra ynabitable sin distinción alguna poniéndolo por nonbre los antípodas”

Junto a ello encontramos también datos de carácter legal, que difícilmente podían haber sido expuestos por una persona sin preparación académica. En la carta se hace mención a los Justos Títulos de España sobre las Indias, que fueron compuestos por Francisco de Vitoria, y recogidos después por las Leyes Nuevas de Felipe II; y además no sólo los evoca, sino que también los comenta, comparándolos con la legalidad de las posesiones del resto de naciones.

De todo ello podemos extraer que el autor de este documento habría recibido una educación universitaria en la Península, algo no demasiado común entre los conquistadores, por lo que la explicación más probable es que fuese obra de los corregidores Loarte y Ondegardo.

Junto a ellos, las suscripciones del cabildo muestran que no sólo entre los corregidores pueden hallarse letrados, ya que no es infrecuente hallar licenciados entre los alcaldes ordinarios; como puede verse en los documentos 17 y 20, que se reproducirán más adelante.

En esas mismas cartas, se refleja también la presencia de una serie de personas que, sin contar con ningún título universitario oficial, emplean una escritura que resulta llamativa. Es el caso de Antonio Rodríguez, que empleó una escritura humanística muy caligráfica. Junto a su nombre no aparece ningún título académico, pero sin embargo es evidente que se trata de un hombre con una cierta preparación; además gracias al contenido documental sabemos que su cargo dentro del cabildo era el de factor, por lo que es casi seguro que contaba con estudios de algún género. Un caso similar es el de Francisco de los Cobos, que empleó en su suscripción una escritura clara, muy fiel a los modelos empleados por los oficiales de la pluma en sus documentos. Su cargo como contador del cabildo nos indica que estaba acostumbrado a emplear la escritura como herramienta de su trabajo.

busan la qual manof. de la mt
 sus cruados. y rasas.

Licenciado
 Alonso Perez
 In albaro
 marcos

Antonio
 del acor...

Gomez ar...
 de qu...

Don Luis
 palen...

de amar...

A.G.I. Lima 110, documento 17. Cuzco, 1583.

Licenciado
 Alonso Perez
 In albaro
 marcos

Antonio
 del acor...

Gomez ar...
 de qu...

Don Luis
 palen...

de amar...

A.G.I. Lima 110, documento 20. Cuzco, 1585.

Un poco posterior es el documento 27, fechado en 1589. En él por fin encontramos la firma del licenciado Pedraza, que ya no ejerce como alcalde pero sigue formando parte de la institución municipal. A su izquierda suscribe Pedro Alonso Carrasco con una escritura humanística muy elaborada; el padre de este

Pedro Alonso fue un activo miembro del cabildo durante la primera mitad del siglo XVI; por lo que no sería absurdo suponer que a su hijo se le hubiera dado una educación esmerada con el fin de que prosiguiese la tradición familiar.

En contraste con él, podemos ver la firma de Hernando Jara de la Cerda, regidor, cuya letra, aunque firme, contiene muchas más reminiscencias góticas que las que la rodean. Este hecho no debe sorprendernos, ya que en este periodo era muy común que los escribanos y maestros conociesen ambos tipos gráficos, y probablemente este fue el tipo gráfico que le enseñaron.



A.G.I. Lima 110, documento 27. 1589

En conclusión, podríamos decir que, en general, los miembros del cabildo cuzqueño formaban parte de una élite no sólo política y económica, sino también cultural, puesto que, en mayor o menor medida, todos tuvieron acceso a una educación que no estaba ni mucho menos al alcance del común de la población.

3.3.3. LOS OFICIALES MUNICIPALES

En este apartado procuraremos definir las características de los principales miembros del cabildo, centrándonos en las formas en las que se podía acceder a

un cargo en el cabildo, los requisitos que era necesario cumplir para ello, y las funciones que debía desempeñar cada uno.

Alcaldes ordinarios

El cabildo de Cuzco, tal y como establecía la legislación, tuvo siempre dos alcaldes ordinarios. Éstos siempre accedían a tal cargo mediante una elección, en la que votaban los regidores y los dos alcaldes que abandonaban el cargo ese año. Sin embargo, la forma en que esta elección, y el posterior nombramiento de los alcaldes, se llevaban a cabo, fue variando a lo largo del tiempo.

Tras la fundación del cabildo, Francisco Pizarro ordenó que las elecciones a alcaldes ordinarios debían ser confirmadas por el gobernador antes de poder hacerse efectivas⁶⁸. Sin embargo no parece que esta norma fuese obedecida durante mucho tiempo, porque ya en 1552, el procurador general de la ciudad, Gerónimo de Aliaga, envió una petición al virrey Mendoza solicitando la anulación de esta norma⁶⁹.

En esta carta se hace referencia a que, efectivamente, la costumbre de la ciudad, desde su fundación en 1534, había sido que el día de Año Nuevo los alcaldes y regidores se juntasen para votar a los alcaldes del siguiente año. Además el procurador explica que el resultado de la elección fue confirmado por el corregidor; pero que la Real Audiencia, al enterarse, ordenó que se les quitasen las varas de alcaldes, ya que sólo esta institución tenía autoridad para confirmar las elecciones. Finaliza suplicando que se conceda a Cuzco y a las demás ciudades peruanas, el privilegio de elegir a sus alcaldes ordinarios sin tener que pedir la confirmación de la Audiencia, ya que ello les supondría un enorme gasto de dinero y tiempo.

Acompañando a esta petición, encontramos otro documento⁷⁰ de gran importancia, que puede acercarnos aún más al proceso de elección de los

⁶⁸ Urteaga, *op cit*

⁶⁹ A.G.I. Lima 110, documento 10. En el apéndice documental nº14

⁷⁰ A.G.I. Lima 110, documento 11. En el apéndice documental nº 15

alcaldes ordinarios en estas fechas. Se trata de un traslado, sacado por el escribano del cabildo del libro de actas, en el que se describe cómo se desarrollaron estas elecciones, y en qué manera la real Audiencia las anuló.

Gracias a él podemos saber que una vez reunidos en el cabildo, cada uno de los capitulares votaba en secreto a cuatro personas para los cargos de alcaldes ordinarios; estos votos eran recogidos por el escribano del cabildo (como aparece también en la Recopilación de Leyes de Indias) y mostrados al corregidor, que era el encargado de dar a conocer quiénes eran los que habían recibido más votos.

“dados los dichos botos por los dichos señores alcaldes y regidores, por mí, el dicho escribano, fue mostrada e leyda la dicha elección al dicho señor mariscal, el qual se apartó aparte e oyó la dicha elección, e vista como por ella pareçió oydo que los dichos capitán Diego de Horbina e Diego Hortíz de Guzmán son las dos personas que más botos tienen para ser alcaldes”

En el texto se indica además que para ser alcalde ordinario, debían cumplirse una serie de requisitos.

“y atento a que son personas hábiles y suficijentes y de calidad para ser alcaldes que haciendo lo que de derecho es obligado, en confirmaçión de la elección que los dichos señores alcaldes y regidores han fecho, él, en nombre de Su Magestad, los nombraba e nombró por alcaldes hordinarios de la dicha çiudad e sus términos por este presente año”

Pese a que aquí no aparecen especificados cuáles eran exactamente los requisitos que debían cumplir, sabemos por la legislación⁷¹ que tenían que ser personas hábiles, que supieran leer y escribir, que no tuvieran deudas con la Hacienda Real y que fueran vecinos de la villa, o al menos tuvieran en ella casa poblada.

⁷¹ Recopilación de Leyes de Indias

Pero como ya dijimos anteriormente, estas elecciones fueron anuladas por la Real Audiencia, alegando que los resultados debían de haberseles enviado a ellos, para dar las varas a los que más votos habían obtenido.

“no se avía fecho como se avía usado y acostumbrado en los años pasados, porque se avían de enviar a la dicha Real Audiencia los botos y nombramiento de los señores justicia e regidores para que, por Su Alteza visto, nombrase las personas que avían de ser alcaldes para este presente año, y no se avía fecho ansy, y porque en cumplimiento dello, les mandaba que quiten las baras a los alcaldes que fueron elegidos por este año”

La respuesta a esta carta se encuentra en el libro del cabildo del año 1559⁷². En él hay inserto un privilegio, concedido ese mismo año por el Virrey Mendoza a la ciudad, por el cual se les otorga la merced que solicitaron. Este documento, tiene además una enorme importancia para nuestro estudio, ya que en él, el virrey explica detalladamente cómo deben llevarse a cabo las elecciones para alcaldes ordinarios y regidores en el cabildo cuzqueño:

*“Mando que [...] la dicha elección de los dichos alcaldes e regidores se haga en cada un año por el cabildo de la dicha ciudad en esta manera: que estando todos juntos, los regidores e alcaldes del año antes, con asistencia del tal corregidor de la dicha ciudad, den sus votos secretamente escritos en unos papeles blancos pequeños, e sin firmar en ellos, eligiendo cuatro personas para alcaldes e ocho para regidores e un procurador, los cuales papeles e votos doblados se meterán debajo de una pieza de plata sin que nadie los vea [...], los revolverán unos con otros, y [...], el escribano del cabildo asentará en el libros del cabildo todos los dichos votos, e los dos alcaldes e dos regidores que más votos tuvieren se nombrarán e usarán los dichos oficios en todo aquel año siguiente, [...] **sin que vengan a pedir ante mí confirmación de los dichos oficios**”.*

⁷² González Pujana, Laura: “El libro del cabildo de la ciudad de Cuzco”, en apéndice documental nº 16

Tanto en la petición de la ciudad, como en la respuesta del virrey, encontramos por tanto la primera contradicción respecto al esquema que hicimos del marco legal que debía cumplir el cabildo: desde 1559 la ciudad de Cuzco pudo elegir a sus alcaldes ordinarios sin necesitar confirmación de la audiencia o el virrey.

Ese mismo año, se produjo además otra modificación, que quedó reflejada en las *Noticias cronológicas de la ciudad de Cuzco*⁷³. Este año fue el primero en el que se nombraron un alcalde “de soldados” y otro “de vecinos”; y a partir de ahí cada año se repitió esta diferenciación entre ambos alcaldes. Pese a que ningún documento de los que disponemos ofrece una explicación más profunda acerca de esta diferenciación.

Apenas 12 años después, el sistema de elección volverá a transformarse por intervención de una autoridad superior. En este caso la modificación no afectará a la manera en que debían desarrollarse las elecciones, sino a quiénes podían ser elegidos alcaldes ordinarios.

En el documento número 5 del apéndice documental se encuentra una transcripción del libro de cabildo del año 1572⁷⁴, por el que consta que el virrey Francisco de Toledo envió una carta al cabildo ordenándole posponer la elección de alcaldes y regidores hasta que él llegase a Cuzco. Más adelante, una vez llegado a la ciudad, el virrey estableció unas nuevas condiciones en las elecciones que fueron fuertemente contestadas por los capitulares.

Por las alegaciones presentadas por el procurador general al virrey podemos saber que desde el nacimiento de este cabildo se nombró siempre a personas encomenderas como alcaldes ordinarios:

“esta çiuudad y cabildo della desde el día que se pobló y erigió, que a casi quarenta años, está en costumbre y posesión vsada y guardada de elegir alcaldes personas prinçipales que tengan repartimientos de yndios en encomienda”.

⁷³ Página 191

⁷⁴ A.G.I. Lima 110, documento 39

Frente a ello, el virrey proveyó que sólo uno de los alcaldes podía ser encomendero, mientras que el otro no podía tener indios, aunque sí que debía cumplir otras condiciones que diesen fe de su calidad, como ser hidalgo, y no ser ni oficial ni mercader:

“conviene se elijan dos personas, vezinos y encomenderos desta dicha çiudad, quales convengan, para vna vara de justiçia de las della. Los quales se elijan por cada vno de los que an tenido y tienen botos en este cabildo. E otras dos personas que sean reputados por hijosdalgo de la mayor calidad y partes, que en esta dicha çiudad se hallaren, que no sean ofyçiales ni mercaderes que tengan tiendas e por sus personas las beneficien”.

Finalmente sabemos que la ley⁷⁵ prohibía que los regidores pudiesen ser al mismo tiempo alcaldes ordinarios, pero sin embargo el cabildo compró, al Monarca, por una importante suma, el derecho a elegir a sus alcaldes entre los capitulares, alegando que eran los únicos que contaban con las cualidades necesarias para el cargo.

Y frente a todas estas modificaciones del marco legal preestablecido, no podemos dejar de mencionar una ley que, salvo escasísimas excepciones⁷⁶, se cumplió a rajatabla. Hablamos de la prohibición, promulgada por el Monarca en 1609, de que los alcaldes ordinarios fuesen reelegidos para el mismo cargo antes de dos años, o para otro cargo antes de un año. Analizando la tabla de oficios podremos ver que en general esta medida fue respetada por el cabildo cuzqueño.

Regidores

Constituían, junto con los alcaldes ordinarios, los elementos más poderosos dentro de los cabildos. Según nos dice J. Sánchez-Arcilla, durante la Edad Moderna, los regidores asumieron todas las funciones que durante la Edad Media

⁷⁵ Por una provisión del conde de Chinchón

⁷⁶ En el año 1613 un alcalde ordinario es reelegido para el mismo cargo

ejercía el cabildo abierto, es decir, representaban a la ciudad ante las instancias superiores; elegían mediante votación a los ocupantes de los demás oficios concejiles; se encargaban de mantener el orden público, elaborando ordenanzas y bandos públicos; así como del abastecimiento de la ciudad y las obras públicas.

La Recopilación de Leyes de Indias estableció que en las ciudades debía haber seis regidores, aunque no especificaba la forma en la que éstos podían acceder al cargo ni por cuánto tiempo lo ocuparían. Lo único que sabemos es que en 1538 se leyó en Cuzco una real cédula⁷⁷ que autorizaba a Francisco Pizarro a nombrar él mismo a tres de los regidores del cabildo.

A esto, el Virrey Francisco de Toledo añadió una nueva condición en sus ordenanzas: tres de los regidores tendrían el cargo a perpetuidad, mientras que los otros tres se irían renovando cada año. El propio virrey justificaba esta medida argumentando que serviría para que siempre hubiese en el cabildo gente bien informada de sus asuntos y su funcionamiento.

Lo que no añade, aunque nosotros lo suponemos, es que al mismo tiempo estaba procurando aplicar una solución salomónica a un conflicto que afectó a la mayoría de cabildos y concejos tanto peninsulares como indianos, y que no fue otro que la patrimonialización de los oficios en manos de las oligarquías locales. Este fenómeno, común a todos los oficios perpetuos, cobraba una mayor significación al tratarse de cargos que, al tener en sus manos tanto el poder legislativo como el ejecutivo de las ciudades, podían acabar constituyendo núcleos de poder que desafiasen la autoridad regia. Por este motivo, posiblemente, se decidió aplicar la medida, común a otras ciudades americanas, de dividir los cargos de regidor en perpetuos y cadañeros, para así mantener satisfechos a los grupos oligárquicos y al mismo tiempo garantizar la rotación en los cargos.

Además, durante la visita que el virrey Toledo hizo a Cuzco, de la cual quedó constancia en el libro del cabildo de la ciudad, y en el traslado que de él

⁷⁷ *Noticias cronológicas de la ciudad de Cuzco*, p. 117

hizo Sancho de Orúe⁷⁸, el virrey proveyó que uno de los regidores elegidos, no podía ser encomendero de indios.

De esta forma el regimiento quedaría compuesto por tres hombres que eran elegidos cada año por votación, en la misma forma que se elegía a los alcaldes, debiendo ser después confirmados en el cargo por el Rey; y otros tres que accedían a sus cargos directamente por nombramiento regio, sin que mediase intervención de sus conciudadanos. Estos últimos podían obtener sus cargos de la misma manera que se podían conseguir los demás oficios públicos en la Corona española, es decir, por merced real, por renuncia de su ocupante, o por compra⁷⁹.

Entre la documentación empleada para hacer este trabajo hemos encontrado varios nombramientos de regidores de la ciudad de Cuzco que pueden servir para ilustrar nuestras palabras. En primer lugar, tenemos un nombramiento del año 1552⁸⁰, que se hizo, según especifica el texto, como una merced en pago por los servicios prestados a la Corona: “*en alguna remuneración de sus servicios le nombró y hizo regidor de la dicha ciudad del Cuzco*”. A continuación, para el año 1559, tenemos otro nombramiento, también por merced, aunque esta vez por la vacante de un oficio⁸¹.

Así pues, aunque la legislación no lo especificase, podemos ver que antes de las ordenanzas del Virrey Toledo, los oficios de regidores también se daban por nombramiento regio directo, sin votación.

Tras esto, contamos, para los años 1594⁸² y 1598⁸³, con dos nombramientos de regidores que llegaron a este cargo tras la compra del mismo por el tiempo de una vida.

⁷⁸ A.G.I. Lima 110, documento 39. En el apéndice documental, número 5.

⁷⁹ Más adelante, en el apartado sobre el escribano del cabildo, explicaremos con detenimiento en qué consistía cada una de estas tres formas de acceso al cargo.

⁸⁰ A.G.I. Lima, 177, N.15. En el apéndice documental nº 8

⁸¹ A.G.I. Lima, 177, N.29. En el apéndice documental nº 9

⁸² A.G.I. Lima 179A, N.71. En el apéndice documental nº 11

⁸³ A.G.I. Lima 179B, N.36. En el apéndice documental nº 12

Procurador

Como ya dijimos en el apartado del marco legal, los procuradores eran los encargados de representar a la ciudad ante las instancias superiores, por lo que debían asistir a los negocios y defenderlos en el Consejo, audiencias o tribunales para conseguir su derecho y justicia, u otras pretensiones.

Cada cabildo debía elegir anualmente un procurador general, vecino o residente en la ciudad, que estuviese al tanto de todos los asuntos que afectaban a la institución municipal y tuviese capacidad de solventarlos. Para garantizar que tuviese las habilidades requeridas en el desempeño del cargo, y que además estuviese al corriente de los problemas particulares del cabildo cuzqueño, el Virrey Toledo estableció en sus ordenanzas que, cada año, uno de los alcaldes que dejaban el cargo debía pasar a ocupar el puesto de procurador general.

No podemos afirmar que esta medida se aplicase desde su promulgación, porque a partir de esta fecha los libros de cabildo, al hablar de los resultados de las elecciones, no mencionan al procurador, cosa que antes sí se hacía. Ante esto, una posible explicación que se nos ocurre es que al estar predeterminado quién sería cada año el procurador, no era necesario consignarlo junto con el resultado de las elecciones. Sin embargo, observando nuestra lista de oficios municipales, veremos que curiosamente, a partir de 1614, vuelven a mencionarse los nombres de los nuevos procuradores, que coinciden en todos los casos con uno de los dos alcaldes que abandonaban el cargo.

Pero además del procurador general, cada cabildo tenía a su servicio a varios procuradores que la representaban y resolvían sus asuntos, y que residían en las distintas ciudades en las que había sedes de las instituciones. De esta manera, no era necesario pagar los gastos de desplazamiento de un procurador cada vez que hubiese que tratar un asunto ante alguna autoridad. De hecho la propia legislación⁸⁴ prohibía que los cabildos enviasen procuradores a la Corte

⁸⁴ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título XI, Ley III

salvo en casos de grandísima importancia, para evitar así el trasiego de personas y sus consecuentes gastos, que irían a cargo de los, ya de por sí mermados, bienes de propios de las ciudades.

Fiel ejecutor

El Diccionario de Autoridades define este cargo como “Persona diputada en alguna ciudad, villa o lugar para el reconocimiento de los pesos y medidas que usan los que venden, y para examinar si los géneros que venden son cabales”.

Sin embargo, al analizar las ordenanzas que el virrey Toledo dejó hechas para la ciudad de Cuzco, podemos ver que la definición del diccionario resulta bastante limitada; ya que, si bien, la supervisión de los pesos era la principal función del Fiel ejecutor, no fue en absoluto la única.

Entre sus obligaciones se contaban además, la de establecer aranceles sobre los productos alimenticios y los oficios mecánicos; supervisar que las edificaciones se hiciesen conforme a la normativa municipal y en lugares designados para ellas; y garantizar la limpieza de las calles, castigando a los infractores.

Todo este trabajo exigía una remuneración, que quedó claramente definida en las ordenanzas:

“de ajustar y sellar una media fanega nueva lleven un peso, y las demás medidas, hasta un celemín, lleven medio; y de una arroba o media para medir vino, seis tomines; y de qualquier peso con sus pesas, hasta un marco que ajusten, lleven un peso; de lo cual paguen al carpintero y referidor dos tomines de cada cosa; y no lleven más derechos y posturas, sino tan solamente medio peso por la firma de cada arancel y la parte de las penas que por las ordenanzas de fueren aplicadas⁸⁵”.

Por todo ello, podríamos decir que este oficio, pese a no conllevar mucha honra, sí que garantizaba unos pingües beneficios para su poseedor; por lo que

⁸⁵ Urteaga, *op cit*, p 162

no es de extrañar que fuese uno de los que primero se pusieron a la venta cuando la Corona decidió sacar a pública almoneda los cargos municipales.

Juez de naturales

Este cargo fue instituido dentro del cabildo de Cuzco por el virrey Toledo en 1572. Hasta ese momento, los pleitos que mantenían los indígenas entre ellos eran dirimidos por las Audiencias, tal y como sucedía con los pleitos entre españoles.

Este hecho provocaba graves problemas, ya que, según afirmaron los virreyes Conde de Nieva y Francisco de Toledo, los indios elevaban a las Audiencias pleitos insignificantes, gastándose en ellos cantidades desproporcionadas de dinero (pagadas a letrados sin escrúpulos), y abandonando sus tierras durante semanas, a la espera de la sentencia.

Ante esto, el virrey Toledo decidió instaurar el cargo de Juez de Naturales, que en el caso del Cuzco quedó reflejado en las ordenanzas de la ciudad. En ellas se establece que cada año debía elegirse, por votos del cabildo, a un vecino de la ciudad que ejerciera como juez en las causas entre naturales, para ahorrar así tiempo a la Audiencia y esfuerzo a los indios.

3.3.4. FUNCIONES DEL CABILDO

Mucho se ha escrito acerca de las funciones que desempeñaban los cabildos americanos y sus miembros⁸⁶. Sabemos, por la legislación y la bibliografía, que el cabildo era la máxima autoridad política, económica, y judicial a nivel local, con

⁸⁶ Pirenne, Henri, en *Las ciudades de la Edad Media*, Madrid, 1972; explica que el concejo se encargaba de la administración corriente en todos sus dominios, cuidaba las finanzas, el comercio y la industria; decidía y supervisaba los trabajos públicos, organizaba el aprovisionamiento de la ciudad, reglamentaba el ejército comunal, fundaba escuelas y sostenía hospitales.

una jurisdicción que abarcaba la propia ciudad y todos sus términos. Sobre este territorio y todos sus habitantes⁸⁷, los cabildos ejercían como la representación municipal del poder real, haciendo cumplir las leyes del reino, juzgando y castigando a sus detractores, cobrando y fiscalizando los impuestos, y en general garantizando la buena marcha de los asuntos de la ciudad.

En el caso del cabildo de Cuzco, la documentación que generó en el desarrollo de su ejercicio nos permitirá conocer de primera mano cuáles eran las funciones que desempeñaba.

Sabemos por ejemplo que aproximadamente dos veces por semana se reunían para tratar asuntos que atañían al gobierno de la ciudad, proveyendo todo aquello que era requerido para la buena marcha de la vida ciudadana. En este sentido, los traslados del libro del cabildo han resultado muy reveladores, ya que en ellos se hallan provisiones de oficios municipales (teniente de alguacil o tenedores de bienes e difuntos), mandamientos a distintas personas, ordenanzas de carácter local, etc. Es decir, que el ayuntamiento cuzqueño ejercía el poder legislativo y ejecutivo de la localidad. Junto a estos dos poderes, poseían además el poder judicial, representado por los dos alcaldes ordinarios, que debían aplicar la ley en los pleitos que surgiesen en la ciudad.

También se encargaban de todo lo relacionado con el reparto de terrenos agrícolas y solares urbanos, lo que dejaba en sus manos una importante parcela de poder; ya que al conceder casas o solares a nuevos habitantes les estaban abriendo las puertas a la obtención de la condición de vecinos de la ciudad, un elemento indispensable para el arraigo de los nuevos pobladores.

Otra de sus funciones era la de servir como vía de comunicación entre los habitantes de la ciudad y las autoridades superiores, tanto americanas como peninsulares. Por ello encontraremos con mucha frecuencia, tanto cartas y peticiones enviadas por el cabildo, en las que se contiene la solicitud o el parecer de toda la comunidad; como menciones a las lecturas públicas de cartas del

⁸⁷ Los pueblos de indios tenían sus propios cabildos indígenas, que por supuesto no tenían autoridad judicial ni legislativa, sino que su misión se limitaba a organizar la vida de la comunidad y a distribuir el trabajo y los impuestos.

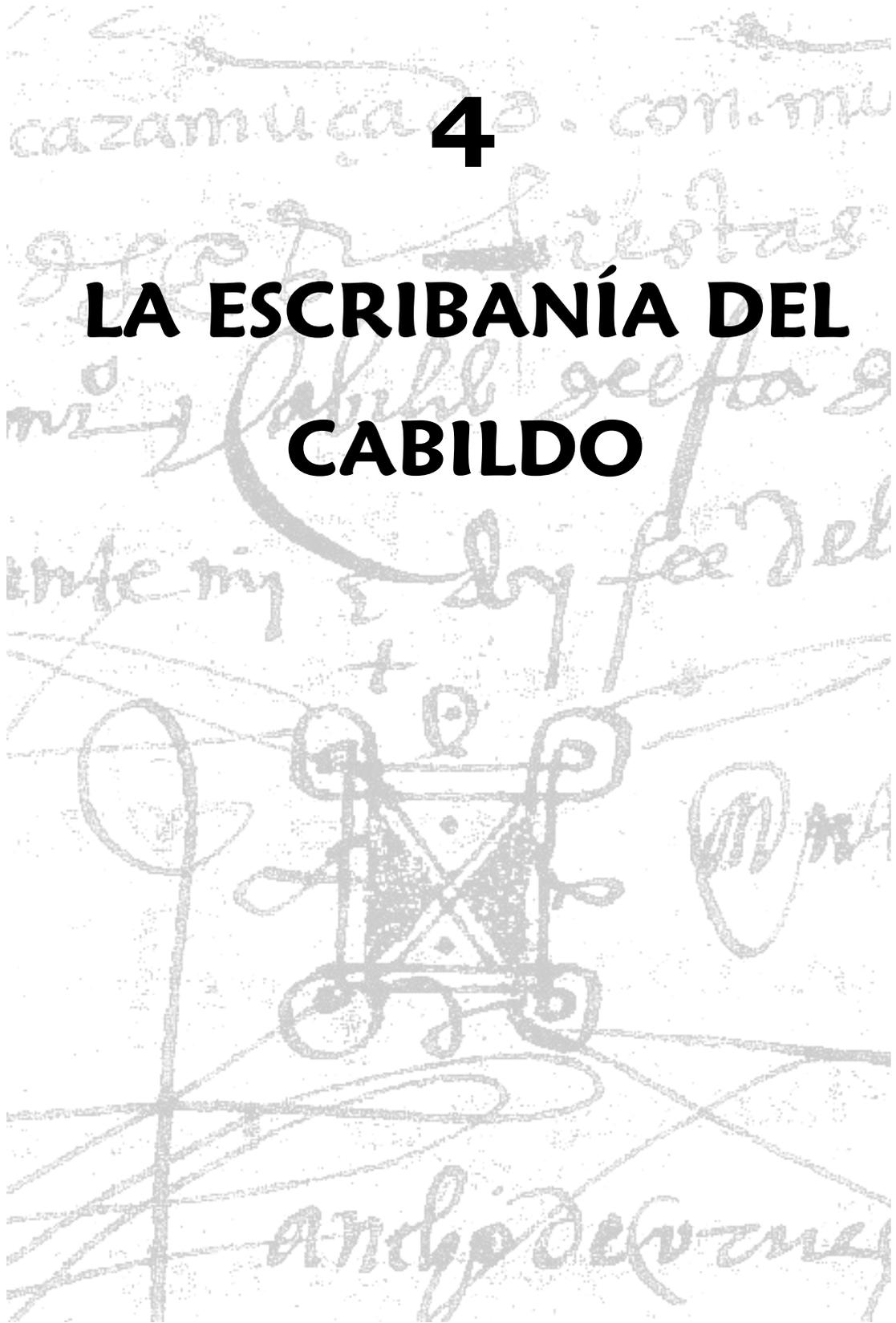
Monarca o sus subordinados, mostrando así que ejercían como medio de transmisión en ambos sentidos.

Además de todas estas funciones de carácter político y económico, los cabildos americanos desempeñaron una innegable función social, en el seno de unas comunidades que se encontraban enormemente alejadas de sus principales puntos de referencia, que eran el Rey y sus delegados. Por este motivo, los oficiales municipales ejercían un papel protagonista en todas las ceremonias cívicas o religiosas que se llevaban a cabo en la ciudad.

Como ejemplos no hay más que ver los documentos 17 y 21 del apéndice documental. En el primero, que relata las celebraciones que se realizaron en la ciudad para festejar el ascenso al trono de Felipe II, puede observarse cómo los miembros del cabildo protagonizaban las ceremonias de forma casi conjunta con la autoridad eclesiástica, y con el pendón real, principal representación, junto con su sello real, del Monarca en las colonias.

El siguiente documento, es un traslado del acta de fundación y colocación de la primera piedra del hospital de naturales, cuyos patronos eran los propios capitulares. En este texto se ve cómo éstos llevaron a cabo un complejo ceremonial en el solar donde debía levantarse el edificio, depositando en él una serie de elementos de alto valor simbólico.

Estas dos actuaciones solemnes y ceremoniosas, realizadas en público ante los ojos de los vecinos, elevaban la categoría de los cabildantes, de meros ejecutores del poder municipal, a verdaderos representantes del poder local.



Una vez revisado el cabildo y sus componentes es momento de irnos acercando al que, al fin y al cabo, es el objetivo de este trabajo: el estudio de la documentación que el cabildo empleaba en el ejercicio de sus funciones. Pero antes de empezar a hablar de los documentos en sí es absolutamente imprescindible detenerse en un elemento, a veces invisible y otras, en cambio, muy presente en ellos, como es el escribano del cabildo.

En realidad, más que hablar de escribano de cabildo, deberíamos hablar de la “escribanía” de cabildo; ya que, aunque este apartado se centre principalmente en la figura del escribano, también haremos referencia a aquellas otras manos, siempre anónimas, que colaboraron en la redacción, copia y conservación de los documentos de esta oficina.

4.1. EL ESCRIBANO DE CABILDO

Como ya apuntamos al inicio de este trabajo, en el siglo XV se produjo un proceso de elitización del sistema político concejil, y de consolidación institucional del poder municipal. Este hecho provocó que el cabildo se erigiese como un importante centro de producción y acumulación de material escrito. El documento municipal se convirtió en un instrumento empleado por las clases dirigentes para ejercer su poder sobre la sociedad urbana⁸⁸.

Y en este contexto, el escribano de cabildo se erige como una figura indispensable para el funcionamiento de la institución municipal, ya que se encontraban bajo su cargo todos los aspectos relacionados con la redacción, recepción y conservación de los documentos que el cabildo empleaba en su día a día.

Este oficio sólo podía ser ejercido por un escribano público del número de la ciudad. De hecho, en los dos nombramientos que conservamos completos, el

⁸⁸ Castillo Gómez, Antonio, “*Escrituras y escribientes*”, Las Palmas, 1997, p 158

de Diego de Escalante (documento 18) y el de Francisco de la Fuente (documento 19) se les nombra al mismo tiempo escribanos de cabildo y públicos del número de la ciudad.

Gracias a la abundante bibliografía que existe sobre el tema de los escribanos públicos indianos, no creemos que sea necesario hablar muy extensamente de las características y funciones de este cargo⁸⁹.

Baste señalar que los escribanos públicos llegaron al Nuevo Mundo al tiempo que lo hicieron el resto de instituciones administrativas y jurídicas castellanas, y fueron afianzándose en sus cargos a medida que se iban desarrollando los núcleos urbanos. En ellas ejercían como profesionales de la escritura, desempeñando un oficio público conferido por el Rey cuya función era la de escriturar tanto los negocios privados como los actos judiciales; ya que sus documentos garantizaban la validez jurídica de los actos y negocios, y tenían fuerza probatoria ante cualquier tribunal⁹⁰.

4.1.1. ACCESO AL CARGO

Como ya apuntábamos al principio, los escribanos de cabildo debían ser previamente escribanos públicos. Esta condición está plenamente justificada si tenemos en cuenta el grado de importancia que el escribano podía llegar a alcanzar dentro del cabildo, especialmente en lugares tan apartados como el continente americano.

En un mundo tan basado en el documento escrito; en que todas las comunicaciones con las otras instituciones, tanto superiores como inferiores, se hacían a través de cartas; y en el que los documentos se habían convertido en un

⁸⁹ Para más información sobre este tema ver las obras de Bono, José; Guajardo Fajardo, M^a Ángeles; Mijares, Ivonne; García Luján; y Hergoz, Tamar.

⁹⁰ Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el s. XVI: el caso de ciudad de México*, México, D.F. 1997

instrumento al servicio del poder; es evidente que el control de la palabra escrita, no sólo en el sentido gráfico de “saber escribir”, sino también en el sentido técnico de saber “qué y cómo” debe ser redactado cada documento para que cumpliera correctamente la función a la que estaba encaminado, era una garantía de poder.

Este fenómeno, se veía además multiplicado en el caso americano, debido a que las inmensas distancias que separaban a las instituciones locales de los poderes superiores, permitían a los cabildos alcanzar unas cuotas de poder que habrían sido inconcebibles en la Península.

Un cabildo americano, como el de la ciudad de Cuzco, que necesitaba una media de dos años para enviar una carta a la Corte y recibir respuesta, y casi 3 meses para comunicarse con la Audiencia y el Virrey en la ciudad de Los Reyes, no podía permitirse el lujo de que un error de forma o contenido cometido en un documento, tirase por tierra años de trámites para solucionar un negocio. Y al mismo tiempo, la Corona no podía consentir que la pérdida de un documento de importancia enviado por alguna institución superior, pudiese paralizar la aplicación de la ley real en Indias.

Por todo ello, la elección del escribano del cabildo fue un proceso, sobre todo en los primeros años de colonia, muy cuidado y reglamentado. Incluso a partir del siglo XVII, a pesar de la venta de los oficios, que permitió el acceso en otros oficios a personas sin preparación ni cualidades adecuadas para ello; el cargo de escribano del cabildo sólo se vendió a quienes pudiesen demostrar su habilidad para ejercer el puesto.

Comenzaremos hablando del acceso al cargo de escribano público en Indias, para centrarnos luego en el acceso a la escribanía del cabildo de la ciudad de Cuzco.

4.1.1.1. ESCRIBANO PÚBLICO

Tanto en Castilla como en Indias el nombramiento de escribano público fue una prerrogativa regia, que quedó perfectamente definida en la Recopilación de Leyes de Indias:

“Como quiera que por nuestras reales cédulas está dispuesto que no puedan usar estos oficios los que no tuvieren título y notaría de nuestra Real Persona, o de quien con nuestra licencia y especial facultad lo pueda conceder, porque esto es acto de jurisdicción y parte de nuestro Señoría Real.”⁹¹

El problema en Castilla fue que una larga serie de privilegios reales había ido concediendo esta merced a varias ciudades y villas, que por diversos motivos habían ido viendo ampliados los límites de su poder; con lo que la actuación real en el nombramiento se limitaba en muchos casos a una simple confirmación de la elección que otros habían hecho, y en otros ni siquiera a eso. A esto hay que añadir los señoríos jurisdiccionales, cuyos titulares gozaban, como era lógico, de facultad de nombramiento de los escribanos públicos de sus localidades⁹².

Por este motivo, cuando el oficio de escribano público se trasplantó a las Indias, los monarcas defendieron con uñas y dientes su regalía en el nombramiento de los cargos. Allí además contaban con la ventaja de no tener que enfrentarse con los privilegios concejiles o nobiliarios que sí existían en la Península.

Pese a ello la provisión de escribanías públicas no estuvo exenta de problemas, ya que la lejanía con la metrópoli daba alas a las autoridades indianas para acaparar parcelas de poder que no les correspondían. De hecho en el prólogo de la ley 5.8.1 de la “*Recopilación de Leyes de Indias*”, que establece

⁹¹ Recopilación de Leyes de Indias, libro V, Título VIII, prólogo

⁹² Vid, el libro de M^e Luisa Pardo Rodríguez, *Señores y escribanos*, Sevilla, 2002, que trata sobre este tema en el ámbito andaluz.

la regalía, se especifica que con el pretexto de la falta de escribanos reales y públicos en las ciudades, las autoridades indianas estaban nombrando a personas para ocupar estos cargos, provocando así graves problemas y errores en la documentación enviada a la Península.

Para eliminar este problema, la Corona establece una serie de normas bien claras en el nombramiento de notarios. En el libro 5, título 8, leyes 1 y 2 se establece que única y exclusivamente el Rey tiene autoridad para nombrar escribanos en Indias, aunque haya falta de ellos; y que sólo ante un escribano nombrado por el Rey pueden llevarse a cabo los negocios.

Acerca de quiénes podían obtener un nombramiento, y qué condiciones debían cumplir para ello, José Bono, en su obra *La ordenación notarial en Indias*, señala que para acceder al cargo de escribano público, tanto en Indias como en Castilla, era necesario pasar por dos pruebas: la información y el examen⁹³.

La primera consistía en la presentación de un informe, que el interesado debía enviar al Consejo de Indias, en el que presentaba su persona y cualidades y, en consecuencia, solicitaba una escribanía. Más adelante, cuando el Consejo se lo ordenase, debía remitir las declaraciones de una serie de testigos, que eran recogidas y signadas por un escribano público.

Las condiciones que el candidato debía cumplir eran:

- a) Ser varón y hombre libre
- b) No ser mestizo ni mulato
- c) No ser hijo ni nieto de quemados o reconciliados
- d) Mayor de 25 años
- e) Ser hábil y suficiente
- f) No ser encomendero de indios ni clérigo

Esta normativa la encontramos además especificada en la ley 40 del título 8 libro 5: “*que no admitan ni consientan informaciones a mestizos ni mulatos para*

⁹³ También puede consultarse la obra de M^a Ángeles Guajardo-Fajardo.

escribanos o notarios, proveyendo que en todas se ponga especial pregunta de que los pretendientes no lo sean.”

Y en la ley 34 del título 9 del libro 6: *“que ningún encomendero de indios puede ser escribano de cámara, gobernación, cabildo, público ni real; y el que tuviere la escribanía elija ser encomendero o escribano, y lo pueda renunciar y renuncie conforme a la ley”*

Una vez hecho esto se pasaba a la segunda prueba: el Examen. Este era llevado a cabo por las Audiencias encargadas para ello, y en él, el candidato debía probar que tenía los conocimientos requeridos para desempeñar el cargo de escribano. Es decir, no sólo saber leer y escribir, sino también tener unos conocimientos básicos del Derecho vigente, para poder autorizar escrituras sin violar el ordenamiento jurídico.

Esta condición también la encontramos definida en la ley 4 del título 8 del libro 5 de la Recopilación de Leyes de Indias:

“Nuestra voluntad es que los exámenes de escribanos públicos se hagan precisamente por la Audiencia a quien por nuestra Cédula fuera especialmente cometido. Si algún escribano viviese tan distante que sin gran incomodidad no puedan ir a ellas, cométase el examen al gobernador con 2 capitulares, o al teniente letrado más cercano.”

Una vez pasado el examen, se enviaba la información al Consejo de Indias solicitando su confirmación, y si éste daba el visto bueno, se expedía el título Real: *“Fiat y notaría”*. Pero el proceso no finalizaba ahí, ya que aun habiendo cumplido con todo lo anterior, el nuevo escribano podía perder su puesto si no se presentaba ante el cabildo y juraba su cargo de escribano público en el plazo que el Rey le había establecido para ello.

Una vez hecho todo lo anterior, el solicitante era nombrado al fin escribano público en Indias, y podía solicitar que se le asignase, en caso de que hubiese alguna vacante, una oficina de escribanía del número en una ciudad. Para el caso de Cuzco no hemos encontrado ningún nombramiento de escribano

público hecho para una persona residente en las Indias, pero sí un nombramiento para un español que pasó luego a Cuzco y ejerció allí su cargo⁹⁴.

4.1.1.2. ESCRIBANO DEL CABILDO

Según la Recopilación de Leyes de Indias, de entre estos escribanos públicos, nombrados por el Rey para las Indias, tendría que salir el escribano de cabildo de cada ciudad. En este punto aparece un problema; y es que, ya sabemos que sólo el Rey podía nombrar a los escribanos públicos, pero no existe una legislación muy clara respecto a quién tenía autoridad para decidir cuál de ellos sería escribano de cabildo.

En principio, todo apunta a que, al igual que ocurría con las escribanías del número, sólo el Rey tenía poder para proveer este cargo municipal. De hecho entre la documentación disponible en el Archivo General de Indias se encuentran algunos nombramientos de diferentes escribanos del cabildo de Cuzco, y en todos los casos es el monarca quien entrega el oficio al interesado, ya sea como merced o por venta.

Para estudiar esta cuestión, nos hemos basado tanto en la documentación emitida por el propio cabildo, como en la que las instituciones superiores le enviaron a él, conservadas todas ellas en el Archivo General de Indias.

Aquí hemos podido localizar, por una parte, el nombramiento real de algunos escribanos de cabildo; y por otra, un gran número de cartas enviadas por el propio cabildo escritas, firmadas y signadas por los escribanos de cabildo. Éstas últimas, pese a que su contenido en ningún caso está directamente relacionado con el escribano en sí, nos han permitido hacer una lista, no

⁹⁴ Este documento está transcrito en el apéndice documental. En realidad se trata de la renuncia del oficio de escribano de cabildo de Diego Escalante en Gómez de Chávez, pero en él están contenidos otros documentos igualmente interesantes, como el traslado del nombramiento de Gómez de Chávez como escribano público, el nombramiento de Escalante como escribano del cabildo, su recibimiento en la ciudad de Cuzco, y las informaciones de varios testigos. De cada uno de estos apartados iremos hablando a lo largo de estas páginas.

exhaustiva pero sí amplia, de los hombres que fueron sucediéndose en el cargo de escribano del cabildo de Cuzco entre 1534 y 1680⁹⁵.

Basándonos en el análisis de esta documentación, y apoyándonos por supuesto en la bibliografía sobre el tema, comenzaremos ahora a analizar las formas de acceso al cargo de escribano del cabildo de Cuzco. Decimos “las formas” porque, aunque al final el nombramiento siempre debía de ser realizado por el Monarca, fueron muy diversos los motivos que llevaron a los Reyes a realizarlos.

La forma más antigua de acceso a este cargo de escribano de cabildo en las Indias fue por **Merced Real**. Desde los comienzos de la conquista del continente americano, los nuevos pobladores solicitaron a la Corona que se les recompensara por los servicios que habían prestado en el proceso de descubrimiento y colonización. De hecho una amplia proporción de las cartas estudiadas en el Archivo de Indias, contiene, junto al tema central del que tratase el documento, alguna referencia a todos los servicios prestados por los españoles y una solicitud de “*mercedes, e privilegios*”. Evidentemente, la recompensa más deseada desde el principio fueron los títulos nobiliarios y las concesiones territoriales; pero la Corona, escarmentada del exceso de poder que la nobleza de espada había llegado a alcanzar en la Península, fue terriblemente reacia a conceder títulos. En su lugar, los monarcas respondieron premiando a los conquistadores con tierras, encomiendas de indios⁹⁶ y oficios públicos, que eran concedidos con carácter vitalicio, o en el caso de algunas encomiendas, por dos vidas⁹⁷.

⁹⁵ Esta lista puede ser consultada al final de este capítulo

⁹⁶ Sistema de organización socio-económica por el cual un español tenía bajo su cargo a un número variable de indios con la misión de evangelizarlos y dirigir su trabajo (temiendo que si no lo hacía, la “*natural laxitud*” de los nativos les llevaría a abandonar los campos y minas). A cambio de este servicio, el encomendero recibiría de sus indios una gratificación, pagada en trabajo en los primeros años, y en moneda después de las Leyes Nuevas.

⁹⁷ Los reyes procuraron evitar hacer concesiones a perpetuidad, porque en un territorio tan alejado de su control, esto podía suponer un excesivo fortalecimiento de los grupos de poder.

En este contexto será donde encontraremos las concesiones de las escribanías de cabildo como mercedes reales, ya que este cargo, al igual que las escribanías del número, garantizaba a su ocupante un puesto de trabajo estable y un goloso salario, lo que lo situaba en el punto de mira de las solicitudes de mercedes y recompensas de muchos de los escribanos americanos.

Un ejemplo de este sistema lo encontramos en el Archivo General de Indias bajo la signatura Lima 177, n.8⁹⁸. Se trata de una carta de merced, fechada en 1536 (apenas dos años después de la fundación española de la ciudad), por la que se le concede la escribanía del cabildo de Cuzco y una de las del número de la ciudad a Diego de Escalante. Desde el inicio de este documento se nos informa de que esta concesión se realiza por *“los serviçios que nos abéis hecho y esperamos que nos fagáis de aquí adelante y en alguna emienda y remuneracion dellos”*; es decir como premio o recompensa por algún servicio prestado.

Debemos aclarar que Diego de Escalante no fue uno de los primeros pobladores del Cuzco, sino que por el contrario, se encontraba en España cuando recibió este oficio como merced. Lo sabemos por una serie de cartas⁹⁹ que el emperador Carlos I y su mujer Isabel enviaron a diversas autoridades americanas ese mismo año, anunciando la llegada a las Indias del dicho escribano y recomendándole.

Ya dijimos al inicio de este apartado, que los escribanos de cabildo debían tener el nombramiento real de escribano, y al mismo tiempo solían ser escribanos públicos del número de la ciudad. En este caso, como Escalante no

económico y político. De hecho las revueltas de españoles del siglo XVI estuvieron casi siempre motivadas por la negativa de la Corona a conceder mercedes a perpetuidad.

⁹⁸ Transcrito completo en el número 15 del apéndice documental

⁹⁹ A.G.I. Lima, 565, l.2, f.247v diciembre 1536. *Real Cédula de Don Carlos a Francisco Pizarro, Gobernador del, recomendándole a Diego de Escalante, que pasa a aquella provincia*

A.G.I. Lima, 565, l.2, f. noviembre 1536. *Real Cédula de Doña Isabel a los oficiales de la provincia del Perú, por la que les manda no exijan derechos de almojarifazgo de las cosas que llevare consigo, hasta la cantidad de 300 pesos a Diego de Escalante. (En nota)*

A.G.I. Lima, 565, l.2, f.341 abril 1536. *Real Cédula de D^a Isabel a Francisco Pizarro, gobernador del Perú, recomendándole a Diego de Escalante, que pasa a aquella provincia.*

estaba en Cuzco no podía tener allí escribanía pública; por eso el emperador le concede ambos cargos al mismo tiempo.

No contamos con noticias acerca de quién era este Diego de Escalante al que los Monarcas españoles concedieron esta merced; pero lo que sí tenemos claro es que en ninguno de los otros casos que tenemos documentados de escribanos el cabildo de Cuzco nombrados por los Reyes, éstos se tomaron tantas molestias para garantizar su recompensa.

En el mismo documento LIMA177, n.8 encontramos traslado del momento en el que el nuevo escribano se presentó ante el cabildo de la ciudad de Cuzco y fue recibido por sus miembros, ocurrido en octubre de 1538. (Aquí tenemos prueba de aquel problema anteriormente mencionado: entre un nombramiento y su aplicación podían transcurrir hasta dos años).

Una vez visto el primer sistema de acceso al cargo pasemos al segundo: el sistema de **renuncias**¹⁰⁰, que debían estar siempre dirigidas al Monarca.

Los Reyes Católicos, conscientes de los problemas que sufría la administración de poder debido a la todos los oficios perpetuos que sus antecesores habían concedido por merced, decidieron ponerles coto en las Cortes de Toledo de 1480, con la ley 84. Para ello revocaron el carácter perpetuo de todos estos cargos, estableciendo que la única forma de transmisión de un oficio de un particular a otro fuera mediante la *resignatio in favorem*". Es decir, mediante la renuncia de un particular en otro sin que mediase (al menos aparentemente) una compensación económica. Además se establecían una serie de condiciones para que la renuncia fuese válida:

1. Debía hacerse sobre alguien competente para ejercer el cargo
2. En principio debía hacerse de forma desinteresada (aunque en la mayoría de los casos en los que el renunciante y el beneficiario no eran familia se trató de una venta encubierta)

¹⁰⁰ Tomás y Valiente, Francisco: *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972

3. El renunciante debía sobrevivir al menos 30 días (20 en el caso americano) tras haber hecho la renuncia, para evitar así que se hiciesen en *artículo mortis*.
4. Debía de ser aceptada y reconocida por la Corona.

Este sistema, profusamente aplicado en la Península, no tardó en llegar al Nuevo Mundo. Para el caso de Cuzco contamos con varios ejemplos de escribanos del cabildo que renunciaron su cargo sobre otro individuo. Es un hecho curioso además, que ninguna de las renunciaciones con las que contamos para ilustrar este trabajo llegó a buen puerto. Por motivos diversos, algunos conocidos y otros no, ninguno de los beneficiarios de las renunciaciones llegó a ocupar el cargo, o si lo hizo, después lo acabó perdiendo. Pese a ello no creemos que se trate de la tónica general en las renunciaciones cuzqueñas; sino más bien que este fenómeno es producto del azar, ya que de todos los escribanos que se sucedieron en el cabildo de Cuzco sólo hemos podido identificar la forma de acceso de algunos; mientras que del resto no se han conservado datos.

El primer caso del que vamos a hablar es la renuncia que un escribano de cabildo nombrado por el Emperador, Diego de Escalante hizo sobre un escribano público de la misma ciudad: Gómez de Chávez, en 1543.¹⁰¹

El proceso de renuncia, aunque aparentemente sencillo, requería una burocracia determinada, tanto para el renunciante como para el beneficiario, como puede verse en la transcripción de este documento que se encuentra en el apéndice documental. En primer lugar está la carta de renuncia propiamente dicha, en la que Diego de Escalante declara, ante un escribano público de Cuzco, que posee un oficio por concesión real y que lo renuncia en Gómez de Chávez. En esta renuncia encontramos el reflejo de dos de las condiciones que los monarcas impusieron: por una parte se garantiza que el beneficiario es hábil para el cargo; y por otra, ante la posibilidad de que el Rey no aceptase su renuncia, se añade una condición para que el renunciante se cubriera las espaldas: “*si desto*

¹⁰¹ A.G.I. LIMA177,N.8

vuestras magestades no fueren dello servidos yo no renunçio los dichos ofiçios, antes los retengo en mí”.

A continuación, hay un traslado de la concesión de la escribanía del cabildo a Diego de Escalante y del acta del cabildo por la que se le recibió como tal; ambas enviadas para demostrar que estaba en efectiva posesión del cargo que iba a renunciar. Y tras ellas, el traslado del nombramiento de Gómez de Chávez como escribano real.

La última parte de este documento es quizás la más importante, por tratarse de un proceso desconocido en la Península. Se trata de una información presentada en la Corte, en 1544 por Diego de Escalante con la que se pretende demostrar mediante las declaraciones de varios testigos, la suficiencia para el cargo de Gómez de Chávez. No sabemos si había duda acerca de sus orígenes familiares, pero gracias a esta serie de preguntas y respuestas podemos ver de primera mano qué condiciones eran las que se consideraban necesarias o al menos favorables para asumir el cargo de escribano del cabildo:

1. Antecedentes familiares:
 - a. Ser hijo legítimo
 - b. Ser cristiano viejo: no se aceptaban hijos de quemados ni de reconciliados.
2. Tener más de veinticinco años
3. Hidalguía: aunque esto no es imprescindible, en este caso, al ser hidalgo el interesado, se hace mucho hincapié en su condición.
4. Ser hombre de buena vida y costumbres
5. Ser hábil y suficiente para el cargo

Con este documento finaliza esta renuncia de un escribano del cabildo de Cuzco. Como nota de interés añadiré que desconocemos si la renuncia fue aceptada por el emperador, ni si el tal Gómez de Chávez llegó a ser nombrado escribano del cabildo de Cuzco. Su nombre no aparece firmando ninguno de los documentos de los que disponemos; tampoco se conserva en el Archivo de

Indias su nombramiento ni mención alguna de su paso a las Indias. De hecho, para 1551, ocho años después de la renuncia, ya tenemos noticia de que el escribano del cabildo era Diego de Orúe; así que no sabemos si es que Chávez permaneció poco tiempo en el puesto o simplemente nunca lo asumió.

En cualquier caso, este no es el único caso que conocemos de escribanos del cabildo de Cuzco que renuncian su cargo. En el Archivo de Indias, bajo la signatura Indiferente,738, n.123, podemos encontrar una lista de las consultas hechas por el licenciado Lagasca a su majestad con sus correspondientes respuestas. Una de estas consultas versaba sobre la renuncia de su oficio como escribano del cabildo de Cuzco que Sancho Ortiz de Orúe quiso hacer sobre su hijo Martín en 1571:

“Sancho Ortiz de Orúe, escribano del cabildo y del número de la ciudad del Cuzco, renuncia a esta escribanía en su hijo Martín de Orúe al que parece que por ser de padre a hijo esta renunçación y aver servido Sancho Ortiz a su Magestad en ocasiones que se han ofrecido, especialmente en la rebelión de Gonzalo Pizarro, se pone esta renunçación. Su Magestad respondió que se le diese memoria al que mirare ir en ello.”

En este caso volvemos a encontrarnos con el problema del que hablábamos al principio, sabemos que se hizo una renuncia sobre un individuo, en este caso en hijo del anterior escribano, pero no tenemos noticia sobre si la renuncia fue aceptada por el Rey y se le dio el cargo al joven Martín de Orúe.

Para finalizar este apartado hablaremos ahora de un tercer ejemplo de renunciaciones del oficio de escribano de cabildo. En este caso, como en el precedente, sólo conocemos la existencia de este proceso por referencias de otros documentos, ya que no se ha conservado la carta original de renuncia. La información se ha transmitido a través de un extracto de una Real Provisión de diciembre de 1595, por la cual se le concede a Sebastián de Vera el título de escribano del cabildo de Cuzco por renuncia de Baltasar Álvarez¹⁰².

¹⁰² A.G.I. Indiferente, 527,L.I,F.11V

Este documento nos llevaría sin duda a pensar que en este caso la renuncia sí que tuvo efecto, puesto que se envió el nombramiento al nuevo escribano; y más si tenemos en cuenta que Sebastián de Vera aparece con frecuencia firmando y signando documentos del cabildo, intitulándose como “*escribano público y del cabildo de la ciudad del Cuzco*”.

Sin embargo, tampoco en este caso las cosas les salieron a los interesados como pretendían. En primer lugar, si nos fijamos en la lista cronológica de escribanos que se encuentra al final de este capítulo, podremos observar que Sebastián de Vera efectivamente aparece como escribano en numerosos documentos, pero todos ellos anteriores a 1595, que es el año en el que se le envía su nombramiento.

Tenemos la suerte de contar con un documento¹⁰³ que puede servir para aclarar qué sucedió realmente con la renuncia de Baltasar Álvarez. Se trata de la confirmación del oficio de escribano de cabildo de Francisco de la Fuente, que fue quien, de forma efectiva, según muestran las firmas y signos de los documentos municipales, sucedió a Baltasar Álvarez. En este documento, datado en 1590 e intitulado por el virrey Marqués de Mendoza, podemos leer:

“ante my se presentó, consta y parece averse dado por vaco el oficio de escribano público y del cabildo de la ciudad de Cuzco que servía Baltasar Álvarez por no aver bivido después de la renunciación que hizo en Sebastián de Bera los días que por ley Real se permitía para que la dicha renunciación fuese válida, como por no averse cumplido ni fecho las demás diligencias necesarias como su Magestad tenía hordenado y mandado.”

Es decir, que la renuncia del oficio de Baltasar Álvarez sobre Sebastián de Vera efectivamente se llevó a cabo, pero por no haber cumplido los requisitos necesarios para hacer válido este proceso, la renuncia fue legalmente cancelada, y el oficio revirtió en manos de la Corona, dueña en última instancia de todos los oficios públicos del Imperio Hispánico, para que ésta dispusiese de él a voluntad.

¹⁰³ A.G.I. LIMA,179A,N.53. En el apéndice documental, nº 19

De este caso podemos extraer una conclusión muy clara: la distancia que separaba a España de sus colonias, no constituyó en muchos casos un obstáculo para la aplicación de la ley, ya que por manos de los virreyes y autoridades americanas se empleó con la misma diligencia que en la Metrópolis.

El mismo documento que acabamos de ver será el que nos dé paso al siguiente sistema de acceso al cargo de escribano del cabildo de la ciudad de Cuzco: la **compra** del oficio. Ya que fue precisamente este sistema el que se empleó para cubrir la vacante dejada por Sebastián de Vera.

Pero antes de entrar de lleno en los casos prácticos del cabildo indiano, quizás sea conveniente hacer una breve introducción al fenómeno de la venta de oficios en Indias; lo que nos permitirá ver el proceso cuzqueño dentro de la coyuntura general americana. Para estudiar este tema sigue siendo fundamental la obra del profesor Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios públicos en Indias*.

En Castilla, desde 1520, tanto Carlos I como Felipe II habían vendido abiertamente toda una serie de oficios, creándolos por encima del número habitual, sin otro objetivo que el de obtener ingresos extras para una Hacienda en continua crisis por la sangría que producían las guerras europeas. Como era de esperar, este fenómeno pasó también al Nuevo Mundo, donde el proceso fue algo más lento al principio, pero imparable después.

Para las Indias se puede fijar claramente el origen de esta práctica el 12 de marzo de 1558, cuando se elevó al Rey una consulta del Consejo de Indias que abordaba el tema de la venta de oficios. Sin entrar a valorar la legitimidad del acto, proponían vender las escribanías y alferazgos americanos.

Esta sugerencia del Consejo fue concretada en 1559 en una Real Cédula dirigida a todas las Audiencias indianas, ordenándoles que hicieran un informe acerca del valor de los oficios notariales y que crearan nuevas escribanías para ponerlas en venta. En este primer momento las condiciones de venta para estos oficios eran muy estrictas:

1. Sólo podrían ocuparlos personas hábiles y suficientes,
2. Los oficios se venderían con carácter vitalicio del oficio y sin derecho a renunciarlos.

Los resultados inmediatos de estas ventas fueron francamente mediocres. Quizás porque al ser oficios de carácter vitalicio, que podían solicitarse como merced real, no tuvieron mucha demanda.

Por este motivo, y ante la apurada situación económica de la Real Hacienda, Felipe II envió una consulta al Consejo de Indias para conocer su parecer acerca de la venta de oficios renunciables. La respuesta del Consejo fue clara: recomendaban no hacerlo, por los muchos problemas administrativos que conllevaría. Pese a esto, la posibilidad de obtener fondos para la Hacienda impulsó al Rey a llevar a cabo esta acción, y por la cédula del 13 de noviembre de 1581, estableció que para los oficios de escribanos ya vendidos se permitiría que se comprase, por un tercio del valor del oficio, el derecho a renunciarlo en quien quisieran.

Una vez hecha la venta, y antes de que transcurriesen tres años, el comprador debía solicitar la confirmación Real. Este plazo era empleado por la Monarquía para recabar información sobre la venta, estudiando si se habían cometido fraudes en perjuicio de la Hacienda o si se podía haber vendido a un precio más alto; y de ser así, el contrato podía rescindirse.

Este sistema supondría, para aquellos que comprasen el derecho a la renuncia, la posibilidad de recuperar el valor que habían pagado por su oficio, vendiéndolo bajo la apariencia de una renuncia sobre otro particular.

En este caso las solicitudes de compra del derecho a renuncia fueron más numerosas, procurando así un beneficio a corto plazo para la Real Hacienda. Sin embargo, este sistema no tardó en volverse en contra de la propia economía real, ya que la lejanía de las colonias facilitó los fraudes y las renunciaciones sucesivas de los oficios.

En 1598 una cédula de Felipe II comenta que, ya que en Indias se estaba llevando a cabo un proceso de renunciaciones sucesivas, sin que las autoridades

podiesen impedirlos, quizás sería mejor vender los oficios a perpetuidad por más dinero. No era ningún secreto, ni para el monarca ni para sus consejeros, que esta medida provocaría graves perjuicios en la aplicación del poder en Indias, porque los cargos públicos se entregarían con carácter perpetuo, permitiendo la creación de dinastías familiares en los oficios. Pero aún así la medida fue aplicada. Como descargo al Rey diremos que en 1596 la Real Hacienda había entrado en bancarrota, por lo que la situación económica era realmente desesperada.

Sin embargo apenas dos meses después, el 13 de septiembre de 1598, Felipe II murió y su sucesor, Felipe III, rechazó esta opción de venta. Desgraciadamente, poco tiempo después la situación económica volvió a ser desastrosa y Felipe III, en una Real Cédula de 1605, declaró estarse planteando las ventas a perpetuidad.

Y finalmente las puso en práctica por la Real Cédula del 14 de diciembre de 1606, en la que declaraba expresamente que la calidad de renunciabiles *in perpetuum* se extendía de los oficios de Castilla (donde se hacía *de facto* pero no legalmente) a los de las Indias. Ahora los oficios podían transmitirse ilimitadamente mediante un pago a la Real Hacienda: la mitad del valor del oficio en la primera renuncia, y un tercio en las sucesivas.

Esta medida supuso un empobrecimiento para la Hacienda a medio plazo, ya que todos los oficios que antes, al ser vitalicios, habrían revertido en la Corona para que volviese a venderlos, ahora eran renunciados previo pago a la Hacienda de sólo un tercio de su valor. Aún así esta medida fue tomada ante la desesperante situación económica, ya que el precio inicial de venta de los oficios perpetuos era mucho más alto.

En este contexto general del proceso general de la venta de oficios en Indias, hay que comprender y analizar las características de la presencia de este fenómeno en la escribanía del cabildo de Cuzco. El primer documento con el que contamos para llevar a cabo este estudio está fechado en 1595, es decir, aún en la primera fase de ventas de oficios americanos. Se trata de la compra del oficio de escribano del cabildo de Cuzco por parte de Francisco de la Fuente.

La primera parte del texto es un traslado, de 1593, del nombramiento de Francisco de la Fuente como escribano público, concedido en 1591 por el virrey García Hurtado de Mendoza. A diferencia de los nombramientos anteriores, en los que se mencionaba la habilidad del beneficiario, y los servicios prestados a la Corona; en este caso, aunque se menciona que el beneficiario es escribano real, el texto hace hincapié en que el nombramiento se hace tras el pago por parte de Francisco de la Fuente de la suma de 16.000 pesos de plata ensayada a la Real Hacienda.

En la segunda parte del documento encontramos un testimonio en el cual se explica con detalle cómo y bajo qué circunstancias se llevó a cabo esta venta. Tras quedar vacante el oficio por los problemas con la renuncia de Baltasar Álvarez, éste revirtió en la Corona, la cual lo puso inmediatamente a la venta. Ésta se desarrolló en varias fases: primero se pregonó públicamente, durante treinta días, la venta del oficio; y después se escucharon las ofertas, escogiendo evidentemente la puja más alta, que resultó ser de 12.000 pesos de plata:

“Francisco de la Fuente, escribano receptor desta Real Audiencia, y dixo que ponía y puso este dicho offiçio de escribano del cabildo de la dicha ciudad del Cuzco en preçio y quantía de doze mil pesos de plata ensayada e marcada”

En este punto del proceso, parece que se produjo una irregularidad; una vez hecho el remate, las autoridades decidieron volver a abrir la puja para dejar entrar a otro participante:

“se tornó a abrir de nuevo el remate que se acabó de hazer en este día del dicho offiçio de escribano público y del cabildo de la gran ciudad del Cuzco por aver parecido presente ante los dichos comisarios Antonio de Nájera, secretario desta Real Audiencia, y aver pujado este dicho offiçio en precio y quantía de treze mill pesos”

Ante esta circunstancia y demostrando verdadero interés por la adquisición de esta escribanía capitular, Francisco de la Fuente respondió subiendo su oferta

hasta 16.000 pesos, la cual fue aceptada, devolviéndosele el oficio. Y en este caso, a diferencia de lo que sucedía con los escribanos que accedieron por renuncia, sí que tenemos constancia documental de que el escribano ejerció activamente su oficio, y de que permaneció en el cargo muchos años.

Los escribanos del cabildo de Cuzco

Expuestas las tres formas en las que los escribanos públicos podían acceder al cargo de escribanos del cabildo de Cuzco, nos gustaría comentar brevemente la lista de escribanos de cabildo que se encuentra al final del capítulo, ya que creemos que de ella pueden extraerse algunos datos interesantes.

Como vemos, se han anotado, no sólo los años en los que los escribanos de cabildo firmaron algún documento con su nombre y signo, sino también los años en los que acontecieron otros hechos relacionados con estos escribanos, que hemos considerado relevantes para este trabajo. La mayor parte de los datos con los que contamos corresponden a la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII, mientras que el principio y el final de la lista son mucho menos exhaustivos. Este hecho no es de extrañar, si tenemos en cuenta que entre 1534 y 1550 se produjeron sucesivamente una revuelta indígena y una guerra civil entre los conquistadores. En cuanto a la segunda mitad del siglo XVII, las causas no están tan claras, pero el hecho es que se han conservado menos documentos fechados en esos años.

En los primeros años de vida del cabildo cuzqueño, podemos ver que se sucedieron varios escribanos en un corto espacio de tiempo; quizás debido a la inestabilidad socio-política y la gran movilidad territorial que caracterizan a esta primera etapa, en la que los conquistadores iban fundando ciudades, para después proseguir su misión descubridora y pacificadora. Por ejemplo, sabemos que el primer hombre que firma un documento municipal en el Cuzco, Pedro Sancho¹⁰⁴, era en realidad el secretario personal de Francisco Pizarro; que llegó a la ciudad junto a él y la abandonó cuando el gobernador prosiguió su viaje. De

¹⁰⁴ Autor del acta de fundación de la ciudad de Cuzco en 1534

su sucesor, Diego de Narváez, hemos encontrado por una parte, una información de méritos y servicios¹⁰⁵ de 1539, en la que se dice que fue uno de los primeros conquistadores de la ciudad, que llegó a ella junto a Francisco Pizarro y formó parte del cabildo como procurador y escribano de cabildo¹⁰⁶, y una real cédula¹⁰⁷ de 1540 autorizándole a volver a España; demostrando así que fueron años de inestabilidad para la escribanía del cabildo.

A partir de 1550 ya encontramos una cierta continuidad de los escribanos en su cargo, y un caso de lo que podríamos llamar “una saga familiar”. En 1551 era escribano del cabildo Diego de Orúe¹⁰⁸, quien había llegado a las Indias con un cargo de escribano en otro cabildo, aunque finalmente acabó ejerciendo su puesto en el de Cuzco. Apenas seis años después, en 1557, el escribano será un tal Sancho de Orúe, probablemente pariente de Diego de Orúe, quien, de forma intermitente, ejerció el cargo hasta 1571, año en que trató de renunciarlo sobre su hijo Martín de Orúe¹⁰⁹.

Curiosamente, el fenómeno de la patrimonialización familiar de los oficios municipales, que ya vimos que se daba frecuentemente en los cargos de regidores, no tuvo sin embargo mucho peso en la escribanía del cabildo; ya que, salvo en el ejemplo que acabamos de comentar de los Orúe, no permaneció nunca muchos años en manos de una misma familia.

Pese a todo, en un primer momento sí que creímos haber encontrado un segundo ejemplo de saga familiar en el caso de Francisco de la Fuente; quien ya vimos que compró su oficio de escribano de cabildo en 1592. Analizando la documentación del Archivo de Indias, nos llamó la atención descubrir que el último documento signado por este escribano databa de 1644, es decir, 52 años después de su acceso al cargo; aunque había un paréntesis, entre 1603 y 1617, en el que otra persona ejerce el oficio.

¹⁰⁵ A.G.I. Lima,204,n.8

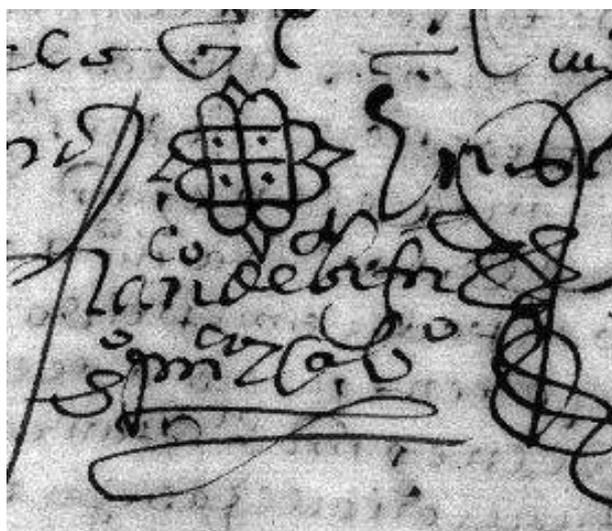
¹⁰⁶ A.G.I. Lima 177,n.8

¹⁰⁷ A.G.I. Lima,566,l.4,f.63

¹⁰⁸ En diferentes documentos consultados, este apellido ha sido transcrito como Orúe, Orbe u Orve. Nosotros lo transcribiremos siempre como Orúe.

¹⁰⁹ A.G.I. Indiferente,738,n.123

Nuestra primera conclusión fue que un hombre llamado Francisco de la Fuente ejerció como escribano entre 1592 y 1603; y que en 1617 accedió al cargo otra persona con el mismo nombre, que con toda probabilidad habría de ser su hijo. Pero un segundo análisis de la documentación desmontó por completo esta teoría; en primer lugar encontramos una licencia¹¹⁰ de pasajero a Indias de 1612 a nombre de Francisco de la Fuente, escribano público y del cabildo de Cuzco, que iba acompañado de su hermano. De este hermano además se dice que tenía entre 41 y 43 años, por lo que es de suponer que Francisco de la Fuente no debía superar los 50 años; con lo cual sería posible que siguiese vivo, aunque anciano, en 1644. En segundo lugar, hemos comparado el signo notarial de los documentos firmados por Francisco de la Fuente antes y después de 1612, encontrando siempre la firma y signo que reproducimos a continuación. En consecuencia, se trata de la misma persona, que tuvo, cosa insólita en aquella época y con travesía marina de por medio, una amplia trayectoria profesional.



¹¹⁰ A.G.I. Contratacion,5327,n.4

4.2. FUNCIONES

4.2.1. SEGÚN LA LEGISLACIÓN

El papel de los escribanos de los cabildos hispanoamericanos quedó siempre perfectamente delimitado por la legislación, tanto por la emitida en la Metrópoli como por la que emanaba de las propias autoridades americanas.

A lo largo de estas páginas haremos un breve repaso de las leyes y normativas que se promulgaron para establecer cuáles eran las funciones que debían desempeñar los escribanos de cabildo, y en qué forma debían llevarlas a cabo. Al igual que hicimos al estudiar el cabildo, comenzaremos por la normativa general, aplicada en toda América; concluyendo con la normativa específica promulgada para la escribanía del cabildo de Cuzco.

Así pues, en primer lugar está la **Recopilación de Leyes de Indias**, donde, en los libros IV y V, aparecen reguladas las funciones que debía desempeñar el escribano de concejo, que fueron recogidas también por José Bono en su obra *La ordenación notarial en Indias*. Estas funciones eran:

- Tener y guardar un libro de cabildo en el que asentase todo lo que se acordase o sucediese en las reuniones¹¹¹.
- Estar presente en las votaciones del cabildo y anotar los votos en su libro de cabildo¹¹²
- Copiar en el libro de cabildo todas las Cédulas y Provisiones Reales recibidas, así como las cartas de las autoridades indianas¹¹³.
- Conservar en el Arca del Concejo los originales de todas las cartas, cédulas y provisiones recibidas, y no permitir que fueran sacadas de

¹¹¹ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título IX, Ley XVI

¹¹² Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título IX, Ley XII

¹¹³ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título IX, Leyes XVII y XIX

allí. En el caso de que alguna autoridad solicitase un documento el escribano del cabildo debía hacerle una copia autorizada¹¹⁴.

- En las ciudades en las que hubiera un Depositario General, el escribano del cabildo debía anotar los depósitos realizados¹¹⁵.
- Debía tener un libro en el que asentase las tutelas y fianzas¹¹⁶
- Debía conservar y guardar los registros de los escribanos públicos ausentes¹¹⁷

Éstas son pues las funciones que, en general, debían cumplir todos los escribanos del cabildo americanos. Y centrándonos ahora en el caso particular del escribano del cabildo de Cuzco, debemos volver a hablar del principal cuerpo legislativo con el que contó la ciudad y su ayuntamiento durante los siglos XVI y XVII, y que son las **Ordenanzas del Virrey Francisco de Toledo**.

Este texto legislativo cuenta con la particularidad de ser de las pocas ordenanzas, en las que se regula de forma muy concienzuda la labor del escribano del cabildo. Según se puede apreciar en ellas, las funciones que debía desempeñar el escribano eran¹¹⁸:

- Conservación del Archivo del Ayuntamiento en el que se guardan los documentos originales
- Compilar un libro con todas las cédulas, provisiones y documentos referentes al gobierno de la ciudad
- Estar informado del contenido de ese libro para poder avisar a los capitulares si sus decisiones eran contrarias a alguna normativa.

¹¹⁴ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título IX, Leyes XVIII y XX

¹¹⁵ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título IX, Ley XXI

¹¹⁶ Recopilación de Leyes de Indias, Libro V, título VIII, Ley VI

¹¹⁷ Recopilación de Leyes de Indias, Libro V, título VIII, Ley XIX

¹¹⁸ Ordenanzas de la Ciudad de Cuzco, Título VI, *Del Oficio de Escribano de Cabildo y Guarda de las Escrituras que están a su Cargo*.

- Debían pasar ante él los pleitos que están definidos por las ordenanzas de la ciudad.
- Debían asistir a las visitas de los fieles ejecutores.

Además de toda esta normativa que podríamos considerar de carácter general, puesto que se refiere a los sucesivos escribanos que fuesen ejerciendo su oficio en el cabildo de Cuzco; podemos encontrar también instrucciones acerca de las funciones y obligaciones de este cargo en los propios nombramientos.

Un buen ejemplo lo constituye el documento LIMA177, N.8, en el que no sólo se otorgaba a Escalante el cargo de escribano de cabildo, sino que también se especificaban algunas de las condiciones de su puesto.

Se establece que los documentos emanados del escribano de cabildo debían cumplir una serie de requisitos para ser considerados válidos; que eran incluir la data tónica y cronológica, la relación de los testigos presentes al acto, y la suscripción y signo notarial del propio escribano. También se ordena que se ponga especial cuidado en no signar documentos que fueran contra derecho, tales como contratos hechos bajo juramento, o aquellos en los que un lego quedase sometido a la jurisdicción eclesiástica.

Al mismo tiempo se añade que todos los documentos hechos dentro de la legalidad debían de ser tenidos por válidos y ciertos tanto en juicio como fuera de él, por estar signados por un oficial que contaba con fe pública otorgada por el Monarca.

- *“que todas las cartas escrituras, ventas, poderes, testamentos, cobdiçillos, obligaciones, e otras quales quier escrituras que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha ciudad e su tierra e jurediçion, que fuere puesto el día mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sygno a tal como éste”.*
- *“no sygnéys contrato fecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee syn mal engaño, ni perdón de lego alguno se someta a la jurediçión eclesiástica”*

- “[todas las escrituras] que valgan e fagan fee en juizio e fuera dél como cartas y escrituras firmadas e sygnadas de mano de nuestro escribano del concejo e numero de la dicha ciudad”

Como podemos ver, estas normas no eran novedosas, ni por supuesto exclusivas de este escribano en particular, aunque estuvieran insertas en su carta de nombramiento. De hecho este ordenamiento jurídico tiene sus bases en las Siete Partidas de Alfonso X, en donde se establecen condiciones semejantes para los escribanos públicos.

4.2.2. CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, podríamos decir que los escribanos de cabildo en Cuzco cumplían, en el desempeño de su oficio, una triple función.

En primer lugar ejercían como **secretarios** del ayuntamiento, levantando actas de las reuniones que se celebraban y los acuerdos a los que se llegaba en ellas, acompañando a los oficiales municipales a hacer las visitas que su cargo les imponía, y redactando los documentos que el cabildo necesitaba para desarrollar su actividad.

Comenzando por la documentación emitida por el ayuntamiento, la situación sí era muy similar a la castellana; el escribano, por una parte, tenía que escribir o hacer escribir los documentos que saldrían del cabildo. Buena prueba de ello la constituye su presencia en la totalidad de los documentos producidos por el cabildo, ya fuera escribiendo los textos completos o, con más frecuencia, firmándolos simplemente al final, para garantizar de esta forma la veracidad de los documentos y su conexión con la institución municipal.

Al mismo tiempo, también debía hacer copias de estos mismos documentos para su conservación dentro de la institución. Prueba de ello es la aparición en varios de los documentos que hemos estudiado, de traslados de otras cartas anteriores que se enviaron a la Corte. Esto nos lleva a pensar que, como era

habitual en la cancillería real y en sus organismos delegados, se procedía a la copia en registros antes de su expedición para que quedara constancia de la misma en la oficina expedidora, aunque no tengamos constancia fehaciente de su existencia más allá de que contaban necesariamente con copia de los documentos que se elaboraban en esta oficina de expedición para poder elaborar copias en fechas posteriores. Y ello es todavía más justificable si tenemos en cuenta la distancia con la metrópolis o con la capital del virreinato y las dificultades existentes en el viaje que emprendían los documentos desde que salían de Cuzco y llegaban hasta su destino.

Además de la documentación emitida, el escribano de cabildo también se encargaba de gestionar todos los documentos recibidos por el ayuntamiento. En este sentido, su labor consistía en notificar a los interesados la información contenida en ellos: *“yo el escribano notifiqué la dicha Real Provisión de Su Magestad al tesorero Salzedo en su persona, el qual assí mismo la obedeció¹¹⁹”;* y posteriormente copiar el contenido de estas cartas en unos cartularios, comprados especialmente para esta finalidad, en los que la información quedaría a salvo de pérdidas y deterioro: *“yo, el escribano del cabildo, saqué este treslado de su original que está en un libro que es en mi poder¹²⁰”*.

En el libro del cabildo de Cuzco de los años 1559 y 1560 también podemos encontrar insertos numerosos documentos completos emitidos por el Monarca o los virreyes¹²¹.

Este fenómeno no era en absoluto desconocido en los concejos peninsulares¹²², donde los libros de cabildo eran en muchas ocasiones empleados

¹¹⁹ A.G.I. Lima 117

¹²⁰ A.G.I. Lima 110

¹²¹ González Pujana, *op cit*, p. 19, 23. 52

¹²² Hemos hallado mención a este fenómeno la obra de M^a José Sanz Fuentes sobre el concejo de Morón de la Frontera, en los años 1402 y 1426.

como contenedores de documentos y formalizaciones escritas, que se copiaban, insertaban o cosían al cuadernillo¹²³.

Algunos de ellos son textos de gran significación, ya que se trata de concesiones y mercedes que modificaron profundamente a la vida capitular (como la licencia de no necesitar confirmación de las elecciones que les concedió el virrey Mendoza en 1559); pero sin embargo otros son simples nombramientos de escribanos públicos, u órdenes de arreglar puentes y carreteras, es decir, documentos que en absoluto afectaron al cabildo.

Ante esto puede plantearse la hipótesis de que en estos años tempranos (recordemos que el cabildo apenas llevaba dos décadas funcionando), aún no se había generalizado el uso de un libro diferente para copiar las cartas recibidas, y éstas eran incluidas dentro del único libro que registraba los hechos del cabildo.

En segundo lugar ejercían una labor de **archiveros**, asegurándose de cuidar y conservar tanto los originales como las copias de los documentos, recogidas en los libros comprados a tal efecto. Para ello contaban con un arca cerrada con llave de la que nadie, salvo el escribano de cabildo, podía extraer los documentos¹²⁴. De hecho en la Recopilación de Leyes de Indias se ordena que en el caso de que un oficial del cabildo tuviese necesidad de un documento del archivo del ayuntamiento, debía solicitar al escribano que sacase una copia de él, ya que éste era el único con derecho a acceder a los originales.

Pero además de estas dos funciones reguladas por ley, hemos podido constatar que los escribanos del cabildo de Cuzco, al contar con fe pública¹²⁵, podían ejercer también una función de **escribanos públicos**¹²⁶ en los asuntos

¹²³ Pardo Rodríguez, *op cit*, p. 90. En esta obra se hace referencia a la aparición de este fenómeno en los libros de concejo de Sevilla, Alcalá de los Gazules, Bornos, y Santiesteban del Puerto.

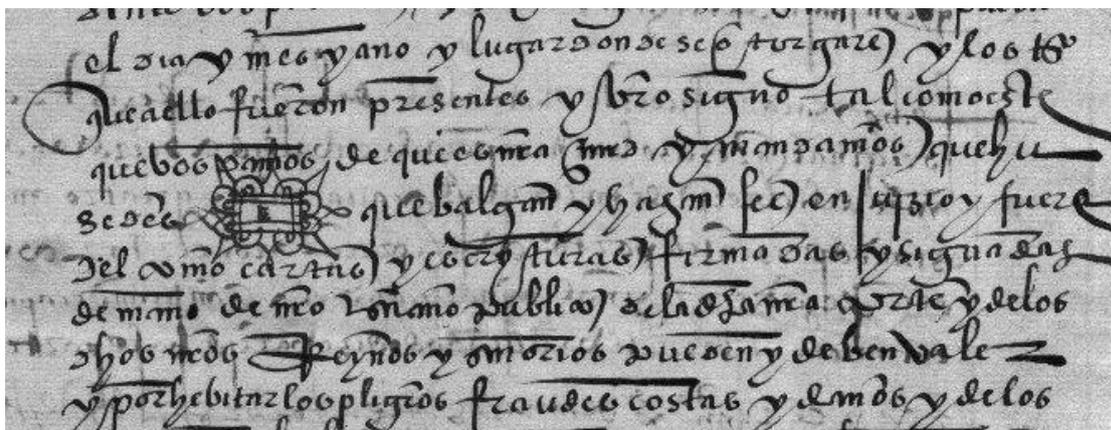
¹²⁴ Urteaga, *op cit*.

¹²⁵ Como ya vimos al principio de este capítulo, los escribanos de cabildos tenían que ser previamente escribanos reales, y además solían recibir conjuntamente el nombramiento de escribano de cabildo y el de escribano público del número.

¹²⁶ A esta misma conclusión llegaron T. Herzog para el caso de Quito, y J. Luján para el de Guatemala.

que atañían a la institución municipal, como la redacción y validación de documentos notariales (cartas de poder, traslados signados, etc.), o judiciales (sentencias); todos ellos, como indican expresamente estos documentos, *válidos en juicio y fuera de él*.

Para que pudiesen realizar esta actividad de forma efectiva y dentro de la legalidad, los escribanos de cabildo debían ser, al mismo tiempo, escribanos reales o públicos del número, y por tanto contaban con un signo notarial propio, y con todos los derechos y funciones de los escribanos. Este signo les era entregado por el Rey al ser nombrados escribanos reales o públicos, y sería el que conservasen a lo largo de toda su vida. Un ejemplo que ha aparecido dentro de la documentación del cabildo de Cuzco, es el nombramiento de Gómez de Chávez como escribano real, que fue presentado por él para poder acceder al cargo de escribano de cabildo.



A.G.I. Lima 177, n.8

4.3. LA OFICINA DE ESCRIBANÍA

Una vez detalladas cuáles son las funciones del escribano, pasaremos a ver de qué manera las desempeñaba; aunque antes de entrar de lleno en tema deberemos hacer al lector dos aclaraciones a modo de introducción.

En primer lugar, diremos que debido a las limitadas fuentes con las que contamos para realizar este trabajo, que son las conservadas en el Archivo General de Indias y dos transcripciones del libro del cabildo, nuestro estudio no podrá ser exhaustivo; ya que, si bien tenemos los documentos empleados por el cabildo para la comunicación con las instancias superiores¹²⁷, carecemos de los usados para comunicarse con sus iguales e inferiores¹²⁸ (otros cabildos, ciudadanos particulares, etc.). Pese a todo, procuraremos acercarnos lo más posible al proceso de producción documental del cabildo cuzqueño.

En segundo lugar, y como ya habíamos anunciado al hacer la introducción al tema de la escribanía del cabildo de Cuzco, al hablar de la creación de documentos no podremos limitar nuestro estudio a la figura del escribano de cabildo, porque al hacerlo así estaríamos dejando de lado una parte de enorme importancia en la praxis documental como son los escribientes u oficiales de escribanía. Es decir, aquellas otras manos que redactaron, copiaron y guardaron los documentos emitidos y recibidos por el cabildo cuzqueño.

Sobre este tema no contamos con unas pruebas documentales muy evidentes, ya que apenas ha quedado constancia escrita de su existencia. Jamás firmaron un documento (hecho obvio, puesto que la fe pública la tenía sólo el escribano de cabildo), ni se hizo en ellos mención a su trabajo, ni salarios, ni conflictos, ni ninguno de los acontecimientos que en ocasiones afectaron a otros cargos, provocando que se escribiese sobre ellos.

Sin embargo, y a pesar de esta aparente invisibilidad, el estudio de los distintos tipos gráficos empleados en la documentación emitida por el ayuntamiento, nos lleva directamente a pensar que el escribano del cabildo contaba con una serie de individuos que trabajaban a su cargo, y que se ocupaban, a semejanza de lo que ocurría en las oficinas de escribanías del número de las ciudades, de las labores más pesadas y repetitivas de la escribanía

¹²⁷ A.G.I. En los fondos de la Audiencia de Lima podemos encontrar las cartas que el cabildo envió al Monarca, a las Audiencias y a los Virreyes.

¹²⁸ Que se encuentran en el Archivo de la Nación, en Lima; y en el Archivo Departamental del Cuzco.

(copiar con buena letra las cartas que iban a enviarse, hacer traslados de los documentos, etc.); mientras que el escribano de cabildo se limitaría a añadir su suscripción y signo en estos documentos para darles validez legal.

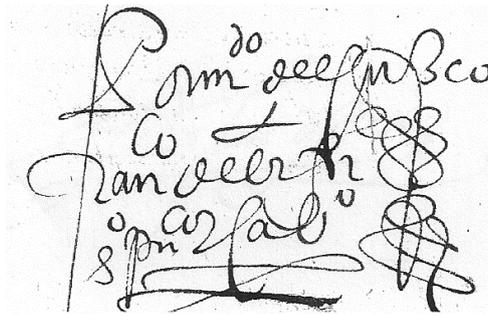
A continuación reproduciremos algunos de los documentos más representativos que defienden esta teoría.

- Lima 110, documento 27, fechado en 1557: la mayor parte del documento está escrito en una letra gótica bastante clara, de formas redondeadas y con tendencia a estirarse horizontalmente; mientras que la suscripción del escribano muestra una letra que, sin dejar de ser gótica, es mucho más apretada y angulosa.



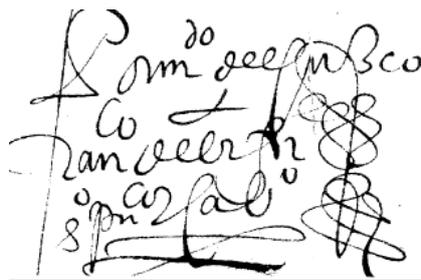
- Lima 110, Documento 20, fechado en 1593: es una carta del cabildo de Cuzco escrita en una letra humanística con algunas pervivencias góticas, cuya suscripción está escrita con una letra diferente.

Las prauce yn Justicias. y esoz bitancias que don alonso de Pozas. Azeizo y Saca des Puce que llevo aca ta auda Poz corregidor della. no a forzado a que paxmos dee a. v. m. Poz que demas de su s. firma con diajon



- Lima 110, Documento 32, fechado en 1593: la letra de la carta es una humanística muy clara, con algunos trazos ornamentales; tras ella, la suscripción, de Francisco de la Fuente, está hecha en una letra de tendencia gótica, más descuidada.

Guarda Nuestro señor a V. Mage tan largos años como la Britian
dad lo amenester y los Vasallos de V. Mage dejamos en El Cuzco
a 15 de septiembre de 1593 años



- Lima 110, documentos 68-69, fechados en 1620. Dos copias de cartas escritas con una letra humanística caligráfica y ornamentada. Frente a ellas, la suscripción de Francisco de la Fuente parece descuidada y temblorosa.

miento de sus subditos que a tantos años que
trata y comunica guarde nro. señor a N. M.
muchos años para bien y paz de sus Rey.

Lima de 1639
Francisco de la Fuente
Español

- Lima 110, documento 115, fechado en 1639: En el documento se ha empleado una letra procesal. En su suscripción, Francisco de la Fuente usa una letra también de tipo procesal pero mucho más cursiva.

Se saca en este estado de otro firmado de Francisco Hurtado
de su mano publico que fue de tal modo que para este efecto me
fue entregado por el emisorante don Juan de la Cruz Maldonado
Administrador general de los sitios de los naturales al qual

Se ve en el N.º de mi hermano
Francisco de la Fuente
Español

En estas imágenes reproducidas puede observarse que, mientras que la suscripción de Francisco de la Fuente se mantuvo invariable a lo largo de más de cuarenta años, no sucedió lo mismo con los tipos gráficos de las cartas que suscribía, que fueron cambiando a lo largo del tiempo.

Por supuesto, numerosos estudios paleográficos han demostrado que, en estas fechas que estamos estudiando, no era algo fuera de lo común que un escribano bien preparado pudiese emplear distintos tipos gráficos en función del contenido del documento o las circunstancias de su redacción; lo cual podría dar pie a pensar que fue la propia mano del escribano del cabildo la que redactó todos los documentos.

Sin embargo, nosotros nos resistimos a aceptar esta posibilidad en el caso concreto del cabildo cuzqueño, en primer lugar porque la ingente cantidad de documentación que esta institución generaba (actas capitulares, copias de cédulas en el libro del cabildo, cartas y memoriales, autos judiciales que ocupaban cientos de páginas, traslados de documentación municipal, etc.) hacía prácticamente imposible que una sola persona pudiese redactarla toda por sí misma.

En segundo lugar, como ya hemos visto, se encuentran los tipos gráficos, que, sin ser concluyentes, sí que son indicativos del hecho que defendemos. Baste sino observar los documentos 68 y 69 del legajo lima 110¹²⁹, en los que tras sendas cartas escritas en una letra caligráfica muy ornamentada, encontramos una suscripción realizada por una mano temblorosa¹³⁰, que de ninguna manera puede ser la autora del resto del documento.

Finalmente, esta teoría está también basada en las propias palabras con las que los escribanos del cabildo suscribían la documentación. Son muchos los casos en los que encontramos referencias a que fue otra persona la que redactó el documento siguiendo órdenes del escribano del cabildo:

¹²⁹ Del que se ha incluido una reproducción de mayor tamaño en el apéndice documental

¹³⁰ No debemos olvidar que Francisco de la Fuente había accedido al cargo de escribano de cabildo casi 30 años antes.

- Yo, Francisco de la Fuente, **lo fice sacar** del libro de provisiones que están en mi poder
- Ante mí, Diego de Quiñones, escribano público y del cabildo, **se sacó** este traslado
- Yo, Pero Sancho, **lo fize escrebir** e di segund dicho es

Una vez expuesta nuestra certeza sobre la presencia de subordinados en la oficina de escribanía del cabildo de Cuzco, pasemos a estudiar cuál era el proceso de expedición documental, o quizás deberíamos decir más bien “los procesos”, ya que es natural pensar que éstos irían cambiando en función del tipo de documento que se redactase.

Por ejemplo, comencemos por el caso de las **Actas capitulares**, que eran la puesta por escrito de todo lo tratado y acordado en las reuniones que celebraba la institución municipal. El gran problema al que nos enfrentamos a la hora de hablar de este tipo documental es que sólo contamos con transcripciones de los libros del cabildo y con traslados de actas hechos a posteriori, no con los originales, por lo que nuestro estudio tendrá que basarse en el contenido textual, pero no en su forma.

Sabemos por la legislación¹³¹ que el escribano de cabildo tenía la obligación de estar presente en estas reuniones y copiar en un libro, que tenía para tal efecto, todo lo que allí se decía. Teniendo en cuenta que las reuniones sólo se celebraban una o dos veces por semana¹³², y que en el cierre de cada acta se incluía siempre la suscripción del escribano en primera persona (“*Pasó ante mí, Sancho de Orúe*”, “*ante mí, Francisco de la Fuente, escribano del cabildo*”), parece razonable pensar que los escribanos de cabildo se encontraban

¹³¹ Recopilación de Leyes de Indias

¹³² Este dato se puede deducir de la transcripción del libro de cabildo hecha por Laura González Pujana, en la que puede observarse que la periodicidad con la que se celebraban las reuniones oscilaba entre 3 y 7 días.

efectivamente presentes en las reuniones y levantaban de su propia mano las actas de las reuniones capitulares.

Frente a esto las **cartas y memoriales** muestran una realidad algo distinta. La redacción de estos documentos respondía a una decisión del cabildo en su conjunto o alguno de sus miembros en particular¹³³, que pretendía transmitir una información a otra persona o institución. En este caso, la labor del escribano del cabildo consistía en poner por escrito lo que los capitulares le dictaban. Por este motivo el texto de las cartas aparece siempre escrito en primera persona, como si los cabildantes fuesen sus verdaderos autores materiales, e invariablemente el texto se cierra con una suscripción autógrafa del escribano del cabildo, en la que puede leerse: “*Por mandado de la ciudad del Cuzco*” + el nombre del escribano.

Como ya dijimos antes, es altamente probable que la escrituración de la carta en sí la llevasen a cabo escribanos subordinados al del cabildo, con lo que nos encontraríamos ante un doble mandamiento: los capitulares daban la orden al escribano, quien a su vez se la daría a alguno de sus escribientes.

En el caso de la documentación que, por su contenido de **carácter legal**, requería no sólo la suscripción sino también el signo notarial del escribano del cabildo, nos encontramos con una realidad similar a la de las cartas. Tanto los autos judiciales, como las cartas de poder, los mandamientos, y los traslados, se escribían por orden del cabildo.

En estos casos se hace aún más evidente la presencia de manos ajenas a las del escribano en su redacción, ya que se trata en muchos casos de documentos largos y repetitivos, pero de escasa complejidad (algunos son copias de documentos anteriores, mientras que las cartas de poder tienen un esquema y un formulismo predeterminado), por lo que tenía sentido que fuesen escritos por subordinados y después validados por el escribano de cabildo, tal y como sucedía en las escribanías del número de cualquier ciudad. De hecho analizando

¹³³ A.G.I. Lima 110, documento 92: el procurador de la ciudad solicita al corregidor que se escriba y envíe a la Corte un memorial narrando la pobreza de propios que sufre la ciudad y solicite una merced de 4000 pesos.

los tipos gráficos hemos visto que los documentos y las validaciones solían estar realizados por manos distintas.

Pero no sólo los documentos sencillos eran escritos por manos ajenas a las del escribano del cabildo, sino que incluso los muy complejos habían sido elaborados por personas ajenas al cabildo. Este es el caso de un traslado¹³⁴, de 1626, de una bula pontificia, escrita en latín, que fue escrita por un clérigo latinista de la ciudad, y signada después por el escribano del cabildo, Francisco de la Fuente, junto con otros dos escribanos públicos, dando fe de que el autor del traslado era doctor en teología.

Es posible que, por tratarse de un documento de la importancia de una bula papal, el escribano del cabildo, que probablemente desconocía el latín, no quisiera arriesgarse a hacer un traslado incorrecto, por lo que lo derivó a quien sí sabía hacerlo.

¹³⁴ A.G.I. Lima 110, documento 76

LISTA DE ESCRIBANOS DEL CABILDO DE CUZCO

1530		
	Pedro Sancho	
1535	Diego de Narváez	
	Pedro de Castañeda	Nombramiento de Escalante como escribano del cabildo
	Diego de Narváez	Diego Escalante se presenta en Cuzco
1540		
	Diego Escalante	Diego Escalante renuncia en Gómez de Chaves
1545		
		Benito de la Peña pasa a Perú.
		Diego de Orúe: escribano del cabildo de Santiago
1550		
	Diego de Orúe	Sancho de Orúe
	Benito de la Peña	Diego de Orúe
	Benito de la Peña	
1555		
	Benito de la Peña	Luis de Quesada es nombrado escribano público
	Sancho de Orúe	
1560		
	Luis de Quesada	
	Luis de Quesada	
1565		
	Luis de Quesada	
	Sancho de Orúe	
	Luis García	
1570		
	Sancho de Orúe	Sancho de Orúe renuncia en su hijo Martín

1575		
	Baltasar Álvarez	(no está claro el año, sólo su posición en la lista)
1580		
	Sebastián de Vera	
	Sebastián de Vera	
1585		
	Sebastián de Vera	
	Sebastián de Vera	
1590		Se dio por vaco el oficio
	Sebastián de Vera	
	Francisco de la Fuente	Compró el oficio por 16000 pesos
	Francisco de la Fuente	
1595		
	Miguel de Contreras	
1600	Diego de la Carrera	
	Francisco de la Fuente	
	Francosco de la Fuente	
	Diego de la Carrera	
1605		
	Diego de la Carrera	
1610		
		Francisco de Fuente, escribano del cabildo, pide autorización en España para volver a las Indias con su hermano
	Diego de la Carrera	
1615		

	Francisco de la Fuente	
	José de Solórzano	
	José de Solórzano	
1620	Francisco de la Fuente	
	José de Solórzano	
	Francisco de la Fuente	
1625	Francisco de la Fuente	
	Francisco de la Fuente	
1630		
	Francisco de la Fuente	
1635		
	Francisco de la Fuente	
	José de Solórzano	
	Francisco de la Fuente	
1640		
	José de Solórzano	
	Francisco de la Fuente	
1645		
	José de Solórzano	
	Diego de Silva	Escribano público de Arequipa desde 1633
1650		
1655		
	Alonso Montoya	

1660
1665
1670
1675
1680
1685
1690
1695

Diego de Quiñones

Luis de Morales

Finalmente, una vez estudiado quiénes eran los que intervenían en la emisión documental del cabildo de Cuzco, y en qué manera participaba cada uno; debemos pasar a hablar de la documentación en sí.

Para llevar a cabo este apartado hemos estudiado sus caracteres externos e internos, analizando la materialidad de los documentos, los sistemas gráficos empleados, los tipos documentales producidos y las características de cada uno de ellos.

5.1. CARACTERES EXTERNOS

Son aquellos que se refieren a aspectos del documento que no tienen relación con el contenido textual, sino con la forma de documento, su soporte, los sistemas gráficos empleados, y los elementos añadidos, tales como los sellos; y que sólo se pueden analizar en los originales.

5.1.1. SOPORTE

Desde los orígenes de la escritura, han sido muchos y muy diversos los soportes que el hombre ha empleado para asentar sus escritos; desde las tablas de arcilla mesopotámicas, y el papiro egipcio, hasta el pergamino en la Edad Media y el auge del papel durante la modernidad.

Este último fue introducido en Europa por los árabes en el siglo IX, pero no sería hasta la Baja Edad Media cuando su uso se hizo más frecuente. Poco a poco, su precio más asequible, la mayor facilidad de su producción, y la comodidad de su uso, le llevaron a desbancar al pergamino, que ya en esta época quedó relegado a un puesto de material exclusivo y ceremonioso, propio

1696 de agradecimiento al Monarca por una gran merced que había concedido a la ciudad; mientras que la segunda, el documento 104, de 1658, es una carta de enhorabuena al Rey por el nacimiento de su hijo. Como vemos, ambas son cartas dirigidas personalmente al Monarca, con un carácter marcadamente personal, no administrativo, por lo que es natural que se emplease todo el ancho del papel para darle un aspecto más ceremonioso.

5.1.2. TIPOS GRÁFICOS

Los siglos XVI y XVII, en los que se encuadra este trabajo, estuvieron caracterizados por una profunda transformación en los tipos gráficos empleados tanto en la documentación privada, como en la pública, que es a la que nos referiremos.

Hasta el siglo XIV, las escrituras de tradición gótica fueron predominantes en las oficinas de expedición documental; así en las cancellerías (reales, episcopales o señoriales), como en las oficinas de escribanía de las ciudades.

Sin embargo, a partir del reinado de los Reyes Católicos, estos tipos gráficos fueron dejando paso a las nuevas escrituras provenientes de Italia y la cancellería pontificia: las escrituras humanísticas.

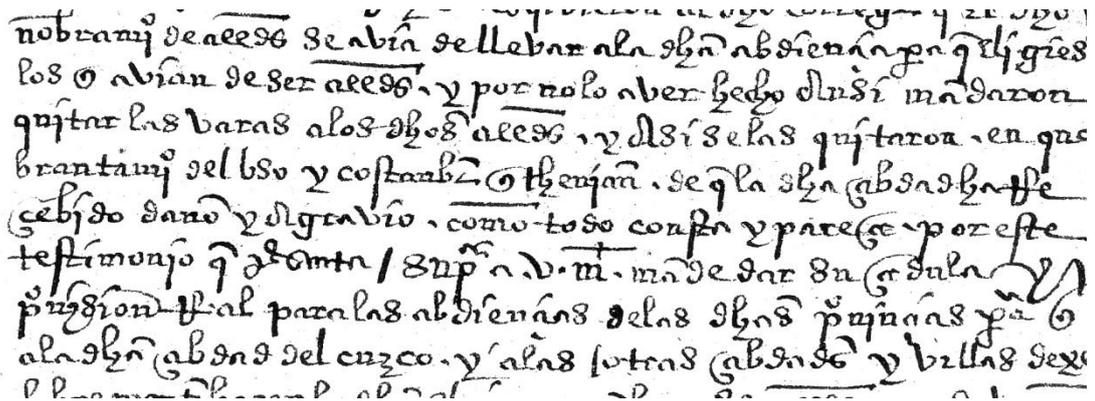
Naturalmente, el cambio de una tradición a otra no se produjo de forma abrupta, sino que a lo largo de los siglos XV y XVI fueron surgiendo todo un subgénero de escrituras híbridas, en las que se combinaban en distintas proporciones elementos de una y otra tradición.

Por todo ello, en la documentación municipal cuzqueña de estos siglos puede encontrarse una gran variedad de tipos gráficos, dependiendo no sólo de la cronología sino también del tipo documental que se pretendiera escribir; ya que no se emplearían los mismos tipos gráficos para las cartas solemnes, que serían enviadas a las autoridades, que para las actas del cabildo, que eran sólo de uso interno.

● **ESCRITURAS DE TRADICIÓN GÓTICA:**

● **Gótica cortesana:**

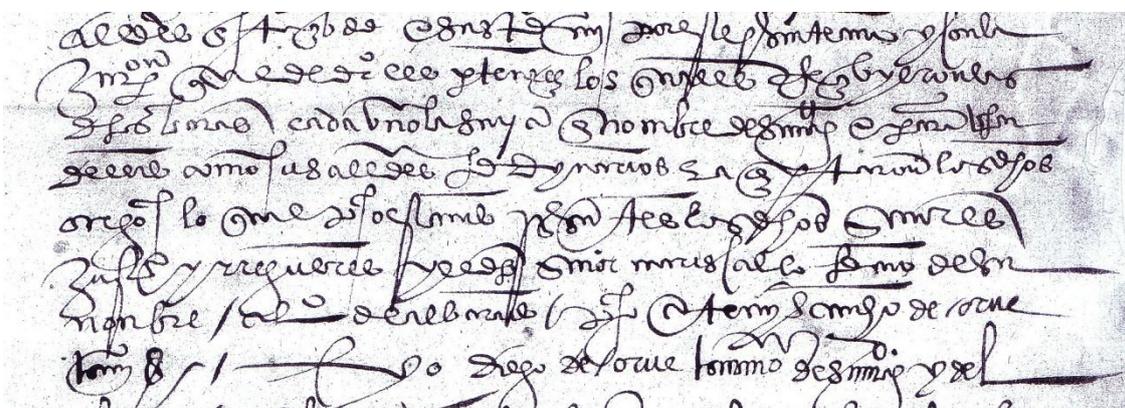
Es la menos recurrente en la documentación que estudiamos, ya que en las fechas en las que se centra este trabajo, este tipo gráfico había ido siendo paulatinamente mezclado con otros tipos y finalmente sustituido.



Lima 110, documento 10, 1551.

● **Procesal:**

Este tipo gráfico, fruto de una degeneración de la escritura gótica cursiva, fue frecuentemente empleado en la documentación del cabildo. La abundancia de ligaduras y su ductus rápido, hacen de este tipo, una escritura práctica a la hora de redactar documentos extensos para uso interno del cabildo, tales como traslados de cédulas o actas.

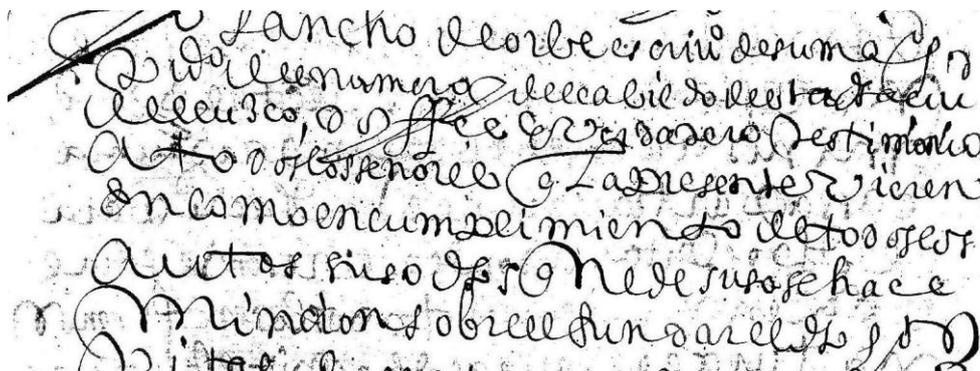


Lima 110, documento 11, 1551

- **Procesal encadenada:**

Derivación de la procesal, que se diferencia de ella por tener muchas más ligaduras. En este tipo gráfico, la pluma prácticamente no se despega de la hoja, lo que permite escribir de forma muy rápida. Al mismo tiempo, la ausencia de espacios entre palabras, y la enorme similitud de varias de las letras (b, l, s, v, e, y c”)¹³⁶, hacen que su aspecto sea descuidado y su lectura dificultosa, llegando a veces a presentarse como una sucesión casi ininteligible de bucles y lazos; por lo que no se empleaba para documentación ceremoniosa o solemne.

En la documentación que estudiamos, jamás aparecerá en las cartas que el cabildo dirigía a otras instituciones o al Rey, sino que únicamente la emplearán para transcribir autos judiciales o trasladar documentos preexistentes; es decir, que sólo se usará en la documentación de carácter notarial.



Lima 110, documento 113, 1639.

- **ESCRITURAS HÍBRIDAS:**

Las escrituras humanísticas, nacidas en la Italia de Petrarca, no se instalaron en la documentación oficial castellana hasta el reinado de Carlos V. Su introducción en la Península y sus colonias fue muy paulatina, y hasta su

¹³⁶ Vilaplana Montes, M^a Asunción, “El desarrollo de la escritura en la documentación hispanoamericana”, en *Documentación y archivos de la colonización española*, II, Madrid 1980, pp. 337-348

completa asimilación fueron apareciendo todo un género de escrituras híbridas, que aunaban elementos de las escrituras góticas tradicionales, con otros de las escrituras humanísticas.

de yacente *Nro* *hno* *Lima* *M^o* *persona* *de*
N. S^o. *en* *mi* *Majestad* *como* *los* *señores* *de* *N. S^o*
de *señores* *del* *reyno*. *y* *de* *señores* *de* *1566*
El *corregidor* *de* *esta* *ciudad* *de* *Lima* *de* *las* *informaciones* *que* *tenia* *de* *esta*
sin *que* *ellas* *entregare* *con* *feme* *al* *mandado* *de* *N. S^o*.

Lima 110, documento 4. 1566

- **Redondilla:**

Nace como evolución de la escritura cortesana, a la que se añaden numerosos elementos de las escrituras humanísticas, tales como la e mayúscula o la g.

Un quazeznillo. *Nro* *hno* *Lima* *M^o* *persona* *de*
N. S^o. *en* *mi* *Majestad* *como* *los* *señores* *de* *N. S^o*
de *señores* *del* *reyno*. *y* *de* *señores* *de* *1572*
El *corregidor* *de* *esta* *ciudad* *de* *Lima* *de* *las* *informaciones* *que* *tenia* *de* *esta*
sin *que* *ellas* *entregare* *con* *feme* *al* *mandado* *de* *N. S^o*.

Lima 110, documento 36. 1572

● ESCRITURAS DE TRADICIÓN HUMANÍSTICA

- **Bastarda italiana:**

Como ya hemos dicho, esta escritura nació en Italia en el siglo XV, tras el descubrimiento de las escrituras carolinas por parte de los humanistas. Este nuevo género tuvo una gran acogida y pronto se extendió por Europa y consecuentemente por América. En el cabildo de Cuzco la encontramos a partir de 1580 aproximadamente.

A diferencia de las procesales, la letra humanística que hemos podido hallar en nuestra documentación, se caracteriza por ser una escritura sentada, y caligráfica, de fácil lectura y aspecto cuidado; motivo por el cual fue empleada casi siempre para la escrituración de documentos breves, generalmente peticiones o misivas, que iban a ser enviados a la Corte o a alguna institución superior, con el fin de causar buena impresión. También puede hallarse en muchas de las firmas de los capitulares, lo que lleva a suponer que era una escritura de uso relativamente común.

Esta ciudad del Cuzco, a quien El Emperador nuestro señor de gloriosa memoria hizo merced de la hazer cabeza destos Reynos de Vra, mag en el Peru. Entes otras muchas necesidades que tiene es la mas precisa, ocurrir a curar a los pobres yndios Naturales destas prouincias En sus enfermedades que como es gente tan miserable, sino setuuiese mucha Vigilancia en esto, serian muchos los millares de yndios que moririan y asi a

Lima 110, documento 117. 1583

5.1.3. LOS SELLOS

No podríamos concluir el apartado de los caracteres externos sin hacer mención a los sellos que han aparecido en los documentos emitidos por el cabildo cuzqueño. De las funciones que estos sellos desempeñaban dentro del documento hablaremos más adelante, cuando nos refiramos a los elementos de validación de los documentos de relación. Sin embargo, nos gustaría aproximarnos aquí a su faceta material, como elemento sólo accesible mediante el análisis del documento original.

Los sellos empleados por el cabildo estuvieron siempre hechos de cera, generalmente roja, aunque en contadas ocasiones podían hallarse sellos amarillos o marrones. Su tamaño oscilaba entre los 3 centímetros de diámetro de los más pequeños, hasta los 6 o 7 de los mayores. Por lo general el molde se aplicaba directamente sobre la cera, aunque en algunas ocasiones se colocaba encima un trozo de papel, para después estampar el sello.

Desgraciadamente, el estado de conservación de estos sellos es tan deplorable que nos ha resultado imposible hallar uno que transmitiese intacta la figura que se estampaba sobre ellos. Aún así, gracias a indicios que hemos localizado en los diferentes restos, hemos podido averiguar que la figura representada en los sellos de las cartas municipales es una torre dentro de un escudo, a cuyos lados se sitúan unos seres indefinidos.

En el documento número 11 del apéndice documental, puede encontrarse una carta del cabildo dirigida al virrey en 1572, en la que se describen minuciosamente las armas de la ciudad:

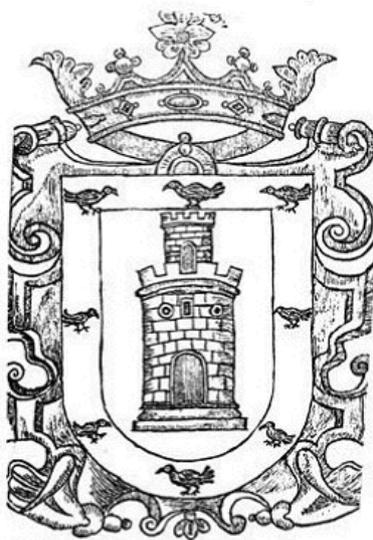
*“confirmando las armas que esta çiudad tiene, que son la fortaleza¹³⁷
della y unos cóndores que se pusieron en ella por ser ell¹³⁸ ave más grande*

¹³⁷ Según el artículo de Luis Ramos Gómez, “El motivo «torre» en el escudo de Cuzco y en los queros y otras vasijas andinas de madera de época colonial, del Museo de América”, Madrid, 2003; estas armas fueron concedidas a la ciudad en la real cédula de 19 de julio de 1540, en la que se establecía que el blasón de la ciudad debía ser: *un escudo que dentro del esté un castillo de oro en campo colorado, en memoria [de] que la dicha ciudad y el castillo della fueron*

que hallamos, y la ymagen del Señor Santiago, patrón de España, por avernos faboreçido tan notoriamente”

En esta descripción hemos creído hallar el reflejo de la figura representada en los sellos, que no sería otra que las armas de la ciudad; lo cual no resulta en absoluto extraño, al tratarse de documentos de carácter municipal, que representan a la ciudad. Quizás esos seres inidentificables sean, por tanto, los cóndores que se describen en el párrafo anterior.

La imagen¹³⁹ que reproducimos a continuación es el escudo de la ciudad de Cuzco; pese a estar dibujado en el siglo XIX, creemos que se acerca bastante al modelo que se imprimía sobre la cera de los sellos.



conquistados por fuerza de armas en nuestro servicio. E por orla ocho cóndures, que son unas aves grandes a manera de buytres que hay en la provincia del Perú, en memoria que al tiempo que la dicha ciudad se ganó, abajaron las dichas aves a comer los muertos⁴ que en ella murieron, los cuales estén en campo de oro.

¹³⁸ Sic.

¹³⁹ Imagen tomada del artículo de Luis Ramos Gómez: quien a su vez la tomó de Esquivel y Navia, 1980

5.2 CARACTERES INTERNOS

5.2.1. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

A la hora de clasificar, según su tipología, los documentos empleados en la realización de este trabajo, nos hemos basado en la división hecha por varios autores, como son M^a Josefa Sanz Fuentes, Antonio Pino Rebolledo, o José Joaquín del Real Díaz. Por supuesto, a estas obras, hemos añadido diversos estudios centrados en tipos documentales concretos, como son los artículos de Antonia Heredia sobre la documentación epistolar, o los de José Bono sobre documentación notarial.

Comenzando por la clasificación de la documentación estudiada, diremos que tanto M^a Josefa Sanz Fuentes como Antonio Pino Rebolledo coinciden en los puntos principales de sus propuestas tipológicas. A pesar de que la primera divide la documentación municipal en cuatro grandes grupos, y el segundo sólo en dos; la aplicación de su clasificación es prácticamente la misma. Por ello, nosotros, a la hora de clasificar los documentos de los que disponemos, procuraremos combinar ambos sistemas.

De esta forma, la documentación municipal empleada por el cabildo de Cuzco sería la siguiente:

- **Documentos constitutivos:**
 - Acta de fundación
- **Documentos de régimen interior:**
 - Actas capitulares
 - Ordenanzas
- **Documentos de relación**
 - Memoriales

- Peticiones
- Cartas misivas
- **Documentos legales**
 - Traslados
 - Cartas de poder
 - Nombramientos
 - Declaraciones de testigos

5.2.2 .DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS:

Son aquellos que, con fuerza jurídica, crean un municipio donde no lo había, o le dan refrendo legal cuando su existencia era anterior¹⁴⁰. Todos ellos eran por tanto emitidos por alguna autoridad ajena al municipio, que podía ser tanto real, como eclesiástica o señorial.

Para el caso de la documentación castellana, suelen mencionarse dentro de este grupo los Fueros, las Cartas de Población y las Cartas de Términos. Ninguno de ellos tiene presencia en Indias, pero en su lugar encontraremos otro tipo documental: las actas de fundación. Éstas eran siempre dictadas por alguna autoridad indiana, generalmente el adelantado o el gobernador, que había recibido del monarca la potestad para crear nuevos municipios allí donde no los hubiera.

Acta de fundación

La mayoría de las ciudades que se fundaron en el Nuevo Mundo durante la primera mitad del siglo XVI, lo hicieron en una coyuntura bastante compleja,

¹⁴⁰ Pino Rebolledo, Fernando “*Diplomática Municipal. Reino de Castilla*”, Valladolid, 1972, p 15.

ya que este periodo estuvo fuertemente marcado por las guerras contra los nativos y entre los propios españoles, una expansión muy rápida en busca de tierras más ricas, y la gran necesidad de crear bastiones de aprovisionamiento y defensa en los territorios recién conquistados.

La fundación de nuevas ciudades se convirtió en un proceso necesario para afianzar la conquista, por lo que el avance de las huestes fue dejando a su paso numerosos municipios, creados por la autoridad al mando, que podía ser el gobernador, el adelantado o un capitán.

Para dejar constancia de las fundaciones, éstas se llevaban a cabo ante un escribano público, que levantaba un acta dando fe del hecho. El documento resultante era un acta notarial, con el esquema y formulismo propio de este tipo documental.

Por ello, las actas fundacionales a las que hemos tenido acceso¹⁴¹ comparten en gran medida sus características y estructura.

- **Data tópica y cronológica:**

- **Cuzco:** *“lunes 23 de marzo año des nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo 1534”*
- **Santiago del Nuevo Extremo:** *“A doce del mes de febrero, año de mil quinientos y cuarenta y un años”*

- **Personas que estuvieron presentes al acto:**

- **Cuzco:** *“El Marqués don Frañçisco de Pizarro se juntó con mucha cantidad de españoles que se hallaron en esta ciudad, con fray Vicente Valverde, Juan Pizarro, y otros muchos”*
- **Ciudad de los Reyes:** *“el dicho gobernador en presencia de mí el dicho escriuano e testigos yuso escríptos”*

¹⁴¹ Cuzco, Santa Fe (Argentina), Ciudad de los Reyes (actualmente Lima, Perú), Santiago del Nuevo Extremo (Santiago de Chile) y Anserma (Colombia).

- **Acto de fundación:**

- **Cuzco:** “*el dicho marqués propuso la población de esta ciudad ser bien hacerla aquí, por lo que convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Magestad y salud y sanidad de los españoles, y para su defensa si en algún tiempo los naturales se alzasen [...] Y así en efecto parece que se fundó la dicha ciudad y tomó posesión el dicho día lunes 23 de marzo de 1534*”
- **Santiago del Nuevo Extremo:** “*fundó esta ciudad a nombre de Dios y de su bendita madre, y del Apóstol Santiago, y púsole nombre la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, y a esta provincia y a sus comarcas, y aquellas tierras de que Su Majestad fuere servido que sea gobernación, la provincia de la Nueva Extremadura*”
- **Ciudad de los Reyes:** “*se acordó e determinó de hazer e fundar el dicho pueblo el qual mandava e mandó que se llame desde agora para siempre jamás la Çibdad de los Reyes*”

- **Ceremonia de posesión:**

- **Cuzco:** “*La qual dicha posesión parece que tomó en las gradas de la picota, que pocos días había mandado hacer y poner en medio de la Plaza, y pidió por testimonio, cómo con un puñal que traía labró algo de las dichas gradas; y cortó un nudo del madero de la otra picota en presencia de todos*”
- **Anserma:** “*echó mano a la espada e en señal de posesión dio ciertas cuchilladas en el madero, sin contradicción alguna e pidió testimonio a mí el escribano. E dijo que aquel madero señalaba por picota en que fuese ejecutada la justicia real de Su Majestad*”

- **Relación de testigos:**

- **Cuzco:** *“fueron testigos el capitán Gabriel de Rojas, Françisco Godoy, y el capitán Juan Pizarro, Gonzalo Pizarro, el bachiller Juan de Balboa y Alonso de Medina”*
- **Ciudad de los Reyes:** *“testigos que fueron presentes Rui Diaz e Juan Tello y Domyngo de la Presa escrivano de su magestad estantes en el dicho asyento y cacique de Lima”*
- **Santa Fe:** *“Testigos que a todo lo susodicho fueron presentes: Francisco de Sierra, maese de campo de esta conquista y Antonio Tomás y Hernán Sánchez”*

- **Validación:**

Compuesta por la firma del fundador, las de algunos de los asistentes al acto, que no necesariamente debían de coincidir con los testigos mencionados; y la suscripción del escribano que levantó el acta.

- **Cuzco:** *“lo cual parece que pasó ante Pedro Sancho, escribano, y parece estar firmado del nombre de Françisco Pizarro y de Fray Vicente Valverde”*
- **Ciudad de los Reyes:** *“los dichos señores governador e oficiales de su magestad lo firmaron de sus nombres [...] Francisco Pizarro, Alonso Riquelme, García de Salcedo, Rodrigo de Mazuelas”*
- **Santa Fe:** *“por mando del Señor capitán, Pedro de Espinosa escribano nombrado por la justicia. Por testigo: Francisco de Sierra; por testigo: Antonio Tomás; por testigo: Hernán Sánchez.”*

5.2.3. DOCUMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR

- **Actas capitulares**

Como ya explicábamos en el primer apartado de este trabajo, en todas las ciudades, tanto americanas como peninsulares, existía una corporación municipal que regía el funcionamiento de la villa y la vida de sus habitantes.

Esta corporación, formada por los regidores y alcaldes, se reunía de forma periódica para discutir y decidir acerca de los asuntos de gobierno municipal. Los libros de actas o de regimiento, son el acta notarial de lo que sucede y se decide en esas reuniones del cabildo. Son escritas y validadas por el escribano del cabildo, que debía de estar siempre presente en ellas. Están redactadas de forma objetiva, ya que el escribano se refiere en tercera persona a las actuaciones de los cabildantes.

Su estructura es siempre la misma:

- **Data tónica y cronológica amplia:**

“En la gran çiudad del Cuzco, cabeça destos reynos del Perú, primero día del mes de henero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quinientos e çinquenta y un años”

- **Fórmula de ayuntamiento:**

Constancia de que se celebró una reunión, especificando dónde se llevó a cabo, con qué fin se celebró, y quiénes fueron los asistentes:

“Se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores justiçia e regidores de la gran çiudad del Cuzco, segund que lo tienen de uso e de costumbre para proveer y entender en las cosas tocantes y cumplideras al serviçio de Dios, nuestro Señor, y de sus Magestades, e bien desta çiudad e su república e para elegir e nombrar las personas que deven de ser alcaldes para este presente año de mill e quinientos y uno”

- **Relación de asistentes y los cargos que ostentan**

“y ansy estando juntos conviene a saber: el mariscal Alonso de Albarado, corregidor y justiçia mayor por su Magestad como tal

corregidor, y Juan de Berrio e Gómez Maçialas, alcaldes hordinarios, y Pedro López de Caçalla y Tomás Vázquez y Pedro Alonso Carrasco, regidores; porque al presente no avía más regidores de los de la dicha çiudad por estar absentes della; e por ante mí Sancho de Orúe escribano de su Magestad, público e del cabildo de la dicha çiudad””

- **Narración de las cuestiones tratadas y las resoluciones tomadas:**

El escribano de cabildo va anotando todo lo discutido y decidido en la reunión. Los temas tratados abarcan todos los ámbitos de la vida política, económica y social de la ciudad.

Por ejemplo, en la transcripción del libro de cabildo de los años 1559-1560, y en los diversos traslados de actas capitulares, hemos hallado nombramientos para cargos municipales, como solicitadores de negocios, o rectores del hospital; ordenamientos sobre abastos de la ciudad y obras públicas; la fundación de un hospital, etc.

También aparecen insertas varias cédulas que fueron emitidas por autoridades superiores y enviadas al cabildo; cuyo escribano las copió dentro del propio libro de actas para su conservación.

- **Validación:**

Compuesta por las firmas de los miembros del cabildo asistentes a la reunión, y la del escribano del cabildo.

- **Ordenanzas:**

En el capítulo sobre el cabildo ya dijimos que las ordenanzas eran el conjunto de normas que más directamente regían los actos de los vecinos; dictadas en interés de ellos y controladas de cerca por la autoridad municipal.

Este texto podía emanar además de fuentes diversas, como autoridades virreinales, gobernadores, o los propios miembros del cabildo.

En este sentido el caso de Cuzco es diferente al de la mayoría de ciudades, ya que sus ordenanzas, aunque dictadas por el virrey Francisco de Toledo, contaron con una activa participación de los miembros del cabildo, quienes se reunieron numerosas veces con el virrey para exponerle sus peticiones y pareceres.

De esta forma, las ordenanzas municipales de Cuzco aunaban las características de los ordenamientos dictados por una autoridad, con los elementos propios de unas ordenanzas emanadas del cabildo. Es decir, que por una parte eran un cuerpo legislativo ordenado y con clasificación temática, que trataba temas constitutivos de la ciudad, como su urbanismo, o la constitución del gobierno municipal; pero por otra parte se referían también a asuntos concretos de la vida cotidiana de la ciudad.

A la hora de analizar su estructura veremos que comenzaban directamente con la exposición de las causas que motivaban la emisión de la orden, ya que, al formar parte de un cuerpo legislativo más amplio, no era necesario que cada norma portase intitulación, dirección o notificación. Así, su estructura respondería al siguiente esquema:

- **Expositivo:** *por cuanto el cabildo, justicia y regimiento de las ciudades es a quien está cometido parte del gobierno de las repúblicas...*
- **Dispositivo:** *ordeno y mando que en lo susodicho se guarde y cumpla lo siguiente.*

Seguido de toda una lista de órdenes, organizadas temáticamente, y separadas por párrafos para diferenciar los diferentes mandamientos.

- **Corroboración:** *Las cuales dichas ordenanzas mando que se guarden y se cumplan, en todo y por todo, como en ellas se contiene y declara y so las penas en ellas contenidas, en el entretanto que por*

su Magestad o por mí en su real nombre otra cosa se provee o manda, sin remisión alguna;

- **Mandamiento de pregón:** *“y para que venga noticia de todos, mando que se publiquen y pregonen en la ciudad de Cuzco en el lugar acostumbrado.”*
- **Data:** *“Fecha en Checacupi, términos de la dicha ciudad, a diez y ocho días del mes de octubre de mill y quinientos y setenta y dos años.”*
- **Validación:** *“Don Francisco de Toledo. Por mandado de su excelencia. Álvaro Ruiz de Navamuel.”*

5.2.4. DOCUMENTOS DE RELACIÓN

5.2.4.1. CLASIFICACIÓN

Llamamos documentos de relación¹⁴² a todos aquellos que el cabildo empleó para transmitir una información a una persona o institución ajena a él. Este apartado es el que ha resultado quizás más complicado de definir y organizar, ya que los distintos autores asignan distintos nombres y clasificaciones tipológicas.

En un principio, pretendimos definir simplemente como “cartas” a todos los documentos que se engloban en este conjunto, partiendo de la premisa, de

¹⁴²Cayetano Martín, M^a del Carmen, en su artículo: *“La documentación de administración local en la Edad Moderna”* incluido en la obra *“El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos”*, define los documentos de relación como *“todos aquellos que sirven para poder en contacto al gobierno municipal y sus miembros con las autoridades superiores, con sus propios oficiales o con sus vecinos para solicitar ayudas o procurar la ejecución de los acuerdos municipales”*, p. 102

que todo documento que fuese enviado de un lugar a otro, y que se autodenominara “carta”, lo era.

Pero esta clasificación enseguida se mostró insuficiente, debido, en primer lugar a que las clasificaciones tipológicas empleadas en los siglos XVI y XVII no tienen por qué ser válidas hoy día; y en segundo a que, haciéndolo de esa manera, quedaban incluidos dentro del mismo grupo documentos que no compartían muchos rasgos en común.

Por ello, volvimos a acercarnos a la bibliografía para tratar de hallar una solución. M^a Josefa Sanz Fuentes, en su artículo sobre documentación concejil¹⁴³, establece un tipo documental con el nombre de “cartas de concejo”, dentro del cual engloba “*todos aquellos documentos que se autocalifiquen como cartas*”. Evidentemente, esta premisa por sí sola no supone una clasificación muy exacta, ya que existe una amplísima variedad dentro de los documentos autodenominados cartas.

Por eso, en este mismo trabajo se hace una subdivisión dentro del conjunto de “cartas”, dividiéndolas en:

1. Cartas sujetas a derecho privado:

Para su validez jurídica no es suficiente la suscripción del escribano del concejo y su sello, sino que debe participar un escribano público que cierre el documento con su suscripción y su signo.

2. Cartas de relación:

Empleadas por el cabildo en su correspondencia con otras instituciones para solicitar, agradecer o informar sobre alguna cuestión.

Frente a esto, Antonia Heredia define el término “carta” como una manifestación escrita que testimonia la comunicación entre dos personas o

¹⁴³ Sanz Fuentes, M^a Josefa: “*Tipología Documental de la Baja Edad Media Castellana: Documentación Concejil*”.

instituciones con el fin de informar acerca de sucesos acaecidos anteriormente o con el fin de servir de vía de remisión de otros testimonios escritos. A lo cual, J. J. del Real Díaz añadirá además que las cartas se encuadran dentro de los documentos “lato sensu”, que son aquellos que no engendran derechos ni obligaciones.

Por su parte, Fernando Pino Rebolledo, emplea este mismo término precisamente para lo contrario, a saber: “*el documento municipal que, intitulado por la palabra Concejo, contiene una sola suplicación*”¹⁴⁴.

Es decir, que para M^a Josefa Sanz, dentro del término “carta”, estarían incluidos tanto documentos que soliciten o requieran una actuación del receptor (peticiones y memoriales), como documentos meramente comunicativos, que sólo busquen transmitir una información. Para Antonia Herrera, sólo serían cartas los documentos informativos; y para Fernando Pino sólo las peticiones podrían denominarse “cartas”.

Ante esta diversidad terminológica, nosotros hemos optado por seguir el ejemplo de M^a Josefa Sanz y utilizar el término carta en el sentido más amplio del concepto (*todos aquellos documentos que se autocalifiquen como cartas*); y después realizar una subdivisión del grupo basada en la forma y función documento. De esta forma, denominaremos “misivas”, a aquellas cartas que se limiten a transmitir una información, sin solicitar una respuesta activa del receptor; mientras que a los otros documentos, que suplican una actuación de quien los recibe, los llamaremos “peticiones”, si se refieren a un único asunto; o “memoriales”, cuando su extensión es muy amplia o se refieren a varios temas

Junto a ellos, como bien dice M^a Josefa Sanz, aparecen documentos sujetos a derecho privado, que vienen signados por escribanos públicos. En nuestro caso, éstos serán casi siempre traslados de documentos emitidos por el cabildo en el ejercicio de sus funciones (actas, nombramientos, etc.), que fueron sacados para enviarse junto con alguna petición, como prueba de lo que se alegaba en ella. Al ser documentos con fuerza probatoria portaban, además de la suscripción del

¹⁴⁴ Pino Rebolledo, *op cit.* p. 40

escribano del cabildo, su signo notarial, y en algunos casos la certificación de otros escribanos públicos.

Aunque se enviaran acompañando a peticiones, eran en sí documentos completos, cada uno con unas características propias, por lo que los incluiremos en un apartado separado, fuera de los documentos de relación.

De esta forma, nuestra clasificación de los documentos de relación será la siguiente:

- Memoriales
- Peticiones
- Cartas misivas

- **Memoriales:**

Los propios documentos se refieren a sí mismos como “memoriales” cuando se trata de textos muy extensos sobre un mismo tema, compilaciones de textos breves relativos a un único asunto, o listados de solicitudes¹⁴⁵.

Así pues, a varias de las informaciones de méritos y servicios que fueron enviadas a la Corte, tras su recepción, se les escribió al dorso “*añádase al memorial*”; indicando de esta manera que se consideraba un memorial a la lista de cartas que habían recibido sobre el mismo individuo.

Entre la documentación estudiada, se encuentran también un buen número de documentos, autodenominados memoriales, que consisten en narraciones muy extensas sobre un mismo tema. Por ejemplo, cuando en 1650 un terremoto sacudió la ciudad de Cuzco, varias autoridades¹⁴⁶, tanto civiles como eclesiásticas, enviaron al Rey larguísima relatos de la tragedia, enumerando las pérdidas y

¹⁴⁵ El Diccionario de la Real Academia Española, en su segunda acepción define memorial como: papel o escrito en que se pide una merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que se funda la solicitud.

¹⁴⁶ A.G.I. Lima 110, documento 2, cartas XI, XIV, y XV

rogando ayudas y mercedes; y en todos los casos los autores se refirieron a sus cartas como “memoriales”.

De igual forma se denominaron una larga carta, enviada por Hernando Solano¹⁴⁷, exponiendo sus méritos, y suplicando recompensas; y algunas cartas del cabildo, todas ellas extensas, reclamando rentas y ayudas.

Finalmente, también serán considerados memoriales todos aquellos documentos, enviados por el cabildo a alguna institución superior, que contienen una lista más o menos extensa de solicitudes que resultarían beneficiosas para la comunidad.

Un buen ejemplo de ello lo hallamos en el documento 40, que comienza su redacción de la siguiente manera:

“Las cosas en que la ciudad del Cuzco, cabeça destos reynos del Perú suplica a Vuestra Magestad que le haga merced son las siguientes:”

Para después enumerar la lista de peticiones, perfectamente organizadas por guiones.

• **Peticiones:**

Como ya adelantábamos en el estudio sobre la institución municipal, los cabildos americanos tenían por lo general bastante más autonomía que los peninsulares; contando con autoridad para resolver cuestiones que los concejos de la metrópolis debían remitir a instituciones superiores.

Sin embargo, esto no quiere decir de ninguna manera que los cabildos americanos fuesen completamente autónomos; ya que dependían de las Audiencias y el Consejo de Indias para resolver todas las cuestiones de cierta importancia. Por este motivo podemos encontrar un gran número de documentos conteniendo solicitudes, consultas y quejas, relativas a una

¹⁴⁷ A.G.I. Lima 110, documento 38

amplísima gama de asuntos; desde conflictos de preeminencias y protocolo entre las autoridades locales, hasta críticas a los gobernantes.

Nosotros, para hacer más fácil nuestro estudio, hemos clasificado las peticiones en varios grupos según la temática de su contenido:

- *Informaciones de méritos y servicios*: cartas en las que el propio cabildo relata las virtudes y favores de diversos miembros de la comunidad cuzqueña, solicitando para ellos diversas mercedes. En algunos casos iban acompañadas de traslados de documentos notariales en los que varios testigos daban fe de que lo expuesto por el solicitante era verdadero.
- *Solicitudes*: dentro de este grupo hemos englobado todas aquellas cartas en las que se contienen peticiones, concretas o generales, que beneficiarían a la comunidad en general, y no a un solo individuo como las anteriores. Dentro de este apartado encontraremos peticiones sobre el nombramiento de Cuzco como cabeza de los reinos del Perú¹⁴⁸, o como sede metropolitana¹⁴⁹; solicitudes de rentas para la ciudad¹⁵⁰, o para su hospital de naturales¹⁵¹; nombramientos de obispos, de religiosos, fundación de colegios, etc.
- *Quejas y protestas*: aquí nos encontramos ante un grupo curioso, ya que deja ver que, pese a las grandes distancias que les separaban del Monarca; el cabildo de Cuzco siempre tuvo claro quién era la autoridad suprema ante la que respondían. Por eso resulta llamativo encontrar entre las cartas dirigidas al Rey, no sólo quejas de la mala labor del gobernador o del corregidor¹⁵² (ambos oficiales nombrados por el Monarca), sino también conflictos de preeminencias en los actos públicos entre las propias autoridades locales¹⁵³. En todos los casos estos

¹⁴⁸ A.G.I. Lima 110, documento 33, 20- febrero-1604

¹⁴⁹ A.G.I. Lima 110, documento 12, 13-febrero-1604

¹⁵⁰ A.G.I. Lima 110, documento 91, 6- Febrero- 1608

¹⁵¹ A.G.I. Lima 110, documento 117, 3 de enero de 1583

¹⁵² A.G.I. Lima 110, documento 35, 15-febrero-1585

¹⁵³ A.G.I. Lima 110, documento 55, 4-febrero-1625

documentos fueron remitidos al Monarca con la petición de que solucionase el problema planteado o mediase en el conflicto.

- **Cartas misivas:**

Las enormes distancias que separaban la Metrópoli y sus colonias hicieron necesaria una correspondencia frecuente y abundante que mantuviese activos los lazos que las ataban. Por ello veremos entre la documentación un importante número de cartas cuyo contenido no requería de una respuesta activa del Monarca o las instituciones; sino que se limitaba a transmitir una información que creían era conveniente que el Rey o su Consejo conociesen.

En este apartado se encuentran desde cartas prácticamente personales, hasta documentos que describen pormenorizadamente asuntos relativos al gobierno municipal que no requieren intervención del monarca. El hecho de que se enviasen cartas que no esperaban respuesta, implica que eran escritas por el mero afán de informar; lo que lleva a pensar que eran una forma de transmitir una sensación de cercanía entre el imperio de Ultramar y su gobernante.

La clasificación temática de estos documentos podría ser:

- *Cartas personales:* nos referimos por ejemplo a las cartas de pésame por la muerte de un rey¹⁵⁴, o de alegría por la coronación de su sucesor¹⁵⁵; lamentaciones por la derrota de la Armada Invencible¹⁵⁶; etc.
- *Asuntos de gobierno:* este conjunto es uno de los más abundantes de la documentación estudiada; lo cual es un hecho natural, ya que, como dijimos anteriormente, los cabildos americanos, pese a su mayor libertad de actuación, dependían de las instituciones superiores para dirimir los asuntos de importancia. Por eso en este apartado podemos encontrar un gran número de cartas dando cuenta de las actividades de los oficiales

¹⁵⁴ A.G.I. Lima 110, documento 41, 16-marzo-1600

¹⁵⁵ A.G.I. Lima 110, documento 21 10-diciembre-1557

¹⁵⁶ A.G.I. lima 110, documento 24, 28-febrero-1591

reales (virreyes, gobernadores, corregidores, etc.)¹⁵⁷; y varias en las que se anuncia el envío de un procurador a la Corte para tratar los problemas de la ciudad¹⁵⁸.

- *Agradecimientos*: entre la documentación emitida por el cabildo hemos encontrado varias cartas cuyo contenido es exclusivamente de gratitud al monarca por algún beneficio obtenido por la comunidad. Generalmente están referidas al nombramiento de un oficial real, a quién el cabildo alaba, y agradece al Rey haberle escogido para el cargo. Curiosamente tenemos casi tantas cartas de alabanzas hacia los oficiales reales como de críticas; con la diferencia, además, de que las quejas tenían su razón de ser, puesto que se esperaba hallar una solución, mientras que las cartas de agradecimientos eran escritas únicamente con el fin de mostrar conformidad con una decisión real.

5.2.4.2. ANÁLISIS

La documentación epistolar está caracterizada por su carácter dinámico y directo, ya que se trataba de documentos relativamente sencillos en su redacción, que no requerían de un ceremonial complicado (como mucho un borrador y luego el original en limpio), ni necesitaban que estuviesen presentes unas personas determinadas; ni siquiera el escribano de cabildo, que, aunque suscribe la mayoría de las cartas que hemos estudiado, no participa en la totalidad de los documentos.

Por estos motivos, las cartas emitidas por el cabildo de Cuzco, que se conservan en el Archivo de Indias, no tienen una estructura ni unas características predeterminadas; y podemos encontrar entre ellas, desde pequeñas obras de arte epistolar, hasta escritos rápidos y descuidados.

¹⁵⁷ A.G.I. Lima 110, documento 18, 23-junio-1565

¹⁵⁸ A.G.I. Lima 110, documento 62 10-marzo-1619

Pese a ello procuraremos desarrollar un estudio acerca de este género documental, analizando su esquema diplomático, las fórmulas de cortesía y los sistemas de validación.

● **Esquema diplomático:**

Como ya dijimos, el estilo epistolar se caracterizaba por su sencillez a la hora de plasmar por escrito la información que se quería transmitir. Por este motivo su esquema es bastante sencillo:

- **Invocación figurada:**

Una cruz muy cursiva

- **Dirección:**

Aparece escrita bajo la cruz, centrada respecto al texto, de forma abreviada (S.C.C.M.; M.P.S., etc.)

- **Exposición:**

El texto de las cartas se iniciaba siempre de forma muy directa, sin incluir fórmulas de intitulación ni de notificación, sino que por el contrario empezaba directamente con la exposición del objeto por el que se enviaba el documento:

- Lima 110, documento 1, 1568: *En esta çiudad e reino es público e notorio que en el sínodo provinçial [...]*
- Lima 110, documento 20, 1585: *Las graves ynjustiçias y esorbitançias que don Alonso de Porras [...]*
- Lima 110, documento 104, 1656: *En la carta de 25 de diciembre del año pasado se sirve V.M. [...]*

- **Dispositivo:**

Tampoco existen dentro del texto señales o fórmulas muy claras que señalen la separación entre el expositivo y el dispositivo. Generalmente las cartas comienzan exponiendo, de forma más o menos breve, los antecedentes de aquello que constituye el motivo de envío de la misiva; y tras ellos se introduce

el motivo real por el cual se envía la carta. Esta segunda parte en algunas ocasiones se inicia con alguna palabra o frase clave que resume en sí misma la temática de la carta, como puede ser: “*suplicamos a V.M.*”, “*damos a Dios infinitas gracias*”; mientras que en la mayoría de los casos no existe un corte claro.

Antonia Heredia, en su artículo “*La carta como tipo diplomático indiano*”, explica que la real cédula de 1595, que mencionamos anteriormente, afectó también a la forma de distribuir el contenido textual, ya que en ella se ordenaba que las cartas debían distribuir su espacio según los temas que se fuesen a tratar, y especificar cada tema en el margen para facilitar su lectura.

Sin embargo, para el caso cuzqueño, no hemos hallado señales de que esta orden se aplicase en las cartas enviadas a la Corte. Es de suponer que esta normativa estaba dirigida principalmente a los virreyes y audiencias, que debían remitir al Monarca larguísimas relaciones acerca de los acontecimientos económicos, políticos y sociales que iban teniendo lugar en el Nuevo Mundo; procurando de esta manera que lo hicieran de manera clara y ordenada. En cambio, las cartas de cabildo, casi siempre breves y siempre centradas en un tema concreto, no parece que se vieran afectadas por esta real cédula.

- **Corroboración:**

Manifestación de que, al satisfacer la petición, se estaría actuando según justicia, y además se estaría haciendo una merced¹⁵⁹.

- “*y que Vuestra Magestad guste dello y de condesçender a la suplicación destes sus vasallos*¹⁶⁰”

- **Validación.**

De los sistemas de validación de los documentos de relación, hablaremos más extensamente en el apartado siguiente.

¹⁵⁹ Pino Rebolledo, *op cit*, p 47

¹⁶⁰ A.G.I. Lima 110, documento 17

● **Sistemas de validación**

Como ya dijimos anteriormente, los documentos de relación eran simplemente sistemas de transmisión de información, y no poseían fuerza probatoria, ni engendraban derechos u obligaciones. Por este motivo ni las peticiones, ni las misivas ni los memoriales llevaban jamás signo notarial, puesto que no requerían de fe pública para cumplir su función comunicadora; sin embargo sí que era necesario que contuviesen algún sistema de validación que garantizase al destinatario que tanto el autor como el contenido de la misiva eran auténticos.

Este tipo documental podía emplear tres sistemas de validación distintos, que se usaban tanto de forma independiente como combinados entre sí:

1. La suscripción del escribano del cabildo
2. Las firmas de los oficiales municipales
3. El sello del cabildo

- **La suscripción del escribano:**

Por lo que hemos podido ver en la documentación cuzqueña, todas las cartas intituladas por el cabildo en su conjunto (“*nos, la justicia e regidores desta gran ciudad del Cuzco*”) portaban indefectiblemente la suscripción autógrafa del escribano del cabildo.

Ésta se situaba siempre al final, normalmente bastante alejada de las últimas palabras del texto, casi en el borde inferior de la página. Solía constar de la frase: “*Por mandado del Cuzco*” o “*Por mandado de la ciudad de Cuzco*”, y a continuación el nombre y rúbrica del escribano del cabildo, junto con su cargo “*yo, (...) escribano del Rey, público e del cabildo*”

- **Firmas de los capitulares**

Una segunda forma de validación de las cartas era la inclusión de las firmas autógrafas de varios o de la totalidad de los miembros del cabildo, que se

situaban entre el texto y la suscripción del escribano. La mayoría de las cartas estudiadas combinaban ambos sistemas de validación (suscripción del escribano y firmas de los capitulares), pero el segundo no era imprescindible, puesto que hay un pequeño número de cartas que carecen de él y llevan sólo el primero.

También el número de firmas de capitulares, es variable, ya que oscila entre las cinco o seis que aparecen en muchas cartas conteniendo peticiones, agradecimientos o anuncios; y las diecisiete o dieciocho¹⁶¹ que pueden llegar a inscribirse en los documentos de mayor importancia o solemnidad.

Dos ejemplos de estos últimos los encontramos en Lima 110, documentos 20 y 104. El primero de ellos es una carta de 1585 en la que se critica muy duramente la actuación del corregidor de Cuzco y se solicita que se le aparte del cargo; es decir, se trata de un documento de importancia ya que contiene una petición trascendental, por eso las firmas del cabildo al completo se emplean para darle mayor peso y fuerza, y mostrar de esa manera que era una opinión general de todos los capitulares. El segundo documento es una carta de 1656 en la que se felicita al Monarca por el nacimiento de su hijo. Es de suponer que la gran solemnidad de su contenido, ya que se trataba del posible heredero de la Corona motivó que firmara todo el cabildo.

- **Sellos:**

En la documentación indiana los sellos podían desempeñar dos funciones, por una parte servían para validar los documentos, y por otra los cerraban, tal y como sucedía en la Península.

Sin embargo no todos los sellos podrían ejercer ambos cometidos; sólo los sellos oficiales tenían una función validadora, mientras que los sellos personales de las autoridades delegadas (Virreyes, presidentes de las Audiencias,

¹⁶¹ Este número es tan elevado que nos ha llevado incluso a pensar que no todas las firmas pertenecían a miembros del cabildo, sino que también algunos miembros de la élite socio-económica local firmaron los documentos para demostrar la conformidad ciudadana a lo expuesto en las cartas.

corregidores, etc.) no servían para validar los documentos, sino para cerrarlos de forma que sólo pudiese abrirlos su receptor¹⁶².

También en la documentación municipal en la que se basa este trabajo hemos podido encontrar sellos, cuyas formas y posición fueron variando a lo largo del periodo que estudiamos. Estos sellos, tal y como ocurría en la documentación concejil castellana, tenían un carácter oficial, ya que eran propios del cabildo, y por lo tanto tendrían una función validadora de los documentos emitidos por la escribanía del cabildo.

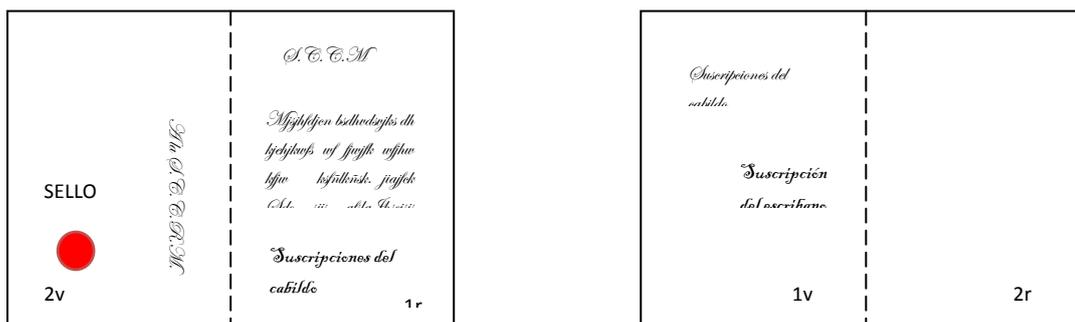
Sin embargo, mientras que en los municipios peninsulares, el empleo o no del sello como elemento validador, y su posición dentro de la carta, variaban según el tipo documental que se estuviese expidiendo, para el caso cuzqueño no hemos sabido hallar esa correlación.

Antes bien, lo que puede observarse en la documentación de este cabildo es que el empleo o no del sello y su posición fueron evolucionando a lo largo del tiempo.

Analizando nuestras fuentes pudimos ver que durante todo el siglo XVI, la gran mayoría de los documentos de relación (tanto peticiones como cartas misivas) portaban un sello, que era por lo general pequeño, de unos 2 o 3 centímetros de diámetro, de cera roja sobre la que se estampaba una figura; aunque en otras ocasiones se colocaba un pedazo de papel sobre la cera, y se estampaba la matriz sobre él.

Su posición sobre el documento fue invariable a lo largo de todo este siglo, situándose siempre en la carilla en la que se escribía la dirección de la carta. En todos los casos, además, el papel sobre el que se colocaba el sello estaba agujereado, y en algunos de ellos se conserva todavía un trozo de cordón hecho de papel ensartado en el orificio.

¹⁶² Del Real Díaz, José Joaquín: *“Estudio diplomático del documento indiano”*, Sevilla, 1970, p. 286



Colocado de esta manera, el sello municipal podía ejercer una doble función, por una parte servía como elemento de validación, sumándose a las firmas del escribano y los capitulares¹⁶³; y por otra parte garantizaba el secreto de lo contenido en la carta, ya que sólo rompiendo la cera podía abrirse el documento.

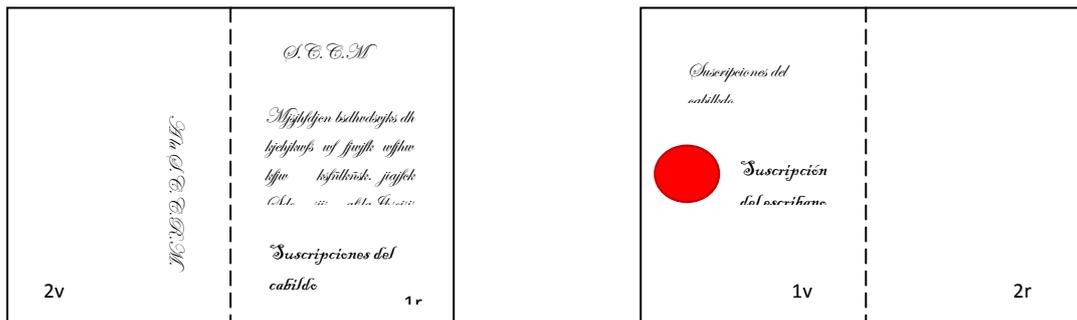
En el siglo XVII los sellos de la documentación municipal de Cuzco sufrirán un profundo cambio. A partir del año 1600 aproximadamente, desaparece por completo la figura del sello pequeño de cierre. Desde ese momento, las cartas serán enviadas sin ningún tipo de cierre de seguridad, y en su mayoría emplearán como elementos de validación exclusivamente las suscripciones del escribano de cabildo y las firmas de los oficiales municipales.

Sin embargo, el uso del sello no desaparecerá por completo, ya que hemos hallado un escaso número de cartas¹⁶⁴ que portan un sello muy grande, de casi 5 o 6 centímetros de diámetro, que además no va situado junto a la dirección, sino que por el contrario acompaña a las firmas de los miembros del cabildo.

En estos casos, el sello ya no ejercerá la doble función que desempeñó en el siglo anterior, sino que se limitará a ser un elemento más de validación.

¹⁶³ Era un hecho relativamente frecuente que los sellos se empleasen en documentos en los que previamente había signado todo el cabildo, pero no era una condición insoslayable, ya que de la misma manera pueden encontrarse sellos de cierre en algunos documentos firmados sólo por una parte de los capitulares.

¹⁶⁴ A.G.I. Lima 110, documentos 62, 63, 70, y 90.



De las cuatro cartas que hemos localizado con un sello de este tipo, hay tres que podrían definirse como “Informaciones de méritos y servicios”, ya que se enviaron para alabar la actuación de alguna persona.

Este tipo de documentos fue muy frecuente en el siglo XVII, de hecho en la documentación estudiada para este trabajo han podido hallarse 19 cartas de esta temática sólo para este siglo. Sin embargo, sólo tres de ellas fueron selladas, que son precisamente las referentes a dos corregidores (Fernando de Castilla Altamira, y don Diego de Guzmán y Córdoba) y al obispo Lorenzo de Grado.

Esto nos lleva a pensar que durante este siglo, el sello del cabildo ejercería al mismo tiempo como elemento de validación y como elemento ceremonial, ya que sólo fue empleado en los documentos que se referían a personas de alto status y calidad, mientras que el resto de cartas fueron enviadas sólo con las suscripciones.

● Expresiones de cortesía

Las cartas con las que contamos para realizar este estudio fueron producidas en la oficina de escribanía del cabildo de Cuzco y fueron enviadas a instancias superiores. Por este motivo todas las cartas contienen una serie de elementos y fórmulas que expresan respeto y cortesía; imprescindibles si pretendían captar la benevolencia de los oficiales de las instituciones.

Estas expresiones de cortesía pueden clasificarse en internas, que son las que se reflejan en las fórmulas y expresiones contenidas en el documento; y externas,

es decir, aquellas que están relacionadas con la organización del espacio textual, los tipos gráficos empleados, etc.

- **Expresiones internas:**

En este primer apartado se puede señalar la dirección de la carta, las fórmulas de cortesía contenidas en el texto, las fórmulas finales que anteceden a la suscripción, y finalmente las propias suscripciones de los remitentes.

Comenzando por la DIRECCIÓN, quizás lo más llamativo de ella sean su estructura y situación dentro del texto, ya que en todos los casos, se encuentra exenta, emplazada en la parte superior de la página, y centrada en relación al texto.

La mayoría de las cartas que hemos estudiado estaban dirigidas al Rey, pero aún teniendo un destinatario común, las formas de dirigirse a él fueron evolucionando a lo largo del periodo que trabajamos. En las cartas más antiguas, por ejemplo, en lugar de una dirección desarrollada, lo que encontramos son una serie de siglas en mayúscula, que son la contracción de la dirección completa del Monarca.

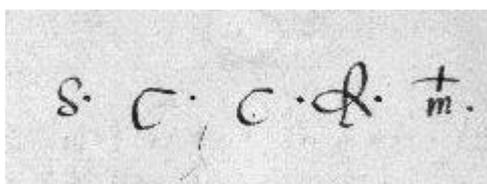
Estas letras, además, fueron variando en función de quién fuese el ocupante del trono. En las cartas dirigidas al Emperador Carlos V la dirección era S(acra) C(esárea) C(atólica) R(eal) M(ajestad), S.C.R.M., o S.C.C.M; ya que además de reinar sobre los vastos territorios que heredó de su madre, Juana de Castilla, Carlos I fue, por herencia de su abuelo paterno, Maximiliano, Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Esta condición no sólo le atribuía un carácter sagrado que le legitimaba para ser denominado como “Sacro”, sino que también le convertía en el “Rey de Romanos”, y por lo tanto le confería el título de “César”.

Frente a esto, cuando Felipe II accedió al trono, las cartas comenzaron a portar como dirección las siglas C(atólica) R(eal) M(ajestad), debido a que, cuando en 1556 Carlos I abdicó del trono, la mayor parte de los territorios sobre los que reinaba pasaron a su hijo Felipe; pero no todos, ya que fue Fernando,

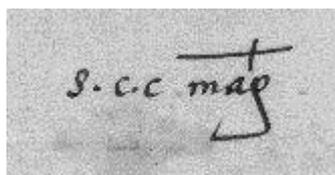
hermano de Carlos I, quien heredó la corona del Sacro Imperio Romano Germánico. Por este motivo Felipe II nunca pudo ser llamado “Sacro”, y entre los muchos títulos que ostentó no estuvo el de “César”, ya que el “Rey de los Romanos” era su tío Fernando.

En cuanto a las cartas que no estaban dirigidas al monarca, sino a alguno de sus ministros, consejeros, o virreyes, la dirección en estos primeros años de la colonia solía ser: Muy Magnífico Señor, o Muy Poderoso Señor

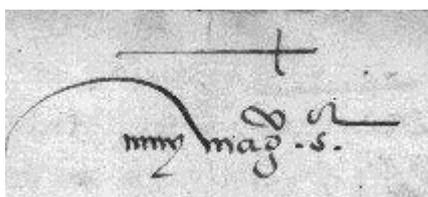
A continuación reproducimos algunas de estas direcciones halladas en la documentación cuzqueña:



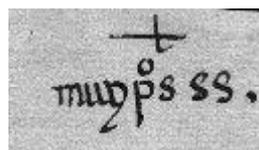
Patronato 194, R.3. Cuzco 1531



Lima 177, N.8. Cuzco, 1543



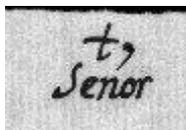
Patronato 90B, N.2, R.12 Cuzco, 1547



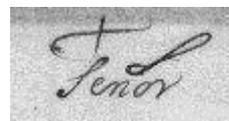
Lima 177, N.15, Cuzco 1552

Posteriormente, en el año 1586, se produjo una profunda transformación en la forma de dirigir las cartas. Por orden expresa de Felipe II, dada en San Lorenzo del Escorial el 8 de octubre de 1586 y recogida en el título XII del Libro VI de la Novísima Recopilación, a partir de ese momento todas las cartas enviadas al Rey debían portar exclusivamente la dirección de “Señor”, sin

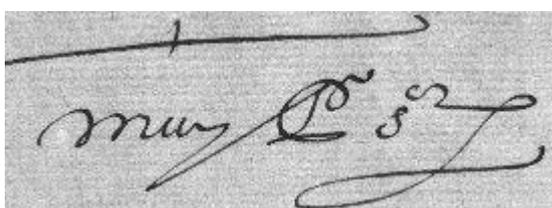
ninguna otra cortesía, mientras que las que estuviesen dirigidas a los virreyes, consejos, chancillerías y tribunales, sólo podían poner M(uy) P(oderoso) S(eñor).



Lima 179B, N.36 Cuzco, 1598



Lima 186, N.11 Cuzco, 1638

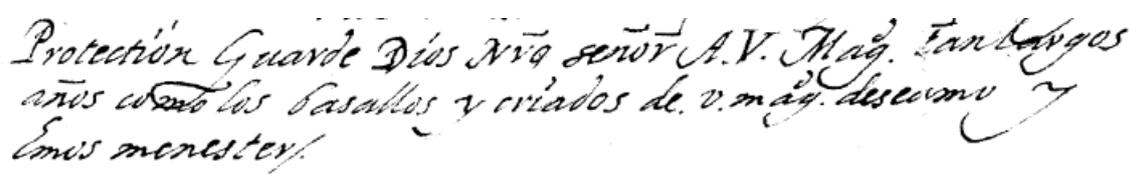


Lima 179A, N.71, Cuzco 1594

Respecto a las FÓRMULAS DE CORTESÍA, éstas se escribían al finalizar el texto y antes de la data. Pueden definirse como una declaración de buenos deseos hacia el receptor de la carta que puede ser más o menos breve en función de las circunstancias o la decisión del autor.

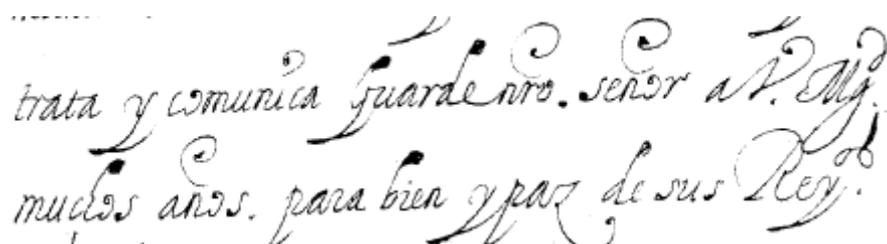
En las primeras cartas, dirigidas a Carlos I y Felipe II, las fórmulas, pese a sus diferencias, contienen un deseo común: el del *acrecentamiento de mayores reinos y señoríos*. Esto no debería resultar extraño teniendo en cuenta la coyuntura política en la que fueron escritas esas cartas: en apenas un siglo los territorios sobre los que gobernaron los Reyes Católicos se habían visto incrementados de manera portentosa con la incorporación de la vasta herencia de los Habsburgo (1519), el reino de Portugal, que trajo consigo todos los territorios que poseía en África (1580), y la ampliación de los territorios americanos, cuyo mapa crecía día a día. Todo ello contribuyó a crear la conciencia de un horizonte creciente, bajo el poder de un único soberano: el Rey de España; a quien por tanto deseaban que siguiera aumentando su Imperio.

En el ámbito de las fórmulas de cortesía, el año 1586 supuso también una profunda transformación. La misma pragmática de Felipe II que reducía la dirección al sencillo término de “Señor”, ordenaba que en el remate de las cartas no se escribiese otra cosa que “Dios guarde la Católica Persona de Vuestra Magestad”. Por este motivo, cuando se observan las cartas escritas con posterioridad a esa fecha encontramos siempre, aunque expresado a veces con palabras diferentes, una misma fórmula: la del ruego a Dios por la salvaguarda del Monarca.



Protección Guarde Dios Nro señor A.V. Mag. En algunos años como los vasallos y criados de v. mag. deservan y como monestey.

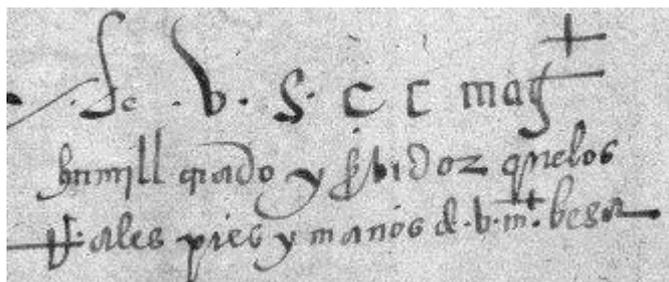
Lima 110, 1593



trata y comunica Guarde nro. señor a V. Mag. muchos años. para bien y paz de sus Rey.

Lima 110, 1620

En último lugar, dentro de las expresiones de cortesía que caracterizan las cartas están las FÓRMULAS FINALES O ANTEFIRMAS, que son frases breves, en algunas ocasiones escritas de forma autógrafa por el remitente, que se situaban debajo del cierre del texto, precediendo a las rúbricas. Normalmente seguían siempre un mismo esquema: una repetición de la dirección de la carta (S.C.C.M. o C.R.M.) seguida de un mensaje de vasallaje y subordinación, que solía incluir la expresión de besar las manos y pies del monarca. Sin embargo, después del año 1586, siguiendo las directrices marcadas por Felipe II, estas cortesías finales desaparecen.



Patronato 192, N.1, R.2, 1534

- **Expresiones externas:**

Hay otros elementos externos que expresan sin palabras el respeto y consideración que requería la persona o institución a la que iba dirigida la carta. Nos referimos a los márgenes y de los espacios en blanco existentes dentro de la caja de escritura.

Comenzando por los MÁRGENES, hemos de señalar que, mientras que la última edición del Diccionario de la Lengua Española los define simplemente como “*espacio que queda en blanco a cada uno de los cuatro lados de una página*”; en el Diccionario de Autoridades de 1726, la definición que aparece es “*porciones que se dejan en blanco a una parte o a entrambas por cortesía o por conveniencia*”. Es decir, que durante el Antiguo Régimen, los márgenes fueron considerados no sólo como una necesidad (para poder coger el documento sin tapar el texto con la mano) sino también como un medio para expresar cortesía hacia la persona que recibía la carta.

Este sistema de cortesía a través de la extensión de los márgenes del documento variará, cómo no, en función de la condición social, económica o política de la persona que escribe la carta y de la que la recibe. Así pues, una carta enviada desde una instancia superior a una inferior portará un margen reducido, puesto que no hay necesidad de captar la benevolencia del receptor a través de la cortesía. En cambio, una carta remitida desde un organismo inferior a uno superior, como sería el caso de las cartas de cabildo que estamos estudiando, deberá cuidar la extensión de sus márgenes para mostrar su subordinación y respeto hacia aquél que recibirá la carta.

Sin embargo, estudiando las cartas disponibles, podemos observar además una clara evolución en el empleo de los márgenes. Por ejemplo, durante el siglo XVI, el concepto de cortesía a través del margen lateral no existía, o al menos parece que no era aplicado de forma corriente. Casi todas las cartas de este periodo coinciden en tener unos márgenes laterales de dimensiones muy modestas, apenas suficientes para sostener el documento sin estorbar a la lectura; mientras que en la parte superior e inferior no se dejó prácticamente nada de espacio entre el borde del papel y la escritura.

En cambio, a partir del siglo XVII, podemos percibir un importante cambio en la distribución del texto, ya que en la mayoría de las cartas podemos observar que los márgenes izquierdos crecen hasta a veces abarcar la mitad de la página. Este hecho fue probablemente provocado por la real cédula dada en Campillo el 15 de octubre de 1595¹⁶⁵, que establecía que las cartas debían de llevar siempre un margen ancho.

Por otra parte, a la hora de analizar los ESPACIOS EN BLANCO que existen dentro del propio cuadro de escritura, un examen en profundidad de todas las cartas que componen este trabajo, permite observar que, pese a las diferencias que pueda haber entre ellas, hay un fenómeno que se repite prácticamente siempre, que es el de haber dejado un amplio espacio en blanco entre la dirección de la carta y el inicio de la misma.

Este hecho responde sin duda a una función exclusivamente ceremonial, ya que en ningún caso ni los emisores ni los receptores han osado escribir nada en este espacio vacío. Pero lo que aparentemente sería un absurdo despilfarro de papel, es en realidad una de las mayores muestras de respeto que estas cartas pueden transmitir sin usar para ello palabra alguna. Y es que la función de ese

¹⁶⁵AGI. Indiferente General, legajo 427, l. ° 30, folios 151v- 152: “de aquí en adelante las cartas que me imbiáredes vengan escritas en el papel doblado a la larga por manera que quede otra tanta margen como fuere lo escripto y en aquella margen frontera de cada capítulo al principio del, sacada en relación la sustancia del mismo capítulo y en lo que toca a los papeles que huvieren de venir con ellas pondréis en la cubierta de cada recaudo de por sí la fecha de la carta y número del capítulo donde se cita y todo lo que acostubráis a escribir en muchas cartas lo reduciréis a cuatro por sus materias distintas: Gobierno, Justicia y Hazienda.”

amplio espacio en blanco es la de permitir que la dirección de la carta, ya sea “S.C.R.M.”, o simplemente “Señor”, permanezca completamente exenta del resto del texto, marcando así lo que podría denominarse “el territorio Real”. Esta fórmula resalta el señorío Real, simbolizando que nadie está a la altura del Monarca y por tanto ninguna persona puede escribir junto a su nombre.

5.2.4.3. MANDAMIENTOS DEL CONCEJO

Junto a estos tres tipos documentales (petición, memorial, y misiva), que eran empleados por el cabildo para comunicarse con instituciones ajenas a él, y compartían una misma estructura y características, puede encontrarse otro género documental, igualmente empleado por el cabildo para relacionarse, aunque en este caso con sus propios oficiales. Nos referimos a los mandamientos, que eran órdenes dadas por el cabildo a alguno de sus miembros para que hiciese cumplir los ordenamientos establecidos por ellos¹⁶⁶.

En la transcripción del libro de actas de la ciudad se han hallado un importante número de mandamientos. Su dispositivo solía ser siempre parecido: “*mandaron a N que*”. También podrían incluirse aquí los pregones, ya que son una orden al portero de la villa para que pregonase algún acuerdo tomado por los capitulares.

“y ese día se mandó dar libramiento a Antonio Marchena, mayordomo, para que pague a Juan Bernal, herrero, lo que se le debe por las herramientas que ha hecho para los puentes hasta hoy, que son ochenta y dos pesos. Y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres, y así mismo mandaron librar lo que más se le debe. Firman: el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortíz de Guzmán, Sancho de Orúe, escribano”

¹⁶⁶ López Villalba, José Miguel, “Los mandamientos del concejo de Guadalajara”, *Historia, Instituciones, y Documentos*, 23, (Sevilla, 1996), p. 339

5.2.5. DOCUMENTOS NOTARIALES

En el Archivo General de Indias, junto con los documentos de relación de los que ya hemos hablado, se ha conservado un importante número de documentos que, a diferencia de las epístolas, requerían que un escribano les imbuyese fe pública, para ser consideradas válidas. Nos referimos a todos aquellos documentos que generaban de alguna forma derechos u obligaciones, o que daban fe de la veracidad de un hecho; y que por tanto nos sólo iban firmados por el escribano sino que también portaban su signo notarial.

Entre esta documentación, tal y como sucedía con la emitida por cualquier oficina de escribanía de la época, pueden hallarse tanto documentos originales (en este caso cartas de poder y actas notariales) como copias certificadas de documentos anteriores.

En este apartado se engloban los que quizás sean los documentos más interesantes para el estudio del funcionamiento interno del cabildo cuzqueño. Contamos por ejemplo con dos traslados del libro del cabildo en los que se narran las elecciones de alcaldes ordinarios¹⁶⁷, un traslado de un auto judicial en el que el cabildo se enfrentó a un visitador de tenedores de bienes de difuntos¹⁶⁸, una carta de poder del cabildo a su procurador en la Corte¹⁶⁹, la fundación de un hospital para los naturales¹⁷⁰, etc.

Todos estos documentos, aunque redactados en la escribanía del cabildo como el resto, contaban con la particularidad de que, al emitirlos, el escribano no estaba actuando dentro de su faceta de secretario del ayuntamiento, sino como escribano público de la ciudad, poseedor de fe pública por el Rey. Por este

¹⁶⁷ A.G.I. Lima 110, documento 11, 1- enero- 1551 y documento 39, 1 de abril-1571

¹⁶⁸ A.G.I. Lima 110, documento 99 23- noviembre-1601

¹⁶⁹ A.G.I. Lima 110, documento 10 1619

¹⁷⁰ A.G.I. Lima 110, documento 115

motivo, el sistema de validación que portan no es igual al de los documentos de relación¹⁷¹, sino que emplea el sistema de los documentos notariales emitidos por cualquier escribano público del número de la ciudad: la suscripción del escribano y su signo notarial.

De esta manera, todos los documentos que se incluyen dentro de este apartado finalizan de forma similar, con el escribano del cabildo dando fe de que el documento es válido y se ajusta a derecho:

- *“Ante mí Diego de Quiñones, escriuano público y caildo. Concuerta con la prouisión y obedesimiento originales [...] en testimonio de verdad. Diego de Quiñones, escriuano público y caildo (signo)¹⁷²”*.
- *“E yo el dicho Francisco de la Fuente, escriuano del Rey nuestro señor, público del número e cabildo del Cuzco, fui presente a lo que dicho es e fice my signo (signo) en testimonio de verdad¹⁷³”*.

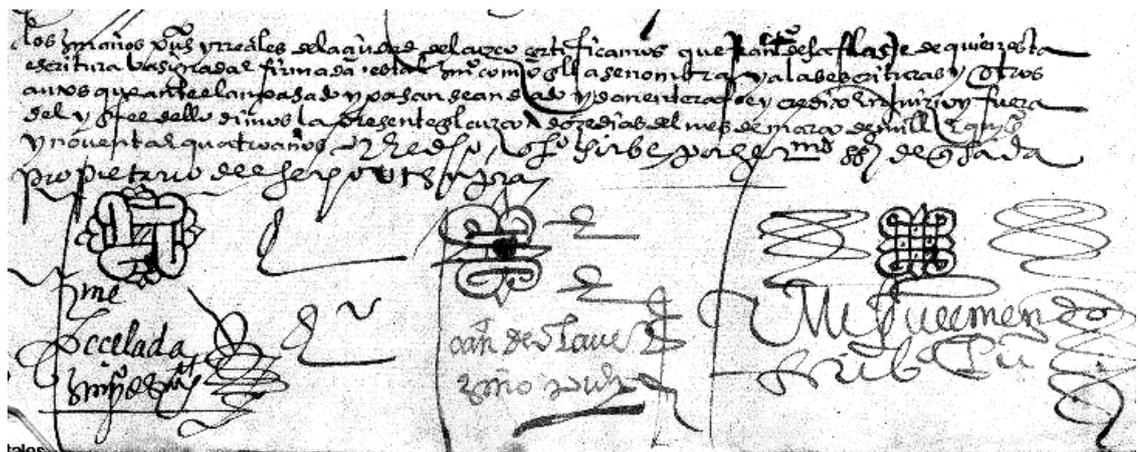
Junto a la validación del escribano del cabildo, presente tanto en la Península como en Indias, aparece un elemento distintivo de la documentación americana, que es lo que podría denominarse la “**segunda validación**” del documento.

Esta era llevada a cabo por tres escribanos públicos de la ciudad, dando fe de que el escribano que realizó la primera validación era verdaderamente quién decía ser, y tenía legitimidad para realizar documentos con fe pública. Tras lo cual incluían sus firmas y signos notariales:

¹⁷¹ Suscripción del escribano de cabildo y en algunos casos de los propios miembros del cabildo.

¹⁷² A.G.I. Lima 110, documento 80.

¹⁷³ A.G.I. Lima 110, documento 92



“Nosotros los escribanos públicos y reales de la ciudad de Cuzco certificamos que Francisco de la Fuente, de quien esta escritura va signada e firmada es tal escribano como en ella se nombra y a las escrituras y otros autos que ante él han pasado y pasan se an dado y dan entera fee y crédito en juicio y fuera dél, y en fee dello dimos la presente en Cuzco...”

El fenómeno de la segunda validación era, hasta donde nosotros hemos podido averiguar, desconocido en la Península, ya que no hemos hallado traza de él en documentos de la Cámara de Castilla ni de los Archivos nobiliarios¹⁷⁴. Esto nos lleva a pensar que, quizás, debido a las enormes distancias que separaban a los municipios americanos de sus instancias superiores (semanas o meses en el caso de las Audiencias; años si hablamos de la Metrópolis) pareció necesario otorgar a los documentos un extra de credibilidad, que garantizase al receptor que su contenido tenía una completa fiabilidad.

En el caso de que esta teoría fuese cierta, tampoco podríamos saber de quién partió la idea, ya que no hemos logrado hallar, dentro de la legislación emitida para las Indias, ninguna normativa que establezca o reglamente esta actividad.

Basándonos en la documentación estudiada, hemos podido observar que este sistema comenzó a finales del siglo XVI, ya que el documento más antiguo

¹⁷⁴ Portal de Archivos Españoles

conteniendo tres suscripciones junto a la del escribano de cabildo data de 1594¹⁷⁵. En él se contienen las declaraciones de una serie de testigos afirmando la pobreza de bienes de propios que sufría la ciudad. Para atribuirle una mayor veracidad a las declaraciones, el documento va signado por el escribano de cabildo; cuya fe pública a su vez va respaldada por tres escribanos del número.

Tras este primer documento, volveremos a hallar esta situación en diecinueve ocasiones más¹⁷⁶, comprendidas entre 1601 y 1668. De ellas, diecisiete serán traslados signados de otros documentos, en los que los tres escribanos dan fe de la identidad del escribano de cabildo, para evitar suplantaciones y falsificaciones.

Las otras dos son sendos memoriales enviados a la Corte tras el terremoto de 1650, que arrasó la ciudad¹⁷⁷. En ellos, el corregidor y un escribano público del número de la ciudad, relatan cómo se produjo el temblor, y cómo y en cuánto fueron evaluados los daños. Estos documentos, que acompañaban a cartas en las que el cabildo suplicaba al Rey ayuda financiera para superar la catástrofe, buscaban, evidentemente, ser una prueba incontestable de la magnitud del desastre, por lo que portaban la validación de tres escribanos dando fe de que todo lo contenido era cierto.

Hemos de destacar, como dato de interés, que normalmente la fecha de la segunda validación no concuerda con la de la primera, llegando en algunas ocasiones a tener una diferencia de más de dos años. Esto podría significar que el documento era perfectamente válido con una única suscripción siempre y cuando su uso se limitase al ámbito local. Sin embargo, cuando por algún motivo se decidía enviar este documento a la Península, se le añadía muchas veces la certificación de tres escribanos dando fe de que el documento era verdadero.

¹⁷⁵ A.G.I. Lima 110, documento 92

¹⁷⁶ Estos documentos se corresponden con los años: 1594, 1601 (4 veces), 1606, 1610, 1617, 1618, 1624, 1625, 1626, 1627, 1639, 1644, 1651 (2 veces), 1653, 1668.

¹⁷⁷ A.G.I. Lima 110, documento 2, cartas XIV, y XV.

5.2.5.1. CARTAS DE PODER

El primer tipo de documento notarial emitido por el cabildo al que nos referiremos son las cartas de poder. Estas podrían definirse como documento mediante el cual el cabildo facultaba a alguien para que en su lugar y por su representación ejecutase alguna cosa¹⁷⁸. Se caracterizan por estar redactadas de forma subjetiva, siendo el propio cabildo quien protagoniza la acción.

Su estructura es la siguiente:

- Invocación simbólica:

- Cruz

- Notificación:

- *“Sepan quantos esta carta de poder vieren”*

- Intitulación colegiada:

- *“como nos, el cauildo y justiciaregimiento desta gran çiudad del Cuzco, cabeza destos reinos y provinçias del Pirú, conbiene a sauer: el general don Antonio Osorio, corregidor y justiçia mayor en ella, y don Gómez de Quiñones, y Sancho de Horozco y de Berrio, alcaldes hordinarios, y factor Luis Cataño de Cazana, y tesorero Hernando Xara de la Çerda, e ofiçiales reales Juan Despinosa, alguaçil mayor, y don Françisco de Acuña, regidor, y don Miguel de Berrio Manrique, alférez real.”*

- Fórmula de rato:

- *“por quién prestamos boz e cauçion de rato grato judicatun solvendo”*

- Fórmula de ayuntamiento:

- *“Estando juntos en nuestro cavildo e ayuntamiento a canpana tañida, como lo auemos de huso e costunbre de nos ayuntar para*

¹⁷⁸ López Gutiérrez, *op cit*, p. 122

tratar cosas tocantes al serviçio de Dios y de Su Magestad, y bien de la Re pública”

- Dispositivo:

- *“otorgamos y conozemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre e llenero, bastante qual de derecho en tal caso se requiere y más, puede y debe valer con general administración”*

- Dirección:

- *“a don Nuño do Campo, vezino de la çiudad de Zamora, y a Bernardino de la Torre, y a Grauiel de Arriaga, y a Çésar Fosio, solicitadores de negoçios en el Consejo de Yndias”*

- Cláusula de obligación:

- *“para las hauer por firme lo que en virtud deste poder se hiçiere obligamos los bienes e propios e rentas desta çiudad haidos e por haber”*

- Data:

- *“fecha la carta en la gran çiudad del Cuzco, cabeça destes reinos, en catorze días del mes de septienbre, año del Señor de mill y quinientos y noventa e tres años”*

- Suscripción:

- *“E yo el dicho Françisco de la Fuente, escriuano del rei nuestro señor, público del número e del cabildo del Cuzco, fui presente a lo dicho es, e fize mi signo a ttal (signo) en testimonio de verdad. Françisco de la Fuente, escribano público y cavildo (rúbrica)”*

5.2.5.2. ACTAS NOTARIALES

Otro documento notarial original emitido por la escribanía del cabildo eran las actas notariales. En ellas el escribano de cabildo, actuando como escribano público, daba fe de la veracidad de unos hechos desarrollados en su presencia. Por este motivo estos documentos están redactados de forma objetiva, ya que el protagonista de la acción es el propio escribano, ante quien sucedieron los acontecimientos.

Un buen ejemplo de estas actas lo constituyen las declaraciones de testigos. Éstas acompañaban en algunas ocasiones a las peticiones enviadas por el cabildo a una instancia superior, con el fin de servir como prueba irrefutable de lo en expuesto en la carta.

Su estructura se caracteriza por comenzar con la data tónica y cronológica, a la que suceden la presentación del testigo, su juramento y su declaración. Estas tres partes se repetirán por cada testigo presentado.

Además, al tratarse de un documento cuyo objetivo es constituir una prueba irrefutable de lo que expone, incluye siempre una validación poderosa, que garantice la veracidad de su contenido. Generalmente, esta validación la realiza el escribano del cabildo mediante su firma y signo notarial, con los que le confiere al texto fe pública. En el ejemplo que reproduciremos a continuación¹⁷⁹, al tratarse de un documento de singular importancia, en el que se pretende convencer a las autoridades de la pobreza de la ciudad para que se les hagan mercedes, pueden encontrarse otros elementos de validación añadidos. El primero será la firma del corregidor, por cuyo mandado se redactó el documento; y para finalizar aparecerán las suscripciones y signos de tres escribanos públicos de la ciudad.

- **Data:**

“En la gran çidad del Cuzco, en diez e nueve días del mes de novienbre de mill e quinientos e noventa e quatro años”

¹⁷⁹ A.G.I. Lima 110, documento 92.

- **Presentación de los testigos:**

“Gerónimo de Arriaga presentó por testigos al capitán Martín Dolmos, caballero del hábito de Santiago, vezino desta çiudad,”

- **Juramento:**

“del qual yo, el dicho escribano público reçeví juramento por Dios en forma de derecho, puniendo sus manos en los pechos y él lo hiço bien y cunplidamente e prometió decir verdad”

- **Declaración:**

“E preguntado por el pedimiento dixo que este testigo porque a sido corregidor y justiça mayor en ella, que la dicha çiudad es muy pobre de propios por no tener como no tiene [...]”

- **Mandamiento al escribano de cabildo:**

“El dicho corregidor mandó a mí, el presente escriuano, de al susodicho los traslados que pidiere de la dicha información, autoriçados en pública forma y en manera que hagan fee”

- **Validación:**

- **Del corregidor:** *“a los quales y a este original dixo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto deue y con derecho puede, y lo firmó de su nombre. Don Antonio Osorio. (firma)”*
- **Del escribano de cabildo:** *“E yo el dicho Françisco de la Fuente, escriuano del rey nuestro señor, público del número e cabildo del Cuzco, fuy presente a lo que dicho es e fize my signo (signo) en testimonio de verdad. Francisco de la Fuente, escribano público y cabildo.”*
- **De tres escribanos públicos del número:** *“los escribanos públicos del número desta gran çiudad del Cuzco que aquí firmamos y signamos, certificamos i damos fee que don Antonio Osorio, de cuya mano va firmada la scriptura de suso, es tal*

corregidor y justiçia mayor desta dicha çiudad por su Magestad, i al presente husa y exerçe el dicho su ofiçio. Y Françisco de la Fuente, de quien va signada e firmada esta scriptura es tal escriuano público del número e cauildo desta dicha çiudad como se nombra en los autos que ante él pasan, se le ha dado y da entera fee y crédito en juizio y fuera dél como fecha ante tal. Y para que dello conste dimos esta fee en el Cuzco en diez y siete de março de mill i quinientos i noventa y çinco años. Ioan de Olave, escriuano público (signo), Sebastián de Vera, escriuano de su Magestad (signo), Diego de Campos, escriuano de su Magestad (signo).”

5.2.5.3 COPIAS CERTIFICADAS

Una copia certificada es, según el *Vocabulaire international de la diplomatie*, aquella copia de un documento que, por estar realizada de una forma determinada, contiene elementos de validación destinados a garantizar su fe pública. Este tipo documental se denominó “traslado” en Castilla, y por eso éste es el término que hemos empleado en nuestro trabajo.

Estas copias iban validadas mediante la suscripción y signo de un escribano público, lo cual era imprescindible si quería emplearse el documento como prueba o demostración de algún hecho, ya que sólo de esa manera el texto tendría valor legal.

Como ya vimos, la propia legislación¹⁸⁰ establecía que una de las funciones de los escribanos de cabildo era la de realizar traslados de los documentos municipales que les solicitasen los miembros del cabildo o los propios particulares.

¹⁸⁰ Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título IX, Ley XX

Normalmente, estas copias autorizadas se realizaban para ser enviadas junto con alguna carta o memorial en el que se exponían solicitudes o quejas, que eran demostradas o reforzadas documentalmente por lo contenido en el traslado. Es decir, eran una prueba con valor legal de lo que se afirmaba en las cartas.

Como es habitual en esta forma de transmisión de los documentos, llevan unas fórmulas de inicio y de cierre características en las que señalan su condición y la veracidad de la copia. Éstas solían ser similares, con pocas diferencias entre unos y otros:

- Comenzaba con el anuncio de que el documento era un traslado, y no un original: *“Este es un traslado signado e fielmente sacado de [...] cuyo thenor es tal como se sigue”*
- A continuación se insertaba el texto que se quería trasladar, ya fuera un documento completo o sólo parte de él. Si el documento llevaba firmas de testigos o del escribano público, éstas se incluían también en el traslado.
- Normalmente terminaban con una nueva mención al hecho de ser un traslado, el motivo por el que se hizo (quién lo solicitó), y los nombres de los testigos al acto de hacer el traslado: *“de pedimiento de [...] fice sacar este traslado. En ella de su original que le volví. Siendo testigos [...]”*¹⁸¹
- Todos los traslados, como documentos públicos que son, deben incluir al final una serie de elementos de validación, realizados, de su mano, por el escribano del cabildo. Ésta se componía de un anuncio de validación: *“y en fee de que va çierto y verdadero lo signé a tal en testimonio de verdad.”*, su suscripción autógrafa y su signo.
- A partir del siglo XVII, aparecerá también una segunda validación hecha por tres escribanos públicos.

¹⁸¹ En algunas ocasiones, aunque son minoría, la mención a que el documento es traslado de otro se hace sólo al principio o sólo al final.



CONCLUSIÓN

A lo largo de todo el periodo colonial los cabildos ejercieron una doble función. Por una parte, se constituyeron como el órgano rector de la ciudad, en el que confluían los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como atribuciones de carácter económico, con una jurisdicción que abarcaba la propia ciudad y todos sus términos. En sus manos se hallaba el deber de emitir normas que regulasen la convivencia vecinal, y el poder de hacer cumplir las leyes, y de juzgar y castigar aquellos que las infringiesen. Así mismo, eran los encargados de imponer tasas y aranceles, cobrar y gestionar los impuestos, y garantizar la seguridad y salubridad pública.

Junto a estas funciones gubernativas, los cabildos desempeñaron una importantísima labor de representación del municipio y sus habitantes, ejerciendo como nexo de unión entre la comunidad local y las instancias superiores, tanto americanas como peninsulares.

Para llevar a cabo esta doble función rectora y comunicadora, la institución hacía uso de toda una serie de tipos documentales que empleaba tanto para ejercer su poder mediante autos judiciales, ordenanzas y mandamientos, como para informar de acontecimientos o realizar solicitudes a los organismos superiores.

El cabildo de Cuzco, tuvo desde su nacimiento un número bien definido de cargos, que fueron: dos alcaldes ordinarios, seis regidores, un escribano de cabildo, un procurador general, un juez de naturales, un mayordomo y un factor.

Por la documentación estudiada sabemos que, sin contar al escribano del cabildo, quien, al fin y al cabo, era el responsable directo de su redacción; los alcaldes y los regidores fueron los cargos más estrechamente relacionados con la expedición documental. Hemos visto en los libros de cabildo que los regidores, los miembros más poderosos dentro del ayuntamiento, tenían la potestad de

decidir qué debía escribirse, cuándo y a quién; mientras que los alcaldes ordinarios podían ordenar al escribano que levantase un acta de algún acontecimiento que quisieran consignar.

Analizando la lista de los cargos concejiles hemos podido concluir que, tal y como sucedió en el resto de municipios americanos, durante sus primeros 30 años de existencia, el cabildo estuvo compuesto exclusivamente por españoles, que habían participado en la conquista de la ciudad. Es de suponer que éstos procurarían implantar en Indias el sistema de gobierno local que existía en la Península, por lo cual, ni en las actuaciones que llevaba a cabo la institución, ni en la documentación que empleaba, se hallan grandes disonancias respecto a lo que sucedía en esa misma época en los concejos castellanos.

Hemos visto, además, que esta misma tónica fue la que se mantuvo también más adelante, tras la extinción de esta primera generación de vecinos; ya que los cargos municipales que iban vacando fueron ocupados, casi a partes iguales, por criollos, hijos y herederos de los anteriores oficiales; así como por españoles, que obtenían sus cargos por compra. Esta continua afluencia de peninsulares, sumada a la costumbre de sucederse padres e hijos, pudo ser precisamente la causa de que, a pesar de la enorme distancia que lo separaba de la Metrópolis, el cabildo cuzqueño apenas se apartase de los modelos de gobierno españoles.

Estudiando después la figura del escribano del cabildo, hemos podido concluir que no era éste un oficial más dentro de la institución, ya que, pese a carecer de voto, su presencia era indispensable para la buena marcha de la organización.

De hecho, sabemos que el cabildo podía funcionar sin problemas a pesar de la ausencia de uno de los alcaldes o regidores; pero sin embargo, las reuniones de los capitulares no podían desarrollarse sin contar con la presencia del escribano, que tenía el deber de levantar acta de la junta, y de asesorar a los

cabildantes en materia legal. Por este motivo, si el escribano se ausentaba, debía ser inmediatamente sustituido por un suplente.

La importancia del cargo queda también reflejada en la legislación, que establece claramente que únicamente el Monarca tenía autoridad para nombrar escribanos de cabildo; mientras que los cargos de regidores podían ser proveídos por virreyes y gobernadores. De esto se podría deducir que la gestión de los documentos emitidos y recibidos por el cabildo era considerada como una labor de primer orden, que debía ser encomendada en exclusiva a personas bien preparadas para poder desarrollarla, como serían en este caso los escribanos nombrados por el Monarca, previo paso de un examen de sus habilidades.

Por la documentación hemos sabido que los escribanos del cabildo de Cuzco obtuvieron su nombramiento regio a través de tres vías. En primer lugar, por merced real, como recompensa por algún servicio prestado. Este sistema fue más frecuente durante los primeros años de la colonia, y favoreció sobre todo a españoles a los que se concedió una escribanía en los nuevos territorios.

En segundo lugar, se podía acceder al cargo mediante la renuncia de su anterior ocupante a favor de una persona determinada. En este caso, lo más común fue que los padres cediesen el cargo a sus hijos, o que lo vendieran clandestinamente a otro escribano interesado en el oficio, por lo que éste solía quedar en manos criollas.

Finalmente, desde el siglo XVII, el medio más común de acceso al cargo fue la compra del oficio a la Corona, que, sumida en una desesperada crisis económica, no dudó en vender al mejor postor los cargos municipales. Por ello en este periodo será cuando vuelvan a aparecer escribanos nacidos en la Península.

A diferencia de lo que sucedía con el resto de oficios concejiles, el cargo de escribano del cabildo de Cuzco no permaneció nunca mucho tiempo en manos de una misma familia, destacando especialmente, durante los primeros años tras la conquista, la gran alternancia de individuos que lo ocuparon.

Este hecho nos ha llevado a pensar que, teniendo en cuenta la enorme movilidad social y geográfica que caracterizó a la población de este periodo, los escribanos que iban llegando desde la Península, al igual que sucedía con el resto de colonizadores, no se asentaron de forma definitiva en la primera ciudad americana en la que recalaban, sino que fueron avanzando al mismo ritmo que lo hacía la conquista, en busca de mayores beneficios.

Estudiando sus nombramientos y sus suscripciones, hemos observado que los escribanos del cabildo de Cuzco fueron siempre, al mismo tiempo, escribanos reales o públicos del número de la ciudad. Creemos que esto se debe a que sólo de esta manera estarían habilitados para cumplir todas las obligaciones inherentes a su cargo, que no se limitaban a una simple labor de amanuense, sino que requerían unos conocimientos y unas capacidades determinadas.

Según la documentación, los escribanos municipales ejercían una triple función. Por una parte actuaban como secretarios de la institución, recibiendo las cartas que llegaban, y notificando a los cabildantes su contenido; redactando los documentos que se les eran solicitados; levantando actas de las reuniones; y acompañando a los oficiales en sus salidas.

En segundo lugar ejercían como archiveros, guardando los originales y las copias que se consignaban en libros para su conservación. Para ello contaban con un arca cerrada con llave, que sólo él podría abrir.

Finalmente, entre sus obligaciones se contaba la de otorgar fe pública a los documentos municipales que así lo requiriesen, como las copias certificadas, o las actas notariales. Para poder desempeñar esta última función, era imprescindible que el escribano contase con un nombramiento de escribano real o público del número, ya que sólo sus documentos poseían fuerza probatoria.

Es de suponer que una ciudad del tamaño y la importancia de Cuzco, requeriría una actividad escrituraria muy superior a la que un único individuo podría llegar a ejercer. Si a este hecho se le suma la existencia de una evidente alternancia en las manos que redactaron los documentos, puede extraerse la conclusión de que el ayuntamiento contaba no sólo con un escribano, sino con

toda una oficina de escribanía municipal, dirigida, eso sí, por el escribano oficial del cabildo. A él, como director de su oficina, le correspondería la supervisión y validación de los documentos, que serían escritos o copiados por manos subordinadas, que jamás, en ninguno de los documentos estudiados, dejaron otro rastro de su presencia que sus propias caligrafías, tan distintas en muchos casos de la escritura que el escribano emplearía después en la suscripción.

El último apartado de este trabajo pretende, precisamente, analizar estos documentos emitidos por el cabildo, con el fin de conocer sus características externas, su estructura interna, y sus sistemas de tradición documental.

La mayoría de los textos estudiados son documentos originales, redactados por el escribano del cabildo por orden de la institución, con el fin de ser enviados a la Península. Junto a ellos, se halla cierto número de copias de otros documentos anteriores, que fueron adjuntadas a algunas de las cartas enviadas. Estas copias estaban certificadas por el escribano del cabildo mediante su suscripción y signo notarial, para que de esa forma sirviesen como prueba incontestable de que lo expuesto en el texto era verídico.

En cuanto a sus caracteres externos, toda la documentación analizada tenía como materia escritoria el papel, que era empleado en forma de pliego doblado a la mitad, de manera que se asemejase a un cuadernillo.

Respecto a los tipos gráficos empleados, éstos fueron muy diversos, ya que este trabajo se encuadra en un marco cronológico caracterizado por un importante cambio gráfico: el paso de las escrituras de tradición gótica, a las de tradición humanística. Este proceso, quedó claramente reflejado en la documentación emitida por el cabildo, en la que se empleó una gran variedad de tipos de escritura.

Para nosotros, esta variación gráfica es consecuencia de dos factores bien diferenciados; el primero, sin duda, será la cronología, ya que los nuevos tipos humanísticos fueron llegando poco a poco al Nuevo Mundo de mano de los

calígrafos y de los escribanos que habían aprendido de ellos estas nuevas formas. El segundo factor, consideramos que es la actuación consciente de los escribanos, que emplearon en sus documentos la escritura que mejor se ajustaba al contenido textual y a las circunstancias que rodearon su composición

Como es natural, no se pondría el mismo empeño y cuidado para una carta enviada al monarca que para un traslado de uso interno. Por este motivo, las escrituras de tradición gótica, en este caso del tipo de las llamadas “procesales”, pueden hallarse principalmente en las copias de documentos, y en las actas notariales que se enviaban junto con las cartas para servir de prueba. Textos, que por su contenido técnico y jurídico, no estaban concebidos para ser leídos por máximas autoridades (Rey, Consejo, virrey, etc.) sino por los fiscales y burócratas encargados de tramitar el caso. Por esta razón ni el escribano del cabildo ni sus escribientes, cuidaban la presentación de estos documentos, que se caracterizaban por una letra de lectura dificultosa, y escasos espacios en blanco.

Frente a ellos, encontraremos otro tipo de documentos, las peticiones y misivas, planteadas para ser recibidas directamente por las instancias superiores. Por este motivo, los tipos gráficos empleados en ellos contienen elementos de tradición humanística en mayor o menor medida; debido a la mayor claridad y buena presencia de estas escrituras; más lentas en su ejecución pero más ceremoniosas en su presentación.

En cuanto a los caracteres internos de estos documentos, hemos procurado llevar a cabo una clasificación tipológica en función de su estructura y características. De esta forma, se ha organizado la documentación cuzqueña en cuatro grupos: los documentos constitutivos, documentos de régimen interior, documentos de relación y documentos legales.

Los primeros, como su nombre indica, son aquellos documentos que crean un municipio donde no existía, o refrendan legalmente uno anterior. Para el caso cuzqueño contamos con el acta de fundación realizada por el secretario personal de Francisco Pizarro, en la cual se especifican todas las ceremonias que era

necesario llevar a cabo para tomar posesión, de manera legítima y efectiva, de una ciudad indígena, y refundarla como villa española.

Los documentos de régimen interior son el fiel reflejo de la función gubernativa del ayuntamiento, ya que en ellos quedan consignadas todas las actuaciones realizadas por los cabildantes para garantizar la buena marcha de la ciudad. Dentro de este tipo documental se encuentran las actas capitulares, que son la puesta por escrito de todo lo tratado y decidido en las reuniones del cabildo. Para este trabajo, no hemos podido contar con ningún acta original, conservadas todas ellas en Perú, pero sí que hemos tenido la suerte de hallar varios traslados hechos a posteriori por el escribano del cabildo, gracias a los cuales ha sido posible conocer la estructura de estos documentos.

El otro ejemplo de documento de régimen interior son las ordenanzas de la ciudad, elaboradas por el ayuntamiento para regular la vida ciudadana. Las de la ciudad de Cuzco cuentan con una particularidad que las distingue de las de la mayoría de ciudades americanas; y es que son el resultado de una actividad conjunta entre el virrey y el cabildo. Esta circunstancia les confiere un carácter especial, ya que combinan asuntos de índole local, centrados en un asunto concreto de la villa; con temas de carácter constitutivo de la propia ciudad.

El grupo documental más abundante de cuantos hemos analizado es sin duda el de los documentos de relación. Esto es perfectamente comprensible si consideramos que el cabildo no podía tomar decisiones importantes sin contar con la aprobación de sus superiores. Además, la existencia de unas instancias de poder separadas (el virrey en América y el Consejo en la Metrópolis), permitía al cabildo hacer uso de subterfugios para, de este modo, obtener de una lo que le denegaba la otra.

Estos documentos de relación pueden dividirse según su contenido en cuatro grupos: peticiones, misivas, memoriales, y mandamientos. De estos cuatro, el último es el único que no estaba concebido para ser enviado fuera del cabildo, sino que era el documento que permitía a esta institución comunicarse

con sus propios oficiales, ordenándoles cumplir con alguna normativa establecida por ellos.

Frente a ello, los otros tres grupos eran emitidos para ejercer como nexo de comunicación entre el cabildo y sus superiores; ya fuera para solicitar una merced, en el caso de las peticiones; varias mercedes en los memoriales; o simplemente para informar de algún acontecimiento, que era el fin de las misivas.

Estos tres grupos, pese a sus diferencias de contenido, compartían unas características muy similares, que quedaron perfectamente reflejadas en su estructura diplomática, sus fórmulas de cortesía, y sus sistemas de validación.

Estos últimos constituían un elemento indispensable dentro de la estructura documental, ya que la enorme distancia que separaba a los representantes municipales de la Metrópolis, hacía indispensable el empleo de elementos que garantizaran la legitimidad de los autores y la veracidad del contenido. Con este fin se incluían, en los documentos enviados, tres elementos distintos de validación: la suscripción del escribano del cabildo, las firmas de los capitulares, y el sello municipal.

De ellos, los dos primeros permanecieron inmutables a lo largo de todo el periodo estudiado, mientras que los sellos experimentaron una transformación con el cambio de siglo. Hasta el año 1600 aproximadamente, casi todos los documentos empleaban sellos pequeños de cierre, que servían, no sólo para validarlos, sino también como medio de garantizar la privacidad del contenido. Frente a ello, a partir de esa fecha, el sello dejará de ser garante de la poridad del documento, y se empleará sólo como elemento de validación, colocándose en el interior de la carta.

Finalmente, hemos estudiado los documentos de carácter legal, que son aquellos que, por las fórmulas empleadas y su sistema de validación, generan derechos u obligaciones. Será en este tipo documental en el que el escribano del cabildo tenga que ejercer su faceta de escribano público, ya que sin una validación notarial que los legitimase, estas cartas quedarían vacías de poder.

De hecho, la importancia de la validación, queda perfectamente expuesta, a nuestro juicio, mediante el fenómeno de la triple validación, del que hemos hablado en este trabajo.

D. IOANNIS DE ESPINOSA
MEDRANI PERVANI S. T. D.

In Diui Antonij Magni Cozcanæ Urbis totius quidem Noui
Orbis Metropolis insigni Seminario Regalis Collegæ,

*In eodemq; Collegio prædictæ Almæ Facultatis semel, atq; iterùm Professoris Primarij,
Liberalium Artium Antecessoris olim Sancti Christophori ad Arcem Ecclesiæ
Rectoris, & in eadem Urbis Archiepiscopalis Duceps
de Linguarum peritiæ Synodalis (Scilicet) Examinatoris, tandem
in eadem Vrbe Cathedralis Basilicæ Canonici Magistralis,
nunc Thesaurarij, &c.*

BIBLIOGRAFÍA

PHILOSOPHIA THOMISTICA

S E V

CVRSVS PHILOSOPHICVS

Duce D. Thoma Doctore Angelico Peractus.

Vbi Peripateticorum doctrina, dilucidè exponitur, declaratur, veneranda Antiquorum sapientia
noua meditatione suscipitur, explicatur: Plato, Aristoteles, Porphyrius, D. Thomas,
Caietanus, alijque veteres scientiarum Antesignani ab æmulorum inuidia,
& neotericorum morficulis vindicantur, defenduntur, & vt plurimum
noua omnia hostium argumenta, non inuitâ (vt dicitur)
Minerua perpenduntur, enodantur.

*Opus sanè accuratum, & Sacre Theologiæ Candidatis nedùm
utile, sed apprimè necessarium.*

TOMVS PRIOR.



ROMÆ, Ex Typographia Reu. Cam. Apost. 1688.

SVPERIORVM FACVLTATE.

- Acosta, Antonio, “Los orígenes de la crisis de 1541-1543 en la política indiana de la monarquía”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 62, (Sevilla, 2005), pp. 103-134.
- Alcina Franch, José, y Palop, Josefina. *Historia de Iberoamérica*, capítulo 3, “Los Incas”, Madrid, 1987, pp. 413-475
- Arranz Lara, Nuria, *Instituciones de derecho indiano en la Nueva España*. México, 2000
- Arroyal Espigares, Pedro J.; Cruces Blanco, Esther; Martín Palma, M^º Teresa, *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*, Málaga, 2007
- *Ibid*, *Las escribanías públicas de Málaga. (1487-1516)*, Málaga, 1991
- Bayle, Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, 1952
- Bauer, Brian S., *Cuzco Antiguo: Tierra natal de los Incas*, Cuzco, 2008
- Becerra Jiménez, Celina G., “Familia y vínculos en un cabildo neogallego. Santa María de los Lagos”, en *El Municipio Indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales*, Sevilla, 2009, pp. 69-90
- Bono, José, *La ordenación notarial en Indias*, Madrid, 1984
- Bravo Guerreira, Concepción, *Historia de las Américas*, Capítulo VII: “Los Incas”, Madrid, 1991, pp 217-252
- Bravo Lira, Bernardino, *La institución notarial en Chile*, Valparaíso, 1978
- Bravo Lozano, Jesús e Hidalgo Nuchera, Patricio, *De indianos y notarios*, Madrid, 1995
- Castillo Gómez, Antonio, *Escrituras y escribientes. Prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*. Las Palmas de Gran Canaria, 1997
- Cayetano Martín, M^a del Carmen, “La documentación de administración local en la Edad Moderna”, en *El patrimonio documental: fuentes*

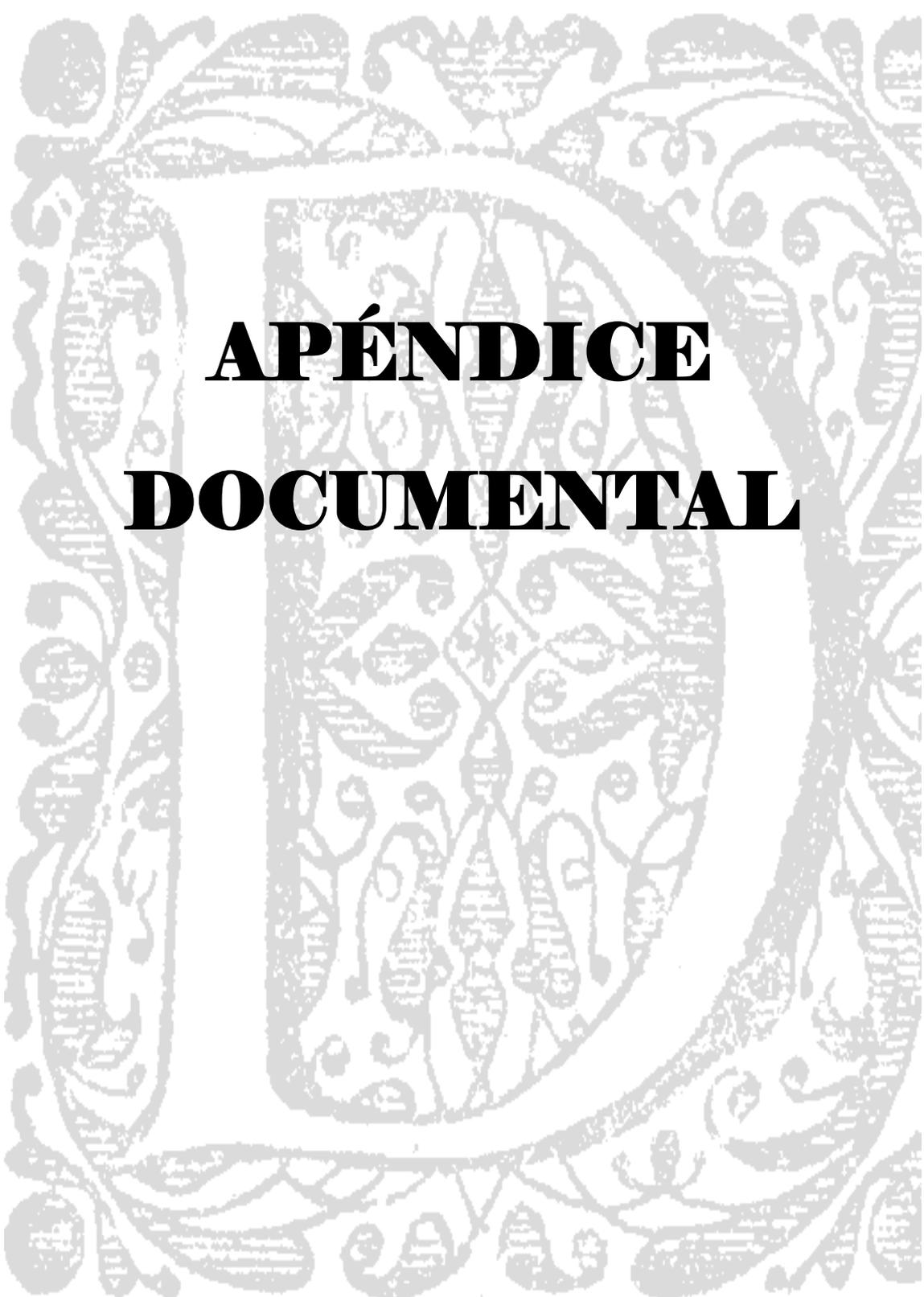
documentales y archivos, coordinado por Mariano García Ruipérez y M^a Almudena Serrano Mota, Cuenca, 1999, pp. 93-116

- Corral García, Esteban, *El escribano de concejo en la Corona de Castilla*, Burgos, 1987
- Cuesta Domingo, Mariano, *Proyección y presencia de Segovia en América*, Segovia, 1992
- Del Pino García, J.L., “El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media”, en *Historia. Instituciones, Documentos*, 20, (1993, Sevilla) pp. 355-402
- Del Real Díaz, José Joaquín, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1970
- Domínguez Compañy, Francisco, *Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas*, Caracas, 1981
- Ibid, *Las ordenanzas municipales hispanoamericanas*, Caracas, 1982
- Domínguez Ortiz, Antonio, *En torno al municipio en la Edad Moderna*, Granada, 2005
- Embid Irujo, Antonio, *Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español*, Madrid, 1978
- Esquivel y Navia, Diego, *Noticias cronológicas del Cuzco*, Lima, 1902
- Ibid, *Anales del Cuzco*, Lima, 1901
- Fernández Gómez, Marcos, y Franco Idígoras, Inmaculada, “Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla. 1434-1555”, en *Historia, Instituciones y Documentos*, 22. (Sevilla, 1995), pp. 163-190
- García Bernal, Manuela Cristina, y Olivero Guidobono, Sandra (coord.) *El municipio indiano: relaciones interécticas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, 2009
- González Pujana, Laura, *El libro del cabildo de la ciudad de Cuzco*, Cuzco, 1560

- Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Madrid 1995
- Heredia Herrera, Antonia, “La carta como tipo diplomático indiano”, en *Recopilación de estudios de diplomática indiana*, Sevilla, 1985 pp. 138-176
- Hergoz Tamar, *Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt, 1996
- Lockhart, James, *Los de Cajamarca. Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú*. Lima, 1987
- López Gutiérrez, Antonio J., *Documentación del Señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (1176-1530)*, Zaragoza, 1989
- López Villalba, José Miguel, “Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, tomo V, (1992), pp. 65-84
- Ibid, “Los mandamientos del concejo de Guadalajara,” *Historia, Instituciones, y Documentos*, 23, (Sevilla, 1996), pp. 339-356
- Marchena Fernández, Juan y Gómez Pérez, Carmen, “Los señores de la guerra en la conquista”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 42 (Sevilla, 1985), pp. 127-215
- Mijares Ramírez Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el s XVI: el caso de ciudad de México*, México, D.F. 1997
- Obra Sierra, José María, “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497 – 1520)”, en *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1995, pp. 127-170
- Ots Capdequí, José María, *El régimen municipal hispanoamericano del periodo colonial*, Valencia, 1937
- Pardo Rodríguez, M^a Luisa, *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Sevilla, 2002

- Pino Rebolledo, Fernando, *Tipología de los documentos municipales*, Valladolid, 1991
- Ibid: *Diplomática municipal, reino de Castilla*, Valladolid, 1972
- Pirenne, Henri, *Las ciudades de la Edad Media*, Madrid, 1972
- Porras Barrenechea, Raúl: *Los Cronistas del Perú (1528-1650) y otros ensayos*. Lima, 1986
- Rivera Serna, Raúl: *Libro primero de cabildos de la ciudad del Cuzco*, Lima, 1965
- Rojas Vaca M^º Dolores: “Los escribanos de concejo en Cádiz”, en *Historia. Instituciones, Documentos*, 24 (Sevilla, 1997) pp. 429-448
- Sánchez-Arcilla Bernal, José: *Instituciones político administrativas de la América hispánica*, Madrid 1999
- Sanz Fuentes, M^º Josefa: “Tipología Documental de la Baja Edad Media Castellana: Documentación Concejil”, en *Archivística: Estudios básicos*, Sevilla, 1983, pp. 193-208
- Ibid: “Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla. Estado de la cuestión”, en *Historia, Instituciones. Documentos*, 19, (Sevilla, 1992), pp. 449-458
- Ibid: “Actas del concejo de Morón de la Frontera. Estudio diplomático”, en *Actas del concejo de Morón de la Frontera. (1402-1426)*, Sevilla, 1992 pp. 117-129
- Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)* Madrid, 1972
- Urteaga, Horacio, *Fundación española del Cuzco y ordenanzas para su gobierno*, Lima, 1920
- Vilaplana Montes, M^ª Asunción, “El desarrollo de la escritura en la documentación hispanoamericana”, en *Documentación y archivos de la colonización española*, II, Madrid, 1980, pp. 337-348

- Weise, Oskar, *La escritura y el libro*, Barcelona, 2005



APÉNDICE
DOCUMENTAL

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE CUZCO	175
2. DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS CAPITULARES	177
3. FE DE DIEGO NARVÁEZ.	178
4. FE DE PEDRO SANCHO	179
5. INSTRUCCIONES DE PIZARRO	180
6. REUNIÓN DEL CABILDO Y EL VIRREY TOLEDO	182
7. ACTA DE REUNIÓN DEL CABILDO Y EL VIRREY TOLEDO	195
8. SOLICITUD DEL REGIDOR GÓMEZ MAXUELAS.....	198
9. SOLICITUD DE REGIMIENTO DE HERNANDO SANTA CRUZ	199
10. SOLICITUD DE REGIMIENTO DE FRANCISCO ACUÑA	199
11. REGIMIENTO DE SÁNCHEZ DE QUESADA	200
12. COMPRA DE REGIMIENTO POR AGUSTÍN JARA DE LA CERDA	207
13. PETICIÓN DEL CABILDO DE CUZCO AL VIRREY TOLEDO.	208
14. PETICIÓN DE LA CIUDAD AL VIRREY.....	219
15. ACTA DE ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS	221
16. PROVISIÓN DEL VIRREY MENDOZA	225
17. CELEBRACIONES EN EL CUZCO	227
18. RENUNCIA DE ESCRIBANÍA DE CABILDO	239
19. NOMBRAMIENTO DE FRANCISCO DE LA FUENTE	259
20. CARTA DE PODER DEL CABILDO	272
21. ACTA DE FUNDACIÓN DEL HOSPITAL	274

1. ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE CUZCO

[1550-1570]. Cuzco.

Polo Ondegardo, corregidor de Cuzco, manda a Sancho de Orúe, escribano del cabildo de Cuzco, copiar el acta en la que se describe cómo Francisco Pizarro tomó posesión de la ciudad el 23 de marzo de 1534.

Edit. Urteaga, Horacio. “*Fundación española del Cuzco y ordenanzas para su gobierno*”, Lima, 1920, p 11.

El liçençiado Polo Ondegardo, Corregidor y JusticiaJustiçia Mayor de esta ciudad del Cuzco, mando a vos Sancho de Orúe, escribano del Ayuntamiento de esta ciudad, que por quanto en vuestro poder se ha hallado y habéis exhibido un libro escrito en papel a manera de cuaderno, el qual según él parece es libro viejo de cabildo del tiempo del marqués don Françisco de Pizarro, y porque la primera foja de él parece estar rota y maltratada, y en partes falta algún pedazo, por cuya causa no se puede enteramente saber lo que contiene dicha foja, es necesario saber y entender lo que de la dicha foja se pueda colegir y entender para dar claridad della. Por tanto, yo os mando que veáis y leáis lo que de la dicha foja se pueda leer y entender, y asentéis lo que en ella se contiene, para que el dicho testimonio declare lo que contiene dicha foja; el qual deis signado con vuestro signo en pública forma y manera que haga fe, so pena de 200 pesos, porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Magestad y a la buena obra y policía de los papeles de este cabildo. - El liçençiado Polo. - Por Mandado de su merçed. - Sebastián de Múgica, escribano público. - E yo el dicho Sancho Ortíz de Orúe, escribano susodicho, en cumplimiento de los mandado por el dicho señor corregidor, doy fe que vi y leí la dicha foja del libro muchas veces para ver y entender lo que el dicho señor Corregidor manda, y después de bien vista y leída doy fe de que a lo que por ella parece es como sigue:

Que el lunes 23 de marzo año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo 1534 el dicho Marqués don Françisco de Pizarro se juntó con mucha cantidad de

españoles que se hallaron en esta ciudad, con fray Vicente Valverde, Juan Pizarro, y otros muchos, y la mayor parte está asentada en dicha foja donde trataron. Y el dicho marqués propuso la población de esta ciudad ser bien hacerla aquí, por lo que convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Magestad y salud y sanidad de los españoles, y para su defensa si en algún tiempo los naturales se alzasen. Y en efecto consta de dicha foja haberse acordado de hacerse en esta ciudad la dicha población, reservando por si conviene poder mudar la dicha población a otra parte, cada y cuando conviniere, y reservó lo susodicho viendo que conviene al servicio de Su Magestad y al sosiego de estos sus Reynos. Y así en efecto parece que se fundó la dicha ciudad y tomó posesión el dicho día lunes 23 de marzo de 1534. La qual dicha posesión parece que tomó en las gradas de la picota, que pocos días había mandado hacer y poner en medio de la Plaza, y pidió por testimonio, cómo con un puñal que traía labró algo de las dichas gradas; y cortó un nudo del madero de la otra picota en presencia de todos, e hizo todas las diligencias de fundación de esta ciudad, que dijo era obligado a hacer, y puso por nombre a este dicho pueblo – La muy noble y gran Ciudad del Cuzco –, acatando a Su Magestad y a los señores de su muy alto Consejo, y dándoles la obediencia que en tal caso se refiere, para que puedan enmendar, aprobar y confirmar todo lo fecho en su real nombre, como mejor viere y conviniere a su servicio real.

Y parece que se deja leer y entender lo susodicho y colegir de la dicha foja que fueron testigos: el capitán Gabriel de Rojas, Francisco Godoy, y el capitán Juan Pizarro, Gonzalo Pizarro, el bachiller Juan de Balboa y Alonso de Medina. Lo cual parece que pasó ante Pedro Sancho, escribano, y parece estar firmado del nombre de Francisco Pizarro y de Fray Vicente Valverde.

Y luego el señor corregidor vio el libro de Cabildo viejo, donde se sacó lo sobredicho y le parece que la sustancia es la contenida en el testimonio de yuso puesto. Y así lo firmaron de sus nombres.

El Liçençiado Polo

Y por ende fize aquí mío signo que es a tal en testimonio de verdad, Sancho de Orúe, escribano público y del cabildo.

2. DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS CAPITULARES

[1550-1570]. Cuzco.

Frañsisco Pizarro nombra a los primeros capitulares del cabildo de Cuzco y regula cómo deben desarrollarse las elecciones de alcaldes ordinarios.

Edit. Urteaga, Horacio. “*Fundación española del Cuzco y ordenanzas para su gobierno*”, Lima, 1920, p. 15

“El dicho señor Gobernador Frañsisco Pizarro habiendo visto la copia de las dichas personas [se refiere a los vecinosvezinos españoles asentados en la ciudad] y considerada y examinada la calidad de cada una de ellas dijo: que quiere proveer de alcaldes y regidores a esta dicha ciudad en personas hábiles y suficientes para los dichos oficios; señalaba y señaló, proveía y proveyó a las personas siguientes: a Beltrán de Castro y al Capitán Pedro de Candía por alcaldes ordinarios, y al capitán Juan Pizarro, a Rodrigo Ordoñez, a Gonzalo Pizarro, a Pedro del barco, a Juan de Vadivieso, a Gonzalo de los Nidos, a Frañsisco Mexía, a Diego Bazán, por regidores de esta dicha ciudad; a todos los cuales y a cada uno dellos el dicho señor Gobernador en nombre de Su Magestad y por virtud de los poderes reales que pare ello tiene, dijo que les daba y dio poder cumplido para que puedan usar y ejercer los dichos oficios de alcaldes y regidores en esta dicha ciudad y sus términos, ellos y cada uno dellos, según que lo usan y ejercen los otros alcaldes y regidores en las villas y lugares destos reinos y de los otros comarcanos, que en nombre de Sus Magestades, están poblados, y para que puedan nombrar los alcaldes y regidores que hobieren de ser el año venidero, y esta orden el dicho señor Gobernador dijo que mandaba y mandó que se guarde en esta dicha ciudad, y que el nombrar de

los dichos alcaldes y regidores sea por año nuevo cada un año, y el usar de sus oficios de año nuevo hasta año nuevo”

3. FE DE DIEGO NARVÁEZ.

1535, julio, 16. Cuzco

Diego de Narváez, escribano público y del cabildo de Cuzco, da fe de que las ordenanzas dictadas por Francisco Pizarro no se pregonaron en la ciudad.

A.- A.G.I., Patronato 90a, n. 1, r. 6. Papel. Buen estado de conservación.
Escritura procesal.

Yo, Diego de Narváez, escrivano público e del cabildo desta muy noble e gran çibdad del Cuzco, doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, a quienes Dios nuestro Señor honrre y guarde de mal, cómo de las hordenanças que en veynte e seis días del mes de março de mill e quinientos e treynta e quatro años, el muy magnífico señor don Françisco Piçarro, adelantado e governador por su Magestad en los reynos de la Nueva Castilla, hizo e dexó en esta dicha çibdad, yo saqué traslado *de verbo ad verbo* como en ellas se quontenía¹⁸², que ante mí están e en mi poder, por las quales dichas hordenanças no pareçe averse pregonado ante ningún escrivano. E, ansy mesmo, doy fee que ante mí, después de ydo el dicho señor governador no se pregonaron e que presente en esta çibdad sólo yo vsava el ofiçio de escrivano público e del cabildo e no lo vsava otro ni ninguno para que ante otro escrivano fuesen pregonadas las dichas hordenanças en esta dicha çibdad. En las quales no pareçia averse fecho con acuerdo de cabildo ni pareçer, y estaban firmadas del dicho señor governador e de Pedro Sancho, su secretario.

¹⁸² *Sic.*

De todo lo qual doy fee ques ansí, segund dicho es, e dello me fue pedida la presente fee, por lo qual la di.

Ques fecha e pedida diez e seis días del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e çinco años.

En fee de lo qual fize aquí este mío syg-(*signo*)-no, a tal en testimonio de verdad. Diego De Narváez, escrivano pública (*rúbrica*).

4. FE DE PEDRO SANCHO

1535, julio, 17. Cuzco

Pedro Sancho, escribano público y del depósito de Indias, da fe de que las ordenanzas dictadas por Françisco Pizarro no se pregonaron en la ciudad.

A.- A.G.I., Patronato 90a, n. 1, r. 6. Papel. Buen estado de conservación.
Escritura procesal.

Yo, Pero Sancho, escrivano que fuy de la fundaçión desta çibdad del Cuzco y del depósytto de los yndios que, en los vezinos della se deposytaron por el señor gobernador Françisco Piçarro, doy fee y verdadero testimonio que çiertas hordenanças quel dicho señor gobernador hizo ante mí, que hablan sobre que ningund vezino ni otra persona estante ni abitante en esta çibdad pida ni reçiba oro ni plata de sus caçiques ni de otros yndios ningunos e sobre otras cosas en çierta forma, segund se contiene en las dichas ordenanças a que me refiero. No parece por los dichos libros e registros de la dicha fundaçión e depósytto ni por otros ningunos que ante mí ayan pasado ni por las dichas ordenanças aver sydo apregonadas en esta çibdad por pregonero ni ante mí.

E por ser así verdad, di esta fee fymada de mi nonbre e signada con mi signo.

Fecha en la çibdad del Cuzco, a diez e siete días del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e çinco años.

E yo, el dicho Pero Sancho, escrivano sobredicho, de pedimiento de algunos vezinos desta çibdad esta fee fize escrevir e di segund dicho es, e por ende fiz aquí este mío sygno a tal en testimonio (*signo*) de verdad. Pero Sancho. (*rúbrica*)

5. INSTRUCCIONES DE PIZARRO

1534, julio, 27. Jauja.

Francisco Pizarro da instrucciones al capitán Hernando de Soto, su teniente, acerca del buen gobierno de la ciudad de Cuzco, ordenándole que haga cumplir sus ordenanzas, y le notifique quién las desobedece.

A. A.G.I. Patronato, 90A, n.1, r.5. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

Lo¹⁸³ que vos el capitán Hernando de Soto avéis de hazer e cunplir en el cargo de mi theniente de Governador que lleváis de la çibdad de Cuzco, es lo siguiente:

Primeramente, las cosas tocantes a justiçia de pleytos, demandas, denunciaçiones, querellas y debates, e otras cavsas çeviles e criminales que naçieren entre los españoles, veçinos y personas estantes en la dicha çibdad, en qualesquier cosas, asy las que dependieren dellos como las que tocaren a los naturales que en ellos están deposytados y otras que se obieren de sentençiar e

¹⁸³ *Margen superior:* Poner

de oyr e librar por vía de juyzio, tendréis a vuestro cargo syn os entremeter ny usar ni conosçer de las cosas que tocaren a la guarda de la dicha çibdad e paçificação de los naturales e de la guerra, sy alguna obiere, porque desto e de lo a ello tocante yo he proveydo o proveeré a persona que tenga cargo dello, como se contiene en la ynstruçión e provisyón que dello se le dará.

Yten, porque yo dexé çiertas hordenanças en la dicha çibdad del Cuzco e soy ynformado que algunas personas an ydo contra lo en ellas contenido, haréis ynformaçión secreta de quáles y quiénes las an quebrantado o hecho otra cosa más de lo que dexé mandado, asy en el pedir del oro e reçebillo como en las otras cosas; e cómo e de qué manera ha sydo e hecho, me lo enviaréis para que yo lo vea e haga lo que fuere justiciajustiça.//^{lv}

Yten, si por la dicha ynformación halláredes que alguno o algunos an reçebido oro o plata averiguaréis y sabréis sy ha sydo de sus caçiques y si los an molestado por ello. E sy lo reçebieron por ante veedor e con la horden que se requiere o sy lo descubrieron o traxeron de otra parte, de lo qual todo me avisaréis por ynformaçión verdadera, e ante todas cosas mandaréis e haréis depositar el dicho oro y plata hasta en tanto que, por mi sabido, se provee lo que sobrello será bien hazerse.

Yten, porque Juan de Quinçoçes es ydo a la dicha çiudad a çierto negoçio tocante al serviçio de su Magestad, como vos sabéis e allá veréys, dadlesys¹⁸⁴ en ello todo fabor e ayuda de manera, que se cunpla lo por mí mandado, no embargante que arriba es dicho y en esta ynstruçión contenido.

Yten¹⁸⁵, haréis guardar e cunplir en todo e guardaréis e cunpliréis las hordenanças que yo dexé hechas en la dicha çibdad, evitando que ninguno tome oro de su caçique ni de otra parte ni molesten a sus yndios e caçiques en les dezir que saquen mucho oro de las minas ni en les pedir ni hazer dar otra cosa más de lo neçesario para su sostenimiento.

¹⁸⁴ *Sic.*

¹⁸⁵ *En margen izquierdo: attende*

Yten, tendréis mucho cargo e cuydado, en lo que a vos tocare, que los yndios sean bien tratados no consentiendo que les sea hecho agravio ni//^{2r} vexaçión alguna por los españoles que a cargo les tuvieren ni por otros ningunos, espeçialmente haréis que sean dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee católica e me avisaréis de lo que conveniere proveerse para su bien e pro e sostenimiento e buen gobierno de la dicha çibdad, teniendo espeçial cuydado dello.

Todo lo qual y lo que çerca de los sobredicho y en esta ynstruçión contenido conveniere hazerse, e aréis e proveeréis con la deligençia e cuydado que yo de vos confío, segund viéredes que conviene al seruiçio de su Magestad e buen regimiento de la república de la dicha çibdad.

Fecha en la cibdad de Xauxa, a veynte e siete días del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e quatro años.

Françisco Piçarro (*rúbrica*)

Por mandado de su señoría, Pedro Sancho (*rúbrica*)

6. REUNIÓN DEL CABILDO Y EL VIRREY TOLEDO

1570, diciembre 9 – 1571, abril 1. Cuzco.

Sancho de Orúe, escribano del cabildo, traslada del libro de actas lo referente a la elección de alcaldes ordinarios y regidores del año 1571.

B. – A.G.I. Lima 110, documento 39. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

6.1. ACTA DEL CABILDO

1571, abril, 1. Cuzco.

El cabildo de Cuzco y el Virrey Francisco de Toledo se reúnen para hacer la elección de alcaldes ordinarios.

6.2. CÉDULA DE FRANCISCO DE TOLEDO

1570, diciembre, 9. Huamanga

Francisco de Toledo, virrey de Perú, ordena al cabildo de Cuzco que posponga las elecciones a alcaldes ordinarios hasta que él llegue a la ciudad.

6.3. ACTA DEL CABILDO

1570, diciembre, 20. Cuzco

Los miembros del cabildo de Cuzco reciben la cédula del virrey y dan testimonio de que la obedecen

6.4. ACTA DEL CABILDO

1571, abril, 1. Cuzco.

El cabildo de Cuzco y el Virrey Francisco de Toledo se reúnen para hacer la elección de alcaldes ordinarios.

6.5. AUTO DEL VIRREY

1571, abril, 1. Cuzco

Francisco de Toledo, virrey de Perú, da instrucciones al cabildo de Cuzco acerca de la manera en la que deben llevarse a cabo las elecciones a alcaldes ordinarios y regidores, ordenando que la mitad de ellos sean encomenderos y la otra mitad no lo sean.

6.6. SÚPLICA DEL PROCURADOR

S.F. [Cuzco]

Mancio Serra de Leguizamo, procurador general del Cuzco, suplica a Francisco de Toledo, virrey de Perú, que no se aplique la normativa que ordena que se elijan alcaldes y regidores entre los vecinos que no tienen encomiendas, ya que la costumbre de la ciudad es elegir siempre a encomenderos.

6.7. AUTO DEL VIRREY TOLEDO

1571, abril, 1. Cuzco.

Francisco de Toledo, virrey de Perú, atendiendo a las razones presentadas por el cabildo de Cuzco, modifica su auto anterior, ordenando que sólo se eligiese ese año a un regidor que fuera encomendero

6.8. NOTIFICACIÓN

[1571, abril, 1. Cuzco]

Diego López de Herrera, secretario de Francisco de Toledo, notifica el auto del virrey a los miembros del cabildo de Cuzco.

6.9. ACTA DE LAS ELECCIONES

[1571, abril, 1. Cuzco]

Los miembros del cabildo de Cuzco se reúnen para elegir dos alcaldes, un regidor y un juez de naturales. Por haber infringido la normativa, finalmente será el virrey Francisco de Toledo quien designe a un alcalde entre los vecinos sin encomiendas.

6.1. ACTA DEL CABILDO

1571, abril, 1. Cuzco.

El cabildo de Cuzco y el Virrey Francisco de Toledo se reúnen para hacer la elección de alcaldes ordinarios.

En la gran çiudad del Cuzco a primero día del mes de abril de mill e quinientos ee setenta e vun años, estando en las casas y palaçio del muy Exçelente señor don Françisco de Toledo, virrey por Su Magestad, en estos reynos, etc.. *Estando Ppresente su Exçelençia y los señores doctor Gabriel de Loarte, del Consejo de Su Magestad, y su alcalde de Corte e juez de resydençia en esta dicha çiudad, y Hernando de Santa Cruz y Diego de los Ríos, juezes en esta dicha çiudad, y Martín Hurtado de Arbieto y Julián de Vmarán y Gerónimo Costilla y Garçi Perez de Vargas Machuca, y el tesorero Diego de Salzedo, y el contador Miguel Sánches, regidores en esta dicha çiudad, y Mmançio Serra de Leguiçamo, procurador mayor desta çiudad, juntos por mandado de Su Exçelençia para hazer la eleçión de los alcaldes para este presentedicho año de mill e quinientos setenta y vuno, que se auví de hazer el día de Año Nuebvo pasado, del que por vna çédula y mandado de su Exçelençia se difiryó hasta que su Exçelençia en buena hora viniese a esta çiudad, su tenor de la qual es este que se sigue:*

6.2. CÉDULA DE FRANCISCO DE TOLEDO

1570, diciembre, 9. Huamanga

Francisco de Toledo, virrey de Perú, ordena al cabildo de Cuzco que posponga las elecciones a alcaldes ordinarios hasta que él llegue a la ciudad.

Don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad y su visorrey e gouernador y capitán general destos reynos y prouinçias del Perú, e presidente de la Real Audiencia y Chançillería que reside en la çuudad de los Reyes, etc.. E por quanto por auerse ofreçido muchos negoçios y de mucha calidad e ymportançia en la uisita general que al presente hago ansy en esta çuudad de Guamanga como en otras partes no podré llegar a la çuudad del Cuzco para el día de Año Nuevo, prinçipio del año de mill e quinientos y setenta e vno a la eleçión de los alcaldes y regidores e otros ofiçios que en el cabildo de la dicha çuudad se han de elegir y nombrar para el dicho año, y conbviene al seruiçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, y buena administraçión de la real Justiçia y gouierno de la re pública que la dicha eleçión no se haga hasta que yo aya llegado a la dicha çuudad, que será con toda la breuedad posible.

Por ende, acordé de dar y di la presente por la qual mando al cabildo, justiçia y regimiento de la dicha çuudad del Cuzco que no haga la dicha eleçión de alcaldes ny regidorroes ni otros ofiçios para el dicho año que viene de mill e quinientos y setenta e vno, hasta tanto que yo aya llegado a ella y entienda la orden que an tenido y tienen en hazer la dicha //lv eleçión para que después que yo aya llegado, conforme a la dicha costumbre se haga la dicha eleçión y por mi e en nombre de Su Magestad se confyrme y aprueue y se prouea lo que más convenga a su Real seruiçio y buena administraçión y gouierno de la re pública con aperçebimiento que la eleçión que de otra manera se hiçiere sea en sy ninguna., yY mando que no se pueda vsar ni vse della e que en el entretanto que la dicha eleçión se haze por la forma que dicha es, los alcaldes y regidores que al presente son vsen y exerçan los dichos ofiçios y cargos, no obstante que se a passado este presente año según y de manera que los an vsado y vsan y exerçen al presente sin que en ello se les pueda poner ni ponga embargo ni ympedimiento alguno. Qque si neçesario es para ello les doy poder y comisiòn

en forma e en nombre de Su Magestad. Yy por virtud de sus poderes y comisiones que de su persona real tengo.

, Yy mando al capitán Joan Remon, corregidor de la dicha çuudad del Cuzco, que haga guardar y cumplir esta mi prouisión en todo y por todo como en ella se contiene, y no consienta ni de lugar que contra ella se vaya ni pase en manera alguna. E que luego que la reçiba,, yla haga notificar al dicho cabildo e que dello se me enbÍe testimonio.

Yy los unos nin los otros nos fagades ni fagan ende al so pena de cada mill pesos de oro, la mitad para la Cámara de Su Magestad, y la otra mitad para obras pÍas, en las quales he por condenados a los que lo contrario hizieren.

Fechja en la çuudad de Guamanga, en nueue días del mes de dizciembre de mill e quinientos e setenta años.

Don Françisco de Toledo.

Por mandado de su Exçelençia, Áluvaro Ruiz de Nabamuel.

6.3. ACTA DEL CABILDO

1570, diciembre, 20. Cuzco

Los miembros del cabildo de Cuzco reciben la cédula del virrey y dan testimonio de que la obedecen.

En la gran çuudad de Cuzco, en veynte días del mes de dizciembre de mill e quinientos e setenta años, estando los señores justiçia y regimiento desta dicha çuudad juntos en casda del muy magnífico señor capitán Juan Remón, corregidor e justiçia mayor en esta dicha çuudad por Su Magestad para uer çierta carta y recaudos que avía traenido el aposentadors del muy Exçelente señor don Françisco //2^r de Toledo, visorrey, gouernador y capitán general en estos reynos por Su Magestad., Ppor el dicho señor corregidor fue mostrada ante sus merçedes la prouisión de suso contenída y por mí, el escriuano ynfraescripto fue leyda. Ee por los dichos señores de cabildo vista, dixeron que la obedechían y

obedeçieron con el acatamiento deuido y que están prestos de la guardar y cumplir, según y como por ella Su Exçelençia lo manda. Y ansy obedeçida, el dicho señor corregidor lo pidió por testimonio, y los dichos señores se lo mandaron luego dar.

, Aa lo qual fueron testigos Pablo de Caruajal, vezino desta dicha çuadad y Luis Garçia escriuano., Yy los señores que a lo de suso se hallaron presentes son: Hernando de Santa Cruz, y Diego Gutiérrez de los Ríos, alcaldes, y Martín Hurtado de Arbieta, y Diego de Salzedo, y Miguel Sánchez, vezinos y regidores desta dicha çuadad.

Y luego yo, el dicho escriuano, di testimonio de lo susodicho al dicho señor corregidor en presençia de sus merçedes y dello doy fee.

Ante mí, Sancho de Orúe, escriubano público y cabildo.

6.4. ACTA DEL CABILDO

1571, abril, 1. Cuzco.

El cabildo de Cuzco y el Virrey Francisco de Toledo se reúnen para hacer la elección de alcaldes ordinarios.

E ansy juntos su Exçelençia mandó que hagan la eleçión y nombramiento de alcaldes, porque la yintençión de su Exçelençia en el proueer de la çédula suso incorporada no fue quitar a este cabildo el derecho y facultad que tenían de hazer la dicha eleçión sino sólo suspenderla hasta que Su Exçelençia llegase a esta çuadadçuadad, como dicho es, para resolver y entender lo que más conuenía al dicho cabildo y çuadadçuadad., Yy luego su Exçelençia mandó a Diego López de Herrera, su secretario, notificase a los dichos señores justiçia y regimiento vn auto proueydo por Su Exçelençia açerca de la dicha eleçión, el qual mandó se pusiese a la letra en este libroi ques del tenor siguiente:

6.5. AUTO DEL VIRREY

1571, abril, 1. Cuzco

Francisco de Toledo, virrey de Perú, da instrucciones al cabildo de Cuzco acerca de la manera en la que deben llevarse a cabo las elecciones a alcaldes ordinarios y regidores, ordenando que la mitad de ellos sean encomenderos y la otra mitad no lo sean.

¹⁸⁶En la çiuðad del Cuzco a primero da del mes de abril de mill e quinientos y setenta e vn aos, el muy Exçelente seor don Franisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad, su virrey y gouernador y capitán general destos reynos e prouinias del Perú, presidente del Audiencia //^{2v} Real que resyde en la çiuðad de Los Reyes, dixo que auiendo bisto la fee quel escriuano del cabildo desta dicha çiuðad a sacado de los libros del dicho cabildo desde que la tierra se descubrió y se hizo la primera eleçión del por el marqués don Franisco Piçarro, y auiendo tornado a uer las petiçiones y memorias que çerca de la diocha eleçión por parte deste cabildo se an dado a su Exçelenia; y ansi mismo las que se le an dado en esta çiuðad y en la de Lima por parte de los vezinos desta dicha çiuðad que no tienen yndios e tornado a uer la horden e yntento que Su Magestad en esta manera de asiento manda que se tenga en este reyno; y mirado y considerado lo que en esta razón se deuía mirar, su Exçelenia manda que ansy para el crédito y justifyaçión deste cabildo que es el que Su Exçelenia pretende acreditar con Su Magestad como se lo a escripto, y con esta re pública y por otras muchas causas justas y razonables y porque ansy conviene se elijan dos personas, vezinos y encomenderos desta dicha çiuðad quales convengan para vna vara de justiia de las della. Llos quales se elijan por cada vno de los que an tenido y tienen bvotos en este cabildo. Ee oytras dos personas que sean reputados por hijosdalgo de la mayor calidad y partes, que en esta dicha çiuðad se hallaren, que no sean ofyiales ni mercaderes que tengan tiendas e por sus personas las benefyçien.

Y ansy mismo, proueyendo a la falta que ay e puede auer en esta çiuðad de más regidores, y respeto de los que ay en otras çiuðades deste reyno siendo esta

¹⁸⁶ Margen izquierdo: Auto de Su Exçelenia

cabeça, elijan otras dos personas vezinos con yndios para que vno sea regidor en el dicho cabildo, y ansy mismo otras dos personas para el dicho efeto de regidor con las calidades del alcalde, que no a de tener indios. Los quales dos regidores se elegirán en este año y en los venideros en el entretanto que // ^{3r} a Su Exçelencia y a los visorreyes que por tiempo fueren deste reyno les pareçiere que no ay número competente de regidores propietarios para que de todas las dichas personas, alcaldes y regidores, doblados que ansy se nombraren y de los que dellos más botos tuieren para los dichos ofiçios de alcaldes y regidores, Su Exçelencia escoja los que más les pareçiere que convengan para la buena administración desta re pública, conforme a lo que en particular Su Exçelencia tiene hordenado y mandado çerca de materia de eleçión.

Y porque Su Exçelencia tiene tomada resolución de que conbiene que la dicha eleçión se haga por esta horden, y luego pues no es razón que se difiera más tiempo, mando que los deste cabildo den luego sus botos en la forma susodicha.

Lo qual ansy se cumpla syn poner en ello escusa ni dilación alguna por quanto ansy conviene al seruiçio de Su Magestad.

Y ansy lo proueyó e mandó y fymolo de su nombre. Don Françisco de Toledo.

Ante mí, Diego López de Herrera.

6.6. SUPPLICACIÓN DEL PROCURADOR

S.F. [Cuzco]

Mancio Serra de Leguizamo, procurador general del Cuzco, suplica a Francisco de Toledo, virrey de Perú, que no se aplique la normativa que ordena que se elijan alcaldes y regidores entre los vecinos que no tienen encomiendas, ya que la costumbre de la ciudad es elegir siempre a encomenderos.

¹⁸⁷Exçelentísimo señor Mançio Serra de Leguiçamo, procurador general desta çuidad y en nombre del cabildo y ayuntamiento della, con la venia neçesaria y premisa digo que por Vuestra Exçelencia a sido proueydo vn auto en que en efeto por él manda al cabildo y personas del que elijan en cada vn año vn alcalde de las personas que en esta çuidad biuen que no son encomenderos de yndios e vn regidor e otras cossas cuyo tenor resumido digo que Vuestra Exçelencia deue ser seruido de mandar suspender el efeto del dicho auto porque esta çuidad y cabildo della desde el día que se pobló y erigió, que a casi quarenta años, está en costumbre y posesión vsada y guardada de elegir alcaldes personas prinçipales que tengan repartimientos de yndios en encomienda, y deste derecho no pueden ser despojados sin que a lo menos sean oydos e vençidos según horden de derecho. Y en esta çuidad ay setenta encomenderos y de la demás gente como Vuestra Exçelencia por espiriençia lo puede ver no ay quinze ombres con casa poblada y sería agrauio notable que de setenta ombres prinçipales se eligiese solamente vn alcalde, y de quinze se hiziese tanta eleçión como de setenta. Y ansy mismo en este cabildo ay quatro regidores por merçed de Su Magestad que no tienen yndios aunque los mereçen, y en él ay çédula y prouision espresa en que Su Magestad manda que no aya más regidores de los que por su real prouisión fueren proueidos.

Por lo qual y por otras razones que más largo protesto decir y alegar, suplico a Vuestra Exçelencia sea seruido suspender el efeto del dicho auto declarando deuer este cabildo hazer la eleçión libremente como //^{4r} está en posesión, vso y costumbre y se me de traslado del dicho auto para alegar de la justia desta ciudad. Y no siendo Vuestra Exçelencia seruido de lo ansy proveer, con el acatamiento deuido, suplico de Vuestra Exçelencia y del dicho auto para ante Su Magestad en su real persona y para ante quien y con derecho puedo y deuo. Y pídolo por testimonio y para ello, etc.

Mançio Serra. El liçençiado Calderón.

¹⁸⁷ Margen izquierdo: suplicación

6.7. AUTO DEL VIRREY TOLEDO

1571, abril, 1. Cuzco.

Francisco de Toledo, virrey de Perú, atendiendo a las razones presentadas por el cabildo de Cuzco, modifica su auto anterior, ordenando que sólo se eligiese ese año a un regidor que fuera encomendero.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes e año susodicho, aviéndose dicho a su Exçelençia por parte deste dicho cabildo que tuuiese atençión que en él auía quatro regidores que no tenían yndios para lo que toca a que no auía necesidad de proueer más regidores de los vezinos que no tuuiesen yndios, auéndolo visto Su Exçelençia dixo que mandaba y mandó que no se botase por agora hasta que por Su Exçelençia fuere otra cossa se proueyese el dicho regidor que no fuese vezino con indios. Pero que por la necesidad que auía de más regidores nombrasen el otro que Su Exçelençia mandaua que tuuiese yndios en encomienda. Y atento a lo que Su Exçelençia a uisto que se le a dicho por el dicho cabildo y por el procurador general desta çibdad //4v en su nombre que se a de poner antes deste auto mandaua y mandó que luego conforme al auto de atrás y a este se junten y elijan sin salir deste aposento dentro de vna ora, donde no, que Su Exçelençia elijirá como más viere que conviene que conuenga, y ansy lo proeyó y mandó y lo firmó.

Don Françisco de Toledo.

Ante mí, Diego López de Herrera.

6.8. NOTIFICACIÓN

[1571, abril, 1. Cuzco]

Diego López de Herrera, secretario de Francisco de Toledo, notifica el auto del virrey a los miembros del cabildo de Cuzco.

¹⁸⁸E luego incontinentemente, yo el dicho secretario notifiqué este auto a los del dicho cabildo según están atrás nombrados, los cuales dixeron que lo oyan. Y dello doy fee.

Testigo: Luis Garçía.

Diego López de Herrera.

6.9. ACTA DE LAS ELECCIONES

[1571, abril, 1. Cuzco]

Los miembros del cabildo de Cuzco se reúnen para elegir dos alcaldes, un regidor y un juez de naturales. Por haber infringido la normativa, finalmente será el virrey Francisco de Toledo quién designe a un alcalde entre los vecinos sin encomiendas.

El qual dicho auto auíéndose notificado a los dichos justiçia y regimiento dixeron que lo oyan y luego se apartaron para hazer la dicha eleçión y vinieron ante Su Exçelençia y echaron cada vno quatro botos para alcaldes en vn baso de oro y dos botos para vn regidor en otro baso, y vn boto para juez de naturales en otro. Los quales regulados pareció que para alcaldes huuo los botos siguientes:

- Joan de Pancorbo – tres votos III
- Rodrigo Desquivel – siete votos VII
- Martín Dolmos – seis votos VI
- Don Antonyo Pereira – tres votos III
- Martín de Meneses – dos votos II
- Joan de Salas – tres votos III
- Diego de Truxillo – dos votos II

¹⁸⁸ Margen izquierdo: notificación

- Joan de Berrio – dos votos II
- Gaspar de Sotelo – vn boto I
- Joan Álvarez Maldonado – vn boto I
- Hernán Brauo de Lagunas – dos votos II

Y para el ofiçio de regidor pareçe que huuo los botos siguientes: //5r

- Françisco Núñez – vn voto I
- Martín de Meneses – quatro votos IV
- Hernán Brauo de Lagunas – quatro votos IV
- Joan de Salas – vn boto I
- Pedro Alonso Carrasco – dos votos II
- Gaspar de Sotelo – vn boto I
- Joan de Pancorbo – vn boto I

Y para el ofiçio de juez de naturales huuo los botos siguientes:

- Diego de Torres – tuuo seys votos VI
- Nuño de Mendoça – vn boto I
- g)• Diego de los Ríos - vn boto

I

E vistos los dichos botos por Su Exçelençia dixo que atento a que todos los ocho botos que son alcaldes y regidores que tuuieron boto para esta eleçion en las quatro personas que cada vno deuió de nombrar, nombraron todos vezinos encomenderos de yndios y no cumplieron con lo que Su Exçelençia les mandó, que fue que nonbrasen dos vezinos encomenderos de yndios para vn alcalde e otros dos que no tuviesen yndios para otro alcalde, conforme al dicho primero

auto de Su Exçelencia, suso incorporado que auía e ouo por nombradas todas las dichas quatro personas que cada vno de los dichos alcaldes y regidores nombró para eleçión de vn solo alcalde encomendero de yndios, e que en su rebeldía por auerse pasado la ora en que les mandó que nombrasen cada dos personas de los que no son encomenderos de indios para el otro alcalde y nombraua y nombró por alcalde de los vezinos que no tienen yndios a Joan López de Yzturiçaga, en el qual está ynformado que concurren las calidades neçesarias para // ^{5v} semejante ofiçio e que los vezinos con yndios que están nombrados para alcaldes, de los dos que más botos tienen, elegía y eligió al dicho Rodrigo Desquivel, y de los nombrados para regidor, de Martín de Meneses y Hernán Brauo, que son los que más botos tienen, nombraua y nombró para regidor al dicho Martín de Meneses, y de los que tienen boto para juez de naturales elegía y eligió al dicho Diego de Torres, que tiene más votos.

Y porque pareçe que los dichos alcaldes y regidores, contra lo que Su Exçelencia proveyó an dado sus votos para eleçión de alcaldes a vezinos de yndios e no an votado por ninguno de los que no los tienen, mandaua y mandó para mayor confyrmación de lo por Su Exçelencia mandado en el dicho primero auto, que al tiempo que la justiçia y regimiento desta çiudad ouiere de elegir alcaldes en cada vn año, sea por la horden y forma que Su Exçelencia tiene mandado y proveydo en el dicho primero auto suso yncorporado que cada alcalde y regidor que en cada tiempo fuere de dos botos para vn alcalde que sea encomendero de yndios e otros dos para otro alcalde de los que no tuuieren yndios, y no lo cumpliendo ansí antes que salgan del cabildo el que se hiziere la dicha eleçión, quel corregidor que en cada tiempo fuere, nombre el alcalde que le pareçiere más conbinyente de los que no tuuieren yndios, antes de salir del propio cabildo como agora lo nombra Su Exçelencia. Y esta horden se tenga en todo tiempo en el entretanto que por Su Magestad o por Su Exçelencia en su real nombre no se proueyere y mandare otra cossa çerca dello y que al dicho alcalde que ansy nombrare el dicho corregidor en defeto de no nombrar el cabildo el dicho corregidor le de la vara de justiçia, el qual administre y vse como el alcalde que fuere nombrado por la çiudad con que la anti-// ^{6r} güedad la tenga el alcalde que nombrare la çiudad.

7. ACTA DE REUNIÓN DEL CABILDO Y EL VIRREY TOLEDO

1571, julio, 16. Cuzco.

Francisco de Toledo, virrey de Perú, y los miembros del cabildo de Cuzco, se reúnen para organizar la compra de unas nuevas casas para celebrar las reuniones del cabildo y para servir como cárcel.

B. – A.G.I. Lima 110, documento 39. Papel. Buen estado de conservación.
Escritura procesal.

En la gran çiudad de Cuzco del Perú, en diez y seis días del mes de julio de mill e quinientos y setenta e vn años, estando en las casas de palaçio del muy exçelente señor don Françisco de Toledo, virrey, gouernador e capitán general por Su Magestad, y en presençia del dicho señor virrey se juntaron en su cabildo y ayuntamiento los ylustres señores justiçia y regimiento desta dicha çiudad que de yuso firmaron sus nombres, y juntamente con Su Exçelencia trataron y proueyeron y acordaron las cosas siguientes:

Tratóse este día por Su Exçelencia y merçedes que por quanto con acuerdo y voluntad de Su Exçelencia, después de se auer tratado y conferido lo mucho que convenía y la gran necesidad que auía de que esta çiudad tuviese casas de cabildo suficientes y acomodadas, y que en ellas ouiese disposiçión de auer cárçel para hijosdalgo y personas calificadas, y morada del corregidor y otras cosas conuinientes y necesarias para el bien general desta çiudad y re pública y execuçión de la real justicia. Y con tal acuerdo y consejo y deliberaçión justa se auían comprado, para el dicho efeto y efetos, las casas que fueron del capitán Alonso de Hinojosa, difunto, y de sus¹⁸⁹ hijos y herederos, la qual se a tasado, con las diligencias necesarias, en treze mill e quinientos pesos de plata ensayada. Y esta çiudad para en parte de pago dellas a dado y da las casas de cabildo que

¹⁸⁹ *Tachado*: yndios

tenía con lo adherente a ellas en cinco mill pesos de la dicha plata ensayada en que ansy mismo se tasaron; y se ha acordado y acuerda que para ayuda de la dicha paga se vendan las dichas casas de la cárcel que esta dicha çiudad tiene, o por ellas la çiudad sanee dos mill pesos de la dicha plata ensayada y los haga pagar por manera que, para esta paga la dicha çiudad tiene los dichos cinco mill pesos de las casas de cabildo y los dos mill de las casas de la //^{12r} cárcel, que son por todos syete mill pesos y restan a cumplimiento de la tasación seis mill e quinientos pesos de la dicha plata.

Y su Exçelençia, el dicho señor visorrey, entendiendo la obligación que ay en nobleçer esta çiudad como principal cabeça destes reynos y la bejaçión que reçebían los presos en la cárcel que al presente, halló ansy por el mal tratamiento que en ella se les hazía por la falta de edificio como por las muchas costas que se les recrecían poner las guardas en efeto de no tener los aposentos y fortaleza en ellos, que convenía y principalmente la escusa que su Exçelençia hallaua de los corregidores deste reyno y desta çiudad para no poder executar la real justiçia como convenía por la fuga que los dichos presos hazían por el mal recaudo de la dicha cárcel y por no auer capacidad en ella para donde los corregidores y alguaçiles mayores pudiesen posar y estar presentes, y por la falta que hera estar desmenbrada la casa del cabildo de la dicha cárcel para que con mayor comodidad se pudiesen hazer las visytas y pareçer los presos delante de los juezes, y por otras causas.

Para el remedio de todo lo qual y del exemplo y autoridad de la buena execución de justiçia saliese desta çiudad para todo el reyno, y atento todo lo qual y para el remedio dello su Exçelençia, el dicho señor visorrey, dixo que hazía y hizo merçed a esta çiudad de aplicar para la resta que queda de la paga destas casas y apara ayuda a la obra y reedificación, que necesariamente se a de hazer en las dichas casa, de la mitad de la consinaçión que se hizo con la mujer y herederos de Tomás Vázquez que son onze mill pesos corrientes. Y la çiudad açeptó la merçed.

Y su Exçelençia y los dichos señores de cabildo //^{12v} acordaron que estas dichas casas, que se compran por el dicho preçio de treze mill e quinientos pesos

ensayados, sean y queden aplicadas primero e ante todas cosas por la çiudad, y que en ellas aya aposento aplicado para el cabildo e aya cárçel para los veçinos e hijosdalgo, según y de la manera que se contendrá en un capítulo de las ordenanças que su Exçelênçia mandará recopilar, hazer y confirmar; e que la dicha cárçel sea destinta y apartada de la cárçel pública; en la qual dicha cárçel aya aposento fuerte para casos y negoçios graues; ansy mismo, aya cárçel pública para todo el resto de españoles con sus calabozos, aposentos aparte para mujeres; ansy mismo, aya particular aposento de cárçel para negros y mulatos, y particular aposento de cárçel para indios e indias. En la dicha casa a de auer aposento prinçipal para el corregidor que fuere de la dicha çiudad y, ansy mismo, para su alguazil mayor y alcayde de la dicha cárçel; y ansy mismo, se a de dexar allí sitio para en que se haga alóndiga, donde al corregidor y cabildo les pareçiere; y ansy mismo, se dexe sytio para donde se pueda hazer casa de *fundición* si pareçiere al cabildo. Por manera que por hacerse todo lo susodicho, en las dichas casas no se toque en las tiendas que tiene las dichas casas, porque an de quedar y quedan para renta y propios de la çiudad y por tales se aplican, juntamente con las casas de las moradas que tiene hazia la calle que va a casas de Juan de Pancorbo, porque tenga propios esta çiudad.

Todo lo qual se trató este dicho día por su Exçelênçia y merçedes, e quedó acordado que sobre lo que más //^{13r} conviene se junten hordinariamente con su Exçelênçia en cabildo hasta que se dé orden y medio e todo.

Y su Exçelênçia y merçedes lo firmaron: don Françisco de Toledo, el dottor Loarte, Rodrigo Desquivel, Juan López de Yzturiçaga, Martín Hurtado de Arbieta, Julián de Umarán, Gerónimo Costilla, don Françisco de Acuña, Martín de Meneses, Diego de Salzedo, Miguel Sánchez.

Pasó ante mí, Sancho de Orúe, escribano público y cabildo¹⁹⁰.

Yo, Sancho Ortíz de Orúe, secretario del ylustre ayuntamiento del Cuzco, fuy presente a lo de suso, y pasó ante mí, e fiz sacar lo susodicho del libro del ayuntamiento que está en mi poder, a donde se asentó e firmó, e fiz aquí mi sygno que es a tal (*signo*) en testimonio de verdad. Sancho de Orúe.

¹⁹⁰ Testado: "S" no vala

8. SOLICITUD DEL REGIDOR GÓMEZ MAXUELAS

1552, Cuzco.

Juan de Orive, en nombre de Gómez de Mazuelas, solicita al Rey la confirmación del cargo de regidor de Cuzco, que el gobernador Lagasca otorgó a Mazuelas.

A.- A.G.I. Lima, 177, n.15. Papel. Buen estado de conservación. Escritura gótica redonda

Muy poderosos señores.

Juan de Orive, en nonbre de Gómez de Maçuelas, digo que el dicho Gómez de Maçuelas, mi parte, es vezino de la dicha çibdad del Cuzco e uno de los muy servidores y leales de Vuestra Alteza en las provinçias del Perú con su persona y hacienda, armas y cavallos, como consta y pareçe por esta escritura de que hago presentación; que se halló en la vatalla de Xaquixaguana en serviçio de Vuestra Alteza y en otras partes. Y el liçençiado de Lagasca, vuestro general y presidente, por virtud de la real provisión de Vuestra Alteza, y en alguna renumeraçión¹⁹¹ de sus serviçios le nonbró y hizo regidor de la dicha çibdad del Cuzco. Suplico a Vuestra Alteza lo tenga por bien y le mande dar su provisión y confirmación [del di]cho [regi]miento.

Y para que a Vuestra Alteza le conste de lo susodicho, hago presentaçión destas escrituras y en ello reçevirá bien y merçed.

Juan de Orive (*rúbrica*)

¹⁹¹ *Sic.*

9. SOLICITUD DE REGIMIENTO DE HERNANDO SANTA CRUZ

[1559]. Cuzco.

Hernando de Santa Cruz, vecino de Cuzco, solicita un regimiento en esta ciudad por fallecimiento de Tomás Vázquez.

A.- A.G.I., Lima177, n.29. Papel. Buen estado de conservación. Escritura híbrida

Muy poderoso señor.

Hernando de Sancta Cruz, vezino de la çibdad del Cuzco de las probinçias del Perú, digo que por mandado de Vuestra Alteza se me mandó dar ynformaçión de cómo estaban bacos çiertos regimientos en la çibdad del Cuzco, la qual yo e presentado. Suplico a Vuestra Alteza, atentos mis serbiçios, me aga merçed de mandarme dar vn regimiento, questá baco por muerte de Tomás Vázquez, o de los otros dos que están bacos de Altamirano o Maldonado.

En lo qual Vuestra Alteza me ará merçed, y para ello Vuestra Alteza me mande dar su çédula en forma y para ello.

Hernando de Sancta Cruz (*rúbrica*)

Dize¹⁹² que se le mandó diese informaci3n de cómo estuan vacos çiertos regimientos. Preséntala y suplica se le haga merçed de uno.

10. SOLICITUD DE REGIMIENTO DE FRANÇISCO ACUÑA

¹⁹² En el margen superior.

[1567]. Cuzco

Francisco de Acuña solicita un regimiento en la ciudad de Cuzco como merced por sus servicios.

A.- A.G.I., Lima 177, n. 49. Papel. Buen estado de conservación. Escritura humanística.

Muy poderoso señor.

Don Françisco de Acuña dize que Vuestra Alteza hizo merçed a Lope Martín del alcaydía del Cuzco con salario de duçientas mill maravedíes, el qual a muchos días que murió y no se a proveydo más. Suplica a Vuestra Alteza le haga merçed del dicho ofiçio, pues en él caben todas las partes que se requieren para servir a Vuestra Alteza en el dicho ofiçio, y a treinta años que sirue a Vuestra Alteza, sin que se le aya hecho ninguna merçed y para ello.

Otrosí, suplica a Vuestra Alteza le haga merçed de le dar un regimiento de la dicha çiudad del Cuzco para con que pueda mejor servir a Vuestra Alteza y para ello.

Don Françisco de Acuña (*rúbrica*).

11. REGIMIENTO DE SÁNCHEZ DE QUESADA

1594, marzo, 17. Cuzco

Gerónimo Sánchez de Quesada presenta ante el cabildo de Cuzco la confirmación de haber comprado un cargo de regidor del dicho cabildo.

B. A.G.I. Lima 179A, n.71. Copia certificada hecha por Francisco de la Fuente, escribano del cabildo de Cuzco, el 17 de marzo de 1595. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

11.1. NOMBRAMIENTO COMO REGIDOR

1593, noviembre, 15. Ciudad de los Reyes

Don García Hurtado de Mendoza, virrey del Perú, confirma a Gerónimo Sánchez de Quesada, vecino de Cuzco, el cargo de regidor que había comprado en pública subasta.

11.2. TESTIMONIO DE FRANCISCO DE LA FUENTE

1593, noviembre, 29. Cuzco

Francisco de la Fuente, escribano del cabildo de Cuzco, da fe de cómo Gerónimo Sánchez de Quesada presentó su nombramiento como regidor ante el cabildo y juró su cargo.

11.1. NOMBRAMIENTO COMO REGIDOR

1593, noviembre, 15. Ciudad de los Reyes.

Don García Hurtado de Mendoza, virrey del Perú, confirma a Gerónimo Sánchez de Quesada, vecino de Cuzco, el cargo de regidor que había comprado en pública subasta.

Don Garçía Hurtado de Mendoça, marqués de Cañete y señor de las villas de Argete y su partido, visorrey, gouernador e capitán general en estos reynos e provinçias del Pirú, Tierra Firme y Chile, etc. Por quanto por las grandes y apartadas neßeçidades que Su Magestad tiene y tan a su cargo la defensa de la Cristiandad, aviendo mandado hazer una guresa¹⁹³ armada para que ande en la carrera de las Yndias en la defensa de aquellos reynos y estos y de las flotas, plata y oro que se lleva a los reynos de España y castigo de los erexes cosarios que, como es notorio, an procurado y procuran hazer tantos daños, no bastando sus rentas y patrimonio para poder sustentar la dicha armada por estar tan exausto y consumido, me a mandado, por una su real çédula, su fecha en El Pardo, a primero de nobiembre del año pasado de mill e quinyentos y noventa y uno, de horden cómo se bendan en este reyno e si las çiudades, villas y lugares dél,

¹⁹³ Sic.

donde ay regimientos de por vida, los que ubiere bacos del número que a avido hasta aora, y demás de aquellos, acreçiente los que me paresçieren combenientes que aya en cada pueblo, conforme a la calidad y bezindad que tubieren, por los preçios que comúnmente balen los dichos [M1] ofiçios en los tales pueblos, según más largo paresçe por la dicha real çédula, que es del tenor siguiente:

El Rey.

Don Garçía Hurtado de Mendoça, mi birrey, governador y capitán //^{lv} general de las prouinçias del Pirú, por obligar tanto la causa de la defensa pública de la Cristiandad y desos reynos ymporta lo que se dexa considerar que para este efeto y otros muchos, de grande benefiçio para esas prouinçias y éstas, se sustente y conserue vna gruesa armada en el mar oçéano, y faltando sustançia en my hazienda para los gastos della, por auer de acudir a otras cosas no menos forçosas, a sido nesçesario mirar en algunos medios y árbitros justos de que se pueda sacar alguna hazienda para fundar y poner en la mar la dicha armada. Y auiéndose considerado todo en my Consejo Real de las Yndias, a paresçido que por ser lícito y justo vender algunos ofiçios públicos para semejantes ocaçiones, que esto se podrá hazer en esos reynos como se a fecho en éstos, pues con espirençia se a bisto que no han resultado yncombynientes dello, prinçipalmente no bendiéndose con perpetuidad sino de por bida y a personas ydóneas y suficietes; y para efeto tan combiniente y de que se espera resultará tanta vtilidad a todos.

Y auiéndome conformado con su paresçer y resoluçión, lo e tenido por bien, y así os encargo y mando que luego tráteys de bender y béndays en todas esas prouinçias que están debajo de vuestro gouierno los ofiçios siguientes: en las çiudades, e villas y lugares donde ay regimientos //^{2r} de por bida, benderéys los que estubieren bacos del número que a avido hasta aora y, demás de aquellos, acresentaréys los que os paresçieren que combendrá aya en cada pueblo, conforme a la calidad que tubieren, por los preçios que comúnmente balen los dichos ofiçios en los tales pueblos y por los que entendiéredes que serán justos. Y en las çiudades y demás pueblos de españoles, en los quales los dichos

regimientos fueren [añales] y quisieren comprarlos de por bida, quitaréys ante todas cosas los ofiçios añales y benderéys el número que os paresçiere dellos de por bida, regulándolo con la calidad y bezindad de los tales pueblos; e en todas las çiudades y villas y lugares benderéys los alferazgos, con las condiçiones, preuilegios, y prerrogatiuas que se an conçedido en los que se an bendido en este reyno, del que se os embiará relaçión, saluo que estos ofiçios ni los dichos regimientos no an de ser renunçiables sino los unos y los otros de por vida. Venderéis, ansí mismo, de por bida todos los alguaçilazgos mayores que ubiere criados hasta aquí en todas las çiudades, villas y lugares de españoles, con que no se an de criar ninguno de nuebo para benderse ni alterar ni hazerse novedad en los que los tienen de presente de por bida, o en otra manera por merçed mía, porque esto quiero que les balga //2v y se les guarde, como quiera que si los que tubieren los dichos ofiçios por tiempo limitado o siendo combinientes para ellos quisieren que se les den de por bida, siruiéndome con lo que diere justo por ellos lo podréis hazer. Y havéys de adbertir que todas las personas que compraren los dichos ofiçios an de estar obligados a llevar confirmaçión mía dellos dentro de tres años. Y de los que se bendieren y en qué cantidad, me avéys de embiar relaçión en el dicho mi Consejo real de las Yndias. Y lo que desto proçediere, a de benir por qüenta a parte para hazer y fundar la dicha armada.

Fecha en El Pardo, a primero de nobiembre de mill e quinientos y noventa y un años.

Yo el Rey.

Por mandado del rey nuestro Señor, Juan de Ibarra.

En conformidad de la qual y del pedimiento y suplicaçión de Sancho de Horozco y de Berrio y Domínguez de Berrio Manrique y Miguel de Berrio Villabiçençio y Rui Díaz de Betanços, beçinos de la çiudad del Cuzco, yo mandé dar y di mis prouisiones dirigidas al corregidor y ofiçiales reales de la dicha çiudad del Cuzco, hiziesen traer en pregón con çierto término quatro ofiçios de regidores de la dicha ciudad, con las posturas a ellos fechas por los sobredichos y

que adbertiesen las más que se hiziesen, siendo por personas suficientes, ydóneas para seruir los dichos ofiçios.

Después de lo qual, por carta que escreuí a los dichos oficiales, //^{3r} reales, su fecha en tres de otubre pasado, les mandé boluiese a traer en pregón los dichos ofiçios de regidores y el de alférez real de la dicha çiudad, con término de nueue días y al fin dellos se rematasen en las personas que más diesen por los dichos ofiçios. Y por testimonyo que ante mí se presentó por parte de Gerónimo Sánchez de Quesada, que está sinado y firmado de Antonio de Salas, escriuano público de la dicha çiudad, constó averse rematado uno de los dichos quatro ofiçios de regidores en Gerónimo Sánchez de Quesada en dos mill y çiento çinquenta pesos de a nueue reales el peso, pagados luego de contado, de que se hizo cargo y entregó dellos al fator Luis Cataño de Casana, juez ofiçal de la Real Hazienda de su Magestad de la dicha çiudad del Cuzco, como ansí mismo paresçió por otra fee del dicho escribano a que me refiero.

E ahora por parte del dicho Gerónimo Sánchez de Quesada se me pidió y suplicó le hiziese merçed del dicho ofiçio de regidor, atento a que por su parte se auía cumplido con la obligaçión que tenía y por mí bisto lo susodicho y teniendo consideraçión a lo que dicho es y que em¹⁹⁴ bos, el dicho Gerónimo Sánchez de Quesada, concurren las partes y calidades que se requieren para seruir el dicho ofiçio de regidor de la dicha çiudad del Cuzco, acordé de dar y di la presente, por la qual, en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo, nombro, elijo y proveo a bos, el dicho Gerónimo Sánchez de Quesada //^{3v} por regidor de la dicha çiudad del Cuzco, con boz, asiento y boto en el cauildo della, para que como tal, por todos los días de vuestra vida, podáis usar y exerçer el dicho offiçio, conforme a la data desta mi prouisión y título, en todas las cosas y casos a él anejas y conçernientes, según y de la manera que lo an usado, podido y deuido vsar los demás regidores que an sido y son de la dicha çiudad del Cuzco y de las demás çiudades, villas y lugares de los reynos y señoríos de Su Magestad.

¹⁹⁴ Sic.

Y mando al cauildo, justiçia y regimiento della que, estando juntos en su cauildo, como lo an de usso y costumbre, tomen y reçivan de bos el juramento y solenidad que en tal caso se acostumbra y devéys hazer. El qual por boz¹⁹⁵ ansi fecho, bos admytan luego al dicho ofiçio y os ayan y tengan por tal regidor de la dicha çiudad y usen con bos el dicho offiçio en virtud desta mi prouisión y título y conforme a la data del usaréis de vuestra antigüedad y preminençia en todas las cossas y casos a él anexas y conçernientes; y os guardarán y harán guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas y libertades y preminençias, prerrogatiuas e inmunydades, y todas las otras cossas y cada una dellas que por razón del dicho ofiçio //^{4r} deueys auer y gozar y os deuen ser guardadas, en guissa que os no mengüe ny falte cossa alguna y que en ello ny en parte dello embargo ny contrario alguno bos no pongan ny consientan poner, que yo por la presente, en nombre de Su Magestad, os reçiuo y e por reçiuido al dicho ofiçio, vso y exerçiçio dél y os doy poder y facultad para lo vsar y exerçer, caso que por ellos o alguno dellos a él no seays reçeuido. Y mando que se os acuda y haga acudir con todos los derechos y aprouechamientos al dicho ofiçio anexos y pertenesçientes sin que os falte ny mengüe cossa alguna, y que desta my prouisión y título tome la razón Antonyo Bautista de Salazar, contador della, y con que dentro de tres años, primeros siguientes, que corran y se quënten desde el día de la fecha desta my prouisión y título en adelante, tratéys¹⁹⁶ confirmaçión y aprovaçión de Su Magestad del dicho ofiçio.

Y, otrosí, mando a los ofiçiales reales de la dicha çiudad del Cuzco que si no vbiéredes acauado de enterar la dicha caixa real cobren luego de vuestra persona y bienes los pesos de oro que restaren debiendo del preçio del dicho ofiçio y lo metan en la caixa real de su cargo por la dicha quenta. Y los vnos ny los otros no dexeys ni dexen de lo así cumplir por alguna //^{4v} manera, so pena de cada quinyentos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad.

Fecho en Los Reyes, a quinze días del mes de nobiembre de mill e quinientos y nouenta y tres años.

¹⁹⁵ Sic.

¹⁹⁶ Sic.

El marquez¹⁹⁷.

Por mandado del virrey, Álvaro Ruiz de Nauamuel. Tomará la razón Antonio Bautista de Salazar.

11.2. TESTIMONIO DE FRANCISCO DE LA FUENTE

1593, noviembre, 29. Cuzco

Francisco de la Fuente, escribano del cabildo de Cuzco, da fe de cómo Gerónimo Sánchez de Quesada presentó su nombramiento como regidor ante el cabildo y juró su cargo.

Yo, Francisco de la Fuente, escribano del Rey nuestro señor, público del número y caildo del Cuzco, certifico y doy fe y berdadero testimonyo cómo Gerónimo Sánchez de Quesada, vezino desta çiudad, se presentó con este título ante el caildo, justiciajustiça y regimiento della, estando en su caildo e ayuntamiento, en veynte y nueve días del mes de nobiembre pasado del año de nouenta y tres, para ser resçevido al ofiçio de regidor desta çiudad. Y bisto por el dicho caildo, le mandaron entrar y hazer el juramento y solenidad nesçesario, el qual lo hizo cumplidamente, de guardar el secreto del caildo y mirar por el bien de la re pública y hazer lo demás que es costumbre y es obligado. Y si ansí lo hiziere, Dios le ayude, y al contrario, se lo demande. E dixo: *sí, juro e amén.*

Y el dicho caildo le ubo por resçevido al uso del dicho ofiçio y le dieron su asiento conforme a la horden de su Excelençia. Y quedó asentado este //^{5r} título en el libro de caildo deste día.

Y para que dello conste de su pedimiento di el presente en el Cuzco el dicho día, mes e año dichos, y en fee lo firmé y signé con mi signo a tal en testimonio de berdad. Francisco de la Fuente, escribano público y caildo.

¹⁹⁷ Sic.

Yo, el dicho Françisco de la Fuente, escriuano del Rei nuestro señor, público del número e del cabildo del Cuzco, lo hize sacar del original, e fize mi signo (*signo*) en testimonio de verdad. Françisco de la Fuente, escribano público y cabildo. (*rúbrica*)

Los escriuanos del Cuzco que aquí signamos, damos fee que Françisco de la Fuente, de quien este testimonio ua signado, es escriuano público y del cauido desta çiudad y número della, y a sus escripturas e autos e da fee en juizio y fuera dél.

Hecho en el Cuzco, a diez y siete días del mes de março de mill e quinientos y noventa e quatro años.

Álvaro de Torres (*signo y rúbrica*). Gaspar de Prado (*signo y rúbrica*). Antonio de Salas (*signo y rúbrica*).

12. COMPRA DE REGIMIENTO POR AGUSTÍN JARA DE LA CERDA

[1598, mayo, 23. Cuzco]

Agustín Jara de la Cerda pide al Rey la confirmación de la compra de un oficio de regidor en Cuzco.

A. A.G.I. Lima 179b, n.36. Papel. Buen estado de conservación. Escritura humanística cursiva.

Señor

Agustín Jara de la Cerda dize que por orden y mandado del Virrey del Pirú, don Luys de Velasco, se puso en pregón un offiço de regidor de la çiudad del

Cuzco, que vacó por muerte de don Françisco de Acuña, con término de 30 días para que se rematasse en la persona que con mayor suma sirviese a Vuestra Magestad. Y el dicho Agustín Jara de la Cerda dio dos mil mill y quinientos pesos, que, hasta cumplimiento del dicho plaço, fue la mayor cantidad que se halló por él. Pero fue contra la venta del dicho offiçio don Françisco de Acuña, su hijo, diciendo que le pertenecía por la renunçiaçión que en él hauía hecho el dicho su padre del dicho offiçio. Y los officçiales reales de la dicha ciudad no obstante la dicha contradición, se le remataron. Y huiéndose traído ante el virrey, se tornó a pregonar y hazer posturas con término de nueue días, y últimamente se remató en el dicho Agustín Jara de la Cerda en tres mil mill y quinientos pesos, de a ocho reales.

Y a pedimiento suyo, le despachó el virrey título del dicho offiçio en nombre de Su Magestad y suyo, por ver que concurren en él las partes y calidad que se requieren, como todo más particularmente consta de la carta de remate del virrey que con ésta presenta, a Vuestra Merçed, humildemente, suplica que, attento que tiene pagado y entregado tanto tiempo ha su dinero y puesto en la caja real, se le mande despachar su priuilegio de confirmación como se suele con otros, que en ello la recibirá muy particular de Vuestra Magestad.

13. PETICIÓN DEL CABILDO DE CUZCO AL VIRREY TOLEDO.

1572, octubre, 24. Cuzco.

El cabildo de Cuzco pide al virrey Françisco de Toledo, que se inserte en el libro de las ordenanzas las primeras páginas de su primer libro de actas de cabildo, cuya copia facilitan.

A. A.G.I. Lima 110 documento 36. Papel. Buen estado de conservación. Escritura redondilla.

Exçelentísimo Señor.

Si el cuidado y diligencia de poner en las re públicas el origen y fundamento dellas, hechos y haçañas de los que las fundaron y ganaron, está tan aprouado por todos los ystoriadores griegos y latinos y admitido comúnmente en todas las naçiones del mundo, así para conservar la memoria de los honbres como para animar a los desçendientes y subçesores para hazer obras y hechos eróycos señalados, como lo hizieron sus antepassados, los qual no solamente a vsado la gente que a tenido dotrina y poliçia umana, letras y medios fáçiles para ello. Pero todos los bárbaros a quien les faltó lo vno y lo otro, por ynstituto natural los an buscado. Unos, con pinturas y señales y todo este reino, con hilos y nudos y registros, tiniendo señaladas personas que no entendían en otra cossa, enseñando los padres a los hijos la significación dello con tanto cuidado que de tresçientos años a esta parte, e poco menos, hallamos conformidad en las memorias, así de la subçesión de las personas como de los hechos, obras y edifiçios y guerras y subçesos que tuvieron en este tiempo, cossa çierta de admiración y dificultossa de creer para quien no lo a uisto ny exsaminado.

Y siendo esto así, mayor culpa se nos puede poner a los descubridores, conquistadores y pobladores destos reinos y señoríos de Su Magestad, pues auiendo conseguido fines más gloriosos y prouechosos y auiendo sido la determinación y trauaje mayor y más exhordinario , quel de todas las naçiones del mundo, ayamos permitido que no se ponga en oluido; y que siendo viuos muchos de lo que en ello entendimos, vengan a ser coronistas de nuestros hechos los que nunca los vieron ni entendieron, scriviéndolos cada vno sin aueriguar la uerdad, como se lo qüenta el primero a quien se los preguntan, para sólo ganar de comer por las ynprisiones, y algunas vezes a costa de las haciendas y honrras de los que lo traujaron.

De lo qual ha resultado un mundo de opiniones con que traen envelesada e ynquieta la gente, pintando cada uno la causa y título de lo que poseemos conforme a los falsos hechos como se lo contaron, porfiando lo que empeçó sin saver los unos ni los otros la uerdad del hecho que auía de ser el çimiento del edifiçio para qualquier fin que pretendieron, aviéndolo tomado tantos por

oficio, sin avello puesto //lv Su Magestad, que es a quien toca la exsaminaçión e averiguaçión dello, a cargo de ninguno dellos, que es el más nuevo negoçio que a acaeçido a ninguna naçión, de las que tenemos notiçia en lo que han descubierto, poblado y ganado con el trabajo de sus personas, que quando lo leemos los mismos por quien passó no podemos creer sino que se trata de otro género de gente.

Que bien claro está que si dende el prinçipio del descubrimiento desta tierra estuviéramos adbertidos los primeros y segundos como fuera razón a yr fundando nuestros títulos y puniendo los hechos verdaderos en los traabajos que se pasaron y haçañas que se hizieron, calidad y costumbres de la gente que hallamos, medios y formas que se tuuieron en el allanamiento y poblaçión de la tierra y la horden que tenían los que la auían enpeçado a señorear, y causas y raçones que davan para el fundamento de la subjeçión, que pretendían tener sobre los que metían debaxo de su dominio, las costumbres y religión que les enseñaron tan abominables y pésimas, las opiniones que les yntroduxeron, con las quales por neçesaria consequençia vinieron a contraminar no solamente nuestra lei evangélica, pero aún la natural, sin dexar en ella casi ninguna cossa de que no enseñasen lo contrario, que fue el más nuevo negoçio que en costunbre de bárbaros se ha hallado y más exhordinaria manera de enseñar que el demonio ha tenido con ningún género de gente nueva, de toda quantas en el mundo se han descubierto.

Bien creemos que fuera la nuestra la más justificada causa de todas quantas leemos que tengan los moradores de ningún reino, porque el fundamento fue la merçed que nuestro Señor y su uicario general de nuestra Yglesia hizieron a los reyes de Castilla, dándoles el dominio soberano y haziéndolos patrones en lo espiritual, con cargo de la conversión y pedricaçión evangélica, poder general de estenderse a todo lo descubierto y por descubrir sin limitaçión alguna. Y este mismo es el que nosotros tenemos para lo que Su Magestad fue seruido de poner a cargo de cada uno, con limitaçión de tiempo y carga de dotrina y otras muchas anexas y conçernientes a los feudos, neçesarias para la conservaçión y seguridad de la tierra y anparo de lo que en su nombre administran los sacramentos y

entienden en lo que toca al gobierno y justiciajustiça para seguridad y anparo de naturales y españoles y que todo pueda tener el efeto que su Santidad pretendió y la Magestad del Rei, nuestro señor, cumplir su obligación, conforme a los yndultos apostólicos que para ello le fueron conçedidos.

Pues si tratamos de la determinación y ánimo de los primeros, no se lee en escripturas antiguas ni modernas que a negoçio semejante se vbiese dispuesto algún género de gente, sin notiça e virificação, siquiera por conjeturas, que la tierra que yban a buscar estuviese poblada //2^r e vbiese en ella algún xénero de aprouechamiento, para que sólo se aventurase la uida y mostrando los hombres el ualor y ánimo de sus personas, dispuniéndose a morir por Dios y por su Rei en una navegacion tan larga y peligrosa, no sauida ni conoçida por cartas ni pilotos, en cuya confiança se suelen disponer los hombres a los riesgos peligrosos y naufragios de la mar, que aún después de sauida y entendida se an corrido y corren de ordinario. Todo lo qual, no solamente no tuvieron pero antes suficièntes ocasiones de creer todo lo contrario por el dicho, y autoridad y escripturas de varones cosmógrafos y astrólogos aprouados y admitidas y çelebradas sus opiniones por todo el mundo en su género de çiençia, sin contradición de quien afirmase lo contrario, a quién no espantará aquella torre de zona que todos ellos dizen que fingen o soñaron, que vieron que está no se dónde; y aquel pasar la línea equinoçial; y aquellas influençias vroncas y espantables y peligrosas del signo de Saturno; y aquellos grados y qüentas que en sus cartas ponen con tantas rayas y signos, cruzadas las vnas por las otras; y aquellos polos Ártico y Antártico sobre que asientan la máquina del mundo; y aquellos trópicos y figuras con que uinieron a concluir ser toda esta tierra ynabitable sin distinción alguna, poniéndolo por nonbre los antípodas. Que verdaderamente solos los bocablos era justo que espantasen y abaxasen los ánimos mui fuertes de los hombres para no tomar semejante ynpresa.

Y es cossa marauillossa que auiéndo nosotros descubierto el camino por sólo la nuestra yndustria por la mar, y con nuestros propios pies por la tierra, nos vienen a contar acá el discurso que tiene por la región del aire, por sus pinturas y embaimientos, que falta poco de hazernos entender que viniéramos

mexor por otra parte. Y si supiéramos y ouiéramos tenido notiçia de lo que refieren algunos scriptores, que los cartaginenses descubrieron la isla Española, afirmando que fuese tierra firme y que voluiendo con la notiçia de segunda determinación, la hallaron hecha isla; y que se auía hundido hasta la tierra firme, de lo qual estaua quaxada la mar sin poderse navegar por alguna uía, que fue la ocasión por que lo dexaron del todo, tomando esto por escussa para no continuar el descubrimiento gente tan feroz y braua, que ninguna cossa dexaron de acometer de las que pensaron en aquel tiempo.

Más sublimada fuera su fama de los nuestros que las de todos los antiguos que fingen los poetas y afirman los ystoriadores, pero si no fueran tan extrelleros y leídos, que tuviesen notiçia de lo uno y de lo otro para encareçer su ánimo y determinaçión, que no dexamos de sauer algo por notiçia que será la causa, porque no tengan razón de deçir que nos escoxió Dios, nuestro Señor, por medio para que se cunpliese su divina predistinçión en tanto número de gente, como entendemos, claro auerse saluado mediante el descubrimiento destes reinos, //^{2v} que están debaxo del dominio y protecçión de Su Magestad, y se saluan y an de salvar cada día hasta la fin del mundo. Pues tanpoco escoxió los apóstolos de las escuelas de Atenas, ni de las academias de Aristotilis ni de Platón, para que fuesen a predicar su diuino evangelio pues vimos algunos de los uiuos, y vniuersalmente todos lo sauen como cossa notoria las señaladas merçedes que nos hizo en anpararnos y defendernos a los prinçipios de tanto número de gente casi con faoues milagrosos y fuera de términos naturales, determinándonos nosotros a riesgos ynconsiderables sin mirar los ynconuinentes, solo tiniendo fin a conseguir el efeto prinçipal que se pretendía fiando todo lo demás de su diuina Magestad como casso suyo para que le faboreçiese y guiase, como vemos y conoçemos avello hecho.

Quién podrá negar que quando al prinçipio enbió el gouernador Pedro Arias de Ávila los capitanes Piçarro y Almagro al descubrimiento destes reinos, auéndose quedado en la Gorgona don Françisco Piçarro con honze soldados, çercado con ynfinito número de piratas yndios cariués de toda la tierra, con los quales ningún día dexaron de tener pelea, se pudiese conservar tanto tiempo

hasta que voluió el nauío y socorro de Panamá con que pasaron adelante, sin otro género de bastimento del que mariscauan con vna canoa, sin parecer todos, si milagrosamente nuestro Señor no los tuuiera de su mano y anparare con su divino fauor. Y otros muchos riesgos que pasaron hasta lo de Caxamarca, donde viniendo Tavaluia con duçientos mil mill hombres, las armas en las manos, fue preso y desbaratado con muchos menos de çiento y setenta hombres, sin morir ninguno dellos. Y después, en los çercos que nos pusieron de ynumerable gente en esta çiudad y en la de Los Reyes, stando muchas veçes tomados, casi a manos y perdida casi la çiudad, nos libró Dios milagrosamente.

Pues si algunos para abaxar los hechos, que mediante el fauor de nuestro Señor hezimos en este reino, an dicho que proçediese más de la flaqueça de la gente natural que de nuestra determinaçión y trauajo, aliende de la respuesta que cada vno dellos tendrá dentro de sí mismo, si la uviere uisto, tratado y peleado con ella ynfinitos casos, podríamos referir para su confusión, de los quales entendiesen, que después que la gente española fue en cantidad, muchas vezes en reqüentros que tuvimos, murió gran número della con menos fuerça que la que pusieron al prinçipio contra los pocos; y después, en algunas partes, casi en número ygal y con armas aventajadas se a peleado y entendídose mui bien que éstos son hombres de ánimo y fuerças como las demás naçiones, sino que quando entramos en la tierra quiso nuestro Señor conseruarnos y defendernos para que se poblase y se predicase en ella la dotrina evangélica.

Y después, para que se vea su diuina prouidençia, es seruido que conozcamos //^{3r} la merçed y benefiçio que entonçes reçiuiamos de sus manos, pues siendo así verdad que éste es título que Su Magestad tiene y el que nos tiene dado a nosotros, si se considerare que en sola esta çiudad del Cuzco ay çinco monesterios de religiosos y una de monxas y dos ospitales; y en su distrito, entendiendo en la conuersión y dotrina de los naturales, más de çiento y veynte sacerdotes, sin los que Vuestra Excelençia a mandado añadir, cuyos stipendios son tan subidos que se les dan más de çien mill castellanos, aviendo solos çinquenta veçinos, y esos tan pobres quanto Vuestra Excelençia tiene entendido que de más descargo se puede hazer ni más cumplimiento en la obligación de la

doctrina, aunque todos nuestros feudos fueran beneficios, mere eclesiásticos pues, tasado lo que llevamos así por juramento, no es otro tanto lo que nos queda para sustentarnos y cumplir con las cargas del feudo en lo temporal, que Vuestra Excelexia tiene bien entendida quales son.

Pues quien considerare los gastos que Su Magestad tiene con çinco salas de oydores y alcaldes y tantos corregimientos y otros muchos salarios que da, en que se gasta poco menos de lo que estos estados le rentan, no sauemos si ay en el mundo señorío poseído con tan justos y razonables títulos y de que tanta vtilidad y prouecho aya resultado para el seruiçio de Dios e aumento de su santa iglesia católica romana, pues los curiosos en sauer el origen y fundamento de otros señoríos que ay en Françia y en Alemania y en otras muchas partes, bien auían entendido que los más dellos an tenido por leyes y título las fuerças, y los derechos de su posesión los tienen escritos en sus huesos de los honbros, sin otra razón ni fundamento del señorío; y an uivido y biuen tan quietos y paçíficos, que sólo les queda el cuidado de la defensa, sin tener que responder a escrúpulos, porque ninguno se los pone. Y sólo los auitadores desta tierra emos sido tan desgraçiadados que no dexando ninguno de qualquier estado y condición que se a de reçiuir de mui buena voluntad lo que della resulta, todos les pareçe que quedan mancos si no le ponen en lo que Su Magestad y nosotros poseemos, siendo ya tan poco que no llega con mucho a las obligaciones que sobre ello tenemos puestas.

Bien pareçe que bastará lo dicho, pero justo es que se entienda que en la primera conquista no peleamos los españoles con ningund señor natural desta tierra, antes con Tabaliba que hera tirano y auía vsurpado la subçesión tiránicamente a su hermano Guascar Ynga, que buena v mala era el que en ella subçedía, por la horden que entre ellos estaua dada, el qual hera biuo y después fue preso. Y en nuestro poder, le mandó matar a los capitanes que se trayan, de manera que ni los spañoles le uieron ni conoçieron ni trataron con él guerra, avn que considerado el título de su señorío, mexor que otro ninguno, tiene Vuestra Excelençia averiguado quál era que en casso que no oviera uenido a otra cossa a estos reinos, no auía sido //^{3v} mal empleado el trauajo, pues por la misma

confisión de los viejos, por las subçesiones de los que se hizieron señores y por la uida que cada vno biuió, dende Viracocha Ynga hasta Guascar, consta poco más de ochenta años que los ingas no poseían más deste valle del Cuzco, tan poco como las demás behetrías y valles cada vna su tierra, y ellos los señorearon por fuerça de armas y nunca lo tuuieron del todo paçífico, en cuya averiguación, allende del notable seruiçio que Su Magestad a reçiuido en sacar de raiz el hecho uerdadero, toda esta tierra y los moradores della quedamos en particular obligación de seruir toda nuestra uida a Vuestra Excelençia porque con sólo zelo de sauer la uerdad sin suplicación ni pedimiento de nuestra parte tomó tanto trauajo qual todos vimos y entendimos averiguándola por sus mismos quipos nudos y registros con que tenían conseruada la memoria de sus hechos y genelosías y con los mismos cuerpos enbalsamados de los que auían hecho la dicha conquista con las crueldades y castigos notables y espantosos que hizieron para meter la gente debaxo de su dominio y señorío tomando como tomaron por títulos el descuido que thenían en la veneración de los ydolos y del sol y de las estrellas enseñándoles como les enseñaron a hazer beneraçión y sacrificios a todas la fuentes y zeros y lugares señalados que cada prouinçia tenía en su tierra e diziéndoles el efeto para que se auía de sacrificar cada vno obligándoles a muertes de sus hijos e hijas para este efeto en señal de opiniones falsas y repróuadas en lo que tocaua a la inmortalidad de las ánimas para que matasen sus mujeres e hijos e criados para que les fuesen a seruir a la otra uida çertificándoles que no llevándolos consigo padecerían extrema necesidad, quitándoles avsolutamente la patria potestad de sus hijas tomándoselas para sus sacrificios y para mugeres de quien ellas querían vsurpándoles sus tierras y haziéndoselas senbrar para ellos y para el sol y para los ydolos y adoratorios que tenían, dexándoles vna pequeña parte tan solamente para su comunidad no consintiéndoles tener cossa ninguna en particular sino que dividiéndoles cada año lo que cada vno pareçía que avía menester para su sustentación muy limitadamente haciendo lo mesmo en todos sus ganados y obligándolos a seruiçios innumerables así de guerra para conquistar los demás como de personas para hazer sus fronteras con lo enemigos y fortaleças y edificios que entendieron conuenirles para sustentación y conservación del señorío que auían

tomado por fuerça y otras innumerables cosas que si por estenso las oviésemos de referir como las tenemos averiguadas cansan el entendimiento y parece casi fuera de términos que gente vmana pudiese çufrir el trauajo que les dava todo esto.

Es demás y aliende de que hallamos yntroduçido como es notorio en mucha parte de la tierra el pecado nefando; y en todas las montañas, que es gran número de gente, que mucha della entró debaxo del señorío de estos //4r yngas en mantenerse de hordinario de carne vmana, tiniendo por ofiçio prinçipal la guerra los unos con los otros para sólo este efeto.

Pues siendo así que esta gente avía de tener rei, y estar subjeta, y tributar a alguno, conforme a derecho, a quién con más obligaçión lo pueden estar que a quien les quitó y deshizo tantas tiranías, y quitó tan abominables y pésimas costumbres, y contra derecho divino y natural y a quien los sacó debaxo de subjeçión tan pesada, y con tanta rectitud los a de tener en poder y justiçia, y les a de enseñar y enseña, no solamente lo que toca a la puliçia vmana, pero avn lo que les conuiene para la saluaçión de las ánimas, como lo a hecho y hace de presente con tanta diligencia y ministros cristianos, gastando en todo esto casi todo lo que ellos les dan de tributo, que si lo dieran para sólo su defensa sin las demás vtilidades que resultan les fuera de harta vtilidad y provecho.

En todo lo qual y en cada propusiçión de las dichas, no creo que tenemos necesidad de prouança pues, allende de la averigaçión que Vuestra Exçelencia tiene hecha por testigos y memorias, vltimamente a entendido de raíz mucho más de lo que podemos significar por esta vltima conquista que Vuestra Exçelencia a hecho en la montaña de Vilcabanba, a donde con estar retirados solos quinientos o seisçientos yndios de estos yngas después de la conquista, las ynvinçiones y enbustes y atreuimientos que an cometido robando los caminos, y matando y lleuando pressos los yndios de la comarca, continuando los sacrificios y adoraciones pasadas fortaleçiéndolos con muchos más engaños, sacrificando a las criaturas a ydolos y dioses fabricados por sus propias manos. Que verdaderamente, si para el gouierno de todos los naturales deste reino, como para su conversión, a sido y era vno de los más eficaces estorvos que se podía

imaginar; y era la tierra tan áspera y fragosa, y de tantas dificultades para podellas desarraigar dellas, que venía ynposible a todos los uirreyes y gobernadores que en ello an hablado y entendido, mayormente por el mal subçeso que en ello tuvieron todos; dos o tres veçes que los españoles lo an acometido hasta agora, que se venía a disimular todo tratando con ellos de medios y conçiertos que les avían dado mucho mayor atreuimiento para continuar sus costunbres, revelión y tiranía.

Hasta que, auiendo venido Vuestra Exçelencia a esta çiudad, quisieron y pretendieron y acometieron otras cosas peores que las pasadas, porque, aliende de la ynobidiençia, mataron y sacrificaron un fraile agustino que ellos mismos pidieron para su conversión; y el mensajero que Vuestra Exçelencia les enbió para tratar con ellos lo que convenía a su reduçión, para estoruar los daños que se esperauan y casi se veyan ya aparentes y notorios con la disimulaçión; y mataron, asimismo, otros dos españoles, el vno mestizo por quien ellos mismos abían //^{4v} enviado para lengua e yntérprete. Muchos días a que estos y otros regalos y buenas obras más ynportantes auían reçiuido de los gobernadores pasados; y, así mismo, mataron otros yndios que iban en conpañia del dicho mensajero que Vuestra Exçelencia ynbió, y algunos que enbió el prior de Santo Domingo, y el liçençiado Rodríguez, a quien Vuestra Exçelencia enbió y despachó para los mismos tratos y medios que pretendía dar los dichos yndios. Y fue Nuestro Señor seruido, hallarse presente con su persona en esta çiudad para que, aliende que con su buena fortuna, se aya desarraigado todo aquello sin dexar raíz en que pueda brotar los malos frutos pasados con tan poco daño o casi ninguno los aya puesto debaxo de la proteçión real y puestos donde no hagan daño y sean enseñados. Y estoruado la ofensa pública de Nuestro Señor, y los trauajos y alteraciones que, mediante su comunicaçión, se esperauan cada día en los naturales destes reinos, como Vuestra Exçelencia mexor lo tiene averiguado. a Vuest

De todo lo qual emos hecho particular relación, para que sauido y entendido lo que a nosotros toca, conforme al hecho uerdadero de los negoçios que se tratan, Vuestra Excelencia sea seruido, considerados nuestros trauajos,

faboreçernos y hazer merçedes a los conquistadores y pobladores deste reino. Pues por tan justo título se nos deven defendernos, con sus relaciones, de la opinión en que nuestros émulos nos tienen puestos en acatamiento de Su Magestad, pues allende de todo lo dicho, lo qual a costado tantas uidas y haciendas de sus súbditos y basallos en lo que se ha ofreçido en defender estos reinos de los que los an querido vsurpar con motines y traiciones. Nosotros emos sido los que nos emos hallado en castigarlos y desbaratarlos tan a nuestra costa y de nuestras uidas, que de mill feudatarios que su Magestad a proueido en ellos en diferentes tienpos, más de los ochoçientos fueron muertos en la dicha defensa y rebeliones, haziendo lo que heran obligados en serviçio de su rei y no se hallarán treinta que ayan hecho lo contrario, y muchos dellos o pressos o forçados después de hecho el daño.

Y pues Vuestra Excelencia, después que está en esta çiudad, a hecho tantas y tan buenas prevençiones, así para seguridad de la tierra como para hornato y abmento de la re pública, pedimos y suplicamos a Vuestra Excelencia mande que, en prinçipio de las hordenanças que nos dexa hechas, se ponga esta nuestra petiçión, confirmando las armas que esta çiudad tiene, que son la fortaleça della y unos cóndores que se pusieron en ella, por ser ell ave más grande que hallamos, y la ymagen del Señor Santiago, patrón de España, por avernos faboreçido tan notoriamente. Para todo lo qual no tenemos otros originales que mostrar ni libros de la fundaçión desta çiudad, aunque con vergüença confesemos nuestro descuido, sino solamente //^{5r} un quadernillo viejo y roto, que apenas se puede leer, en que por él consta del primer cabildo que en esta çiudad se hizo y alcaldes y regidores que se nonbraron, el qual suplicamos a Vuestra Excelencia mande poner original con esta nuestra petiçión en el dicho libro de órdenançases .

Y, así mismo, pues en tienpos de los yndios la tuvieron por cabeças y la reconoçieron por señorío, después que los empeçaron a [...]conquistar los yngas y en efecto es lo más prinçipal y de mayor y mexor destrito y también por Su Magestad está mandado que sea cabeça, Vuestra Excelençia lo mande así confirmar y darnos el privilegio dello, como lo tiene la ciudad de Burgos en los

reinos de España y con otras (li)bertades y franquezas, quales a Vuestra Excelencia le parece que convienen, para que pueda representar la dicha autoridad y para que de aquí en adelante quede memoria que en alguna manera supla el desc(ol)vido que emos tenido en lo pasado, en lo qual todos recibiremos especial merced y favor.

El doctor Loarte, el licenciado Polo, Melchor Vázquez Dávila, Pedro de Valdés, Martín Urtado de Arbieta, Julián de V[era], Gerónimo Costilla, don Gerónimo de Figueroa Pancorbo, Miguel Sánchez, Joan Pérez de Prado, Rodrigo de Esquivel, Mansio Serra, Fernán Bravo de Lagunas.

En la çuudad del Cuzco, en veinte quatro días del mes de octubre de mil mille quinientos y setenta e dos años, yo, Joan de Castañeda, escrivano de Su Magestad y público de la dicha çuudad, de pedimiento del ilustre señor doctor Grauiel de Loarte, del Consejo de Su Magestad, y su alcalde de Corte en estos reinos y justiciajustiça mayor en esta dicha çuudad y su jurisdicción, fize sacar este traslado de su original, segund por él paresçe a que me refiero, que está en vn libro, aforrado en pergamino y su título del dicho libro enpieça “Libro de las hordenanzas que hizo el excelentísimo señor don Françisco de Toledo, uisorrey destos reinos”. El qual dicho treslado corregí con el dicho original, siendo testigos Joan de Quirós, e Pedro de Mondragón y Diego Álvarez.

Emendado: “mi”; y testado: “que sacaron”.

Y en fee dello lo fiz scriuir en çinco hojas con ésta y aquí mi signo (signo) en testimonio de verdad. Juan de Castañeda, escribano público (rúbrica).

Sin derechos.

14. PETICIÓN DE LA CIUDAD AL VIRREY.

[1551. Cuzco.]

Gerónimo de Aliaga, capitán y procurador general de las provincias del Perú, suplica al monarca que se modifique la normativa de la elección de alcaldes de Cuzco para que no necesite ser confirmada por la Audiencia.

A. A.G.I. Lima 110, documento 10. Papel. Buen estado de conservación. Escritura cortesana.

Muy Poderoso Señor

El capitán Gerónimo de Aliaga, procurador general de las provincias del Perú, y en nombre dellas, dize que siempre, desde que se ganaron y conquistaron las dichas provincias, han thenido por costumbre en cada çibdad de las dichas provincias en cada un año, en el día de Año Nuevo, que la justiçia y regidores han echo y hazen eleçión y nombramiento de alcaldes ordinarios en aquellas personas que más votos tiene de regidores, conforme a la ley del Reyno. Y vsando de la dicha costumbre, el año pasado de cinquenta y un años, por el día de Año Nuevo dél, la justiçia y regimiento de la çibdad del Cuzco se juntaron a cabildo para nonbrar los dichos alcaldes para aquel año, y tuvieron los más votos el capitán Diego de Urvina y Diego Ortiz de Guzmán, y así los nombraron para alcaldes aquel año. La qual eleçión y nombramiento fue conformada por el mar[qués] Alonso de Aluarado, corregidor y justiçia mayor de la dicha çibdad, conforme al vso y costumbre que siempre se avía thenido. Y sabido por el Abdiencia real, que reside en Los Reyes, escribieron al dicho corregidor que el dicho nonbramiento de alcaldes se avía de llevar a la dicha Abdiencia para que eligiesen los que avían de ser alcaldes. Y por no lo aver hecho así, mandaron quitar las varas a los dichos alcaldes y así se las quitaron, en quebrantamiento del vso y costumbre que thenían, de que la dicha çibdad ha reçebido daño y agravio, como todo consta y pareçe por este testimonio que presenta.

Suplican a Vuestra Magestad mande dar su çédula y prouisión real para las abdiencias de las dichas provincias para que a la dicha çibdad del Cuzco y a las

otras çibdades y villas dexen libremente hazer la dicha eleción y nonbramiento de alcaldes en cada un año, conforme como sienpre se ha echo y acostumbrado, sin que sean obligados a yr a las dichas Abdiençias a llevar el dicho nombramiento, porque demás de ser contra las leyes, no sería justo yr más de çiento y çinquenta leguas a llevar las dichas eleçiones, porque demás del trabajo, harían muy grand costa en ello. En lo qual, administrando justiçia, les hará merçed.

(*rúbrica*).

15. ACTA DE ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS

1552, enero, 1 - febrero, 21. Cuzco.

El cabildo de Cuzco elige al capitán Diego de Urbina y a Diego Ortiz de Guzmán regidores de la ciudad, y Alonso de Alvarado, corregidor de la ciudad, les retira después las varas por orden de la Audiencia de Lima.

B. A.G.I. Lima 110 doc 11. Copia certificada hecha por Diego de Orúe, escribano del cabildo de Cuzco, el 2 de febrero de 1552. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

En la gran çiudad del Cuzco, cabeça destos reynos del Perú, primero día del mes de henero, año del naçimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quinientos e çinquenta y un años. Se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores justiçia e regidores desta gran çiudad del Cuzco, segund que lo tienen de vso e costunbre, para probeer y entender en las cosas tocantes y cunplideras al seruiçio de Dios, nuestro Señor, e de Su Magestad, e bien desta çibdad e su re pública e para elegir e nombrar las personas que deuen ser alcaldes para este presente año de mill e quinientos e çinquenta y vno. Y ansy estando junto,s conuiene a sauer: el marqués Alonso de Albarado, corregidor y justiçia

mayor por su Magestad como tal corregidor, y Juan de Berrio e Gómez Maçuelas, alcaldes hordinarios, y Pero Lopez de Caçalla y Tomás Bázquez y Pero Alonso Carrasco, regidores, porque al presente no auía más regidores de los de la dicha çibdad, por estar absentes della, e por ante mí, Sancho de Orúe escribano de Su Magestad, público e del cabildo desta dicha çibdad, cada vno por sy apartadamente, syn entender ni saver el vno del otro ni el otro del otro, botaron por alcaldes por este presente año a las personas syguientes en la manera que se sigue:

El dicho Juan de Berrio, alcalde, nombró e dio su boto para que sean alcaldes este presente año a Diego Hortiz de Guzmán e al capitán Diego de Horbyna e a Basco de Guebara e a don Valtasar de Castilla, veçinos desta çiudad, e a los dos que dellos más botos tuieren y lo firmó. Juan de Berrio.

E luego, el dicho Gómez Maçuela nombró e dio su boto para que sean alcaldes este presente año a Diego Hortiz de Guzmán e al capitán Diego de Horbyna, e a Garçilaso de la Vega, e a Françisco de Villafuerte, e a los dos que dellos más botos tuieren e lo firmó. Gómez Maçuela.

E luego, Pero López, regidor, nombró e botó por alcaldes para este presente año a Diego de Horbyna, e a don Valtasar e a Diego Hortiz de Guzmán e a Basco de Guebara, vezinos desta çibdad e lo firmó. Pero López.

E luego, Tomás Bázquez, regidor, botó por alcaldes para este presente año a Basco de Guebara, e a Françisco de Villafuerte, e al capitán Diego de Horbyna, //lv e a Diego Hortiz de Guzmán, vezinos desta çibdad, e lo firmó. Tomás Bázquez.

E ansy hecha la dicha eleçión y dados los dichos botos por los dichos señores alcaldes y regidores, por mí el dicho escriuano, fue mostrada e leyda la dicha eleçión al dicho señor mariscal, el qual se apartó aparte e vio la dicha eleçión. E vista como por ella pareçió, vydo que los dichos capitán Diego de Horbyna e Diego Hortiz de Guzmán son las dos personas que más botos tienen para ser alcaldes este presente año en esta çiudad e su jurisdicçión por Su Magestad. E asy visto, mandó envyar a llamar a los dichos capitán Diego de

Horbyna y Diego Hortiz de Guzmán los quales vynieron al dicho cabildo y el dicho señor mariscal, en nombre de Su Magestad como tal corregidor e justiçia mayor, declaró e dixo e probeyó lo siguiente.

E luego, vista la dicha eleçión y nombramiento de alcaldes, que de suso se contiene, por el dicho señor mariscal dixo que declaraba e declaró, como mejor puede y de derecho ha lugar y en nombre de Su Magestad, que los dichos capitán Diego de Horbyna e Diego Hortiz de Guzmán son las personas que más botos tienen para ser alcaldes en esta çiudad e su jurisdicción por Su Magestad, este presente año de mill e quinientos e çinquenta y vn años. Y atento a que son personas ábyles y suficièntes y de calidad para ser alcaldes que haziendo lo que de derecho es obligado, en confirmaçión de la eleçión que los dichos señores alcaldes y regidores an hecho, él, en nombre de Su Magestad, los nombraba e nombró por alcaldes hordinarios de la dicha çibdad e sus términos por este presente año. E luego, tomó e reçibió juramento en forma devida e de derecho de los dichos capitán Diego de Horbyna e Diego Hortiz de Guzmán para que vsaren //2^r bien e fielmente el dicho cargo de alcaldes, e con toda retytud mirarán lo que conuiene al seruiçio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad, e bien e pro e vtilidad desta çibdad e su re pública, que guardarán el secreto de las cosas del cabildo en las cosas que deuen ser guardado y en todo harán lo que deben e son obligados al dicho cargo. Los quales prometieron de lo asy hazer e cunplyr e a la confesyón del dicho juramento, cada vno dellos dixo: “sy, juro, e amén”. Y hecho lo susodicho, el dicho señor mariscal tomó las baras que thenían en las manos los dichos Juan de Berrio e Gómez Maçuela e dixo que, en nombre de Su Magestad e como su justiciajustiçia mayor en esta çibdad e como mejor lugar avía de derecho, las daua e entregaba a los dichos Diego Hortiz de Guzmán e Diego de Horbyna he dio a cada vno la suya para que sean alcaldes en esta çibdad e sus términos por este presente año, y con la jurisdicción que de derecho les perteneçe. Los quales reçibieron las dichas baras, cada uno la suya, en nombre de Su Magestad e para vsar dellas como sus alcaldes hordynarios e aceptaron los dichos cargos.

Lo qual pasó estando presentes los dichos señores justiçia y regidores, y el dicho señor mariscal lo firmó de su nombre.

Alonso de Albarado.

Pasó ante mí, Sancho de Orúe, escriuano.

E yo, Diego de Orúe, escribano de Su Magestad, público e del cabildo desta dicha çiudad del Cuzco, saqué este treslado del original, que está en mi poder el qual hallé entre otras escrituras tocantes al dicho cabildo, en la dicha çiudad del Cuzco, a nueve días del mes de hebrero de mill e quinientos e çinquenta y dos años, siendo testigos a lo ver, corregir y conçertar: Antonio de Leguiçano, e Bartolomé de Aburnicano, va çierto e verdadero y por ende fize aquí este mío signo ques a tal (signo) en testimonio de verdad. Diego de Orúe, escribano de Su Magestad, y del cabildo.//^{2v}

Diego de Orve, escribano de Su Magestad y del cabildo desta gran çiudad de Cuzco destos reynos e provinçias del Perú, doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren que por el libro de cabildo, que está en mi poder, parece que los muy magníficos señores justiçia y regimiento de la dicha çiudad se juntaron a su cabildo y ayuntamiento en esta dicha çiudad del Cuzco en veinte y un días del mes de hebrero del año próximo pasado de mill y quinientos e çinquenta y un años por ante Sancho de Orve, escribano del dicho cabildo, conviene a saber: el muy magnífico señor mariscal Alonso de Albarado, corregidor y justiciajustiçia mayor en esta dicha çiudad por Su Magestad, y los muy magníficos señores Diego Hortiz de Guzmán, alcalde, e Pero López y Tomás Bazquez y Gómez Maçuelas e Pero Alonso Carrasco, regidores, y entre las otras cosas que en el dicho cabildo se trataron y probeyeron pareçe por el dicho libro que está lo siguiente:

Cabildo

Estando ansy juntos, el dicho señor mariscal dixo que por los señores presidente e oydores de la Real Audiencia a sydo mandado que por quanto la eleçion y nombramiento de alcaldes que fue fecha en el día de Año Nuevo deste presente año por los dichos señores justiciajusticia e regidores, no se avía fecho como se avía usado y acostumbrado en los años pasados, porque se avían de enviar a la dicha Real Audiencia los botos y nombramiento de los señores justiciajusticia e regidores para que, por Su Alteza visto, nombrase las personas que avían de ser alcaldes para este presente año, y no se avía fecho ansy. Y porque en cumplimiento dello les mandaba que quiten las baras a los alcaldes que fueron elegidos por este año, que son Diego Hortiz de Guzmán, y Diego de Horbyna, y las tornen y restituyan a los alcaldes del año pasado, que heran Juan de Berrio y Gómez Maçuelas, y que fecho esto se les envíe la eleçion que hiçieron de los dichos alcaldes en el dicho día en esta çibdad para que, bista por Su Alteza nombren los que conforme a los botos deben ser alcaldes.

Y en cumplimiento de lo susodicho, el señor mariscal tomó la bara que thenía en la mano el dicho Diego Hortiz de Guzmán, que presente estaba e ynbyó por la bara que tiene el capitán Diego de Horbyna, que está enfermo en la cama, y le mandó notifiçación que no traya la dicha bara ni use della, so pena de muerte y perdimiento de bienes, y mandó llamar al dicho Juan de Berrio y Gómez Maçuelas, que presente estaba, para darles y entregarles las baras de alcaldes, como le es mandado por los dichos señores oydores.

Y lo firmó el dicho señor mariscal,

Alonso de Alvarado.

16. PROVISIÓN DEL VIRREY MENDOZA

1559, agosto, 11. Lima

Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete y virrey de Perú, autoriza al cabildo de Cuzco a elegir a sus alcaldes ordinarios sin necesidad de solicitar la confirmación de la Audiencia.

Edit. González Pujana, Laura: "El libro del cabildo de la ciudad de Cuzco", p 62

Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la çiuudad de Cuenca, visorrey y capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Magestad, etc. Por quanto por parte del cabildo, justiçia y regimiento de la çiuudad de Cuzco, cabecera de estos reinos, me ha sido hecha relación diciendo que hasta ahora han tenido por costumbre enviar a esta corte los votos que cada año se dan para alcaldes y regidores, e que como hay tanta distancia gastan cada año con un mensajero para enviar por la elección, lo que se podría excusar, demás que algunas veces se dilatan e no pueden salir los alcaldes el día de Año Nuevo con las varas, conforme a lo que por Su Magestad está ordenado, e costumbre que se tiene en todos los dichos reinos e señoríos de Su Magestad esperando la dicha elección. E me fue pedido e suplicado que pues aquella çiuudad es cabeza destos reinos e otras çiuudades de ellas con solo hallarse el corregidor o gobernador goza de esta preeminencia, sin enviar a esta corte por la dicha elección, les hiciese merçed de que en aquella çiuudad se gozase de ella, de manera que con los votos que hubiese se hiciese allá la dicha elección, sin enviar a esta corte. Y por mí visto di la presente, por la cual, no embargante que otra cosa esté proveído en contrario, mando que ahora e de aquí en adelante y en el entretanto que por Su Magestad o por mí en su real Nombre otra cosa se provea e mande, la dicha elección de los dichos alcaldes e regidores se haga en cada un año por el cabildo de la dicha çiuudad en esta manera: que estando todos juntos, los regidores e alcaldes del año antes, con asistencia del tal corregidor de la dicha çiuudad, den sus votos secretamente escritos en unos papeles blancos pequeños, e sin firmar en ellos, eligiendo cuatro personas para alcaldes e ocho para regidores e un procurador, los cuales papeles e votos doblados se meterán debajo de una pieza de plata sin que nadie los vea, y metidos todos, los

revolverán unos con otros, y así revueltos, el escribano del cabildo asentará en el libros del cabildo todos los dichos votos, e los dos alcaldes e dos regidores que más votos tuvieren se nombrarán e usarán los dichos oficios en todo aquel año siguiente, e a los alcaldes des entregarán las varas de justiciajusticia; e habiendo hecho el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, usarán los dichos oficios sin que vengan a pedir ante mí confirmación de los dichos oficios, y que ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha çiudad los reciban a los ichos alcaldes y regidores en los dichos cargos, e los hayan en tengan por tales en todo el año, e obedezcan e acaten a los tales alcaldes e cumplan sus mandamientos e usen con ellos e con los dichos regidores los dichos oficios e todas las cosas e casos a ello anejos e concernientes, según que lo han usad con los otros alcaldes e regidores que hasta ahora han sido de la dicha çiudad, y les guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, merçedes, franquezas, e libertades, exenciones y prorrogaciones e inmunidades que por razón de los dichos oficios deban haber y que se les acuda e haga acudir con todos los derechos y salarios a los dichos oficios pertenecientes, según que se ha recibido a sus antecesores, en guisa que no les falte cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo ni contradicción no les pongan ni consientan poner, que yo por la presente les recibo y e por recibidos a los dichos cargos e al uso dellos, e caso que por ellos o algunos dellos a él no seáis recibido, os doy poder e facultad para lo usar u ejercer, lo cual así hagáis e cumpláis so pena de mil mill pesos para la Cámara de Su Magestad.

Hecho en Los Reyes, a once días del mes de agosto de mil mille quinientos e cinquenta e nueve años. El Marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

17. CELEBRACIONES EN EL CUZCO

1557, diciembre, 10.

El cabildo de Cuzco reconoce a Felipe II como rey, presta juramento de lealtad y celebra su coronación.

A. AGI. Lima 110 doc. 21. Papel. Buen estado de conservación. Escritura redondilla.

17.1. MISIVA

1557, diciembre, 10. Cuzco.

El cabildo de Cuzco jura lealtad a Felipe II.

Sacra Católica Real Magestad

Puesto que en nuestros coraçones, desde que Dios nos dio a vuestra Magestad por príncipe, sienpre os avemos tenido por Rey y señor, conociendo que a sido tan grande merçed la que nuestro Señor nos ha echo en suçeder tal hijo a tal padre como en abernos guardado hasta aquí la ymperial persona, debajo de cuya mano y anparo estos rreynos an ydo en tanto acreçentamiento.

Vista la carta de la magestad ynperial y la real vuestra con otra que el marqués de Cañete, vuestro bisorrey, nos escreuió, el liçençiado Baptista Muñoz vuestro corregidor, en vuestro real nonbre con su estandarte en las manos y esta çiudad con el suyo, alçándolos con grande alegría y haziendo las demás çirimonias en semejante acto necesarias, con alegre obedençia y leales coraçones apellidamos vuestro real nombre, llamando y publicando por nuestro rey y señor a don Felipe, rey de Castilla y de León y de los estados de las Yndias y de Yngalatierra y Françia y por tal todos, con vna voz y un coraçón, diximos que ansi lo reçeuíamos y por tal real magestad os reçevimos y tenemos y reconoçemos y obedeçemos y acataremos y seruiremos y biuiremos y moriremos en vuestro real servicio, porque demás de que como leales vasallos os lo deuemos como a señor nuestro natural, nos obliga a ello vuestra alta bondad y

humanidad que en la que a esta vuestra çiudad del Cuzco hizistes merçed de mandar escreuir mostrais, plega a nuestro Señor que Vuestra Magestad goze del real ceptro por largos años con la feliçidad que el que os lo dexó tan ensalçado os desea para que se acreçiente en vuestra real persona lo que resta de la monarquía del mundo. Y se entienda y conozca en todo el que de tal padre sino el que lo es. Según la obligaçon que da a Vuestra Magestad de seguir y lleuar adelante tan heróicos y esclareçidos hechos que están començados, non es menor la carga que tomáis a vuestros hombros que la ventura que tuvisteis para suceder en ellos y así no será menor la virtud y grandeza de vuestro real ánimo para los acavar. Y estamos çiertos que pues vuestra Magestad real en todo ymitará la ymperial de su padre, no lo hará menos en las merçedes que siempre hizo a estos reynos para que se avmenten, faorezcan y ensanchen, pues las cosas y contrataçiones de ellos por su^{lv} dificultad, así por mar como por tierra, an menester toda la merçed y fauor que se les hiziese para que no çese el remedio de ellos.

Y vna de las mas señaladas que se les podría hazer y reçeuirán por tal es que mandásedes a vuestro visorrey, el marqués de Cañete, que se perpetuase en estos reynos, trayendo a ellos a la marquesa, su muger, porque según entendemos de su prudencia, christiandad virtud y buen gouierno y vemos la quietud y paz que con su benida a puesto en ellos, lo que otro ninguno a podido ni açertado a hazer, lastimados de las desbenturas pasadas, y biendo el remedio que Dios y Vuestra Magestad enbiaron a este reyno, deseamos afirmarle por todas vías por lo que conbiene a Vuestro Real seruiçio y a la quietud general de la tierra y acreçentamiento de ella y para los que en ella beuimos, osemos alegremente y sin reçelo trocar por ella nuestras propias naturalezas, y así suplicamos a Vuestra Magestad se lo mande y con breuedad para que çesen las calamidades que asta aquí a abido, como de todo abrá dado quenta don Antonio de Riura a quien para este efecto y para besar vuestros reales pies estos reynos enbiaron en el tienpo que Françisco Hernandez Girón y sus çecazes se rebelaron contra Vuestra real corona, como ya lo abrá hecho. El cual, así mesmo, llevó por ynstruçon, entre las otras cosas, que suplicase a Vuestra Magestad por la perpetuydad de las encomiendas de yndios, que tanto

conbienen para la conservación de ellos y para el sosiego de la tierra y para el remedio de todos los que aca están, que con los trabajos pasados quedan fatigados, desechos y alcançados de los gastos y derramamientos de sangre que en Vuestro rreal seruiçio an echo, que en largos años de otra manera no tornarán sobre sí.

Y porque en esto y en todo entendemos que Vuestra Magestad nos abrá echo la merçed y remetídolo a vuestro bisorrey para que en vuestro real nonbre por su mano lo haga, pues ninguno otro lo podrá entender ni açertar como él como quien tanbién a entendido la tierra y el remedio de ella y los méritos de los que os an seruido, çesamos suplicando a Nuestro Señor la Sacra Católica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con reconoçimiento del huniuerso como nosotros, vuestros humildes vasallos, lo deseamos.

Del Cuzco, a diez de diciembre de mill e quinientos y çinquenta y siete años.

Sacra Cesárea Católica Magestad

Vuestros humildes vasallos, que vuestros reales pies vesan.

El liçençiado Muñoz (*rúbrica*). Diego Ortiz de Guzmán (*rúbrica*). Alonso de Loaysa (*rúbrica*). Juan Julio de Oxeda (*rúbrica*). Pero López (*rúbrica*). Fabián de la Torre (*rúbrica*). //2^r Jerónimo Costilla (*rúbrica*). Rodrigo De Esquivel (*rúbrica*).

Por mandado de la çibdad de Cuzco, Sancho de Orúe, escribano (*rúbrica*).

17.2. ACTA DE CELEBRACIÓN

1557, diciembre, 8. Cuzco

Juan de Castañeda, escribano público de Cuzco, da fe de cómo se llevaron a cabo las ceremonias y festejos de coronación de Felipe II en Cuzco.

En la gran çiuudad del Cuzco, cabeça de los reynos e probinçias del Perú de las Yndias del mar océano, miércoles, día de la benditísima Concepción de la madre de Dios, ocho días andados del mes de dizienbre, año del naçimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mill y quinientos y çinquenta y siete años. A las siete oras de la mañana, en la plaça pública de la dicha ciudad, junto a la yglesia catredal de ella, que es la advocaçión la Asunçión de Nuestra Señora. Y estando echo un cadalso de madera cubierto y avtorizado y pueestos en el los retratos y figura del Enperador y rey don Carlos, quinto de este nombre, nuestro señor, y de la Magestad del rey don Felipe, su hijo. Presentes junto al dicho cadahalso el muy magnífico señor, el liçençiado Baptista Muñoz, corregidor y Justiciajustiça mayor en la dicha çiuudad del Cuzco, nonbrado por el muy eçelente señor marqués de Cañete, guarda mayor de la çiuudad de Cuenca en los reynos de España, visorrey y capitán general en los dichos reynos y probinçias del Pirú por su Magestad, etc., bestido con vna ropa rozagante de raso morado, guarneçida de terçiopelo morado, y vna gorra de terçiopelo morado tocado; y el ilustre y reberendísimo señor don Juan Solano, obispo de la Sancta Yglesia de la dicha çiuudad, del Consejo de su Magestad; estando presentes los señores consejo y justiciajustiça y regimiento de la dicha çiuudad del Cuzco, conbiene a saber: Diego Hortiz de Guzmán y Alonso de Loaysa, alcaldes hordinarios en ella por su Magestad, y Juan Julio de Ojeda y Pero López de Caçalla y Martín Hurtado de Harbieta y Fabián de la Torre y Gerónimo Costilla y Juan de Pancorbo y Rodrigo de Esquibel, regidores de la dicha çiuudad, y Manso Sierra, procurador general de ella; yo, Sancho de Orúe, escriuano del dicho ayuntamiento, y Miguel Sánchez, mayordomo; todos los dichos señores y justiciajustiça y regimiento bestidos de ropas roçagantes de raso y damasco morado, guarneçidas en terçiopelo de la mesma color, con gorras de los mesmo ricamente adreçadas; estando, así mesmo, presentes el tesorero Garçía de Melo y Andrés de Villarreal, fator y behedor, y Françisco Çapa-//^{3v}-tán, contador, ofiçiales de la Real Hazienda de la dicha çiuudad del Cuzco, vestidos con ropas françesas de terçiopelo azul, guarneçidos con pasamanos de oro y gorras y plumas de la mesma color, todos en buenos cavallos y ricos jaezes; estando, así mesmo, presentes con el dicho señor obispo, el deán y cavildo de la dicha sancta Yglesia

conbiene a saber: el deán, don Françisco Ximénez, y el chantre don Hernán Darias y el maestre esqüela, don Diego Flores, y don Juan de Gallegos, tesorero, y el canónigo Albar Alonso y el canónigo Juan de Cuéllar, beneficiados y canónigos en la dicha Sancta Yglesia, y Alonso de Hinao, cura, y Pero Caro y Martín Harias, capelanes en ella, todos los dichos señores deán y cauildo, cura y capelanes, cavalleros en sus mulas y bestidos de ropas largas de raso y damasco carmesí y grana fina, con becas de terçiopelo carmesí y bonetes de grana.

Y estando, así mesmo, congregados otros muchos caualleros y çiudadanos estantes y residentes en la dicha ciudad, que para el presente acto se juntaron delante del dicho cadahalso y retratoss, y estando el dicho señor corregidor a cavallo rucio, rodado, adreçado a la brida y teniendo en su porta clave vn estandarte real de damasco carmesí bordadas en él las Armas reales en la una banda y en la otra; y, así mismo, Juan Julio de Ojeda, regidor de la dicha ciudad, en un cavallo rosillo, caueça de moro y adreçado a la brida y en un porta clave otro estandarte y pendón de damasco blanco, figurado en é de la una banda la ymagen del glorioso apóstol Santiago, patrón de España, y de la otra, las Armas de la dicha çiudad del Cuzco; y estando delante de los dichos señores corregidor y obispo y cauildos quatro porteros de la dicha çiudad a cavallo, bestidos de damasco berde con gorras y calças de la //4^r mesma color los dos de ellos con dos maças y los otros dos con dos bastones a los honbros y muchas tronpetas bestidas de tafatanes hazules y amarillos con las Armas de la dicha çiudad, con música de atabales, bestidos y adereçados de las sedas y colores de las dichas trompetas.

Y auiendo tocado buena cantidad de tiempo los dichos atabales y trompetas, haviendo parado, en silençio el dicho señor corregidor tomó en las manos vna carta que pareçía ser del Enperador don Carlos, nuestro Rey y señor, e la besó y puso sobre su caueça y la dio a mí el dicho escriuano del dicho cauildo, y me la mandó ler de manera que los sircustantes la pudiesen hoir y entender, la qual yo reçeví. Y echo el mesmo acatamiento en cunplimiento de lo que por el dicho señor corregidor mandado, la ley en claras e ynteligibles bozes, la qual es del tenor siguiente:

El sobreescrito dezía: por el Rey. Al Concejo, Justiciajustiçia y regidores de la çiudad del Cuzco de las probinçias del Pirú. Dentro dezía:

El rey.

Concejo, justiciajustiçia y regidores caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çiudad del Cuzco. Ya teneys entendido el suceso que han tenido nuestras cosas y como enprendi la gerra en Alemania por lo tocante a la religion deseando como hera razón por la obligaçión que tenía a reduzillos y boluerlos al gremio de la Yglesia, procurando de poner paz y quietud en la Christiandad, asistiendo y haziendo por mi parte todo lo posible para que se conbocase el conçilio, procurando que se concluyese, haziendo la reformaçión tan necesaria por mejor atraer a los que se an apartado y desbiado de la fee, y teniéndolo por la bondad de Dios en buenos términos el rey de Francia ronpio húltimamente la gerra por mar y tierra sin tener ninguna justa causa ni fun- //4v damento, ayundándose de los alemanes que contra su fidelidad hizieron liga con él y trayendo la harrmada del turrco con tanto daño de la Christiandad y espeçialmente de nuestros estados y señoríos queriéndolos ynbadir. De manera que por lo vno y lo otro fuy forçado y neçeçitado a leuantar los exérçitoss que ha juntado, de que se me an seguido grandes trauajos, así por aver estado en campaña como por tratar negoçios tan contínuos y pesados que se an ofreçido, que an sido causa de la mayor parte de las enfermedades e yndispusiçiones tan largas que he tubido y tengo de algunos años a esta parte, de allarme tan ynpidido y falto de salud que no sólo los he podido ni puedo tratar por mi persona y con la breuedad que conbernia, mas conozco que ha sido ynpedimento para ello de que he tenido y tengo escrúpulo y quisiera mucho aver antes de hagora dado horden en ello. Pero por algunas suficièntes causas no se ha podido hazer en ausençia del serenísimo rey de Yngalatierra y Nápoles, príncipe de España y nuestro muy caro e muy amado hijo, por ser menester comunicar, asentar y tratar con él cosas ynportantes y para este propósito demás de venir a efetuar su casamiento con la serenissima reyna de Yngalatierra y le hordené que pasase húltimamente en esas partes; y abiendo benido aquí, acordé. como de prinçipio lo tenía determinado. renunçarle, çederle y trasparle

desde luego, como lo he echo los reynos e señoríos y estados de la corona de Castilla y León y lo anexo y dependiente a ellos, en que se yncluyen esos estados de las Yndias, como más cunplida y bastantemente se contiene y declara en la escritura que de esto hizimos y otorgamos en la villa de Bruselas, a diez y seis días del mes de henero deste presente año de mill e quinientos y çinquenta //5^r y seis años, confiando que con su mucha prudencia y esperiencia segund lo a mostrado hasta aqui en todo lo que a tratado en mi lugar y nonbre y por sí propio los governara administrará, defendera y terná en paz e justiciajusticia.

Y siendo çierto que vosotros siguiendo vuestra lealtad y el amor que a mí y a él avéis tenido y tenéis, como lo avemos conoçido por obra, le siruiréys como lo confío y debéys a la voluntad que anbos os auemos tenido y tenemos, e ansí os encargamos y mandamos que, alçando pendones y haziendo las otras solenidades que se requieren y acostunbran para la execuçión de lo sobredicho de la misma manera que si Dios obiese dispuesto de mí, obedescáys y sirváys acatéis y respetéis al dicho serenísimo Rey, cunpliendo sus mandamientos por escrito y de palabra daqui adelante como de vuestro berdadero señor y rey natural, segund y como avéis cunplido y debíades cunplir los míos propios, que demas de hazer lo que soys obligado, me terné en ello por muy seruido.

De Bruselas, a XVI días del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta y seis años.

Yo, el Rey.

Por mandado de su Magestad, Françisco de Eraso.

Y ansí leyda la dicha carta, luego yn conteniente el dicho señor corregidor tomó otra carta, que parecía ser de la Magestad del serenísimo príncipe don Felipe, Rey de Yngalatierra, y la besó y puso sobre su cabeça y la dio y entregó a mi, el dicho Sancho de Orúe, escriuano, para que la leyese, la qual yo receuí y echo el mesmo acatamiento la ley como la de la magestad ynperial, la qual es del tenor siguiente:

Dezía en el sobreescrito: Por el Rey. Al concejo, justicia, regidores de la ciudad del Cuzco, de las prouiençias del Pirú.

Dentro dezía:

El Rey.

Conçejo, justiçias, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales, y omes buenos de la çiuudad del Cuzco de las provinçias del Pirú. Por la carta que el Enperador Rey, mi señor, os escriue veréys la determinación //^{5v} y resolución que a tomado en renunciar, çeder y traspasar en mí los reynos y señoríos de la corona de Castilla y León y lo anexo y dependiente a ellos, en que se yncluyen esos estadoss de las Yndias, de que ha otorgado las escrituras neçesarias en forma. Y e sentido en el grado que es razón hallar a su Magestad, tan ynpedido y falto de salud por sus muchas y continuas enfermedades, que por su persona no pueda tratar ni entender en la expediçión de tantos y tan graues negoçios como cada día se ofreçen por la grandeza de sus estados y estar tan diuididos y separados porque con su larga espirinçia y prudençia lo pudiera mucho mejor hazer, pero conformándome con su voluntad lo he açeptado confiando en Dios ,nuestro Señor, me dará fuerçass para administrar bien lo que su Magestad me ha encargado, alibiándole de tantos trauajos y cuydados para que más libremente atienda al descargo de su conçeñçia y a la conseruaçión de su salud, que se la deseo como la propia mía.

Y siendo cierto, pornéis luego en execuçión lo que su Magestad cerca desto provee y hordena, no me queda que dezir sino çertificaros que acordándome de vuestra fidelidad y lealtad y del amor y afixión espeçial que entre vosotros he conoçido, mandaré mirar por lo que general y particularmente os tocare, haziéndoos merçed y fauor en lo que justo sea como lo mereçéyes y ansí confío que en lo que ocurriere me servireyes y ayudareyes, como lo aveys mostrado por la obra en lo que se ha ofreçido, y sobre todo, tener el cuydado que es razón de que seáys bien gouernados y mantenidos en paz y en justiciajustiçia.

De Bruselas, a XVII días del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta y seys años.

Yo, el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Françisco de Eraso.

Y así leydas las dichas dos cartas, el dicho señor corregidor y justiciajustiça mayor dixo a altas voces: “escruiano presente dad por testimonio como yo, como corregidor y justiciajustiça mayor desta grand çuidad del //6^r Cuzco por su Magestad y como su criado y basallo de don Felipe, príncipe de España y rey de Yngalatierra, y en su rreal nombre, tomo y apreendo la tenencia y posesion desta dicha çuidad y provincia.”

Y luego, en continente, el dicho cauildo, justiciajustiça y regimiento dixo a mi el dicho escruiano, que le diese por testimonio cómo receuían por su rey y señor natural al dicho señor rey don Felipe y que estauan prestos de obedecer y cunplir sus prouisiones reales, bien así como lo mandan por sus reales cartas, y biuir y morir en su eal servicio, como sus leales vasallos.

Y echo lo susodicho, el dicho señor corregidor y justiciajustiça mayor, teniendo delante de sí una fuente grande de oro y en ella cantidad de monedas de oro y plata, figurado en ellas las Arrmas y marca real, dio de ella çierta cantidad al dicho señor obispo para que lo derramase, el qual y el dicho señor corregidor derramaron las restantes en señal del la dicha poseçión y manejó el cauallo en que estaua con el dicho estandarte real diciendo: “Castilla, Castilla; Cuzco, Cuzco; Perú, Perú, por el Rey don Felipe, nuestro señor”. Y tras él, el dicho Juan Julio con el estandarte y Arrmas de la dicha çuidad, publicando y diziendo a altas voces: “Castilla, Castilla; Cuzco, Cuzco; Perú, Perú, por el Rey don Felipe, nuestro señor”.

Y luego, el dicho cauildo, caualleros, vezinos y ciudadanos, residentes y estantes en la dicha çuidad, congregados, siguiendo al dicho señor corregidor alderedor del dicho cadahalso corrieron en sus cauallos con mucho regozijo con la dicha música de atauales y trompetas, diziendo y apelidando a altas bozes:

“Castilla, Castilla; Cuzco, Cuzco; Perú, Perú, por el Rey don Felipe, nuestro señor”.

Y abiendo buen espacio de tiempo, echas las dichas alegrías y regoçijos, en silencio, //^{6v} se cantó música de cantores, muchos motes y coplas manifestando el alegría de la subçión del dicho rey don Felipe, nuestro señor, principiando y acauando todos los dichos motes y coplas en una que dezía:

“Venga en nora buena

En nora buena venga

El rey don Felipe

A la nueba tierra”

Y acabada la dicha música, el dicho señor corregidor y obispo y cauildos, todos juntos y concurso de gente fueron por la dicha çiudad del Cuzco y calles de ella apellidando por las esquinas: “Castilla, Castilla; Cuzco, Cuzco; Perú, Perú, por el Rey don Felipe, nuestro señor”, muchas y diversas bezes. Y manejando los cauallos con los dichos estandartes y aviendo andado por la mayor parte de la dicha çiudad y se fueron a apear a las gradas de la dicha yglesia catredal, a donde entraron. Y el dicho señor obispo, bestido de pontifical, abiéndose echo proçesión, con grande solenidad frayles de las órdenes de sancto Domingo y san Françisco y Nuestra Señora de la Merçed y espeçialmente fray Juan de Aguilera, comisario general de la dicha horden de san Françisco, y fray Juan de Bargas, probinçial de la de Nuestra Señora de la Merçed. El dicho señor obispo dixo la misa de la fiesta, aviendo sermón en ella de fray Antonio de San Miguel, guardián de la casa del señor San Françisco de la dicha ciudad.

Y aviéndose dicho la dicha misa, el dicho señor corregidor y justiciajustiça mayor tornó a tomar el dicho estandarte RReal en sus manos y el dicho Juan Julio de Ojeda el dicho estandarte y pendón de la dicha çiudad y juntamente con el dicho señor obispo y cauildos tornaron a salir de la dicha iglesia. E caualleros en sus cauallos y mulas fueron a la posada del dicho señor corregidor,

que es la casa que su Magestad tiene en la dicha ciudad, donde dexaron el dicho estandarte real y el dicho estandarte y pendón.

Lo qual //7^r presençia de mí, el dicho Sancho de Orúe, escriuano que a todo lo que dicho es e sido presente.

Los dichos señores corregidor y justiciajustiçia mayor, obispo y cauidos hizieron así como está dicho y declarado, en cunplimiento de la renunçiaçión referida en la dicha carta ynperial y lo que por ella el dicho enperador, don Carlos nuestro señor les manda y en cumplimiento, así mesmo, de la aceptación de estos reynos del Pirú contenida en la carta del dicho serenísimo rey don Felipe nuestro rey y señor natural, a quien todos, por la horden arriba declarada y con las dichas cirimonias y solenidades reçevieron, açeptaron por tal Rey y señor natural suyo, a quien Dios, nuestro Señor, guarde por largos tienpos y prospere con reconoçimiento de la huniversal monarquía y como a tal le ofreçieron y dieron la obediencia, ofreçiéndose a le seruir, tener y respetar como leales y buenos vasallos suyos, en todo y por todo, segund y de la manera que/ por las dichas cartas les hes mandado.

Siendo testigos a ello presentes: Antonio de Quiñones, Garcilaso de la Vega, Alonso Álvarez de Hinojosa, Diego de los Ríos, Hernán Brauo de Lagunas, e otros muchos vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Después de lo qual, el dicho día, aviendo sido mandado por el dicho señor corregidor e justiciajustiçia mayor e cabildo que oviese regozijo de toros e juegos de cañas en la plaça, donde se acostumbran hazer semejantes fiestas, fueron traídos y corridos treynta toros en la dicha plaça, en continuando las dichas fiestas. E aviendo sido librados los dichos toros, a la tarde salieron con mucha música de atabales y trompetas dos puestos de caualleros jugadores de cañas el vno de los quales se le encomendó a Antonio de Quiñones y el otro, al dicho Juan Jullio de Hojeda, alférez, con ricas libreas, todas de sedas, en ocho cuadrillas, en lo qual salieron las personas siguientes: Antonio de Quiñones, Gerónimo Costilla, Diego de los Ríos, Ihoan de Pancorbo, Juan de Çelórigo, su

hijo, Antonio Marchena, Don Carlos Yupangui, yndio, Ihoan de Salas de Valdés, Gaspar de Sotelo, Gómez Xuárez de Figueroa, hijo de Garçilaso de la Vega

Pedro de Orúe, Juan de la Plaça, Juan López de Yzturiçaga, Ihoan Julio de Hojeda, Gómez de Tordoya, su cuñado, Garçía //7v de Cabrera en lugar de Rodrigo Desquivel por traer luto.

Alonso Álvarez de Hinojosa, Mançio Serra, Diego de Vargas, que salió en lugar de Pero López de Caçalla, su cuñado, por estar enfermo de la gota.

Alonso de Loaisa, Martín de Meneses, Ordoño de Valençia, Fabián de la Torre, alguacil mayor, y el contador Françisco Çapata, Miguel Sánchez.

Y auiendo jugado y escaramuçado con mucha horden e conçierto se acabaron las dichas fiestas.

E yo, Sancho de Orúe, escribano de su Magestad, del número y cabildo desta dicha çiudad del Cuzco, fuy presente a todo lo susodicho y pasó ante mi e doy fee de ello e fago aquí este myo sygno que es a tal (*signo*) en testimonio de verdad. Sancho de Orúe, escribano público (*rúbrica*).

Gratis.

18. RENUNCIA DE ESCRIBANÍA DE CABILDO

1543, marzo, 14. Cuzco

Diego de Escalante, escribano del cabildo de Cuzco, renuncia su oficio en Gómez de Chávez, escribano real. El documento incluye el nombramiento de Diego de Escalante, el de Gómez de Chávez, y un informe con la declaración de testigos sobre su idoneidad para el cargo.

A. B. A.G.I. Lima 177, n.8. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

18.1. RENUNCIA DE DIEGO DE ESCALANTE

1543, marzo, 11. Cuzco.

Diego de Escalante, escribano del cabildo de Cuzco, renuncia su oficio a favor de Gómez de Chávez, escribano real.

18.2. NOMBRAMIENTO DE DIEGO DE ESCALANTE

1536, abril, 11. Madrid

Carlos V concede a Diego de Escalante la escribanía del cabildo de Cuzco como merced por los servicios prestados.

B.- Copia certificada hecha por Diego Gutiérrez, escribano público de Cuzco, el 14 de marzo de 1543

18.3. ACTA DE PRESENTACIÓN

1538, octubre, 7. Cuzco

Diego de Escalante presenta su nombramiento como escribano del cabildo de Cuzco a los capitulares, quienes le reciben como escribano.

B.- Copia certificada hecha por Diego Gutiérrez, escribano público de Cuzco, el 14 de marzo de 1543

18.4. NOMBRAMIENTO DE GÓMEZ DE CHÁVEZ

1532, mayo, 15. Medina del Campo.

Carlos V nombra a Gómez de Chávez, vecino de Málaga, escribano público.

B.- Copia certificada hecha por el licenciado Pedro de Cevallos, registrador de la Corte, el 10 de febrero de 1544, en Valladolid, a petición del interesado porque había perdido su título.

18.5. INFORMACIÓN SOBRE GÓMEZ DE CHÁVEZ

1544, marzo, 1. Valladolid

Declaración prestada por Diego de Gálvez, Juan de Alvarado, Pedro de Bustamante y Torivio de Escobar, como testigos presentados por Gómez de Chávez, escribano público, para que testifiquen acerca de sus orígenes familiares

18.6. FE NOTARIAL DE LA PETICIÓN DE DIEGO DE ESCALANTE

1544, marzo, 17. Valladolid

Francisco de Rueda, escribano público del número de Valladolid, da fe de cómo Diego de Escalante, escribano del cabildo de Cuzco, presentó un pedimiento y una información de testigos.

18.6.1. PEDIMIENTO

[1544, marzo, 17. Valladolid]

Diego de Escalante, escribano del cabildo de Cuzco, solicita que se tome declaración a Pedro de Aguilar, y a Pedro Rodríguez, por el interrogatorio que presenta para demostrar la calidad y suficiencia de Gómez de Chávez, y declaración de los testigos.

18.1. RENUNCIA DE DIEGO DE ESCALANTE

1543, marzo, 11. Cuzco.

Diego de Escalante, escribano del cabildo de Cuzco, renuncia su oficio sobre Gómez de Chávez, escribano real.

Sacra Cesárea Católica Magestad

Diego Descalante, escriuano público y del conçejo desta çidad del Cuzco, en las prouinçias del Pirú, los reales pies y manos de vuestra Magestad beso y lo suplico.

Plegan saber cómo por merçed que vuestra Magestad me hizieron yo tengo y e vsado y al presente vsso los ofiçios público y del conçejo de la dicha ciudad. E agora, por algunas causas que a ello me mueven, yo querría renusçiar, y por la presente renunçio los dichos mis ofiçios público y del conçejo de la dicha çidad en manos de vuestra Magestad y en fauor de Gómez de Chaues, escribano de vuestra Magestad ques persona abil y suficiete y en quien concurren las calidades que para tener y vssar los dichos ofiçios debe tener, y muy çierto seruidor de vuestra Magestad. Por tanto a vuestra Magestad suplico sean servidos de le hazer merçed de los dichos ofiçios para que los tenga y vsse segund yo los e tenido e vsado y, al presente, tengo y vsso por virtud del título y merçed que dellos vuestra Magestad me hizieron. Y si desto vuestra Magestad no fueren dello seruidos, yo no renunçio los dichos ofiçios, antes los retengo en mi para los vssar y exerçer como hasta aquí y por virtud de la dicha merçed lo e fecho.

En testimonio de lo qual otorgué la presente petiçión y renusçiaçión antel escriuano público y testigos de yusso scriptos en el registro de la qual y aquí firmé mi nombre y pido al presente escriuano dé a vos, el dicho Gómez de Chaues, una o más renusçiaçiones las que desta pidiéredes para las presentar ante su Magestad para el efecto sobredicho.

Que fue fecho en la dicha çiudad del Cuzco, a honze días del mes de março, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e tres años.

A lo qual fueron presentes por testigos, llamados e rogados: Juan Jullio de Hojeda, e Tomás Vázquez e Diego de Gálvez, vezinos y estantes en esta dicha çiudad.

Diego Descalante, escriuano público y del conçejo (*rúbrica*).

E yo, Diego Gutiérrez, escribano de su Magestad en todos sus reynos e señorío e su escribano público del número desta dicha çibdad del Cuzco, presente fuy a todo lo que dicho es con el dicho otorgante e con los dichos testigos, e doy fee que conozco al dicho otorgante e por ende en testimonio de verdad fize aquy este myo *syg-(signo)-no* a tal. Diego Gutiérrez, escriuano público (*rúbrica*). //lv

18.2. NOMBRAMIENTO DE DIEGO DE ESCALANTE

1536, abril, 11. Madrid

Carlos V concede a Diego de Escalante la escribanía del cabildo de Cuzco como merced por los servicios prestados.

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna provisyón real de su Magestad, firmada de la emperatriz e reyna, nuestra señora, e refrendada de Juan de Samano, su secretario, sellada con su real sello, con çiertas firmas en las espaldas e çiertos avtos, según que por hela paresçe, su thenor de la qual y de los dichos avtos es lo syguiente:

Don Carlos, por la divina clemençia emperador semper agusto , rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma graçia

reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar océano, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Flandes e de Tirol, etc.

Por hazer bien e merçed a vos, Diego de Escalante, acatando vuestra suficiençia e abilidad, e los seruiçios que nos avéys hecho y esperamos que nos haréis daquí adelante y en alguna emienda y renumeración dellos, es nuestra merçed y voluntad que, agora y daquí adelante, quanto nuestra merçed y voluntad fuere, seáys nuestro escriuano del conçejo de la çiuad del Cuzco, ques en la prouinçia del Perú, e vno de los del número della e huséys de los dichos ofiçios en los cassos y cosas a ellos anexas e concernientes.

E por esta nuestra carta o por su treslado sygnado de escriuano público mandamos al conçejo, justicia, e regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha çiuad, que juntos en su cabildo e ayuntamiento según que lo an de huso y de costumbre, tomen e reçiban de vos, el dicho Diego de Escalante, el juramento e solenidad que de derecho en tal casso se requiere e avéys de hazer. El qual por vos ansy hecho, vos ayan y reçiban e tengan por nuestro escriuano el conçejo de la dicha çiuad e uno de los del número della e husen con vos en los dichos ofiçios en los cassos e cosas a ellos anexas e concernientes; e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas a los dichos oficios anexas e pertenecientes; //^{2r} e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franqueças, libertades, preheminençias, prerrogativas, e inmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razon del dicho ofiçio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas, de todo bien e cunplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna; e que en ello ni en parte dello embargo ni contra alguno vos non pongan ni consientan poner, que nos, por la presente, os reçibimos e avemos por reçibido a los dichos ofiçios e al huso y exerçio dellos e vos damos poder e

facultad para los husar y exerçer, casso que por ellos o por alguno dellos a él no seáys reçibido.

E mandamos que todas las cartas, escrituras, ventas, poderes, testamentos, cobdiçillos, obligaciones e otras qualesquier escrituras que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha çiudad e su tierra e jurediçión, en que fuere puesto el día, mes e año e lugar donde se otorgaren, e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sygno a tal como éste, de que mandamos que husedes, que valgan e hagan fee en juizio e fuera dél como cartas y escrituras firmadas e sygnadas de mano de nuestro escribano del conçejo e número de la dicha çiudad pueden y deven valer. E por evitar los perjuros, fravdes, costas e daños, que de los contratos hechos con juramento e de las sumisyones que se hazen cavtelosamente e signen, mandamos que no sygnéys contrato hecho con juramento, ni en que se obliguen a buena fee syn mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurediçión eclesiástica, so pena que sy lo sygnáredes por el mismo hecho, syn otra sentençia ni declaraçión alguna, ayáys perdido e perdáys los dichos ofiçios e queden vacos para nos hazer merçed dellos a quién nuestra voluntad fuere. E otrosí con tanto que al presente no seáis clérigo de corona; e sy en algun tiempo pareçiere que lo soys o fueredes, por el mismo hecho, syn otra sentençia ni declaraçión alguna, ayáis perdido e perdáys los dichos ofiçios. E otrosy, con tanto que no lleveys derechos de las escrituras e avtos tocantes a nos e a los pobres.

E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil mill maravedíes para la nuestra cámara.

Dada //2v en la villa de Madrid, a honze días del mes de abril, año del naçimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quinientos e treynta e seys años.

Yo, la Reina.

Yo, Juan de Samano, secretario de su cesárea y católica Magestades, la fiz escrevir por mandado de su magestad.

Frañçisco García, *cardinali de Siguntini*. El doctor Beltrán. El liçençiado Gutiérrez Velázquez.

Registrada, Bernal Dalias.

Por chançiller, Blas De Saavedra.

En las espaldas de la dicha provisyón real de su Magestad estavan los avtos syguientes.

- Asentose esta provisyón real de su Magestad en los libros de su Magestad de la Casa de la Contrataçión de las Yndias desta muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, en treynta días del mes de henero de mill e quinientos e treynta e syete años.

Diego Caballero. El liçençiado de Castro Verde.

18.3. ACTA DE PRESENTACIÓN

1538, octubre, 7. Cuzco

Diego de Escalante presenta su nombramiento como escribano del cabildo de Cuzco a los capitulares, y le reciben como escribano.

En la muy noble çibdad del Cuzco, syete dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e ocho años. Estando juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo an de huso y de costumbre, el muy magnífico señor adelantado don Frañçisco Piçarro, governador en este reyno por su Magestad, e muy nobles señores Diego Rodríguez de Figueroa e Antón Ruiz de Guevara, alcaldes, e Felipe Gutiérrez y Hernando Bachiçao, regidores, en presencia de mí, Diego de Narváez, escriuano de cabildo, por testigo presente: Diego Descalante e presentó esta provisyón real de su Magestad firmada de su real nombre e sellada de su real sello, e pidió la obedeçiesen, según e como en ella se contiene.

Ansy vista e oyda por su Señoría e merçedes e *de berbo ad berbum*, leyda por mí, el dicho escriuano, su Señoría e mercedes la tomaron en sus manos, cada vno por sy, e la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedeçían e obedeçieron como a carta e mandado de su Rey y Señor natural, a quien Dios, nuestro Señor, dexé bibir e ynperar e reynar con acreçentamiento del Vniuersso. Y en quanto al cumplimiento della, reçibieron al dicho Diego de Escalante por tal escribano del concejo desta cibdad del Cuzco y escribano del número, según como su Magestad por esta su real provi-//^{3r}-syón lo manda e no más ni aliende. E reçibieron dél el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, que le ovieron por reçibido al huso y exerçicio de los dichos ofiçios y el dezir amen del dicho juramento, dixo: “sy juro e amen”.

Diego de Narváez, escriuano de cabildo.

Fecho e sacado, leydo e conçertado fue este dicho traslado con la dicha provisyón original en la dicha cibdad del Cuzco a catorze días del mes de março, año del Señor de mill e quinientos e quarenta y tress años.

Testigos que fueron presentes a lo ver, sacar, leher, corregir, e conçertar con el dicho original: Diego de Meneses e Luis Garçía Samaniego e Juan de Villalobos, veçinos y estantes en la dicha cibdad.

Va acresçentado en el primer capítulo desta plana do diçe “Diego de Narváez, escriuano del cabildo”.

Yo, Diego Gutiérrez, escriuano de su Magestad e escriuano público del número desta dicha cibdad del Cuzco, presente fuy con los dichos testygos al corregir e conçertar deste dicho traslado con los dichos originales de donde fue sacado, por ende en testymonio de verdad fyze aquy este myo syg-(*signo*)-no a tal. Diego Gutiérrez (*rúbrica*). //^{3v}

18.4. NOMBRAMIENTO DE GÓMEZ DE CHÁVEZ

1532, mayo, 15. Medina del Campo.

Carlos V nombra a Gómez de Chávez, vecino de Málaga, escribano público.

B.- Copia certificada hecha por el licenciado Pedro de Cevallos, registrador de la Corte, el 10 de febrero de 1544, en Valladolid, a petición del interesado porque había perdido su título.

Este es vn traslado vien y fielmente sacado de vn registro original, librado por los señores del Consejo Real de sus Magestades, el qual se alló en los archibos reales desta corte y chançillería que están a cargo de my, el liçençiado Pedro de Çeuallos, registrador, y de vna petiçión sobre derecho Gómez de Chaves con lo que los dichos señores probeyeron en las espaldas de la dicha petiçión, su tenor de lo qual vno en pos de otro es esto que sigue:

Muy poderosos señores

Gómez de Chaues, escriuano de vuestra Magestad, digo que estando vuestra corte en la villa de Medina del Canpo fuy esaminado por tal escriuano y dado por ábil y me fue entregado el título del dicho ofiçio, el qual se me perdió y porque tengo neçesidad dél, pido y suplico a Vuestra Magestad mande al registro desta Corte en cuyo poder está, saquen un traslado y lo traya ante los del Vuestro Consejo para que se me dé otra tal, o me lo entreguen a my.

Que se le dé.

En Valladolid, a diez de henero de mill y quinientos e quarenta y quatro años.

Notaría para Gómez de Chabes

Don Carlos etc. Por hazer vien y merçed a vos, Gómez de Chabes, veçino de la çidad de Málaga, acatando vuestra //^{4r} suficiençia y habilidad y algunos serbiçios que nos avéis fecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante, tenemos por vien y es nuestra merçed que agor y de aquy adelante para en toda vuestra vida, seades nuestro escriuano y notario público en la nuestra corte y en todos los nuestros reynos y señoríos.

Y por esta nuestra carta o por su treslado, sygnado de escriuano público, mandamos al príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo y nyeto, y a los infantes, duques, perlados, marqueses, condes, ricoshomes, maestros de las hórdenes, priores, y comendadores, y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, oydores de las nuestras Audiençias, alcaldes, alguaçiles de las nuestras casa y Corte y chançillerías, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, y alguaçiles, merinos, y regidores, cavalleros, y escuderos, ofiçiales, y hombres vuenos de todas las çidades, villas, y lugares de los nuestros reynos y señoríos, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, que vos ayan y tengan por nuestro escriuano y notario público y vsen con vos en el dicho ofiçio y en todo lo a él conçernyente, segund que mejor y más cumplidamente vsan deben vsar con los otros escriuanos de los dichos nuestros reynos y señoríos; y vos recudan y agan recudir con todos los derechos y salarios y otrass cosas al dicho ofiçio anexas y pertesçientes; y que vos guarden y agan guardar todas las honrras, graçias, y merçedes, franquezas y libertades, prerrogativas e ynmunydades que por razón del dicho //^{4v} ofiçio vos deuen ser guardadas, segund las leyes de nuestros reynos, de todo vien y cunplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna; y que en ello ny en parte dello embargo ny contradición alguna vos no pongan ny consientan poner.

Y es nuestra merçed de que todas las cartas y escrituras, ventas, poderes y obligaçiones, testamentos y condeçillios, y otras quales quier escrituras y autos judiçiales y estrajudiçiales, que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día y mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo, tal como éste que vos damos, de que es nuestra

merçed, y mandamos que husedes (*signo*), que balgan y hagan fee en juizio y fuera dél como cartas y escryturas firmadas y signadas de mano de nuestro escriuano público de la dicha nuestra Corte y de lo dichos nuestros reynos y señoríos pueden y deben valer. Y por hebitar los peligros, fraudes, costas, y daños, y de los contratos hechos con juramentos y de las submysiones que cautelosamente se hazen se siguen, mandamos que no signéys contrato fecho con juramento ny en que se obligan a buena fee syn mal engaño, ny por donde lego alguno se someta a la juridiçión eclesiástica, so pena que si lo sygnáredes por el mismo fecho, syn otra sentençia ny declaraçión alguna, ayáis perdido y perdáis el dicho ofyçio. Y otrosy con tanto que no seáys al presente clérigo de corona, y si lo soys o fuéredes de aquy adelante, en ningúnd tiempo, que luego por el mysmo fecho ayáis perdido y perdáys el dicho ofyçio de escriuano y no seáys más nuestro escriuano ny vséys más del dicho ofyçio, so pena que si lo vsáredes dende en adelante seyáys auido por falsario syn otra sentençia //5^r ni declaraçión alguna.

Y los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedíes para la nuestra Cámara.

Dada en la villa de Medina del Campo, a quinze días del mes de mayo de myll y quynientos y treynta y dos años.

Yo, la Reyna.

Yo, Juan Báñez de Molina, secretario de sus cesáreas y católicas magestades, la hize escribir por mandado de su Magestad.

Ioanes Cabus, Doctor. Guevara, Acuña, Medina, Corral, Girón, Martín de Vergara.

Fecho y sacado fue este dicho treslado del dicho registro oreginal que de suso ba incorporado, en Valladolid, a diez días del mes de hebrero de myll y quinientos y quarenta y quatro años. Estando presentes por testigos a ver

corregir y conçertar con el dicho registro original: Martín de Lecubarri y Sanjuán de Capitillo, estantes en esta Corte.

Va testado do dize “Valladolid”, pase por testado.

Yo, el liçençiado Pedro de Çeuallo, registrador susodicho, este dicho treslado sacar hize del registro original en estas dos hojas de papel, con ésta en que va mi firma, con el qual lo conçerté, en fe de lo qual lo firmé de mi nonbre. El liçençiado de Çeuallos (rúbrica) //^{5v}

18.5. INFORMACIÓN SOBRE GÓMEZ DE CHÁVEZ

1544, marzo, 1. Valladolid

Declaración prestada por Diego de Gálvez, Juan de Alvarado, Pedro de Bustamante y Torivio de Escobar, como testigos presentados por Gómez de Chave, escribano público, para que testifiquen acerca de sus orígenes familiares.

En la villa de Valladolid, a primero día del mes de março de myll e quinientos e quarenta e quatro años, por ante mí, Martín de Ramoyn, escriuano de su Magestad e ofiçial del secretario Juan de Samano, por parte de Gómez de Chaves fueron presentados por testigos çerca de la ynformaçión que lestad mandada dar a Diego de Gálvez e a Juan de Alvarado, estantes en esta Corte de los quales y de cada vno de ellos tomé e reçibí juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual dixeron e dispusyeron lo syguiente:

El dicho Diego de Gálvez, aviendo jurado según derecho, siendo preguntado sobre el dicho caso, dixo que conosçe al dicho Gómez de Chaves, en quien el dicho Diego Descalante renunció su ofiçio de escriuanía pública e del concejo de la çiudad del Cuzco, al qual a conosçido por vista e habla e conversaçión que con él a tenido mucho e tiempo; e que sabe que es onbre de más de veynte e çinco años, e según pareçe por su aspeto de treynta arriba; e le tiene por onbre fijodalgo e por tal a visto que a sido y es avido e tenido e

comunmente reputado entre todos los que le conocen; e a oydo dezir públicamente que es de los Chaves de Trugillo, que son caballeros; e sabe ques escrivano de su Magestad e persona de mucha habilidad e confiança. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo.

Diego de Gálvez (*rúbrica*).

El dicho Juan de Aluarado, abiendo jurado, segund derecho, e siendo preguntado çerca de lo susodicho, dixo que conosçe al dicho Gómez de Chaves de vista y conversaçión; e que puede ser de hedad de más de treynta años; e se tiene por hijodalgo e por tal a visto ques y ha sido, abido y tenido entre las personas que le conosçen, e nunca este testigo a oydo dezir cosa en contrario y saue ques persona //^{6r} de buena vida; y que tiene toda habilidad y suficiencia para qualquier ofiçio de escrivanía. Y esto es lo que sabe e firmolo.

Juan de Albarado (*rúbrica*).

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Valladolid, a doze días del mes de março de mill e quinientos e quarenta y quatro años, y otro fue presentado por testigo para ynformaçión de lo susodicho a Pedro de Bustamante, vezino de Carrión de los Condes, estante en esta Corte. El qual aviendo jurado en forma de derecho, dixo que este testigo conose a Pedro de Chaves, veçino de la çiudad de Málaga, e a su muger, padre y madre del dicho Gómez de Chaves, de más de dos años a esta parte que este testigo resydí en aquella çiudad en seruiçio del obispo della y ha tenido e tiene con ellos mucha conversaçión; y sabe que los susodichos y cada vno dellos son christianos viejos y por tales avidos e tenidos en aquella çiudad, donde son vezinos y personas muy honrradas y que tienen bien de comer; y que en nynguno dellos ni en su linaje no ha oydo dezir que tenga parte algúna de christiano nuevo ni otra mácula sino, como dicho tiene, christianos viejos y linpios y que en esta reputaçión son tenidos e tratados. E, asimismo, sabe que los susodichos no tienen otro hijo ni

hija legítimos syno al dicho Gómez de Chaves questá en las dichas provinçias del Perú y si otra cosa fuera o oviera alguna mácula en las dichas sus personas y linaje, este testigo lo supiera u oyerades por averlos contratado y comunycado desdel dicho tiempo muchas vezes. Y que sabe quel dicho Pero de Chávez, padre del dicho Gómez de Chaves, ha servido e sirve muy bien con su persona y armas en los rebates y cosas que se ofrescan en aquella çiudad en serviçio de Su Magestad. E ha oydo que el dicho su hijo es persona muy ábil e suficiante y que tiene todas buenas calidades para servir qualquier ofiçio de la pluma. E questa es la verdad por juramento que hizo e firmolo de su nombre.

Pedro de Bustamante (*rúbrica*). //6v

En este dicho dia, mes e año susodichos fue presentado, asy mismo, por testigo para ynformación de lo susodicho Torivio de Escobar, criado del obispo de Málaga, estante en esta Corte. El qual, habiendo jurado en forma de derecho, dixo que de más de dos años a esta parte este testigo conoççe a Pedro de Chaves, vezino de la dicha çiudad de Málaga, e a su muger, que se dize María de tal, que del sobrenombre no se acuerda, padre y madre de Gómez de Chaves, estante en el Perú, de mucho trato e conversaçión que con ellos tiene; los quales y cada uno dellos sabe este testigo que son personas muy honrradas e christianos viejos, limpios e que por tales son avidos e tenidos en aquella çiudad, y este testigo los tiene en su reputaçión; y que nunca vió ny oyó dezir que ellos ny sus anteqesores toviesen mácula alguna de christianos nuevos ny otro defeto en su linaje, syno que son avidos por tales christianos viejos. E que oyó dezir y es público y notorio que los dichos Pedro de Chaves e su muger durante su matrimonio, ovieron por su hijo legítimo al dicho Gómez de Chaves, e este testigo se lo oyó a los dichos sus padres tenerlo por tal. E que si otra cosa fuera o los dichos Pedro de Chaves e su muger fueren christianos nuevos e tuvieran alguna traça dello o defeto, este testigo lo supiera por la mucha comunycaçión que tenía con sus veçinos. e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e no firmó por no saber.

Por ante mí, Martín de Tramoya (*rúbrica*).//7^r

18.6. FE NOTARIAL DE DIEGO DE ESCALANTE

1544, marzo, 17. Valladolid

Francisco de Rueda, escribano público del número de Valladolid, da fe de cómo Diego de Escalante, escribano del cabildo de Cuzco, presentó un pedimiento y una información de testigos.

En la muy noble villa de Valladolid, a diez e siete días del mes de março año del Señor de mill e quinientos e quarenta e quatro años, ante el señor liçençiado Rodrigo de Miranda, alcalde en esta villa de Valladolid por su Magestad, y en presencia de mí, Françisco de Rueda, escribano de sus Magestades e del número desta dicha villa de Valladolid, paresçió presente Diego de Escalante, estante en esta Corte de su Magestad, presentó un pedimiento e çiertas preguntas, su tenor de los quales es éste que se sigue:

18.6.1. PEDIMIENTO

[1544, Marzo, 17. Valladolid]

Diego de Escalante solicita que se tome a declaración a Pedro de Aguilar y a Pedro Rodríguez, por el interrogatorio que presenta para demostrar la calidad y suficiencia de Gómez de Chávez, y declaración de los testigos.

Muy Magnífico Señor

Diego de Escalante digo que a mí conbiene hazer çierta ynformaçion ad perpetuan rey memoria de cómo Gomes de Chabes, estante en las prouinçias del Perú es persona limpia, christiano biejo, y en quien concurren calidades para vsar qualquier ofiçio real, y los testigos que saven del caso están al presente en esta villa. Pido a vuestra merçed mande que se tomen sus dichos y lo que depusieren se me dé signado y sean hesaminados por las preguntas siguientes:

I. Primeramente, si conoçen al dicho Gómez de Chaues y si conoçen a Pedro de Chaves y a María Hernández, su legítima muger, padre y madre del dicho Gómez de Chaves, y si conoçieron a Martín de Chaves, agüelo del dicho Gómez de Chaves.

II. Ytem, si saven que todos los susodichos contenidos en la pregunta antes desta an sido y son buenas personas christianas viejas, e que no an sido ni son reconçiliados ni condenados //7^v por el crimen de la eregía, y son personas linpias y por tales an sido y son avidos e tenidos e comunmente reputados y por tales los conoçieron los testigos e oyeron dezir a sus mayores e más ançianos ser tales personas como dicho es.

III. Ytem si saben que lo susodicho es público e notorio.

Ansí presentado el dicho pedimiento e preguntas, que de suso van incorporadas, en la manera que dicha es, luego el dicho Diego Descalante dixo e pidió lo en ella contenido e pidió, así mismo, mande resçibir juramento dicho e deposiçiones de los testigos que sobre lo susodicho presentaren; e lo que dixieren e depusieren en sus dichos e deposiçiones de lo mandar dar en pública forma, ynterponiendo a ello su autoridad e decreto judiçial para que balga e aga fe en juiçio e fuera dél.

El dicho señor alcalde obo por presentado e mandó a mí, el dicho escribano, tome e resçiba juramento, dichos, deposiçiones de los testigos que sobre lo susodicho el dicho Diego Descalante presentare e los quales desamine por el tenor del dicho interrogatorio, e lo que dixieren en sus dichas deposiçiones

se lo mandaba dar por su escriuano en pública forma, a lo qual siendo signado del signo de mí, el escriuano, ynterponía e ynterpuso su avtoridad e decreto judiçial para que balga e aga fee en juizio e fuera dél.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Alonso de Valladolid e Miguel Pérez, escriuanos públicos del número.

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Valladolid, el dicho día, mes e año susodichos, el dicho Diego Descalante para ynformación de lo suso //^{8r} presentó por testigo a Pedro Daguilar, vezino de la çudad de Málaga, estante en este Corte, que presente estaba, del qual por mí, el escriuano, fue tomado e resçibido juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa María, segund que en tal caso se requiere, so cargo del qual, siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento y preguntas dixo e depuso lo siguiente.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro de Granada e Christóual de Ouiedo, escriuanos públicos del número desta villa de Valladolid.

E después de lo susodicho, en la villa de Valladolid, a diez e siete días del mes de março del dicho año, ante mí, el dicho escriuano público, presentó el dicho Diego Descalante por la ynformación de lo contenido en el dicho pedimiento, presentó por testigo a Pedro Rodríguez, vezino de la çudad de Málaga, que estaba presente del qual por mí, el escriuano, fue tomado e resçibido juramento en forma devida de derecho por Dios y por Santa María, e por las palabras de los Evangelios, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere.

Testigos: Miguel Pérez e Alonso de Valladolid, escriuanos públicos.

E lo que los dichos testigos dixieron e depusieron es lo siguiente:

El dicho Pedro de Aguilar, vezino de la çudad de Málaga, estante en esta Corte, el qual después de aver jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho

pedimiento e preguntas presentadas por el dicho Diego Descalante dixo e depuso lo siguiente: //8v

I. A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conoçe al dicho Gómez de Chabes de bista, abla e conversaçión desde quel dicho Gómez de Chabes y este testigo heran niños e andubieron juntos al estudio; y que, así mismo, conoçe a Pedro de Chabes e a María Hernández, sus padres, vezinos que son de la çuidad de Málaga, a los quales este testigo conoçe por ser como es vezino de los susodichos en la dicha çuidad de Málaga de más de quinze años a esta parte, e que así mismo conoçió a Nuño de Chabes, abuelo del dicho Gómez de Chabes, difunto, porqueste testigo lo conoçió por espaçio de dos o tres años antes que muriese. Y questo sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de beinte e seis años, poco más o menos, e que no es pariente ni enemigo de las partes e que desea que Dios dé la justiçia a la parte que la tubiere.

II. A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que, como dicho tiene, conoçió e conoçe a los contenidos en la pregunta antes desta, a los quales e a cada vno dellos este testigo tiene e bio que fueron e son abidos e tenidos en la dicha çuidad de Málaga y en las partes e lugares do los conoçen e tienen notiçia dellos por omes hijosdalgo, cristianos biejos, e jente muy honrrada e no por personas que ayan seydo acusadas por crimen de la Santa Ynquisiçión; e por tales hijosdalgo, personas e jente honrradas e cristianos biejos los tiene este testigo e son abidos e tenidos sin contradición alguno; e si otra cosa fuera o obiera pasado, este testigo lo supiera e obiera oydo dezir, por la mucha notiçia que de los <susodichos> tiene e tales dello la pública voz e fama en la dicha çuidad de Málaga y en otras partes entre las personas que como este testigo los conocen. Y esto save desta pregunta //9r

III. A la tercera pregunta, dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en lo qual se afirma e retifica y es la verdad para el juramento que fecho tiene. E firmolo de su nombre. Pedro de Aguilar.

El dicho Pedro Rodriguez, veçino de la çuidad de Málaga, estante en esta Corte, testigo susodicho, el qual después de aver jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento e ynterrogatorio presentado dixo e depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conoçe al dicho Gómez de Chaves de vista e abla e conversaçión de veinte años a esta parte; así mismo, conoçe a los dichos Pedro de Chaves e a María Hernández, su muger, padre e madre del dicho Gómez de Chaves, a los cuales este testigo conoçe del dicho tiempo a esta parte de vista e abla e conversaçion porque este testigo es veçino e lo fue de los susodichos en la dicha çuidad de Málaga, donde los susodichos son veçinos e moradores; e ansímesmo, conoçió al dicho Nuño de Chaves, agüelo del dicho Gómez de Chaves, al qual este testigo conoçió por espacio e tiempo de quatro o çinco años, poco más o menos. E que esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo este testigo que es de hedad de veinte e çinco o veinte e seis años, poco más o menos, e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales de la ley que por mí, el escriuano le fueron declarados.

II. A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que en todo el dicho tiempo que dicho a este testigo que ha que conoçe a los dichos Gómes de Chabes e Pedro de Chabes e María Hernández, su muger, padres del dicho Gómes de Chabes //9^v e al dicho Nuño de Chabes su abuelo, este testigo los tubo e son abidos e tenidos en la dicha çuidad de Málaga, donde son vezinos e moradores, por jente cristianos biejos e jente honrrada e por hombres hijosdalgo e no por personas reconçiliadas, que hayan pecado en la Santa Ynquisiçión e por tales personas hijosdalgo, cristianos biejos e jente honrrada los tiene éste testigo e son abidos e tenidos en la dicha çuidad, sin queste testigo biese ni oyese otra cosa en contrario. Y si otra cosa fuera o obiera pasado este testigo lo oviera sabido e oydo dezir, así por lo mucho que los conoçe como por queste testigo se quiso casar con vna hermana del dicho Gómez de Chabes e

de lo susodicho es así público y fama en la dicha çuudad entre las personas que los conocen, como este testigo.

III. A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en los quales se afirma e retifica y es la verdad para el juramento que fizo. E no lo firmó porque dixo que sabía firmar.

Va testado o dezía “ofiçio” e do dezía “Pedro”, no vala; e va escripto entre renglones do diz “suso”, vala.

Y yo, Françisco de Rueda, escriuano de Su Magestad e del número desta dicha villa de Valladolid, presente fuy a lo que dicho es e de mí se haze mynçion e de pedimiento del dicho Diego Descalante, y de mandado del dicho señor alcalde lo fize escribir e fize aquy este my siyno, e este señor alcalde lo firmó de su nombre.

El liçençiado Miranda (*rúbrica*).

En testimonio de verdad, Françisco de Rueda.

19. NOMBRAMIENTO DE FRANCISCO DE LA FUENTE

1593, marzo, 12. Cuzco

Solicitud de confirmación del oficio de escribano de cabildo para Françisco de la Fuente, quien compró el cargo por 16000 pesos. Incluye un traslado de la venta del oficio.

B. A.G.I. Lima, 179A, n.5. Papel. Escritura redondilla.

19.1. PETICIÓN DE CONFIRMACIÓN

S.F.

Antonio Rubio, en nombre de Francisco de la Fuente, escribano público, suplica al virrey que le entregue la confirmación del remate del oficio de escribano del cabildo de Cuzco en Francisco de la Fuente.

Muy Poderoso Señor

Antonio Rubio, en nombre de Francisco de la Fuente, escribano público y del cabildo de la gran çiudad del Cuzco, digo que al dicho mi parte se le hizo remate del dicho offiçio, como bienes de Vuestra Alteza, que seruí Baltasar Álvarez por no hauer uiuido después de la renunciación que hizo en Seuastián de Vera los días que la ley permite, en uirtud de la carta executoria que para ello se libró en el Audiencia de la çiudad de Los Reyes, de que se le dió la posesión y huso, y exerçe el dicho offiçio y se le mandó llevase aprouación del dicho remate, como consta y parece del testimonio de que hago presentación.

Por tanto a Vuestra Alteza suplico mande confirmar y aprouar la postura, remate y posesión que del dicho offiçio de escribano público y del cabildo de la dicha çiudad se hizo en el dicho my parte y darle cédula real dello y dos duplicadas de vn tenor, para lo qual, etc.

Antonio Rubio (*rúbrica*).//^v

Francisco de la Fuente, escribano de Su Magestad, truxo a esta Real Caja en tres de diziembre deste presente año, vna fiança y escriptura que otorgaron el susodicho, como prinçipal, y Diego Gil de Auís y Joan de Soto, como sus fiadores, en fauor de la Real Hazienda, en tal manera que se obligan los susodichos a meter en esta Real Caja diez y seis mil mill pesos ensayados, que se remató el offiçio de escribano público y del cabildo de la çiudad del Cuzco en el dicho Francisco de la Fuente, los seys mil pesos dellos para en fin de hebrero del año que viene de nouenta y dos, y los otros seis mil pesos para fin de hebrero del año siguiente de nouenta y tres, y los quatro mil pesos restantes para fin de

hebrero del año venidero de nouenta y quatro, como parece por la dicha escriptura que pasó ante Antonio Corbalán escriuano de su Magestad, en el dicho día tres de diziembre, la qual se queda en la Real Caxa a cargo del thesorero Antonio Dávalos.

Y para que dello conste, de pedimiento del dicho Françisco de la Fuente, di el presente ques fecho en Los Reyes, a quatro de diziembre de mil e quinientos y nouenta y vn años.

Tristán Sánchez.

Y agora, el dicho Françisco de la Fuente me pidió y suplicó que atento a que, como parecía por la dicha certificación suso incorporada, él auía cumplido lo que estaba obligado y se le auía mandado por los dichos autos fuese seruido se le mandar dar título para usar el dicho officçio, en conformidad de lo qual y atento a que vos, el dicho Françisco de la Fuente, soys escriuano real y tal persona que concurren en vos las partes y calidades que se requieren para el vso del dicho officçio, acordé de dar y di la presente. Por la qual, en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comiziones que de su persona real tengo, que por su notoriedad no van aquí ynsertas, nombro y proueo a vos, el dicho Françisco de la Fuente, por escribano público del número y del cabildo de la dicha çiudad del Cuzco, en lugar del dicho Baltasar Áluarez, para que por todos los días de buestra vida podáis vsar y exerçer el dicho officçio en todas las cosas y casos a él nexas y concernientes, según y de la manera que lo vsó, pudo y debió usar el dicho Baltasar Áluarez y los demás sus antecesores, y lo vsan y exercen los demás escribanos públicos y del cabildo desta Corte y de las otras çiudades de los reynos y señoríos de Su Magestad.

Y mando al corregidor de la dicha çiudad, cabildo, justiciajustiçia, y regimiento della que presentando os ante ellos en su cabildo y ayuntamiento con esta mi prouisión y título, sin aguardar para ello otra mi carta segunda ni terçera jusión, tomen y reçiban de vos, el dicho Françisco de la Fuente, el juramento y solenidad que en tal caso soys obligado y deuéis hazer. El qual por vos ansí

fecho, os reciban al dicho offiçio y lo vsen con vos, según dicho es, y os hagan pagar y acudir con todos los derechos y salarios que por razón del dicho offiçio deuéis auer y gozar. Y, así mismo, mando al dicho cabildo, justiciajustiçia, y regimiento de la dicha çiudad del Cuzco y a los vecinosvezinos y moradores, caballero, y escuderos, offiçiales y hombres buenos, que biuen y resyden en ella y su comarca y juridiçión y por allí pasaren, os ayan y tengan por tal escribano público del número y del cabildo de la dicha çiudad y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, merçedes, franquezas, libertades, preheminencias, prerrogatiuas e inmunidades, que por razón del dicho offiçio deuáys auer y gozar, y os deuen ser guardadas, en guisa que vos no mengüe cosa alguna y en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que yo, por la presente, en nombre de Su Magestad, os recibo y he por reçibido al dicho offiçio, vso y exerçiçio dél y os doy poder y facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o alguno dellos a él no seáys recibido.

Y otrosí, mando a los dicho offiçiales reales desta çiudad de Los Reyes tengan particular cuydado de cobrar de vos, el dicho Françisco de la Fuente, y de vuestra persona y bienes y de las de vuestros fiadores, los dichos diez e seis mill pesos de plata ensayada y marcada en los plaços de suso yncorporados y que desta mi provisión y título tomé la razón Antonio Baptista de Salazar, contador della; y con que dentro de tres años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día de la fecha deste título en adelante, trayáis aprouasió y confirmaçión de Su Magestad dél.

Y los unos y los otros no dexéis de lo así cumplir por alguna manera, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad.

Fecha en la çiudad de Los Reyes, a treze días del mes de diziembre de mill e quinientos y nouenta y vn años.

Va sobre raydo “y ahora el dicho”.

Don García.

Por mandado del virrey, Álvaro Ruiz de Navamuel.

Tomó la razón, Antonio Baptista de Salazar.

Yo, Antonio de Salas, scribano del Rey nuestro señor e público de la çuudad del Cuzco, de pedimiento de Françisco de la Fuente, scribano público y cauildo fize sacar este traslado en ella de su original, que le volví.

En el Cuzco, a doze días del mes de março de mill y quinientos y noventa e tres años.

Siendo testigos: Salvador de Alçate, Françisco Xuárez y Alonso Domínguez.

Y en fee de que va çierto y verdadero lo signé a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Antonio de Salas, escribano público (*rúbrica*)

Los escriuanos públicos y reales de la çuudad del Cuzco certificamos que Antonio de Salas, de quien esta escriturava signada e firmada, es tal escriuano como en ella se nombra y a las escrituras y otros autos que ante él an pasado y pasan se an dado y dan entera fe y crédito, en juizio y fuera dél. Y en fee dello dimos la presente en el Cuzco a doze días de mes de março de mill e quinientos e nouenta e quatro años.

[...] Çelada, escriuano de Su Magestad (*signo*). Joan de Olaue, escriuano público (*signo*). Miguel Mendoza (*signo*). //^{2v}

DON GARCÍA HURTADO DE Mendoça, visorrey, gouernador y capitán general en estos reynos y prouincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, presidente de la Real Audiencia desta çuudad de Los Reyes, etc. Por quanto por una executoria emanada de la Real Audiencia y Chançilleria, que resyde en esta çuudad de Los Reyes, que ante my se presentó, consta y pareçe auerse dado por vaco el oficio de escriuano público y del cabildo de la çuudad de Cuzco, que servía Baltasar Álvarez, por no auer biuido después de la renunçiaçión que hizo en Sebastián de

Bera los días que por ley real se permitía para que la dicha renunçación fuese válida, como por no auerse cumplido ni fecho las demás diligencias neçesarias como su Magestad tenía hordenado y mandado, en la qual están dos autos de vista y revista pronunciados por los señores Presidente e, oydores de la dicha real Audiencia, que su thenor con las pronunciaciones dellos son como se siguen:

Exsecutoria.

La causa del fiscal de su Magestad con Sebastián de Vera, escriuano público y del cabildo de la çiudad del Cuzco, sobre el dicho offiçio.

En la çiudad de Los Reyes, en veynte e tres días del mes e octubre de mil e quinientosmil e quinientos y noventa años, los señores presidente y oydores desta Real Audiencia, vista la dicha causa, declararon por vaco el dicho offiçio, sin embargo el título que se le dio dél por el Conde del Villar, visorrey que fue destes reynos para que su Magestad la pueda vender como suyo. Y así lo proueyeron y rubricaron.

Pronuncióse este auto ante los señores presidente y oydores desta real Audiencia en audiencia pública en el dicho día mes y año en él contenido. Presentó Antonio de Neyra y el fiscal de su Magestad, a quien se notificó. Ihoan de Montoya.

En la causa del doctor Avendaño, fiscal de su Magestad, contra Sebastián de Vera, escriuano público y del cabildo de la çiudad del Cuzco, sobre el dicho offiçio de escriuano público y del cabildo de la dicha çiudad del Cuzco.

En la çiudad de Los Reyes, en treinta y vn días del mes de mayo de mil e quinientos y noventa y vn años, los señores Presidente y oydores desta Real Audiencia, vista la dicha causa, confirmaron el auto por los dichos señores en ella dado, en que dieron por vaco en el dicho offiçio y lo mandaron vender por hazienda Real de su Magestad y mandaron el dicho auto sea lleuado a deuida execuçión con efecto. Y ansy lo proueyeron y rubricaron en grado de reuista.

Pronunçióse este auto ante los señores Presidente y oydores desta Real Audiencia en el dicho día, mes y año en él contenido.

Juan de Montoya.

Y parece que Francisco de la Fuente, escriuano de su Magestad y receptor de la dicha Real Audiencia, hizo postura al dicho offiçio de catorze mil pesos de plata ensayada e marcada, pagados a çiertos plazos, como por la dicha postura pareçió, que fue presentada en vn acuerdo de hazienda que por mí y el doctor Núñez de Auendaño, fiscal de su Magestad, y los offiçales reales desta dicha çiudad se hizo en veinte e çinco días del mes de junio deste presente año. La qual se admitió y mandó traer en pregón, con término de treynta días, así en esta dicha çiudad como en la del Cuzco. Y para la venta y remate dél precedieron otras diligencias y pregones, según consta y parece por los dichos pregones, que se traxeron y presentaron ante mí. Y vistos, mandé asignar día para el remate del dicho offiçio.

Sobre lo qual, auiéndose fecho otras diligencias que parecieron conuenir, se traxo en pregón en la plaça pública desta çiudad, con asistencia de los comisarios nombrados para el dicho efecto, y de vltimo remate parece quedó rematado en el dicho Francisco de la Fuente en diez y seis mil pesos de plata ensayada y marcada, de valor cada un peso de a quatrocientos y cinquenta maravedís, como parece del dicho remate ques del thenor siguiente:

En Los Reyes, en veynte e seis días del mes de octubre de mil e quinientos y noventa y vn años. Estando en la plaça pública desta çiudad, presentó el doctor Alonso Criado de Castilla, del Consejo del Rey, nuestro señor, oydor desta Real Audiencia, y el doctor Núñez de Avendaño, fiscal de su Magestad, y Antonio Dávalos, thesorero, y contador, Tristán Sánchez, juezes offiçiales reales desta çiudad, y por boz de Christóual de Morales, pregonero público della, y por ante mí, el escribano de su Magestad, se traxo en venta y pública almoneda el offiçio de escriuano público y del cabildo de la gran çiudad del Cuzco.

Y luego apareció Francisco de la Fuente, escriuano, receptor desta Real Audiencia, y dixo que ponía y puso este dicho offiçio de escriuano del cabildo de la dicha çiudad del Cuzco en preçio y quantía de doze mil pesos de plata

ensayada e marcada para sí propio, pagados en esta dicha çiudad de Los Reyes, para esta presente armada la mitad, y la otra mitad, para la otra luego siguiente del año venidero de nouenta y tres, que se entiende para fin del mes de hebrero del dicho año de quinientos nouenta y tres. Y auiéndose fecho muchos aperçibimientos por el dicho pregonero, por no auer persona que diese más por este dicho offiçio, se vino a rematar en el dicho Françisco de la Fuente como en mayor ponedor; y el dicho Françisco de la Fuente se obligó de dar fianças para la paga de los dichos pesos a contento de los dichos offiçiales reales y lo aceptó juntamente con los dichos comisarios, que aquí firmaron sus nombres.

Testigos: el comendador Domingo de Garrón y Françisco de Lapaça y Françisco de Morales, escriuano público.

El doctor Alonso Criado de Castilla, el doctor Núñez de Auendaño, Antonio Dávalos, Tristán Sánchez, Françisco de la Fuente.

Pasó ante mí, Christobal de Yarça, escriuano de su Magestad.

En Los Reyes, en veynte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y nouenta y vn años, se tornó a abrir de nuevo el remate, que se acabó de hazer en este día, del dicho offiçio de escriuano público y del cabildo de la gran çiudad del Cuzco por auer pareçido presente, ante los dichos comisarios, Antonio de Nájara, secretario desta Real Audiencia, y auer pujado este dicho offiçio en preçio y quantía de treze mill pesos de plata ensayada e marcada. Y fue admitida la dicha postura y puja nueva, fecha por el dicho Antonio de Nájara. Siendo citado para ello, luego pareció presente el dicho Françisco de la Fuente, persona en quien estaua rematado este dicho offiçio, el qual dixo que aora, de nuevo, ponía y puso el dicho offiçio de escriuano público e del cabildo de la dicha gran çiudad del Cuzco en precio y quantía de diez e seis mil pesos de plata ensayada e marcada, la paga dellos en esta dicha çiudad, los doze mil dellos para esta presente armada y los quatro mil pesos ensayados restantes, para la armada luego siguiente del año primero venidero de mil e quinientosmill e quinientos y

nouenta y tres. Y para ello se offresció de dar fianças a contento de los dichos offiçiales reales desta çudad.

Y auíéndose fecho muchos aperçibimientos por el dicho pregonero se vino a rematar este dicho offiçio en el dicho Françisco de la Fuente, en los dichos diez y seis mil pesos ensayados. Y se remató en él en el dicho precio de vltimo remate como en mayor ponedor. Y lo firmaron juntamente con los dichos comisarios.

Testigos: Diego Henrríquez, ensayador, y Luís de Medrano y Luis de Morales [...], y se le aperçibió vna y muchas vezes que no se pueda llamar a engaño.

El doctor Alonso Criado de Castilla. El doctor Núñez de Auendaño. Antonio Dáualos. Tristán Sánchez. Françisco de la Fuente.

Pasó ante mí, Christoual de Yarça, escriuano de su Magestad.

E yo, Christóual de Yarça, escribano de su Magestad cathólica, presente fui a lo que dicho es y por ende fize aquí mi signo a tal en testimonio de verdad. Christóual de Yarça, escribano de su Magestad.

Después de lo qual, por parte del dicho Sebastián de Vera, por petiçión que se presentó ante los dichos juezes, offiçiales reales, dixo que a su notiçia avía venido auerse rematado el dicho offiçio en el dicho Françisco de la Fuente, lo qual era en sy ninguno y de ningún valor ni efecto por ser suyo, en virtud de la renunçiaçión que en él hizo el dicho Baltasar Áluarez y por nueva confirmaçión y merçed de su Magestad, en virtud de la qual auía estado en posesión dél. Y así no auía de ser desposeido y pidió por ninguno el dicho remate, fecho en el dicho Françisco de la Fuente, declarando, si fuese neçesario, ser suyo.

Y por los dichos ofiçiales reales se mandó ocurriese ante mí para que proueyese sobre ello lo que conuiniese.

Y por el dicho Françisco de la Fuente se izo relaçión que en él se auía rematado el dicho offiçio, como estaua dicho, en doze mil pesos ensayados. Y

auíéndose firmado el dicho remate y pasádose más de dos horas, se auía mandado abrir a pedimiento de Antonio de Nájara y vltimamente se auía rematado en él en diez y seis mil pesos de plata ensayada con doze de contado para la primera flota, y no embar-//^{3r}-gante el daño y agrauio que se le auía fecho por auer sido en creçimiento y augmento de la Real Hazienda lo tenía por bien. Y que hera ansí que los dichos offiçiales reales le pretendían molestar y pedían que las fianças que auía de dar fuesen a su contento por ser mucho el contado, lo qual no podía cunplir si no se suspendya alguna cantidad para la otra flota. Y me pidió mandase que, dando las dichas fianças a su contento, conforme al dicho remate, y pagando seys mil pesos de contado para esta primera flota, se suspendiese la demás cantidad para la otra. Y auíendose mandado por mí que dentro de dos días el dicho Françisco de la Fuente diese las fianças que estaua obligado por su postura para la paga del dicho offiçio, donde no se voluiese al almoneda y la quiebra que en él hubiese se fuese por su cuenta; y auíendosele notificado y pasado el dicho término, por mí se proueyó otro auto del thenor siguiente:

En la çiudad de Los Reyes, en veynte días del mes de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y vn años, estando en acuerdo de hazienda su señoría del señor don García Hurtado de Mendoça, visorrey, gouenador y capitán general en estos reynos y provincias del Pirú, y el doctor Núñez de Avendaño, fiscal de Su Magestad, y el thesorero Antonio Dávalos y contador Tristán Sánchez, offiçiales reales, se propuso en el dicho acuerdo que aunque se auía notificado al dicho Françisco de la Fuente que diese las fianças, que le estaban mandadas dar para la seguridad y paga del remate, que en él se auía fecho del offiçio de escribano público y del cabildo del Cuzco, donde no, que se boluería al almoneda y que la quiebra que huuiere sería por su cuenta no auía dado las dichas fianças, se acordó que el dicho offiçio se buelua al remate y se den tres pregones, desde aquí al sábadó primero que viene, aperçibiendo que se a de rematar el dicho día, y en él se remate en la persona que más por él diere; y por la quiebra que huuiere se execute y prenda el dicho Françisco de la Fuente y los dichos offiçiales reales hagan lo susodicho y las demás diligencias que conuengan hasta auer cobrado la dicha quiebra.

Y así lo acordaron y firmaron.

Don García. Antonio Dávalos. Tristán Sánchez.

Ante mí, Álvaro Ruiz Navamuel.

Y auiéndose apregonado el dicho auto en la plaça pública desta çuidad, por el dicho Françisco de la Fuente se presentó ante los dichos offiçiales reales una petición y offreçimiento que hizo de las fianças tocantes al dicho offiçio, que su thenor es como se sigue:

Françisco de la Fuente digo que a mí se me notificó vn auto del señor Bisorrey, don García Hurtado de Mendoça, por el qual se mandó traer al almoneda la escriuanía del cabildo del Cuzco, que en mí se remató, para que se remate en la persona que más por él diere y la quiebra se cobre de mis bienes, atento no auer dado las fianças como en el dicho auto se contienen, del qual y de lo en razón dél y otras cosas por Vuestras Merçedes proueydo tengo apelado en tiempo y en forma, y si es neçesario, de nuevo apelo, hablando con el acatamiento deuido, por las razones que tengo dichas en otras mis peticiones y por las demás que en mi fauor son. Y en ellas me afirmando, digo que si todavía se procediese adelante en la benta del dicho offiçio, conforme al dicho auto, pues ha de ser a mi costa, se cumpla y guarde el thenor dél, mandando que la benta y remate se haga públicamente en la plaça desta çuidad, donde los semejantes offiçios se acostunbran vender, porque al presente ay muchas personas que tratan de comprar offiçios, que puede ser que alguna dé por él el precio en que yo le puse y no se prosiga en disponer del dicho offiçio en la dicha quiebra a mi costa en otra manera, con protestación que desde luego hago no me pare perjuizio. Y si necesario es asegurar a la Real Hazienda los diez y seis mil pesos de plata ensayada, en que por mí fue puesto el dicho offiçio, para que en ellos no haya quiebra, desde luego los ofresco, pagados los seis mil pesos de contado para fin del mes de hebrero del año de nouenta e dos; y los otros seys mil pesos, para fin del mes de hebrero luego siguiente de nouenta y tres, conforme al primero remate; y los quatro restantes, para el fin del mes de hebrero luego siguiente del año de nouenta e quatro. Y ofresco por fiadores a Diego Gil de

Auís, depositario general desta çuidad, y a Joan de Soto, mi suegro, que son personas muy abonadas para la dicha paga; y si más fianças se me mandaren dar, las daré luego. A Vuestras Merçedes pido así lo prouean y manden y deste ofreçimiento pido testimonio y justiciajustiça.

Otrosí, digo que la paga primera que ofrezco del mes de hebrero está muy próxima, que no ay más de tres meses, y el camino del Cuzco es largo, que para poder yr es necesario vn mes y el tiempo va corriendo; y si esto se dilatase, ni yo podré cumplir ni los fiadores que offresco, si más tiempo se dilatara, se querrán obligar a hazer paga al dicho tiempo. Y pues con este ofreçimiento y llaneza de fianças está asegurada la Real Hazienda y no ay quiebra ninguna. A Vuestras Merçedes, pido prouean y manden con breuedad lo que más conuenga, de suerte que yo sea despachado en todo este mes de nouiembre, con protestaçión que hago que si más se dilata el despacho no me pare perjuizio el no poder cumplir ni dar las dichas fianzas, y las quiebras que después huuiere no sean por mi cuenta. Y pido justiça y testimonio.

Frañçisco de la Fuente.

Y vista, los dichos offiçiales reales mandaron lleuar los autos fechos sobre la dicha causa para los ver y proueer. Y estando en este estado, el dicho Frañçisco de la Fuente presentó otra petiçión y ofreçimiento que los sus fiadores hizieron que su thenor, con lo a ella proueydo en otro acuerdo de hazienda que se hizo en esta dicha çuidad, en veynte e nueue días del mes de nouiembre con asistencia del dicho fiscal y offiçiales reales, es como se sigue:

Frañçisco de la Fuente digo que el offiçio del cabildo de Cuzco se ha mandado voluer en torno y quiebra a mi costa por respecto de fianças del contado y para escusar pleytos y daños que se me podrían recrecer, e offreçido y desde luego offresco los diez e seys mil pesos de plata ensayada e marcada en que vltimamente se remató, los seis mil, para fin de hebrero del año de nouenta

e dos y los seys mil para fin de hebrero de nouenta y tres, y los quatro mil restantes, para fin de hebrero de nouenta y quatro. Y para la seguridad y paga por fiadores a Jhoan de Soto y Diego Gil de Auís, depositario general desta çuidad. A Vuestra Señoría suplico, pues con lo susodicho se sana la real Hazienda, se manden recibir las fianças.

Frañçisco de la Fuente.

Dezimos nos, Juan de Soto y Diego Gil de Auís, depositario general desta çuidad, que si por el señor visorrey, fiscal y offiçiales reales en el acuerdo de hazienda se admitieren las fianças que offresçe Frañçisco de la Fuente para la paga de los dies y seis mil pesos de plata ensayada, a los plazos que se contiene en la petiçión desta otra parte, otorgaremos escriptura de fiança en fauor de su Magestad y sus juezes, offiçiales reales para los pagar por el dicho Frañçisco de la Fuente.

Que es fecha en Los Reyes, a veinte e çinco de nouiembre de mil e quinientosmill e quinientos e nouenta e vn años.

Juan de Soto. Diego Gil de Avís.

En la çuidad de Los Reyes, en veinte e nueve días del mes de nouiembre de mil e quinientosmill e quinientos e nouenta y vn años, estando en acuerdo de hazienda su señoría y el doctor Núñez de Auendaño, fiscal de Su Magestad, y el thesorero Antonio Dávalos y el contador Tristán Sánchez, offiçiales reales, se acordó y proueyó lo siguiente: que haziendo la obligaçión y fiança en la forma que se offreçen, la reçiban los offiçiales reales no obstante el remate y lo que sobre esto está proveido.

Ante mí, Álvaro Ruiz de Nauamuel.

20. CARTA DE PODER DEL CABILDO

1593, septiembre, 14. Cuzco

El cabildo de Cuzco otorga su poder a cuatro procuradores que residen en la Corte para que resuelvan sus negocios.

A. A.G.I. Lima 110, Dcumento. 16. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

Sean quantos esta carta de poder vieren como nos, el cauildo y justiçia y regimiento desta gran çiudad del Cuzco, cabeza destos reinos y provinçias del Pirú, conbiene a sauer: el general don Antonio Osorio, corregidor y justiçia mayor en ella, y don Gómez de Quiñones, y Sancho de Horozco y de Berrio, alcaldes hordinarios, y factor Luis Cataño de Cazana, y tesorero Hernando Xara de la Çerda, e oficiales reales Juan Despinosa, alguaçil mayor, y don Françisco de Acuña, regidor, y don Miguel de Berrio Manrique, alférez real; por nos y en nonbre de los demás capitulares ausentes, por quien prestamos boz e cauçion de rato grato judicatun solvendo, para questarán e pasarán por lo aquí contenido. Estando juntos en nuestro cavildo e ayuntamiento a canpana tañida, como lo auemos de huso e costunbre de nos ayuntar para tratar cosas tocantes al serviçio de Dios y de Su Magestad, y bien de la Re pública, otorgamos y conozemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre e llenero, bastante, qual de derecho en tal caso se requiere y más, puede y debe valer con general administración, a don Nuño do Campo, vezino de la çiudad de Zamora, y a Bernardino de la Torre, y a Grauiel de Arriaga, y a Çésar Fosio, solicitadores de negoçios en el Consejo de Yndias. A todos quatro//^{lv} juntos, cada vno e qualquier dellos yn solidun, con facultad que lo que uno començare lo pueda mediar, fenescer, e acabar el otro, espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre parezcan ante Su Magestad, en su Corte, e ante los señores presidente e oydores de su Real Consejo de las Yndias, e ante quien e con derecho puedan e devan; e pidan en nonbre desta çiudad, cauildo, justiçia, e

regimiento della la hagan merçed de la conçeder las merçedes y previlexios, e exsençiones e libertades e otras cosas que ynsertas en vna memoria, que esta çïudad les enbía, se contienen; e sacar çédulas, provisiones, previlexios e otros recaudos que convengan de poder de qualesquier secretarios e otras personas en cuyo poder estuvieren, que pertenezcan a esta çïudad e se le conçedieren y enbiárselas a nuestro poder; e para que çerca de lo aquí conthenido e cada una cosa e parte dello, hagan las dilixençias e autos que convengan, presentando quálesquier escriptos, petiçiones, memoriales, provisiones, títulos e provanças que esta çïudad tenga, e le están conçedidas por Sus Magestades; e pedir sobrecartas para su cumplimiento. Y en efeto hagan todo aquello que en pro e hutilidad desta çïudad y cavildo dellas convenga y sea necesario, aunque la cosa que se ofrezca sea de tal calidad que según derecho se requiera para ello otro ni más espeçial poder, y man-//^{2r}-dado, que quan cunplido e bastante poder tenemos para lo que dicho es, y lo dello dependiente, otro tal y este mismo damos e otorgamos por nos y en nuestro nonbre a los dichos don Nuño do Campo, a Çésar Fosio, a Bernardino de la Torre, y a Grauiel de Arriaga, con sus incidencias y dependençias, anexidades y conexidades, e con libre e general administraçión.

Y para las hauer por firme lo que en virtud deste poder se hiçiere, obligamos los bienes e propios e rentas desta çïudad, hauidos e por hauer.

Que es fecha la carta en la gran çïudad del Cuzco, cabeça destos reinos, en catorze días del mes de septienbre, año del Señor de mill y quinientos y noventa e tres años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: don Gaspar Osorio y Miguel Mendo, y Diego de Ortega Vélez, estantes en esta çïudad.

Y el dicho cavildo lo firmaron de sus nonbres: don Antonio Osorio, Gómez Árias de Quiñones, Sancho de Horozco y de Berrio, Luis Cataño de Cazana, Hernando Xara de la Çerda, Juan de Espinossa, don Françisco de Acuña, don Miguel de Berrio Manrique.

Ante mí, Françisco de la Fuente, escribano público y del cauildo.

E yo, el dicho Françisco de la Fuente, escriuano del rei nuestro señor, público del número e del cabildo del Cuzco, fui presente a lo dicho es, e fize mi signo a tal (*signo*) en testimonio de verdad. Françisco de la Fuente, escribano público y cavildo (*rúbrica*).//^{2v}

Nos, los escriuanos del número desta çiuudad del Cuzco, que aquí signamos zertificamos que Françisco de la Fuente, de cuya mano la escritura de poder de suso ba signada e firmada ésta, es escriuano público del número, e cabildo desta çiuudad, como se yntitula, y a los autos y escrituras que ante él an pasado e pasan se les a dado y da entera fee y crédito en juizio y fuera de él, como hechas ante tal. Y para que dello conste, dimos la presente en el Cuzco, en catorze de marzo de mill e quinientos y nouenta y çinco años.

Ihoan de Olaue, escriuano público (*rúbrica*). Sebastián de Vera, escriuano de Su Magestad (*rúbrica*). Gaspar de Prado (*rúbrica*).

21. ACTA DE FUNDACIÓN DEL HOSPITAL

1556. Cuzco

Acta de fundación del hospital de naturales del Cuzco, donde podían acudir los a curarse los indios y los pobres.

B. A.G.I. Lima 110, documento 115. Papel. Buen estado de conservación. Escritura procesal.

Nos, el cavildo, justiçia y regimiento desta gran çiuudad de Cuzco, caveça destes reinos del Pirú, conviene a saber: el capitán Garcilaso de la Vega, corregidor y justiçia mayor en esta dicha çiuudad por Su Magestad e vezino della,

el capitán Basco de Guevara e Diego de Silva, alcaldes ordinarios en esta dicha çiudad por Su Magestad, y el capitán Diego Maldonado de Álamos, y Juan Jullio de Oxeda, y Pero Alonso Carrasco, y Martín Hurtado de Arrieto, regidores; y en presençia de mí, Benito de la Peña, escribano de Su Magestad, público del número, y cabildo desta çiudad.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, que vive e reina para siempre sin fin. Y porque le aya mérito de nuestras almas, considerando que los naturales que en esta çiudad e su comarca e términos residen son muchos y que hordinariamente hay entre ellos muchos pobres y enfermos y neçesitados, los quales, por no aver auido hasta aquí un hospital de naturales, donde se recogiesen, e curasen e alimentasen, muchas veces an padeçido y creemos que padeçen detrimento en su salud y vida por falta de caridad y refrixerio. Lo qual pareçe que es detrimento de las conçiençias y ánimas de los españoles y gente cristiana que en esta çiudad residen, pues conforme a nuestra Santa Fee y religión cristiana y ley natural somos obligados a socorrer los pobres y enfermos e proveherlos en sus necesidades, mayormente a los dichos indios naturales, con cuyo trabajo y serviçio avemos sido y somos aprovechados, los veçinos encomenderos reçiven dellos aprovechamientos, mediante la merçed y encomienda que ellos de Su Magestad tienen, e todos los demás //lv españoles residen en estos reinos son aprovechados dellos. Aliende que no aver el dicho ospital de los dichos indios naturales les parece falta de caridad y prelicía, y conviene que donde la religión de fee cristiana nuevamente se dedique y plante, para que más se arraigue en los coraçones de los que aún no an venido en conoçimiento della, se hagan obras pías, santas y caritativas para que por allí más fácilmente vengán en conoçimiento della; e para los que tienen e tomaren devoçión de haçer limosna a los dichos naturales hallen aparexo presente y bean con los ojos la puerta de remedios en sus ánimas, por donde entre la salud a ellas. Emos acordado edificar e fundar e desde agora e para siempre edificamos e fundamos, a nuestra costa e minción e de donaçiones que los fieles veçinos e particulares desta çiudad han hecho para este efecto, un ospital donde los yndios naturales de esta çiudad y sus términos y de otra qualquier parte deste reino, en defecto de los naturales desta

çiudad e sus términos pobres, viejos y enfermos, sean sustentados, alimentados e curados de sus enfermedades y que los dichos yndios pobres y enfermos sostén.//^{2r}

Y, así mismo, parece en el dicho libro que, en cumplimiento de lo susodicho, se hiço vn auto y diligencias sobre el fundar el dicho hospital, el qual es del tenor siguiente:

En la gran ciudad del Cuzco, caueça destos reinos e prouinçias del Pirú, a treçe días del mes de jullio, año del naçimiento de Nuestro Señor Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e seis años, en presençia de mí, Benito de la Peña, escriuano de Su Magestad, e público y del número y de cauido desta dicha ciudad, los mui magníficos señores, el capitán Garçilaso de la Uega, corregidor e juez mayor en esta dicha ciudad por Su Magestad, e veçino della, e Pedro López de Caçalla, alcaldes en esta dicha çiudad e regidor en ella e rector del ospital de Nuestra Señora del Remedio, y el capitán Diego Maldonado, corregidor della, e Pedro Alonso Carrasco, regidor della, e rector del dicho ospital, e veçinos e fundatarios, encomenderos todos de yndios, como patrones que son del dicho ospital, estando en el sitio del dicho ospital y en vna abertura de las que están hechas para haçer los çimientos del dicho hospital, continuando la posesión que dél tienen, como tales patrones, pusieron por su mano la primera piedra del dicho çimiento en la una esquina de lo que a de ser yglesia, la ques más haçia el oriente. Y luego, ençima de la dicha piedra, el dicho corregidor puso vn doblón de oro que por la vna vanda tenía dos rostros con coronas reales y vnas letras que deçían: “Fernandus, Elisauet, dey graçia”, e por la otra parte, las armas reales de España, con una águila coronada con una caueça y vnas letras “*sub unbra alarum tua*”. E luego, el dicho Pedro López, alcalde,//^{2v} puso vn real de plata de los que corrían en tiempo del Rey don Fernando, de gloriossa memoria, que ganó a Granada. E luego, el dicho capitán Diego Maldonado puso vna medalla de oro, en ella esculpidas çinco flores de lis metidas en vn escudo con letras que deçían: “armas del capitán Diego Maldonado, conquistador de los primeros deste reino, veçino e regidor desta çiudad” y en la otra parte esculpido otro escudo con unas abcouas con vn árbol

sobrellas y vn castillo y dos calderones con sierpes por asas sobre el castillo, y ocho armiños por orla y vnas letras que deçían: “Éstas son de su muger doña Françisca de Guzmán en tiempo del emperador don Carlos quinto, rey de España, 1556 años”. Y luego, el dicho Pedro Alonso Carrasco puso otro real como el puso el dicho Pedro López. E luego yo, el dicho escriuano, puse un pedaço de plata corriente, ques la moneda que en esta saçón corre en esta çiudad del Cuzco.

Testigos que fueron presentes: Antonio de Quiñones, e Gonçalo de Soto, y el doctor Juan de la Cueva, médico de la re pública desta dicha çiudad, y el liçençiado Jerónimo Rebanal, e letrado de la çiudad e beçino de la dicha çiudad. Y estuu presente el mui magnífico señor el liçençiado Juan Ruiz de Monjaraz, teniente en esta dicha çiudad e juez de comission por Su Magestad para el castigo de los çequaçes de Françisco Hernández Girón.

Y los dichos señores justiçia e regimiento //^{3r} lo pidieron por testimonio, y de su pedimiento lo escribí e doy fee.

Después de puesta la dicha moneda y medalla en la dicha piedra, se pusieron otras piedras ençima dellas.

E por ende, lo firmé de mi nombre y signé de mi signo a tal en testimonio de verdad.

Benito de la Peña, escriuano público y del cauildo.

my 21^o años

LISTA DE OFICIALES DEL CABILDO

Segun las manos a V. Señoria
Jns. Ser. vizcoses

Algo ma
Libn al

Alto de calle

En esta ouz
mu co
de
m de los señores

Josiaz bae
deon

